

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Parlamento de Cantabria**
- CVE-2018-10461** Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 30305
- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2018-10467** Orden ECD/118/2018, de 26 de noviembre, que modifica la Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, que establece las titulaciones específicas para el acceso a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 30399
- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**
- CVE-2018-10491** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ludoteca-Guardería Municipal y Aula de Madrugadores. Pág. 30401
- Ayuntamiento de Villacarriedo**
- CVE-2018-10460** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos. Pág. 30404
- CVE-2018-10463** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. Pág. 30405
- CVE-2018-10464** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Expedición de Documentos. Pág. 30406
- Mancomunidad de Servicios Sociales Miera-Pisueña**
- CVE-2018-10453** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. Pág. 30407

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Universidad de Cantabria**
- CVE-2018-10466** Resolución de 21 de noviembre (R.R. 939/18), por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Matemática Aplicada. Pág. 30408
- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2018-10435** Resolución de nombramiento de funcionaria interina. Expediente RHU/284/2018. Pág. 30409
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2018-10478** Resultado de la oposición libre convocada para la formación de una bolsa de trabajo de Informador Juvenil. Pág. 30410
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria**
- CVE-2018-10468** Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Bareyo. Pág. 30412
- CVE-2018-10469** Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Sustituta de Solórzano. Pág. 30413
- CVE-2018-10470** Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Arenas de Iguña. Pág. 30414
- CVE-2018-10471** Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Cieza. Pág. 30415

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Cántabro de Salud

CVE-2018-10454 Resolución PES/11/2018 del gerente del Servicio Cántabro de Salud de 26 de noviembre de 2018, por la que se anula la Resolución de 25 de octubre de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria número 214, de 2 de noviembre de 2018). Pág. 30416

CVE-2018-10473 Resolución LD SCS/14/2018 por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 30417

Universidad de Cantabria

CVE-2018-10484 Resolución de 16 de noviembre de 2018 (RR 929/18), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado Ciencias de la Salud (Facultad de Medicina). Concurso número 6 AS 2018-2019. Pág. 30420

CVE-2018-10487 Resolución de 16 de noviembre de 2018 (RR 928/18), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado. Concurso número 3 A3 2018-2019. Pág. 30437

Ayuntamiento de Santander

CVE-2018-10476 Lista definitiva de aspirantes, Tribunal Calificador y fecha de realización primer ejercicio de la oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de Vigilante. Pág. 30451

2.3.OTROS

Consejería de Sanidad

CVE-2018-10477 Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de personal estatuario temporal del Servicio Cántabro de Salud (convocatoria PET 2012), categoría de Enfermería del 061. Pág. 30453

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

CVE-2018-10480 Anuncio de formalización de contrato mixto (obra y suministro) sujeto a regulación armonizada para la rehabilitación, reforma y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público. Expediente 2018/251. Pág. 30454

CVE-2018-10482 Anuncio de formalización de contrato de suministro de gasóleo para vehículos y maquinaria. Expediente 2018/722. Pág. 30456

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Laredo

CVE-2018-10514 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/2018. Pág. 30458

CVE-2018-10515 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 9/2018. Pág. 30459

CVE-2018-10518 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 10/2018. Pág. 30460

Ayuntamiento de Mazcuerras

CVE-2018-10500 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019. Pág. 30461

Mancomunidad Municipios Miengo-Polanco

CVE-2018-10475 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019. Pág. 30462

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- Junta Vecinal de Orejo**
- CVE-2018-10494** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2017. Pág. 30463
- CVE-2018-10496** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gasto número 3/2017. Pág. 30464
- Junta Vecinal de Renedo de Piélagos**
- CVE-2018-10465** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019. Pág. 30465

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
- CVE-2018-10483** Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de la plataforma de la CA-643 San Roque de Riomiera - Puerto de Lunada, P.K. 0,000 al P.K. 2,200. Tramo: Cruce CA-264 - La Concha. Término municipal: San Roque de Riomiera. Pág. 30466

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2018-10230** Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle en Travía. Expediente 2131/2018. Pág. 30467
- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
- CVE-2018-10229** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Fontibre. Expediente 88/18. Pág. 30468
- Ayuntamiento de Voto**
- CVE-2018-10355** Información pública de solicitud de construcción de nave almacén de uso agropecuario en suelo no urbanizable, parcela 5, polígono 437 de Nates. Pág. 30469

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
- CVE-2018-9986** Resolución de concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,003 l/s de agua de un manantial en Uznayo, término municipal de Polaciones, con destino a usos domésticos (sin consumo humano). Expediente A39/11585. Pág. 30470

7.5.VARIOS

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2018-10490** Resolución de 26 de noviembre de 2018 por la que se establecen las titulaciones requeridas para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad. Pág. 30471
- CVE-2018-10492** Resolución de 22 de noviembre de 2018, por la que se convoca a los centros públicos que impartan Educación Secundaria a participar en el proceso de selección para la asignación de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras para el curso 2019-2020. Pág. 30604

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander**
- CVE-2018-10446** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 500/2018. Pág. 30617

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander		
CVE-2018-10485	Notificación de sentencia 340/2018 en procedimiento ordinario 496/2018.	Pág. 30618
CVE-2018-10486	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 89/2018.	Pág. 30619
Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander		
CVE-2018-10455	Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 161/2016.	Pág. 30620
CVE-2018-10456	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 28/2018.	Pág. 30621
CVE-2018-10457	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 86/2018.	Pág. 30622
Juzgado de lo Social Nº 1 de Bilbao		
CVE-2018-10488	Notificación de auto y decreto en pieza de ejecución 111/2018.	Pág. 30623
Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander		
CVE-2018-10206	Notificación de sentencia 210/2018 en juicio verbal 415/2018.	Pág. 30624

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

1.DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2018-10461 *Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO I. DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I. DEL PRESIDENTE

Sección 1.ª Elección y nombramiento

Sección 2.ª Estatuto Personal

Sección 3.ª Atribuciones

Sección 4.ª Suplencia y Cese

Sección 5.ª Estructura de la Presidencia del Gobierno

CAPÍTULO II. DEL VICEPRESIDENTE

CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO

Sección 1.ª Naturaleza y composición

Sección 2.ª Atribuciones

Sección 3.ª Funcionamiento

Sección 4.ª Cese

Sección 5.ª Órganos de colaboración y apoyo del Gobierno

CAPÍTULO IV. DE LOS CONSEJEROS

Sección 1.ª Nombramiento

Sección 2.ª Estatuto personal

Sección 3.ª Atribuciones

Sección 4.ª Suplencia y cese

CAPÍTULO V. DE LAS RELACIONES DEL GOBIERNO CON EL PARLAMENTO. DEL CONTROL DEL GOBIERNO

Sección 1.ª Responsabilidad política y control parlamentario

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Sección 2.^a Legislación delegada

Sección 3.^a Control del gobierno.

CAPÍTULO VI. DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y LA POTESTAD REGLAMENTARIA DEL GOBIERNO

TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Sección 1.^a Principios generales

Sección 2.^a Competencia administrativa

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Sección 1.^a Principios generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria

a Sección 3.^a Los Secretarios Generales, Directores Generales y Subdirectores Generales

Sección 4.^a Régimen de los órganos y unidades administrativas

Sección 5.^a Órganos colegiados

TÍTULO III. DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL AUTONÓMICO

CAPÍTULO II. ORGANISMOS PÚBLICOS AUTONÓMICOS

Sección 1.^a Disposiciones generales

Sección 2.^a Organismos autónomos

Sección 3.^a Entidades públicas empresariales

CAPÍTULO III. OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.

CAPÍTULO IV. CONSORCIOS

CAPÍTULO V. SOCIEDADES MERCANTILES AUTONÓMICAS

CAPÍTULO VI. FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO IV. DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO II. DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO III. ANULACIÓN, REVISIÓN Y REVOCACIÓN DE ACTOS Y DISPOSICIONES

Sección 1.^a Principio general

Sección 2.^a Recursos administrativos

Sección 3.^a Requerimientos previos

Sección 4.^a Revisión de oficio de actos y disposiciones

Sección 5.^a Revocación de actos y rectificación de errores

CAPÍTULO IV. DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CAPÍTULO V. DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO VI. DE LA CONTRATACIÓN

DISPOSICIONES ADICIONALES

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIONES FINALES
ANEXOS

ÍNDICE PORMENORIZADO

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1. Objeto de la Ley
- Artículo 2. El Gobierno de Cantabria
- Artículo 3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Artículo 4. El Sector Público Institucional

TÍTULO I. DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I. Del Presidente

SECCIÓN 1.ª Elección y Nombramiento

- Artículo 5. El Presidente
- Artículo 6. Elección
- Artículo 7. Nombramiento y toma de posesión

SECCIÓN 2.ª Estatuto Personal

- Artículo 8. Derechos
- Artículo 9. Incompatibilidades

SECCIÓN 3.ª Atribuciones

- Artículo 10. Atribuciones como representante de la Comunidad Autónoma
- Artículo 11. Atribuciones como representante ordinario del Estado en Cantabria
- Artículo 12. Atribuciones como Presidente del Gobierno de Cantabria
- Artículo 13. Delegación temporal

SECCIÓN 4.ª Suplencia y Cese

- Artículo 14. Suplencia
- Artículo 15. Cese

SECCIÓN 5.ª Estructura de la Presidencia del Gobierno

- Artículo 16. Gabinete del Presidente

CAPÍTULO II. Del Vicepresidente

- Artículo 17. Nombramiento
- Artículo 18. Atribuciones, estatuto personal y cese

CAPÍTULO III. Del Gobierno

SECCIÓN 1.ª Naturaleza y Composición

- Artículo 19. Naturaleza
- Artículo 20. Composición

SECCIÓN 2.ª Atribuciones

- Artículo 21. Atribuciones

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

SECCIÓN 3.^a Funcionamiento

Artículo 22. Régimen de actuación

Artículo 23. El Consejo de Gobierno

Artículo 24. Las Comisiones Delegadas del Gobierno

SECCIÓN 4.^a Cese

Artículo 25. Causas de cese del Gobierno

Artículo 26. El Gobierno en funciones

Artículo 27. Caducidad de las delegaciones legislativas

SECCIÓN 5.^a Órganos de colaboración y apoyo del Gobierno

Artículo 28. Comisión de Secretarios Generales

Artículo 29. Secretariado del Gobierno

Artículo 30. Gabinetes de los miembros del Gobierno

CAPÍTULO IV. De los Consejeros

SECCIÓN 1.^a Nombramiento

Artículo 31. Los Consejeros

Artículo 32. Nombramiento

SECCIÓN 2.^a Estatuto Personal

Artículo 33. Derechos.

Artículo 34. Incompatibilidades

SECCIÓN 3.^a Atribuciones

Artículo 35. Atribuciones

SECCIÓN 4.^a Suplencia y cese

Artículo 36. Suplencia

Artículo 37. Cese

CAPÍTULO V. De las relaciones del Gobierno con el Parlamento. Del control del Gobierno

SECCIÓN 1.^a Responsabilidad política y control parlamentario

Artículo 38. Responsabilidad política

Artículo 39. Control parlamentario

SECCIÓN 2.^a Legislación Delegada

Artículo 40. Decretos legislativos

Artículo 41. La delegación legislativa

Artículo 42. Control de la legislación delegada

Artículo 43. Propositiones de ley contrarias a las delegaciones legislativas

SECCIÓN 3.^a Control del Gobierno

Artículo 44. Del control de los actos del Gobierno

CAPÍTULO VI. De la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Gobierno

Artículo 45. Del ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Gobierno

Artículo 46. Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas

Artículo 47. Inderogabilidad singular de los reglamentos

Artículo 48. Principios de jerarquía y competencia

Artículo 49. Revisión y mejora regulatoria

Artículo 50. De la forma y jerarquía de las disposiciones de carácter general

Artículo 51. Pautas y criterios para la elaboración de normas con rango de ley y de reglamentos

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 52. Tramitación urgente de iniciativas normativas

Artículo 53. Publicación

TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CAPÍTULO I. De los Principios de Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

SECCIÓN 1.ª Principios Generales

Artículo 54. Principios de organización

SECCIÓN 2.ª Competencia Administrativa

Artículo 55. Ejercicio de la competencia

Artículo 56. Delegación de competencias

Artículo 57. Avocación

Artículo 58. Encomienda de gestión

Artículo 59. Delegación de firma

Artículo 60. Suplencia

CAPÍTULO II. De la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria

SECCIÓN 1.ª Principios Generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 61. Administración General

Artículo 62. Potestades y privilegios de la Administración General

SECCIÓN 2.ª Los Órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 63. Órganos de la Administración General

Artículo 64. Consejerías

Artículo 65. Órganos directivos

Artículo 66. Servicios, Secciones y Negociados

Artículo 67. Determinación de competencias y funciones

Artículo 68. Órganos que actúan fuera del territorio de la Comunidad

SECCIÓN 3.ª Los Secretarios Generales, Directores Generales y Subdirectores Generales

Artículo 69. Nombramiento y estatuto personal

Artículo 70. El Secretario General

Artículo 71. El Director General

Artículo 72. El Subdirector General

SECCIÓN 4.ª Régimen de los Órganos y Unidades Administrativas

Artículo 73. Órganos y demás unidades

Artículo 74. Creación, modificación y supresión

Artículo 75. Adecuación de estructuras administrativas

Artículo 76. Instrucciones y órdenes de servicio

SECCIÓN 5.ª Órganos Colegiados

Artículo 77. Régimen jurídico

Artículo 78. Requisitos de creación

Artículo 79. Denominación de los órganos colegiados

Artículo 80. Miembros y composición

Artículo 81. Presidente

Artículo 82. Miembros

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- Artículo 83. Secretario
- Artículo 84. Convocatorias y sesiones
- Artículo 85. Actas

TÍTULO III. DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CAPÍTULO I. Organización y funcionamiento del Sector Público Institucional autonómico

- Artículo 86. El Sector Público Institucional
- Artículo 87. Principios generales de actuación
- Artículo 88. El Inventario de Entidades del Sector Público Autonómico
- Artículo 89. Control de eficacia y supervisión continua
- Artículo 90. Consejo Supervisión Continua
- Artículo 91. Medio propio y servicio técnico
- Artículo 92. Transformación de las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico

CAPÍTULO II. Organismos públicos autonómicos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales

- Artículo 93. Definición y actividades propias
- Artículo 94. Creación de organismos públicos autonómicos
- Artículo 95. Personalidad jurídica y potestades administrativas
- Artículo 96. Estructura organizativa
- Artículo 97. Contenido de los estatutos de los organismos públicos
- Artículo 98. Contenido y efectos del plan de actuación
- Artículo 99. Gestión compartida de servicios comunes
- Artículo 100. Fusión y modificación de los organismos públicos
- Artículo 101. Extinción y disolución de organismos públicos autonómicos

SECCIÓN 2.ª Organismos autónomos

- Artículo 102. Definición
- Artículo 103. Nombramiento de los titulares de los órganos
- Artículo 104. Régimen jurídico
- Artículo 105. Régimen del personal y de contratación
- Artículo 106. Régimen económico-financiero y patrimonial
- Artículo 107. Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero

SECCIÓN 3.ª Entidades Públicas Empresariales

- Artículo 108. Definición
- Artículo 109. Régimen jurídico
- Artículo 110. Ejercicio de potestades administrativas
- Artículo 111. Régimen del personal
- Artículo 112. Contratación
- Artículo 113. Régimen económico-financiero y patrimonial
- Artículo 114. Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero

CAPÍTULO III. Otras Entidades de Derecho público

- Artículo 115. Definición y régimen jurídico

CAPÍTULO IV. Consorcios

- Artículo 116. Definición, creación y régimen jurídico

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

CAPÍTULO V. Sociedades mercantiles autonómicas

Artículo 117. Definición

Artículo 118. Principios rectores

Artículo 119. Régimen jurídico y ejercicio de potestades administrativas

Artículo 120. Creación y extinción

Artículo 121. Responsabilidad de los miembros de los consejos de administración de las sociedades mercantiles autonómicas designados por la Administración General de la Comunidad Autónoma

Artículo 122. Tutela de las sociedades mercantiles autonómicas

Artículo 123. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y de personal

CAPÍTULO VI. Fundaciones del sector público

Artículo 124. Definición y actividades propias

Artículo 125. Régimen de adscripción y protectorado de las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico

Artículo 126. Régimen jurídico

Artículo 127. Creación de fundaciones del Sector Público Institucional autonómico

Artículo 128. Estructura organizativa

Artículo 129. Régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal

Artículo 130. Fusión, liquidación y extinción

TÍTULO IV. DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CAPÍTULO I. Principios Generales de Actuación

Artículo 131. Principios de funcionamiento

Artículo 132. Desarrollo del principio de servicio a los ciudadanos

Artículo 133. Del principio de publicidad

Artículo 134. Registro Electrónico y Oficinas de Asistencia en materia de Registro

Artículo 135. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas

Artículo 136. Derecho de acceso a la información pública

Artículo 137. Simplificación de procedimientos

Artículo 138. Principios de la intervención para el acceso o ejercicio de una actividad

Artículo 139. Autorización, declaración responsable y comunicación

Artículo 140. Aportación de datos y documentos a los procedimientos administrativos.

Artículo 141. Procedimientos con una duración superior a seis meses

Artículo 142. Silencio administrativo

CAPÍTULO II. De las Resoluciones Administrativas

Artículo 143. Resoluciones

Artículo 144. De la ejecución de los actos administrativos

CAPÍTULO III. Anulación, Revisión y Revocación de Actos y Disposiciones

SECCIÓN 1.ª Principio General

Artículo 145. Remisión a la legislación estatal del Procedimiento Administrativo Común

SECCIÓN 2.ª Recursos Administrativos

Artículo 146. Principio general

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- Artículo 147. Fin de la vía administrativa
- Artículo 148. Recurso de alzada
- Artículo 149. Recurso potestativo de reposición
- Artículo 150. Recurso extraordinario de revisión
- Artículo 151. Reclamaciones económico-administrativas
- SECCIÓN 3.ª Requerimientos Previos
 - Artículo 152. Requerimientos previos
- SECCIÓN 4.ª Revisión de oficio de actos y disposiciones
 - Artículo 153. Revisión de oficio de actos y disposiciones nulos
 - Artículo 154. Declaración de lesividad
- SECCIÓN 5.ª Revocación de actos y rectificación de errores
 - Artículo 155. Revocación y rectificación
- CAPÍTULO IV. De la Potestad Sancionadora y la Responsabilidad Patrimonial
 - Artículo 156. Régimen de la potestad sancionadora y especialidades en materia del procedimiento de naturaleza sancionadora
 - Artículo 157. Vinculación con el orden jurisdiccional penal
 - Artículo 158. Ejecutoriedad de las resoluciones sancionadoras
 - Artículo 159. Especialidades en materia de responsabilidad patrimonial
- CAPÍTULO V. DE LOS CONVENIOS
 - Artículo 160. Ámbito de aplicación
 - Artículo 161. Tipología y denominación
 - Artículo 162. Contenido de los convenios
 - Artículo 163. Competencia y eficacia
 - Artículo 164. Trámites y requisitos preceptivos para la suscripción de los convenios
- Artículo 165. Modificaciones y adendas
- CAPÍTULO VI. De la Contratación
 - Artículo 166. Régimen
 - Artículo 167. Órganos de contratación
 - Artículo 168. Autorización del Gobierno
 - Artículo 169. Aprobación de pliegos
 - Artículo 170. Competencias procedimentales
 - Artículo 171. Contratos menores
 - Artículo 172. Garantías
 - Artículo 173. Formalización de contratos
 - Artículo 174. Registro público de contratos
 - Artículo 175. Contratación centralizada
 - Artículo 176. Prerrogativas de la Administración
 - Artículo 177. Mesa de Contratación

- Disposición adicional primera. Procedimientos administrativos en materia tributaria
- Disposición adicional segunda. Procedimiento de elaboración de estructuras y relaciones de puestos de trabajo
- Disposición adicional tercera. Órganos colegiados de Gobierno
- Disposición adicional cuarta. Régimen jurídico del Servicio Cántabro de Salud

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Disposición adicional quinta. Competencias procedimentales y mesas de contratación ya constituidas

Disposición adicional sexta. Actualización de los Anexos

Disposición adicional séptima. Habilitación al Gobierno para reducir los supuestos de silencio negativo o desestimatorio

Disposición adicional octava. Registro Electrónico Autonómico de Convenios

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados a la entrada en vigor de la Ley

Disposición transitoria segunda. Tramitación y registro de convenios.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de las sociedades mercantiles autonómicas y de las fundaciones del sector público

Disposición derogatoria única. Normas derogadas

Disposición final primera. Normas de desarrollo y adaptación

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de Cantabria

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 11/2006, de 17 de julio, de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico

Disposición final sexta. Cláusula de género

Disposición final séptima. Habilitación reglamentaria encargo a medio propio

Disposición final octava. Entrada en vigor

ANEXO I. Relación de Procedimientos Administrativos cuyo plazo máximo para notificar la Resolución expresa es superior a seis meses.

ANEXO II. Relación de Procedimientos Administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios.

PREÁMBULO

I

Desde la primera versión del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, la norma institucional básica de la Comunidad ha remitido a una Ley la regulación del Gobierno, la Administración Pública autonómica, su organización y su funcionamiento en el marco, en su caso, de lo que al efecto se derive de la legislación básica del Estado. La redacción actual del texto estatutario derivado de la reforma operada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 diciembre, reitera esas mismas previsiones e insiste en la misma dirección. Y así, el artículo 18.5 del Estatuto dispone que una Ley del Parlamento regulará la organización del Gobierno, las atribuciones y el estatuto personal de sus componentes y, por su parte, el artículo 36 afirma que corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado. El artículo 37 del Estatuto de Autonomía se refiere al ejercicio de las competencias administrativas de la Comunidad, que serán ejercidas por su Administración y a través de los organismos y entidades que se establezcan, dependientes del Gobierno. El funcionamiento de esa Administración ha de seguir, obviamente, unas pautas procedimentales; pautas que, por mandato del artículo 149.1. 18ª de la Constitución, corresponde fijar al Estado con carácter básico pero que, eventualmente, pueden ser desarrolladas por la legislación autonómica.

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Tenemos, pues, un marco constitucional y estatutario dentro del cual la Comunidad Autónoma de Cantabria, como las demás, podrá desarrollar unas facultades organizativas consustanciales a la autonomía que la Constitución y el Estatuto le otorgan. Unas facultades que, como acaba de indicarse, han de ser ejercidas en el marco de la legislación básica del Estado cuando éste haya dictado legislación de ese carácter que encuadra, en lo sustancial, el ejercicio de la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma.

La evolución que han sufrido las Leyes de Cantabria que han contemplado estas cuestiones institucionales y organizativas –y en algún caso, procedimentales– obedece a las pautas que acaban de mencionarse. Así, en un primer momento, en la época fundacional, la entonces Asamblea Regional aprobó la Ley 2/1982, de 4 de octubre, de Régimen Jurídico del Estatuto Personal, atribuciones, y organización del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria y de su Consejo de Gobierno, que estuvo en vigor apenas año y medio hasta su sustitución por una norma de mayor calado y articulación como fue la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; Ley que, con algunas modificaciones que afectaron a poco más de media docena de preceptos, se erigió en el marco normativo del Gobierno y la Administración durante trece años hasta su derogación por la posterior Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Esta Ley no supuso grandes cambios, pero su aprobación fue una consecuencia obligada de la promulgación de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo carácter básico exigía la adecuación a la misma de las Leyes de las Comunidades Autónomas en lo que resultaba afectado por la citada legislación básica. Al tiempo que llevaba a cabo la oportuna adecuación de la anterior Ley 3/1984 a la legislación estatal, la nueva Ley 2/1997, del Gobierno y de la Administración autonómica, aprovechó la ocasión para actualizar la normativa anterior y rellenar aquellas lagunas que la aplicación práctica de la Ley anterior había puesto de manifiesto optándose, en consecuencia, por aprobar un nuevo texto completo de carácter omnicomprensivo.

La Ley 2/1997 estuvo en vigor poco más de cinco años, hasta su sustitución por la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, antecesora inmediata de la que ahora se aprueba. Esa nueva Ley de carácter institucional, organizativo y procedimental, traía causa también de los cambios normativos producidos en los ámbitos en ella contemplados. En efecto, desde 1997, se habían producido algunos cambios legislativos muy destacados, el más importante de los cuales fue, sin duda, la reforma estatutaria aprobada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, que, como en el Preámbulo de la Ley 6/2002 se dice, "supuso una profunda reforma institucional del Estatuto de Autonomía para Cantabria" que afectó, entre otras materias, a la denominación de las instituciones y a diversas cuestiones terminológicas. Al mismo tiempo, la Ley estatal básica de 1992, la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, fue objeto de una importante y profunda reforma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuyas modificaciones, en lo que hacía a sus aspectos básicos, como el régimen de los recursos administrativos o el cambio sustancial en la configuración del silencio administrativo, era oportuno y hasta obligado incorporar a la legislación autonómica. Cambios menos significativos pero atendibles venían impuestos también por la Ley Reguladora de los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Ley 4/1999, de 24 de marzo. De manera que la incidencia de todas estas innovaciones imponía la aprobación de una nueva Ley para conformar, como decía el Preámbulo de la citada Ley 6/2002, un marco jurídico coherente de las instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma que integran su poder ejecutivo, esto es, el Gobierno y el Presidente, así como su Administración y dentro de ésta, no sólo la que la propia Ley denomina Administración General, organizada funcionalmente en Consejerías, sino también su Administración instrumental o institucional. La Ley contemplaba la organización administrativa y el régimen de su actividad poniendo así de manifiesto, como seguía diciendo el Preámbulo, "el hecho de que se trata de una norma que pretende tener un alcance omnicomprensivo por lo que a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria respecta".

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

II

Han pasado quince años desde la aprobación de la Ley 6/2002. Durante ese tiempo la Ley ha sufrido algunas modificaciones que han afectado a una treintena de sus preceptos. Con esas adaptaciones ha adecuado su contenido a la cambiante realidad normativa de manera que no se han detectado disfunciones importantes en su aplicación. No habría sido necesario, por tanto, abordar la redacción de una nueva Ley si no fuera porque se han producido dos acontecimientos de gran importancia que, de una u otra forma, han incidido en la norma de 2002. Y es que, en efecto, el Estado, fruto de los trabajos de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), ha aprobado dos nuevas e importantes Leyes referidas, respectivamente, al procedimiento administrativo y a la organización del Sector Público: la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Ambas Leyes inciden directa o indirectamente en la Ley de Cantabria 6/2002 e imponen una serie de modificaciones que son, en efecto, las que contempla la presente Ley.

La adaptación de la Ley de Cantabria 6/2002 a las Leyes estatales 39 y 40/2015, de 1 octubre, tiene distinto significado y admitía varias opciones legislativas. Distinto significado por cuanto la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, es una Ley básica, que vincula directamente a las Comunidades Autónomas y desplaza las previsiones normativas anteriores que se opongan a ella, en tanto que la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, aunque tiene algunos aspectos básicos, no lo es en gran medida por más que las previsiones de su texto pueden ser un criterio orientativo a la hora de adoptar decisiones normativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y permitan aprovechar la ocasión para destacar principios y tendencias que son ya de común aceptación en la doctrina y la jurisprudencia. Así, por referir algunos de estos nuevos principios, está el principio de transparencia, el de eficacia en el uso de recursos públicos, la eficacia y racionalidad gestora o la generalizada implantación al servicio de todo ello de las modernas tecnologías.

La adaptación de la legislación autonómica admite o, mejor, exige una perspectiva diferente en lo que se refiere al procedimiento y en lo que afecta a la organización. Por lo que hace a la Ley 39/2015 no cabe sino completarla o, en su caso, desarrollarla, aunque en la mayor parte de las veces basta la mera referencia y remisión a ella por su aplicabilidad directa. En el caso de los aspectos básicos de la Ley 40/2015 cabe decir lo mismo, pero en los aspectos no básicos –que son muchos– cabe la opción de asumir o no los postulados y opciones que en materia organizativa articula esta Ley estatal.

La opción por la que se ha apostado ha sido la de desarrollar la Ley 39/2015 en los escasos aspectos en que ésta lo precisa y asumir, en efecto, gran parte de los criterios y contenidos institucionales que inspiran la Ley 40/2015, con algunas excepciones y pequeños cambios. Excepciones y cambios para no recargar más de lo debido un texto legal ya de por sí amplio. Se trata, pues, de asumir las propuestas de la Ley estatal, pero, en ocasiones, simplificando su contenido a partir de la constatación de que muchas de las realidades contempladas en dicha Ley, de ser necesarias, se pueden prever en normas reglamentarias a las que eventualmente la Ley remite, como sucede hasta ahora.

La nueva Ley actualiza, pues, la Ley de Cantabria 6/2002 despojándola de referencias desactualizadas y aclarando algunos aspectos concretos, bien para adaptarlos a la citada normativa estatal, bien para subvenir a la resolución de problemas o insuficiencias detectadas. A continuación, incorpora una novedosa regulación sobre tres cuestiones que son relativamente nuevas también en la mencionada normativa estatal. De un lado, la regulación unificada y con cierto detalle de la iniciativa normativa, tanto de la propiamente legislativa, en su fase previa a la tramitación parlamentaria, como de la reglamentaria. De otro, la sistematización de las previsiones sobre el llamado Sector público institucional, que es una expresión que va más allá en cuanto a su extensión de la de Administración Institucional, única que contenía la Ley hasta ahora vigente, por cuanto dicho concepto incluye y abarca no sólo entidades de naturaleza pública, sino también privada como son las sociedades mercantiles o las fundaciones; realidad que era necesario contemplar en línea con la ya mencionada Ley estatal 40/2015. Y, en tercer

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

lugar, la regulación de los aspectos básicos de la llamada Administración Electrónica de la que hasta ahora carecía a nivel legal la Comunidad Autónoma.

La Ley aprovecha también la circunstancia de su reforma, impuesta por los motivos ya indicados, para regular otros aspectos más de detalle, destacando de entre ellos las previsiones relativas a la actividad convencional, modificar algunas previsiones anteriores o llevar a cabo, en paralelo, limitadas reformas de otras leyes autonómicas vigentes.

En todo caso, el criterio general adoptado ha sido el de conservación y prudencia. No se trataba de cambiar por cambiar o por el mero prurito de mejoras técnicas con escasa proyección real. Al revés, se ha tratado de conservar el mayor número de previsiones de la Ley hasta ahora vigente en cuanto que no han generado destacados problemas en su aplicación práctica. Y ello aun en los casos en los que, quizá, habría sido conveniente la introducción de mejoras técnicas, pero, como se dice, de escaso recorrido y que, por ello, no habrían justificado en sí mismas un cambio normativo de tamaño calado.

En tales circunstancias y desde un punto de vista práctico había dos opciones para hacer operativa la reforma. La primera era la de una ley de reforma de uno o dos artículos en los que, de forma sistemática y numerada, se incluyeran los cambios que se introducían en el texto hasta ahora vigente, se explicitaran las derogaciones y la nueva numeración de artículos. Para hacer comprensible el resultado final y que los operadores jurídicos pudieran tener un texto completo actualizado, en la citada Ley de reforma se debería incluir el mandato y delegación al Gobierno para que procediera a redactar y publicar un Texto Refundido o, cuando menos, una versión consolidada. La otra opción, por la que finalmente se ha optado, era la de una nueva Ley completa en la que incluyan de manera sistemática todos los cambios operados en la Ley anterior, dejando no obstante claro que se trata de actualizar la Ley 6/2002, pero no de llevar a cabo una modificación radical de sus postulados fundamentales. El hecho de que como consecuencia de las nuevas regulaciones incorporadas resulten afectados, de una u otra manera, más de la mitad de los preceptos de aquella han aconsejado esta segunda opción por razones operativas y de utilidad práctica.

III

La nueva Ley mantiene, como acaba de decirse, la estructura y gran parte del contenido de la anterior Ley 6/2002, pero incorpora modificaciones de distinto calado e importancia, a las más importantes de las cuales cabe ahora hacer una breve referencia.

La Ley se estructura, en efecto, en cinco Títulos, uno más que la Ley que se deroga, manteniendo, como acaba de indicarse, la misma estructura. Así, el Título Preliminar se refiere al ámbito de aplicación y a la definición tanto del Gobierno como de la Administración, incorporando algunas precisiones que pretenden, de un lado, diferenciar al Gobierno del órgano que reúne a sus miembros, el Consejo de Gobierno, y, de otro, distinguir dentro de la Administración en sentido propio la denominada Administración General y las diversas entidades del sector público adscritas o vinculadas a la Administración General.

El Título I aborda la regulación del Gobierno y de sus miembros y se divide en seis Capítulos dedicados, respectivamente, al Presidente; el Vicepresidente; el Gobierno y sus órganos de apoyo; los Consejeros; las relaciones del Gobierno y el control del Gobierno, y, por fin, un último y novedoso Capítulo referido a la iniciativa legislativa y a la potestad reglamentaria del Gobierno.

El Capítulo I de este Título se refiere al Presidente del Gobierno regulando en detalle su elección, nombramiento y cese, así como su estatuto personal, con la única novedad de la supresión de la referencia al tratamiento que se contenía en la regulación a la que esta Ley sustituye, y sus atribuciones con una referencia específica a la estructura de la Presidencia y el Gabinete del Presidente, al que se dota ahora de una configuración similar al de los demás miembros del Gobierno suprimiéndose la previsión que en la anterior Ley 6/2002 introdujo la reforma operada en el artículo 15 por Ley 7/2012, de 18 de diciembre, para posibilitar que pudieran existir "órganos directivos con las funciones y competencias que se determinen en la estructura orgánica de la Presidencia". Al suprimir esa referencia, que se entiende es disfun-

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

cional, el órgano de apoyo inmediato y directo al Presidente será en adelante sólo su Gabinete, regulado en los términos convencionalmente consolidados. Sin perjuicio, claro está, del asesoramiento institucional que corresponde a la Consejería de Presidencia.

Más allá de esta modificación, que va en la línea de suprimir cualquier estructura diferenciada y especial de la Presidencia, no hay en este Capítulo otras novedades de importancia.

Destaca en el Capítulo I la intención de sistematizar de una forma clara las competencias del Presidente, distinguiendo en artículos diferentes sus atribuciones en su triple condición de representante de la Comunidad Autónoma, representante ordinario del Estado en la Comunidad y Presidente del Gobierno de Cantabria. La regulación del nombramiento y cese del Presidente se mantiene como estaba con anterioridad con levísimas modificaciones. Tampoco hay cambios en el Capítulo II, dedicado a la figura del Vicepresidente, y son pocos igualmente los que se añaden ahora al Capítulo III, en el que se contempla la regulación del Gobierno. Se modifican también algunas de las atribuciones gubernamentales, en particular en lo que hace a la autorización del ejercicio de acciones, donde se incluye como novedad que el Gobierno es quien autoriza "la no interposición de recursos ordinarios" lo que, a la postre, significa que los Servicios Jurídicos no precisan autorización gubernamental para aquietarse y no recurrir cuando lo que procedan sean recursos extraordinarios y, en particular, el recurso de casación, singularmente, en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que tiene ese carácter, acentuado tras la última reforma procesal. La regla en esos casos parece entonces que debería ser la no interposición y la excepción la hipótesis contraria, de manera que los Servicios Jurídicos podrían adoptar en estos casos la primera decisión sin necesidad de autorización expresa del Gobierno para aquietarse. Una opción legislativa, pues, en línea con la profesionalización de estas decisiones que tiende, además, a reforzar, incluso visualmente, el papel de los Tribunales de Justicia en nuestro Estado de Derecho.

Se mantiene la previsión de que los miembros del Gobierno puedan reunirse en Pleno, es decir, en Consejo de Gobierno, que será lo habitual, o en Comisiones Delegadas del Gobierno, que son creadas por Decreto a propuesta del Presidente con las competencias que específicamente les atribuya, en su caso, el Decreto de creación y que, ejemplificada mente, se contemplan en el artículo 24.

En la regulación del Consejo de Gobierno se suprime la anterior referencia del artículo 23 según la cual los acuerdos de dicho órgano se adoptaban por mayoría con la previsión de que en caso de empate dirimía el Presidente. Se trataba de una previsión habitual de cualquier órgano administrativo colegiado, pero que se entiende disfuncional en el caso de un órgano político como el Consejo de Gobierno donde funciona siempre la responsabilidad colectiva y solidaria. Dada, por tanto, esta diferenciación con el resto de órganos colegiados, parece razonable postular que las decisiones políticas no han de seguir el modelo o esquema de las decisiones adoptadas por los órganos propiamente administrativos, de suerte que a los Consejeros discrepantes siempre les queda la opción de dimitir o bien pueden ser destituidos por el Presidente, figura institucional y política que tiene una posición diferente y va más allá de la del Presidente de un órgano estrictamente administrativo.

Algunas novedades de interés se contienen también en la previsión de los órganos de colaboración y apoyo al Gobierno. En particular, en lo que hace a la Comisión de Secretarios Generales y al Secretariado del Gobierno, que se incorpora como novedad en términos detallados. Lo mismo que la regulación de los Gabinetes de los miembros del Gobierno, ya previstos, pero ahora regulados más pormenorizadamente en línea con la legislación del Estado referida al Gobierno de la Nación.

En el Capítulo IV dedicado a los Consejeros no hay novedades de interés más allá de la supresión de la referencia al tratamiento que se contenía en la regulación a la que esta Ley sustituye. Supresión que se considera coherente con el hecho de que, en el ámbito estatal, hace ya tres décadas que se suprimió cualquier referencia al tratamiento y parece coherente llevar esa misma previsión al ámbito autonómico, a fin de que el tratamiento que el Estado dispensa al máximo responsable del Ministerio sea el mismo que la normativa autonómica otorga a los máximos responsables de las Consejerías, el equivalente en las Comunidades Autónomas de los Ministerios,

CVE-2018-10461

Los dos últimos Capítulos de este Título I se refieren, uno, a las relaciones del Gobierno con el Parlamento y al control del Gobierno, y el otro, a la iniciativa legislativa. En el primer caso, se mantienen las previsiones anteriores en términos prácticamente idénticos (incluyendo la regulación de la legislación delegada) salvo la incorporación de una Sección dedicada, justamente, al control del Gobierno en la que no hay novedad alguna sino únicamente el recordatorio sistematizado del sometimiento del Gobierno al control político del Parlamento y al control jurisdiccional de los tribunales, sea el Tribunal Constitucional, sean los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según los casos y de acuerdo con la legislación específica aplicable. El último Capítulo del Título, el Sexto, es enteramente nuevo y en él se contempla la iniciativa legislativa y reglamentaria del Gobierno, incorporando previsiones similares a las que en relación con el Gobierno de la Nación contempla la actual normativa antes reseñada. Así, se regula en detalle el ejercicio de la iniciativa legislativa y reglamentaria, se contemplan principios de buena regulación, se establece la forma y jerarquía de las disposiciones y resoluciones del Gobierno y se fijan pautas procedimentales para la elaboración de normas con rango de ley o reglamentario. En el primer caso, en lo que hace a la tramitación previa a la presentación de los proyectos de ley en el Parlamento, y en el segundo con una regulación completa de los trámites a desarrollar sobre la base del cumplimiento de los principios de transparencia, incidencia social y económica, previsibilidad de resultados y, sobre todo, de participación social y ciudadana.

El Título II de la Ley está dedicado, como antes, a la Administración General de la Comunidad Autónoma y, aunque contiene algunos cambios, no son muchas las novedades que incorpora. Dividido en dos Capítulos, en el primero se proclaman los principios de organización de la Administración de la Comunidad con especial atención a la competencia y a los supuestos de modificación de la misma, en particular, la delegación orgánica, la avocación, la encomienda de gestión (respecto de la que se precisa que no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos), la delegación de firma y la suplencia, desarrollando lo que, con carácter básico, contempla la legislación del Estado.

En el segundo Capítulo, tras la proclamación de que la Administración General de la Comunidad Autónoma actúa con personalidad jurídica única, se contempla la articulación genérica de dicha Administración con especial referencia a sus órganos superiores y directivos.

Por lo demás, la Ley regula detalladamente también el régimen de los órganos colegiados previendo expresamente la reunión de los mismos por medios telemáticos y respetando, naturalmente, el carácter básico de algunas previsiones sobre los mismos contenida en la legislación estatal.

El Título III de la Ley es enteramente nuevo. Se contempla en él el ahora denominado Sector Público Institucional, que abarca no sólo las Entidades de Derecho Público, que antes se ordenaban bajo el rótulo de Administración Institucional (en particular, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y consorcios), sino también entes de naturaleza privada, como las fundaciones y las sociedades mercantiles controladas por la Comunidad Autónoma. La Ley, tras fijar los principios generales de actuación del Sector Público Institucional, dedica a cada uno de los citados tipos o clases de entes Capítulos diferenciados en los que se regula su creación, disolución, estructura orgánica, potestades, formas de actuación y régimen económico-financiero, patrimonial, de personal y de contratación, con remisión a la específica normativa sectorial aplicable en cada caso.

Se unifica así en un cuerpo normativo omnicompreensivo la regulación de estas entidades que tienen tanta importancia práctica por cuanto son utilizadas con frecuencia, tanto en el Estado como, en general, en las Comunidades Autónomas, y en ésta en particular también, para la gestión de singulares competencias específicas o para la consecución de objetivos concretos.

Destaca igualmente en este Título, una novedosa y detallada regulación de los encargos a medio propio que se formalicen, y que responde a las determinaciones marcadas por la legislación básica estatal en materia de contratos, de conformidad, igualmente, con las consideraciones que el Tribunal de Cuentas ha venido señalando en los últimos años en sus informes de fiscalización

El actual Título IV se refiere a la actividad de la Administración y se divide en seis Capítulos en los que se alude a los principios de actuación, las resoluciones administrativas, la revisión

de los actos administrativos, la potestad sancionatoria, la responsabilidad patrimonial, la actividad convencional y la contratación pública. En la medida en que buena parte del contenido de este Título contempla aspectos que son objeto de la normativa básica estatal del procedimiento administrativo, la Ley se limita a efectuar las oportunas remisiones a esa legislación de aplicación directa cuando no hay matices y desarrollos que contemplar.

En este sentido, el Capítulo I hace referencia a los principios generales de funcionamiento y actuación de la Administración, poniendo especial énfasis en el principio de servicio a los ciudadanos, en el de publicidad y transparencia, y el de simplificación de procedimientos. A estos efectos se prevén los contenidos que deberá tener el portal web de las Consejerías, donde los ciudadanos podrán consultar los procedimientos que gestiona la Administración autonómica y, lo que es más importante, los plazos máximos de duración de los mismos y los efectos del silencio para el caso de que transcurran los oportunos plazos sin haberse producido la notificación de la correspondiente resolución expresa. Esta regulación se completa con dos Anexos en los que se refunden y enumeran, de conformidad con la normativa básica, los procedimientos cuyo plazo máximo es superior a seis meses y aquellos en los que, por excepción, el silencio tiene efectos desestimatorios. Se prevé también como novedad el registro electrónico y las oficinas de asistencia al ciudadano y en materia de simplificación se regula la importante cuestión de la aportación de datos por los ciudadanos a los procedimientos donde se contemplan diversos supuestos y se adelanta la solución a potenciales conflictos.

Las cuestiones reguladas en los Capítulos siguientes suponen, en su mayoría, la remisión a la legislación básica estatal por cuanto se trata de ámbitos materiales sujetos a la misma. No obstante, hay algunas novedades propias que conviene destacar. Así, una novedad importante tiene que ver con la regulación de los actos que agotan la vía administrativa y, en consecuencia, no precisan de recurso de alzada siendo directamente impugnables en vía contencioso-administrativa sin perjuicio del plantear, potestativamente, el oportuno recurso de reposición. Hasta ahora en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma únicamente agotaban la vía administrativa los actos del Presidente y del Consejo de Gobierno, pero no los de los Consejeros, salvo cuando éstos resolvían recursos de alzada contra resoluciones de órganos inferiores o, en aquellos supuestos en que por razón de la materia la normativa estatal de aplicación así lo contempla, como por ejemplo en el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración. Se trataba de una situación realmente anómala por comparación a lo que venía sucediendo desde hacía tiempo en prácticamente todas, si no todas, las demás Comunidades Autónomas en las que los actos de los Consejeros agotan la vía administrativa, como por lo demás sucede en la Administración del Estado en relación con los actos de los Ministros, órganos equivalentes en esto a los Consejeros. Esta anómala circunstancia suponía, de un lado, que el Consejo de Gobierno tenía, en teoría, que conocer de todos los recursos que potencialmente se plantearan frente a absolutamente todas las decisiones de los Consejeros, lo cual no deja de ser, como se indica, cuando menos anómalo y en el fondo disfuncional y retardatario pues rebaja, incluso simbólicamente, la condición de órganos superiores de los Consejeros. Y, de otra parte, al imponerse como preceptivo el recurso de alzada en estos casos se retrasaba, sin justificación ni ventaja tangible, el acceso del ciudadano a la jurisdicción contencioso-administrativa. Habida cuenta, además, de que el agotamiento de la vía administrativa por los actos de los Consejeros no es óbice para que el ciudadano pueda plantear, potestativamente, el recurso de reposición frente a los actos de los mismos. Por todas estas razones, la Ley prevé sin más que los actos de los Consejeros agotan la vía administrativa al tiempo que se aprovecha la oportunidad de la nueva norma para precisar algunos otros supuestos, en particular, los recursos que caben en el caso de resoluciones de los organismos públicos y, excepcionalmente, de las sociedades mercantiles y fundaciones públicas a las que una Ley sectorial les atribuya, como ahora es posible, el ejercicio de potestades administrativas.

El resto de novedades que incorporan estos Capítulos hacen referencia a cuestiones de detalle sin mayor trascendencia, salvo en lo que hace a la regulación de la potestad sancionatoria donde se contemplan especialidades procedimentales de notable interés práctico. Así, la previsión expresa de que cuando se produzca el pago voluntario de una sanción pecuniaria en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento sancionador, dicho pago implicará la terminación del procedimiento, sin necesidad de que se dicte resolución expresa. En

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

este supuesto empieza a contar el plazo del eventual recurso a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago, con lo que, sin merma alguna de los derechos del interesado, se otorga certeza al plazo del recurso y se facilita y simplifica la actuación interna de la propia Administración. Una segunda precisión es la fijación de un plazo de seis meses para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios. En tercer lugar, la expresa previsión de la vinculación del procedimiento sancionador al orden jurisdiccional penal, contemplando la tradicional regla de la suspensión de dicho procedimiento administrativo cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito y así se comunique al Ministerio Fiscal, o cuando la Administración tenga conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos. Y, finalmente, la muy importante concreción, no del todo prevista en la legislación básica, del momento en que las resoluciones sancionadoras son ejecutivas, disponiéndose al respecto que lo serán cuando no quepa contra ellas recurso administrativo alguno, incluido el recurso de reposición, o cuando, interpuesto el oportuno recurso, el mismo sea resuelto de manera expresa. Ello supone que no será ejecutiva la sanción en tanto no sea notificada la pertinente resolución expresa desestimatoria del recurso administrativo formulado; esto es, cuando aquél haya sido desestimado presuntamente por silencio, supuesto en el que, como se dice, la sanción no adquiere ejecutoriedad, que supone idoneidad para ser ejecutada forzosamente por la Administración, lo que no es óbice para que comience a correr el plazo de prescripción de la sanción, a partir del momento en que se produce la citada desestimación por silencio del recurso administrativo.

Destaca la nueva regulación en el capítulo V de la denominada Actividad Convencional, regulando tanto la tipología de los distintos instrumentos a celebrar por la Administración en función de las obligaciones asumidas, como los órganos competentes, trámites y requisitos preceptivos para su suscripción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por lo demás, el resto de las previsiones de estos últimos Capítulos remiten a la legislación básica estatal sin más añadidos que las reglas de carácter organizativo y competencial que se contemplan en materia de contratación pública como complemento de la legislación básica estatal.

Una serie variada de Disposiciones completan la Ley. En ellas se contienen previsiones de diversa naturaleza, como, la modificación de algunos preceptos de otras Leyes de Cantabria como las Leyes 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de Cantabria, 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y 11/2006, de 17 de julio de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico, y, en particular la creación del Registro Electrónico Autonómico de Convenios.

IV

En definitiva, la Ley, como su antecesora, no pretende grandes transformaciones en la organización y el funcionamiento de la Administración y el Sector Público de la Comunidad Autónoma. Pretende simplemente adecuar el marco normativo propio a las transformaciones impuestas por la legislación básica estatal, actualizar sus postulados, sistematizar el régimen de algunos organismos no contemplados con anterioridad y añadir algunas novedades significativas que no rompen la sistemática tradicional, pero suponen cambios de destacada importancia práctica como se ha expuesto antes en este Preámbulo.

TÍTULO PRELIMINAR Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la regulación de la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico del Gobierno, la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 2. El Gobierno de Cantabria.

El Gobierno de Cantabria, bajo la dirección de su Presidente, es el órgano superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrolla funciones ejecutivas de carácter administrativo, realizando los cometidos en que se concreta el ejercicio de la acción de gobierno.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria está integrada por la Administración General, y por las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella.

3. Cada una de las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General tendrá personalidad jurídica propia y consideración de Administración pública. Dichas entidades se adscriben, directamente a la Consejería competente por razón de la materia o al órgano de la Consejería que en cada caso se determine.

Artículo 4. El Sector Público Institucional.

El Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria comprende:

a) Las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a ellas y, en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

c) La Universidad de Cantabria, que se regirá por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

TÍTULO I

Del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de sus miembros

CAPÍTULO I

Del Presidente

SECCIÓN 1.ª ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 5. El Presidente.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria preside, dirige y coordina la actuación del Gobierno, ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Cantabria.

Artículo 6. Elección.

El Presidente de la Comunidad Autónoma será nombrado por el Rey, previa elección por el Parlamento de Cantabria, de entre sus miembros, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto de Autonomía para Cantabria y en el Reglamento del Parlamento.

Artículo 7. Nombramiento y toma de posesión.

1. Otorgada la confianza al candidato, el Presidente del Parlamento lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento como Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y al Gobierno de la Nación.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2. El Real Decreto de nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el "Boletín Oficial de Cantabria".

3. El Presidente electo tomará posesión de su cargo en el plazo de cinco días a partir de la última publicación de cualesquiera de los Boletines a que se refiere el apartado anterior.

SECCIÓN 2.ª ESTATUTO PERSONAL

Artículo 8. Derechos.

El Presidente, en razón de su cargo, tiene derecho a:

- a) Utilizar la bandera de Cantabria como guión.
- b) Percibir la remuneración que se consigne en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como disponer de los medios que se requieran para el ejercicio de su cargo.
- c) Que le sean rendidos los honores que, en razón de la dignidad de su cargo, se establezcan en las disposiciones vigentes.

Artículo 9. Incompatibilidades.

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

2. El Presidente formulará, conforme a las previsiones de la legislación en materia de conflicto de intereses y transparencia, declaración de sus bienes referida al día en que tomó posesión del cargo, así como de cualquier actividad que le produzca ingresos de cualquier clase, en el plazo de los dos meses siguientes a su toma en posesión. Deberá presentar una nueva declaración de bienes referida al día del cese en el plazo de los dos meses siguientes a éste. Ambas serán publicadas en el portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria, conforme a las previsiones de la normativa vigente.

SECCIÓN 3.ª ATRIBUCIONES

Artículo 10. Atribuciones como representante de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al Presidente, como supremo representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- a) Mantener relaciones con las demás instituciones del Estado y sus Administraciones.
- b) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación que la Comunidad Autónoma de Cantabria celebre con otras Comunidades Autónomas.
- c) Convocar elecciones al Parlamento de Cantabria, así como convocar al Parlamento electo en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía.

Artículo 11. Atribuciones como representante ordinario del Estado en Cantabria.

Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su condición de representante ordinario del Estado en Cantabria:

- a) Promulgar en nombre del Rey las Leyes de Cantabria y ordenar su publicación en el plazo máximo de quince días desde su aprobación.
- b) Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" del nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Artículo 12. Atribuciones como Presidente del Gobierno de Cantabria.

El Presidente, como responsable de la dirección y coordinación de las actuaciones del Gobierno de Cantabria, tiene las siguientes atribuciones:

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- a) Fijar las directrices generales de la acción de gobierno y asegurar su continuidad y cumplimiento.
- b) Impulsar el programa legislativo del Gobierno.
- c) Ejercer la superior coordinación de la elaboración de normas de carácter general.
- d) Firmar los decretos aprobados por el Consejo de Gobierno.
- e) Dictar los decretos a los que se refieren los artículos 16, 32, 36, 37 y 64 de esta Ley, así como aquellos otros que determine la legislación vigente.
- f) Firmar los protocolos y convenios que autorice el Consejo de Gobierno en los supuestos en los que éste no faculte expresamente a un Consejero.
- g) Recabar de los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión, así como de los programas de sus respectivas Consejerías.
- h) Encomendar a un Consejero el despacho de una Consejería en el caso de ausencia, enfermedad, impedimento o cese del titular de la misma.
- i) Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar sus sesiones y dirigir sus debates y deliberaciones.
- j) Resolver los conflictos de competencias entre distintas Consejerías cuando no se hubiese alcanzado acuerdo entre sus titulares, oído el Consejo de Gobierno.
- k) Plantear ante el Parlamento, previa deliberación del Gobierno, la cuestión de confianza.
- l) Proponer la celebración de debates generales en el Parlamento de Cantabria entre ellos el debate sobre la orientación política al que se refiere el artículo 39.2 de esta Ley.
- m) Acordar la disolución del Parlamento de Cantabria, la convocatoria de elecciones al Parlamento de Cantabria, así como convocar al Parlamento electo, en los términos regulados por el Estatuto de Autonomía y la normativa aplicable en la materia.
- n) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado, u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los supuestos en que proceda.
- ñ) Las demás que expresamente le atribuyan las normas vigentes.

Artículo 13. Delegación temporal.

1. El Presidente puede delegar con carácter temporal en el Vicepresidente, en su caso, o en un Consejero, cualesquiera de las atribuciones incluidas en el artículo anterior, salvo las correspondientes a los apartados a), e), K) y m) publicando la delegación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y dando cuenta por escrito al Parlamento de la delegación conferida. La delegación puede ser revocada en cualquier momento por el Presidente informando de tal decisión al Parlamento, y ordenando la publicación de dicha revocación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

2. La delegación por tiempo superior a un mes precisará la previa autorización del Parlamento.

SECCIÓN 4.ª SUPLENCIA Y CESE

Artículo 14. Suplencia.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal, el Presidente del Gobierno será suplido por el Vicepresidente. En defecto de éste por el Consejero a quien el Presidente designe, y a falta de esta designación, por el titular de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de Presidencia.

Artículo 15. Cese.

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria cesa en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Tras la celebración de elecciones al Parlamento de Cantabria.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- b) Pérdida de la condición de Diputado.
- c) Aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía.
- d) Denegación de una cuestión de confianza.
- e) Dimisión comunicada formalmente al Presidente del Parlamento.
- f) Notoria y manifiesta incapacidad física o mental, reconocida por los dos tercios de los miembros del Parlamento, que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

La iniciativa para plantear la declaración de incapacidad corresponderá al Gobierno o a un tercio de los miembros del Parlamento de Cantabria.

- g) Condena penal firme que lleve aparejada la inhabilitación temporal o definitiva para el desempeño de cargo público.
- h) Fallecimiento.

2. En los supuestos previstos en las letras a), c), d) y e) del apartado anterior el Presidente continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

3. En el resto de los casos, el Presidente del Parlamento de Cantabria convocará a la Cámara para la elección del nuevo Presidente, dentro de los veinte días siguientes a producirse el hecho determinante del cese. Hasta la toma de posesión del nuevo Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, y en defecto del mismo, el titular de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de Presidencia.

SECCIÓN 5.ª ESTRUCTURA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Artículo 16. Gabinete del Presidente.

1. Para la realización de sus funciones, el Presidente podrá disponer como órgano de asesoramiento y apoyo de un Gabinete, cuyo personal eventual será nombrado y cesado libremente.

2. El Gabinete de la Presidencia del Gobierno se regulará por Decreto del Presidente en el que se determinará, entre otros aspectos, su estructura y funciones, aplicándosele, en todo caso, lo previsto en el artículo 30 de esta Ley para los órganos de apoyo a los miembros del Gobierno.

CAPÍTULO II Del Vicepresidente

Artículo 17. Nombramiento.

El Presidente podrá nombrar y separar libremente a un Vicepresidente, que no requerirá la condición de Diputado, informando ante el Pleno del Parlamento en el plazo de quince días, sin perjuicio de la comunicación inmediata y por escrito al mismo.

Artículo 18. Atribuciones, estatuto personal y cese.

1. El Vicepresidente ejercerá las competencias que le atribuya o, en su caso, le delegue el Presidente del Gobierno de Cantabria, además de las funciones que le sean atribuidas normativamente. Ejerce, además, la Vicepresidencia del Consejo de Gobierno, supliendo al Presidente en caso de ausencia de éste.

2. El Vicepresidente que, por decisión del Presidente del Gobierno, asuma la titularidad de una Consejería, ejercerá, además, las mismas funciones y estará sometido a las mismas normas que por tal concepto le correspondan y sean aplicables a los Consejeros titulares de Departamentos.

En este supuesto, el Vicepresidente percibirá sólo la remuneración que, para el cargo de Vicepresidente, esté contemplada en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. El estatuto personal y el cese del Vicepresidente se regirá por lo dispuesto en la presente Ley para los Consejeros.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

CAPÍTULO III
Del Gobierno

SECCIÓN 1.ª NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 19. Naturaleza.

1. El Gobierno es el órgano colegiado que dirige la acción política y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A tal fin, ejerce la función ejecutiva, la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa de conformidad con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes.

3. El Gobierno, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y coordina la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Composición.

1. El Gobierno está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y los Consejeros.

2. El número de Consejeros con responsabilidad ejecutiva no excederá de diez.

3. Además de los Consejeros titulares de una Consejería, podrán existir Consejeros sin cartera en número no superior a dos.

SECCIÓN 2.ª ATRIBUCIONES

Artículo 21. Atribuciones.

Corresponde al Gobierno:

a) Desarrollar y ejecutar las directrices generales de la acción de gobierno.

b) Proponer al Gobierno de la Nación la adopción de cuantas medidas afecten a los intereses de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que tal propuesta corresponda al Parlamento.

c) Aprobar los proyectos de ley y remitirlos al Parlamento, así como acordar, en su caso, la retirada de los mismos, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.

d) Dictar decretos legislativos en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la presente Ley.

e) Aprobar decretos en los términos previstos en esta Ley.

f) Declarar la urgente tramitación de las iniciativas normativas.

g) Elaborar y aprobar el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y remitirlo al Parlamento para su debate, enmienda y aprobación como ley, así como su aplicación.

h) Aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas del Parlamento de Cantabria, así como para el desarrollo de la legislación del Estado, cuando proceda, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté atribuida al Presidente o a los Consejeros.

i) Manifiestar su criterio respecto a la toma en consideración de las proposiciones de ley, así como dar o denegar de forma motivada la conformidad a la tramitación de aquéllas en cuanto impliquen aumento de gastos o disminución de ingresos presupuestarios.

j) Deliberar sobre la cuestión de confianza con carácter previo a su planteamiento por el Presidente.

k) Solicitar que el Parlamento se reúna en sesión extraordinaria.

l) Autorizar el ejercicio ordinario de acciones judiciales y extrajudiciales y la interposición de demandas o querellas ante cualquier órgano jurisdiccional. En caso de acreditada urgencia la decisión podrá ser adoptada por el titular de la Consejería que tenga atribuidas las funciones

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

de Presidencia, quien dará cuenta inmediatamente al Consejo de Gobierno para que ratifique la decisión o acuerde, en su caso, el desistimiento.

m) Autorizar el desistimiento de acciones judiciales de cualquier tipo, así como el allanamiento a las pretensiones de la parte contraria.

n) Autorizar la no interposición de recursos ordinarios o desistir de los interpuestos contra Sentencias que fueren contrarias a la Administración.

ñ) Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad y plantear conflictos de competencia con el Estado u otras Comunidades Autónomas, en los términos previstos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Cantabria y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

o) Autorizar la celebración de protocolos, convenios y acuerdos de cooperación con otras administraciones públicas territoriales, así como con otras entidades de Derecho público o privado, excepto cuando se trate de convenios por los que se articulan subvenciones nominativas cuya concesión corresponda a los Consejeros. En el caso de celebrarse convenios o acuerdos de cooperación con otras comunidades, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

p) Adoptar las medidas normativas o administrativas necesarias para ejecutar los Tratados y Convenios Internacionales que afecten a materias de competencia de la Comunidad Autónoma, así como las necesarias para el desarrollo de las Directivas Comunitarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las distintas Consejerías.

q) Entender de aquellos asuntos que, a juicio del Presidente o los miembros del Gobierno, por su importancia o naturaleza, requieran el conocimiento o deliberación del Gobierno, y los demás que le sean atribuidos por el Estatuto de Autonomía para Cantabria y el resto del ordenamiento jurídico.

r) Aprobar las estructuras orgánicas de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

s) Nombrar y cesar a los cargos con categoría igual, superior o asimilable a la de Director General, a propuesta del Consejero correspondiente, así como la de aquellos otros en los supuestos que legalmente pudieran establecerse.

t) Designar a los representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los organismos públicos, instituciones y entidades que corresponda, salvo que expresamente se establezca otro procedimiento de designación.

u) Ejercer la superior vigilancia de la gestión de los servicios públicos y de los entes y empresas dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

v) Resolver los requerimientos y los recursos en vía administrativa en los casos previstos por las Leyes.

w) Autorizar la celebración de contratos de cuantía indeterminada, siempre que no impliquen gastos de carácter periódico o de tracto sucesivo, o de cuantía superior a la cantidad que se fije en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de los contratos que tengan un plazo de ejecución superior a un año y hayan de comprometerse fondos de futuros ejercicios económicos. Asimismo, le corresponde determinar el órgano de contratación cuando los contratos afecten a varias Consejerías.

x) Autorizar la enajenación de bienes o derechos, así como la administración de los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

y) Declarar la urgencia en las expropiaciones autonómicas y locales.

z) Cualquier otra prevista por la Ley, así como las no atribuidas expresamente a otro órgano.

SECCIÓN 3.ª FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Régimen de actuación.

Para el ejercicio de las atribuciones del Gobierno, sus miembros pueden reunirse en Consejo de Gobierno y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 23. El Consejo de Gobierno.

1. El Gobierno de Cantabria, reunido en Pleno, recibe el nombre de Consejo de Gobierno.
2. El Consejo de Gobierno se reúne previa convocatoria de su Presidente, a quien corresponde la fijación del orden del día de las reuniones.
3. La válida constitución del Consejo de Gobierno requiere la asistencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya y de, al menos, la mitad de los Consejeros, entre los que se encontrará, en todo caso, el Secretario del Consejo o quien legalmente le sustituya.
4. El Consejo de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.
5. De las sesiones del Consejo de Gobierno se levantará acta en la que se hará constar, además de las circunstancias relativas al tiempo, lugar y miembros asistentes, las decisiones y los acuerdos adoptados. El acta se extenderá por el Secretario del Consejo de Gobierno.
6. Los miembros del Consejo de Gobierno están obligados a guardar secreto de las deliberaciones, de sus sesiones y de la documentación referida a dichas deliberaciones, mientras no sean hechas públicas oficialmente.
7. El titular de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de Presidencia, actuará como Secretario del Consejo de Gobierno, salvo que el Presidente haga recaer dicha función en otro Consejero.

Artículo 24. Las Comisiones Delegadas del Gobierno.

1. El Gobierno podrá constituir mediante Decreto y a propuesta del Presidente, Comisiones Delegadas, de carácter permanente o temporal.
2. El Decreto de creación de una Comisión Delegada deberá especificar, en todo caso:
 - a) El miembro del Gobierno que asume la presidencia de la Comisión.
 - b) Los miembros del Gobierno que la integran.
 - c) Las funciones que se atribuyen a la Comisión.
 - d) El miembro de la Comisión al que corresponde la Secretaría de la misma.
 - e) El régimen interno de funcionamiento y en particular el de convocatorias y suplencias.
3. Corresponde a las Comisiones Delegadas, como órganos colegiados del Gobierno, el ejercicio de las competencias que le atribuya el Decreto de creación, y, en particular:
 - a) Examinar las cuestiones de carácter general que tengan relación con varias de las Consejerías que integran la Comisión.
 - b) Estudiar aquellos asuntos que, afectando a varias Consejerías, requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Gobierno.
 - c) Resolver los asuntos que, afectando a más de una Consejería, no requieran ser elevados al Consejo de Gobierno.
4. Las deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán secretas.

SECCIÓN 4.ª CESE

Artículo 25. Causas de cese del Gobierno.

El Gobierno cesa:

- a) Tras la celebración de elecciones al Parlamento.
- b) Por dimisión, incapacidad o fallecimiento de su Presidente.
- c) Por la pérdida de confianza del Parlamento, o la adopción de una moción de censura.

Artículo 26. El Gobierno en funciones.

1. El Gobierno cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2. El Gobierno en funciones deberá limitarse a adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento normal de los servicios públicos y a propiciar el adecuado desarrollo del procedimiento de nombramiento, formación y toma de posesión del nuevo Gobierno.

3. En ningún caso, el Gobierno en funciones podrá presentar proyectos de ley al Parlamento de Cantabria, someterse a la cuestión de confianza, o ser objeto de una moción de censura, o alterar la composición del Gobierno.

Artículo 27. Caducidad de las delegaciones legislativas.

Las delegaciones legislativas otorgadas por el Parlamento caducarán al producirse el hecho determinante del cese del Gobierno.

SECCIÓN 5.ª ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y APOYO DEL GOBIERNO

Artículo 28. Comisión de Secretarios Generales.

1. El Consejo de Gobierno estará asistido por la Comisión de Secretarios Generales que estará formada por los Secretarios Generales de las distintas Consejerías y el Director General del Servicio Jurídico.

2. A las reuniones de la Comisión de Secretarios Generales asistirán con voz, pero sin voto, aquellos altos cargos con rango de Director General que sean convocados por su Presidente en atención a la índole de los asuntos a tratar.

3. La Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales corresponde al Secretario del Consejo de Gobierno. En su ausencia, la presidencia recaerá en el Secretario General de la Consejería de la que es titular el Secretario del Consejo de Gobierno, el cual será suplido, en su caso, del modo previsto en el siguiente apartado.

4. La Secretaría de la Comisión de Secretarios Generales será ejercida por el Secretario General de la Consejería de la que es titular el Secretario del Consejo de Gobierno. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o asunción de la presidencia por la vía de suplencia, actuará como tal el Secretario General que corresponda de conformidad con el orden de precedencia de las Consejerías.

5. Las deliberaciones de la Comisión de Secretarios Generales serán reservadas. En ningún caso la Comisión podrá adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno.

6. Corresponde a la Comisión de Secretarios Generales:

a) El examen de todos los asuntos que vayan a someterse a aprobación del Consejo de Gobierno, excepto aquellos que, por razones de urgencia, se sometan directamente a la consideración del Consejo de Gobierno.

b) El análisis o discusión de aquellos asuntos que, sin ser competencia del Consejo de Gobierno o de sus Comisiones Delegadas, afecten a varias Consejerías y sean sometidos a la Comisión por su Presidente.

Artículo 29. Secretariado del Gobierno.

1. El Secretariado del Gobierno, como órgano administrativo de apoyo del Consejo de Gobierno, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión de Secretarios Generales, ejercerá las siguientes funciones:

a) La remisión de las convocatorias a los miembros de los órganos colegiados antes mencionados.

b) La colaboración con las Secretarías Generales de las diferentes Consejerías.

c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.

d) La vigilancia del cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas y la contribución a la mejora de la calidad técnica de las disposiciones aprobadas por el Gobierno.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- e) La tramitación y gestión técnica de las relaciones con el Parlamento de Cantabria.
 - f) La supervisión de la correcta y fiel publicación de las disposiciones y normas emanadas del Gobierno que deban insertarse en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Asimismo, el Secretariado del Gobierno, como órgano de asistencia al Consejero -Secretario del Consejo de Gobierno, ejercerá las siguientes funciones:
- a) Los trámites relativos a la promulgación de las leyes aprobadas por el Parlamento de Cantabria y la expedición de los Decretos del Consejo de Gobierno.
 - b) La tramitación de los actos y disposiciones que el ordenamiento jurídico atribuye a la competencia del Presidente del Gobierno de Cantabria.
3. El Secretariado del Gobierno se integra en la estructura orgánica de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de Presidencia, tal como se prevea en el Decreto de estructura de esa Consejería.
4. De acuerdo a las funciones que tiene atribuidas, el Secretariado del Gobierno propondrá al Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno la aprobación de las instrucciones que han de seguirse para la tramitación de asuntos ante los órganos colegiados del Gobierno y los demás previstos en el apartado segundo de este artículo. Las instrucciones preverán expresamente la forma de documentar las propuestas y acuerdos adoptados a través de los medios electrónicos, que deberán asegurar la identidad de los órganos intervinientes y del contenido.

Artículo 30. Gabinetes de los miembros del Gobierno.

1. Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, del Vicepresidente y de los Consejeros. Los miembros de los Gabinetes realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que, en ningún caso, puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan a los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de los entes de derecho público vinculados o dependientes de la misma, sin perjuicio de su asistencia o pertenencia a órganos colegiados que adopten decisiones administrativas. Los Directores de los Gabinetes ejercen la dirección y jefatura de la unidad que dirigen.

En particular, los Gabinetes prestan su apoyo a los miembros del Gobierno en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y en sus relaciones con las instituciones y la organización administrativa.

2. Los miembros de los Gabinetes tendrán la consideración de personal eventual o de confianza y cesarán cuando cese el cargo que los nombró o cuando éste así lo decida. La condición de miembro de un Gabinete en ningún caso se considerará mérito para el acceso al empleo público, o para el desempeño de puestos de trabajo en el mismo.

3. Las retribuciones de los miembros de los Gabinetes se determinan por el Gobierno dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto y se adecuarán, en todo caso, a las retribuciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

4. Se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria las remuneraciones de los miembros de los gabinetes, así como su curriculum vitae.

CAPÍTULO IV De los Consejeros

SECCIÓN 1.ª NOMBRAMIENTO

Artículo 31. Los Consejeros.

- 1. Los Consejeros son los titulares de la Consejería que tuvieren asignada.
- 2. Además de los Consejeros titulares de una Consejería, podrán existir Consejeros sin cartera en número no superior a dos, a los que se les atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales. En caso de que existan Consejeros sin cartera, por Decreto se

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

determinará el ámbito de sus atribuciones, la estructura administrativa y los medios materiales y personales que queden adscritos a los mismos.

Artículo 32. Nombramiento.

1. Los Consejeros, que no requerirán la condición de Diputados, son nombrados y separados libremente por el Presidente mediante Decreto, informando ante el Pleno del Parlamento en el plazo de quince días, sin perjuicio de la comunicación inmediata y por escrito al mismo.

2. Los Consejeros inician su mandato con la toma de posesión ante el Presidente, que se llevará a cabo de forma inmediata a la publicación del nombramiento en el "Boletín Oficial de Cantabria".

SECCIÓN 2.ª ESTATUTO PERSONAL

Artículo 33. Derechos.

Los Consejeros, en razón de su cargo, tendrán derecho a:

a) Percibir la remuneración que se consigne en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como disponer de los medios que se requieran para el ejercicio de su cargo.

b) Que les sean rendidos los honores y respetadas las precedencias que señalen las normas protocolarias establecidas.

c) Recibir los honores especiales que les correspondan cuando actúen en representación expresa del Presidente.

Artículo 34. Incompatibilidades.

1. Los Consejeros no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

2. Los Consejeros formularán, conforme a las previsiones de la legislación en materia de conflicto de intereses y transparencia, declaración de sus bienes referida al día en que tomaron posesión de su cargo, así como de cualquier actividad pública o privada que les haya sido autorizada, en el plazo de dos meses siguientes a su toma de posesión. Deberán presentar una nueva declaración de bienes y actividades referida al día del cese en el plazo de los dos meses siguientes a este. Ambas serán publicadas en el portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria, conforme a las previsiones de la normativa vigente.

SECCIÓN 3.ª ATRIBUCIONES

Artículo 35. Atribuciones.

Los Consejeros tienen las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación de la Consejería.

b) Ejecutar, en el ámbito de su Consejería, la política establecida por el Gobierno.

c) Ejercer la iniciativa, dirección, gestión e inspección de todos los servicios de la Consejería respectiva, así como de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos.

d) Proponer al Gobierno, para su aprobación, anteproyectos de ley, proyectos de decretos y resoluciones sobre las materias propias de su Consejería.

e) Formular el anteproyecto de presupuestos de su respectiva Consejería.

f) Ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en las materias propias de su Consejería.

g) Formular al Gobierno la propuesta de nombramiento y cese de los altos cargos dependientes de su Consejería.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- h) Resolver los recursos y reclamaciones que les correspondan.
- i) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos directivos de su Consejería y suscitarlos con otras Consejerías.
- j) Autorizar o disponer los gastos de gestión y ejecución presupuestaria, así como reconocer obligaciones de su Consejería, en los términos previstos legalmente.
- k) Firmar los protocolos y convenios que se celebren para el fomento de actividades de interés público en los supuestos en los que sean expresa y previamente facultados por el Gobierno.
- l) Autorizar y firmar los convenios por los que se articulan subvenciones nominativas en los términos previstos en la legislación de subvenciones.
- m) Formalizar los contratos relativos a materias propias de su competencia.
- n) Firmar, junto con el Presidente, los decretos por él propuestos.
- ñ) Proponer al Gobierno la aprobación de la estructura orgánica de su Consejería.
- o) Proponer al Gobierno la declaración de urgencia en materia de expropiación forzosa.
- p) Las demás que les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN 4.ª SUPLENCIA Y CESE

Artículo 36. Suplencia.

1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento de un Consejero, su suplencia por otro miembro del Gobierno se hará mediante Decreto del Presidente del Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. El Gobierno podrá aprobar por decreto normas generales sobre estas suplencias, a los efectos de que puedan conocerse los Consejeros que en los supuestos de suplencia se encarguen del despacho de otro Departamento.

Artículo 37. Cese.

1. Los Consejeros cesan por las siguientes causas:

- a) Cese del Presidente del Gobierno, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.
- b) Incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de su cargo.
- c) Dimisión aceptada por el Presidente.
- d) Separación de su cargo, decidida libremente por el Presidente.
- e) Incompatibilidad declarada y no subsanada en el plazo de diez días.
- f) Fallecimiento.

2. El cese producirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del correspondiente Decreto del Presidente del Gobierno, que será simultáneo al del nombramiento del nuevo Consejero o del encargo del despacho a otro Consejero.

CAPÍTULO V

De las relaciones del Gobierno con el Parlamento.

Del control del Gobierno

SECCIÓN 1.ª RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y CONTROL PARLAMENTARIO

Artículo 38. Responsabilidad política.

1. El Gobierno responde solidariamente ante el Parlamento, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus componentes por su gestión.

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2. La delegación temporal de funciones del Presidente o de otros miembros del Gobierno no les exime de su responsabilidad política.

3. La responsabilidad política del Gobierno es exigible por medio de la moción de censura o la cuestión de confianza.

Artículo 39. Control parlamentario.

1. El control de la acción política del Gobierno se ejerce por el Parlamento en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía y en el Reglamento del Parlamento.

2. Cada año legislativo, durante el segundo periodo de sesiones, el Parlamento de Cantabria celebrará un debate sobre la orientación política del Gobierno a propuesta del Presidente del Gobierno, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento de Cantabria.

SECCIÓN 2.ª LEGISLACIÓN DELEGADA

Artículo 40. Decretos legislativos.

1. El Parlamento podrá delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley que no podrán tener por objeto las siguientes materias:

a) Las que afecten al ordenamiento de las instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma.

b) El régimen electoral.

c) Las materias reservadas a leyes cuya aprobación requiera un procedimiento especial.

2. Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos.

Artículo 41. La delegación legislativa.

1. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la elaboración de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales. En ambos casos, la ley de delegación fijará el plazo de su ejercicio.

2. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

3. Las leyes de bases no podrán, en ningún caso, autorizar la modificación de la propia ley de bases o facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

4. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Artículo 42. Control de la legislación delegada.

1. Sin perjuicio de la competencia propia de los tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

2. El Gobierno, tan pronto como hubiere hecho uso de la delegación legislativa, dirigirá al Parlamento la correspondiente comunicación que contendrá el texto articulado o refundido objeto de aquélla.

Artículo 43. Propositiones de ley contrarias a las delegaciones legislativas.

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuera contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

SECCIÓN 3.ª CONTROL DEL GOBIERNO

Artículo 44. Del control de los actos del Gobierno.

1. El Gobierno está sujeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Toda la actividad del Gobierno está sometida al control político del Parlamento de Cantabria.
3. La actividad del Gobierno es impugnabile ante el Tribunal Constitucional o ante los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional competente, según los casos y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivas leyes reguladoras.

CAPÍTULO VI

De la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Gobierno

Artículo 45. Del ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Gobierno.

1. El Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas establecidos en la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el presente Capítulo.
2. El Gobierno, al inicio de cada periodo de sesiones, informará al Parlamento de Cantabria de la previsión de iniciativas legislativas y disposiciones reglamentarias a desarrollar en dicho periodo legislativo.

Artículo 46. Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas.

1. En el ejercicio de su iniciativa normativa, el Gobierno velará para que las normas que se aprueben resulten adecuadas, con objetivos claros, accesibles y transparentes y se ajusten a los criterios de competencia, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y simplicidad.
2. El principio de proporcionalidad exige que la iniciativa normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado. De dicho extremo se dejará constancia, en su caso, en la correspondiente Memoria de Impacto de Análisis Normativo.
3. El principio de seguridad jurídica determina que las facultades normativas se ejerzan de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco estable y predecible, que genere confianza en la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
4. El principio de simplicidad exige que toda iniciativa atienda a la consecución de un marco normativo claro y poco disperso que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.
5. Para garantizar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la iniciativa normativa, ésta debe partir de una identificación clara de los fines y objetivos perseguidos que, además de plasmarse en la Memoria de Impacto de Análisis Normativo, se expondrán en el preámbulo o exposición de motivos de la norma.
6. En aplicación del principio de transparencia, el Gobierno posibilitará el acceso actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la legislación de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
8. En todo caso, se procurará mantener un marco normativo estable, transparente y lo más simplificado posible, fácilmente accesible por los ciudadanos y agentes económicos.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

9. Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno. La atribución directa a los titulares de las consejerías del Gobierno tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a las Entidades de Derecho Público la potestad de aprobar normas cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

Artículo 47. Inderogabilidad singular de los reglamentos.

Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición administrativa de carácter general, aunque aquéllas procedan de órganos que tengan igual o superior rango a los órganos que aprueben éstas.

Artículo 48. Principios de jerarquía y competencia.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no podrá dictar disposiciones generales contrarias a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, o a las leyes, ni regular, salvo autorización expresa de una ley, aquellas materias que sean de la exclusiva competencia del Parlamento.

2. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

Artículo 49. Revisión y mejora regulatoria.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma revisará periódicamente su normativa propia para verificar su adaptación a los principios de buena regulación y comprobar el grado de cumplimiento de objetivos previstos, la corrección del coste inicialmente contemplado y la justificación de las cargas eventualmente impuestas.

La revisión y evaluación, que corresponderá a cada una de las Consejerías por razón de la materia, se efectuará de forma coordinada y su resultado se plasmará en un informe elaborado por la Consejería de Presidencia que se hará público en el Portal de Transparencia cada 2 años.

2. En el último trimestre de cada año, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa comunicación del resto de Consejerías, el Gobierno aprobará el Plan Normativo a que se refiere la legislación básica del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50. De la forma y jerarquía de las disposiciones de carácter general.

1. Las disposiciones de carácter general del Gobierno y de sus miembros revisten las formas siguientes:

a) Decretos Legislativos: las disposiciones que contienen legislación delegada dictada en ejercicio de una delegación legislativa.

b) Decretos del Presidente del Gobierno: las disposiciones de carácter general del Presidente del Gobierno dictadas en ejercicio de las facultades que le atribuye el Estatuto de Autonomía y, en su caso, las leyes. Estos Decretos irán firmados por el propio Presidente del Gobierno.

c) Decretos acordados en Consejo de Gobierno: las disposiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno que, por tener carácter normativo, deban adoptar dicha forma jurídica. Estos Decretos irán firmados por el Presidente del Gobierno y el Consejero o Consejeros de quienes proceda la iniciativa.

d) Órdenes: las disposiciones de los Consejeros. Cuando la disposición afecte a varias Consejerías, la forma será la de Orden del Consejero que tenga atribuidas las funciones de Presidencia, dictada a propuesta de los Consejeros interesados.

2. Las disposiciones de carácter reglamentario adoptarán el siguiente orden jerárquico:

a) Disposiciones aprobadas por Decreto del Presidente del Gobierno o acordadas en Consejo de Gobierno.

b) Disposiciones aprobadas por Orden de los Consejeros.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 51. Pautas y criterios para la elaboración de normas con rango de ley y de reglamentos.

1. El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, proyectos de decreto legislativo y normas reglamentarias se iniciará en la Consejería o Consejerías competentes mediante la elaboración del correspondiente texto y se ajustará a las pautas, criterios y trámites de los apartados siguientes.

2. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes y dictámenes preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

3. Durante el referido proceso se llevarán a cabo los trámites de consulta, audiencia e información pública que determine la legislación básica. Para la realización de cada uno de estos trámites deberá señalarse un tiempo suficiente que en ningún caso será inferior a quince días.

4. En los supuestos de tramitación urgente de proyecto o anteproyectos normativos no será necesario realizar la consulta previa a su elaboración.

5. Concluido el trámite de consulta previa a la elaboración del proyecto o anteproyecto normativo, la Consejería competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria de Análisis del Impacto Normativo, que incluirá, entre otros extremos que se juzguen convenientes, referencia a la oportunidad de la propuesta, posibles alternativas, tabla de normas afectadas, título competencial que ampara la propuesta, impacto económico y presupuestario, coste de ejecución previsto con posible desagregación de cargas administrativas y un resumen de las principales aportaciones efectuadas durante el referido trámite de consulta previa.

6. Evacuados, en su caso, los trámites de consulta, audiencia e información públicas, el proyecto o anteproyecto normativo, será remitido al titular de la Secretaría General de la Consejería proponente que recabará un informe de la Asesoría Jurídica sobre la legalidad del mismo.

Terminada la redacción del texto normativo de que se trate y cumplidos los extremos contemplados en los apartados anteriores, cuando se trate de proyectos de ley, proyectos de decreto legislativo o normas reglamentarias con forma de decreto, el Secretario General de la Consejería proponente remitirá el proyecto a las Secretarías Generales de las demás Consejerías a los efectos de la emisión por éstas del correspondiente informe, que deberá ser emitido en el plazo de diez días.

7. Cuando la propuesta normativa afecte a la organización administrativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma o al régimen de personal funcionario no docente o laboral de régimen general, se recabará informe previo de la Consejería competente en materia de Presidencia. Asimismo, cuando la propuesta suponga aumento de gasto público o pueda incidir en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda. Si transcurridos quince días desde la recepción de estas solicitudes no se hubiere formulado ninguna objeción, se podrá continuar la tramitación.

8. Cuando se trate de proyectos de ley, proyectos de decreto legislativo o normas reglamentarias con forma de decreto, una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior la Consejería proponente remitirá el proyecto, con toda la documentación adicional generada, a la Dirección General del Servicio Jurídico así como, en su caso, a los órganos consultivos cuyo dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes o cuya opinión se estime conveniente para garantizar el acierto y legalidad del proyecto normativo de que se trate. El dictamen de estos órganos consultivos, en su caso, se emitirá en el plazo de quince días si se trata de órganos dependientes de la Comunidad Autónoma o en el previsto en su propia normativa cuando el órgano consultivo dependa o esté vinculado a otra Administración. Salvo en el supuesto de que se requiera informe del Consejo de Estado, de solicitarse dictamen a un órgano consultivo será, en todo caso, previo al informe de la Dirección General del Servicio Jurídico que emitirá el suyo con posterioridad y en el plazo de quince días desde la solicitud por parte de la Consejería proponente.

9. Cuando se trate de proyectos de ley a remitir al Parlamento el texto irá acompañado de una Exposición de Motivos que exprese los que hubieren dado origen a su elaboración, así

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

como los fines en cada caso perseguidos. Asimismo, el proyecto irá acompañado de la documentación a que se refiere esta Ley y la legislación sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

10. Cuando se trate de proyectos de ley, proyectos de decreto legislativo o normas reglamentarias con forma de decreto el expediente administrativo con toda la documentación derivada del procedimiento al que se refieren los apartados anteriores será conservado en formato electrónico en la Consejería que tenga atribuidas las funciones de Presidencia.

Artículo 52. Tramitación urgente de iniciativas normativas.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero a quien corresponda la iniciativa normativa, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento en los siguientes casos:

a) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo establecido por las leyes o exigido para la trasposición de directivas de la Unión Europea.

b) Cuando concurren circunstancias extraordinarias que, no habiéndose podido prever, exijan la aprobación urgente de la norma.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompañe a la iniciativa normativa dejará constancia del acuerdo de tramitación urgente, así como de las circunstancias que le sirvan de fundamento.

2. La tramitación por vía de urgencia implicará que:

a) Todos los plazos previstos en esta o en otras normas se reducirán a la mitad.

b) No será precisa la consulta pública a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

3. La falta de emisión en plazo de un dictamen o informe preceptivo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su incorporación al mismo cuando se produzca su recepción.

Artículo 53. Publicación.

Para que produzcan efectos jurídicos, las disposiciones administrativas de carácter general, habrán de publicarse en el "Boletín Oficial de Cantabria" y entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil.

TÍTULO II

De la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CAPÍTULO I

De los principios de organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

SECCIÓN 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 54. Principios de organización.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, bajo la dirección del Gobierno, sirve con objetividad los intereses generales y desarrolla funciones ejecutivas de carácter administrativo con sometimiento pleno a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma desarrolla su actividad para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico y su organización se inspirará en los principios señalados en el siguiente apartado.

3. La organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria responde al principio de división funcional y observará los siguientes principios:

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- a) Jerarquía.
- b) Descentralización funcional.
- c) Desconcentración funcional y territorial.
- d) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- e) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- f) Coordinación.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma se relacionará con las demás Administraciones Públicas, así como con sus órganos y entidades vinculados o dependientes de ella a través de medios electrónicos, que asegurarán la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

SECCIÓN 2.ª COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 55. Ejercicio de la competencia.

1. La competencia de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria es irrenunciable, y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación en los términos previstos en la Ley.

2. La delegación de competencias, la encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevean.

3. La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

4. Las funciones correspondientes a las competencias de una Consejería que no hayan sido asignadas por Ley a un órgano administrativo serán atribuidas al que proceda mediante Decreto del Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia.

5. Las potestades y competencias administrativas que tenga atribuida la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por el ordenamiento jurídico determinan su capacidad de obrar.

6. Los órganos y entidades que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria extienden su competencia a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, salvo indicación en contrario de las normas que les sean aplicables.

Artículo 56. Delegación de competencias.

1. El ejercicio de las competencias asignadas a los diversos órganos de la Administración autonómica podrá ser delegado en otros órganos, aunque no sean jerárquicamente dependientes de aquéllos, o de las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

a) Los asuntos que deban someterse a acuerdo del Gobierno de Cantabria.

b) La adopción de disposiciones de carácter general.

c) Los asuntos que se refieran a las relaciones institucionales con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y la Unión Europea.

d) La resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto del recurso.

e) Las materias en que así se determine por una norma con rango de Ley.

3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

4. Los actos y resoluciones administrativas dictados por delegación harán constar esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

5. Salvo autorización expresa de una ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

No constituye impedimento para que pueda delegarse la competencia para resolver un procedimiento la circunstancia de que la norma reguladora del mismo prevea, como trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe; no obstante, no podrá delegarse la competencia para resolver un asunto concreto una vez que en el correspondiente procedimiento se haya emitido un dictamen o informe preceptivo acerca del mismo.

6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

7. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dichas exigencias.

Artículo 57. Avocación.

1. Los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes jerárquicamente, cuando haya circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. La avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Artículo 58. Encomienda de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las entidades de derecho público de ellos dependientes, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público, de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño.

2. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación básica de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustarán a lo previsto en dicha legislación.

3. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

4. La encomienda de gestión a órganos pertenecientes a la misma Consejería o a entidades de derecho público de ella dependientes, deberá ser autorizada por el Consejero correspondiente.

5. Para la encomienda de gestión a órganos o a entidades de derecho público pertenecientes o dependientes de diferente Consejería o de distinta Administración pública, será precisa la autorización del Gobierno.

6. En el supuesto de encomienda de gestión a órganos de la misma o de distinta Consejería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, servirá de instrumento de formalización la resolución o el acuerdo que la autorice. En los demás supuestos, la encomienda se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio.

7. La encomienda de gestión de actividades que sean competencia de otras Administraciones públicas en favor de órganos o entidades de derecho público pertenecientes o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, requerirá la previa aceptación del Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio.

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

8. Para su efectividad, el instrumento en el que se formalice la encomienda de gestión deberá ser publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria", con el contenido mínimo siguiente:

- a) Actividad o actividades a que se refiera.
- b) Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.
- c) Plazo de vigencia y supuestos en que proceda la finalización anticipada de la encomienda o su prórroga.

Artículo 59. Delegación de firma.

1. Los titulares de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 56.

2. La delegación de la firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia. A estos efectos, la firma deberá ir precedida de la expresión "por autorización", con indicación del cargo que autoriza y del órgano autorizado.

Artículo 60. Suplencia.

1. Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos.

Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa y para su validez no será necesaria su publicación.

2. La suplencia no implicará alteración de la competencia.

3. En las resoluciones y actos que se dicten en virtud de suplencia, se hará constar esta circunstancia y se especificará el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia.

CAPÍTULO II

De la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria

SECCIÓN 1.ª PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Artículo 61. Administración General.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa, para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única.

Artículo 62. Potestades y privilegios de la Administración General.

La Administración General de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, tiene las mismas potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprenden:

a) La presunción de legitimidad, validez y la ejecutoriedad de los actos emanados de la Administración General de Cantabria, así como las potestades de ejecución forzosa y revisión de oficio de los mismos.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

b) La potestad de expropiación en las materias de su competencia, incluida la urgente ocupación de los bienes afectados y el ejercicio de las restantes competencias que la legislación expropiatoria atribuye a la Administración del Estado.

c) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación en materia de bienes.

d) La potestad sancionadora, dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación y preferencia reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado y en igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.

f) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías o cauciones ante los organismos administrativos y ante los jueces y tribunales de cualquier Jurisdicción.

SECCIÓN 2.ª LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Artículo 63. Órganos de la Administración General.

1. La Administración General de la Comunidad está constituida por órganos jerárquicamente ordenados bajo la dirección del Gobierno.

2. Son órganos superiores de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria el Presidente, el Gobierno, el Vicepresidente, en su caso, y los Consejeros.

3. Son órganos directivos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria los Secretarios Generales, los Directores Generales y los Subdirectores Generales.

4. Todos los demás órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se encuentran bajo la dependencia o dirección de un órgano superior o directivo.

5. Corresponde a los órganos superiores establecer los planes de actuación de la organización situada bajo su responsabilidad y a los órganos directivos su desarrollo y ejecución.

Artículo 64. Consejerías.

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria se organiza en Consejerías atendiendo al principio de división funcional, correspondiendo a cada una de ellas el desarrollo de uno o varios sectores de actividad administrativa.

2. El número, creación, denominación, modificación y supresión de Consejerías se acordará por Decreto del Presidente del Gobierno, produciéndose la comunicación inmediata de las mismas al Parlamento.

Artículo 65. Órganos directivos.

1. Bajo la superior dirección del titular de la Consejería, cada Departamento desarrollará sus competencias por medio de los siguientes órganos directivos:

a) Un Secretario General.

b) Uno o varios Directores Generales.

c) Uno o varios Subdirectores Generales.

2. Los órganos directivos del Gobierno de Cantabria tienen, además, la consideración de Alto Cargo, salvo los Subdirectores Generales.

Artículo 66. Servicios, Secciones y Negociados.

1. La Secretaría General y las Direcciones Generales podrán organizarse en Servicios, Secciones y Negociados.

2. Los Servicios son las unidades orgánicas de las Consejerías, a los que corresponde, como máximo órgano de apoyo a los órganos directivos, además de las competencias específicas

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

que tengan atribuidas, las funciones de informe y propuesta de las cuestiones pertenecientes al área competencial que tienen atribuida, así como las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las Secciones o unidades asimiladas de ellos dependientes.

3. Las Secciones son órganos internos de los Servicios a los que corresponden las funciones de ejecución, tramitación y, en su caso, informe y propuesta de las cuestiones pertenecientes al área competencial que tienen atribuida, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por los Negociados o unidades de ellas dependientes.

4. Los Negociados, como órganos internos de las Secciones, tienen atribuidas las funciones de tramitación, inventario si procede, y archivo de los asuntos que tengan asignados.

5. Toda unidad orgánica de nueva creación deberá asimilarse a alguno de los órganos anteriores.

Artículo 67. Determinación de competencias y funciones.

Los reglamentos orgánicos determinarán las competencias de los distintos órganos directivos, y las correspondientes disposiciones de desarrollo delimitarán las funciones de los órganos y unidades administrativas que de ellos dependan.

Artículo 68. Órganos que actúan fuera del territorio de la Comunidad.

Para el ejercicio de competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se podrán crear órganos o unidades administrativas que funcionalmente actúen fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SECCIÓN 3.ª LOS SECRETARIOS GENERALES, DIRECTORES GENERALES Y SUBDIRECTORES GENERALES

Artículo 69. Nombramiento y estatuto personal.

1. Los Secretarios Generales y Directores Generales serán nombrados libremente por el Gobierno atendiendo, a criterios de competencia profesional y experiencia, entre personas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica que en cada caso sean necesarios para el desarrollo de la función. En todo caso, el Gobierno informará al Parlamento de Cantabria sobre los nombramientos realizados y su justificación.

2. Los Subdirectores Generales serán nombrados y cesados libremente por el Consejero del que dependan, entre funcionarios de carrera de cualquier Administración, pertenecientes al Subgrupo A1, atendiendo a criterios de solvencia académica, profesional, técnica o científica que en cada caso sean necesarios para el desarrollo de la función.

3. Los Secretarios Generales y Directores Generales que sean funcionarios de carrera, tendrán derecho a que se les compute el tiempo de desempeño en el cargo a efectos de antigüedad, ascensos y derechos pasivos, así como a la reserva de puesto de trabajo.

4. La retribución de los Secretarios Generales y Directores Generales será la que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

5. Los Secretarios Generales y Directores Generales estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por las leyes y formularán declaración de actividades e intereses, así como de bienes y derechos patrimoniales en los términos dispuestos por la normativa aplicable en materia de conflicto de intereses y de transparencia en la actividad pública, así como la demás normativa de aplicación.

Artículo 70. El Secretario General.

1. El Secretario General es el titular de la Secretaría General y tiene las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación de la Consejería por orden del Consejero.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

b) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, los programas y actuaciones de las diferentes Direcciones Generales y organismos adscritos a la Consejería.

c) Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero en cuantos asuntos éste considere conveniente.

d) Actuar como órgano de comunicación con las demás Consejerías.

e) Dirigir y gestionar los servicios comunes del Departamento, así como los órganos y unidades administrativas que se encuentren bajo su dependencia.

f) Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los servicios.

g) Elaborar los proyectos de planes generales de actuación de la Consejería.

h) Elaborar el anteproyecto del presupuesto correspondiente a la Consejería y llevar a cabo el seguimiento de la ejecución presupuestaria.

i) Informar y tramitar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de la Consejería.

j) Informar los anteproyectos de ley de otras Consejerías.

k) Informar los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de otras Consejerías.

l) Gestionar los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

m) Ejercer la jefatura superior del personal de su Consejería.

n) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos de él dependientes.

ñ) Proponer al Consejero la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación le esté encomendada.

o) Resolver los asuntos de la Consejería que le correspondan.

p) Las demás atribuciones que se desconcentren o deleguen en él.

q) Aquellas otras que le sean atribuidas por las disposiciones en vigor.

2. Será responsable de los servicios de legislación, documentación y publicación de las Consejerías.

3. Las Secretarías Generales tendrán estructuradas, en los niveles orgánicos necesarios para su más adecuada realización, las funciones siguientes: archivo, registro, información, habilitación de material, contratación, régimen interior del personal, patrimonio e inventario, racionalización y automatización de las estructuras administrativas y funcionamiento de los servicios de la Consejería, recursos administrativos y, en general, las que no estén específicamente atribuidas a otras unidades de la Consejería.

Artículo 71. El Director General.

El Director General es el titular del órgano directivo que le esté encomendado y tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los programas de actuación específicos de la Dirección General.

b) Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

c) Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo y ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección General.

d) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos de él dependientes.

e) Elaborar el proyecto de presupuesto y la memoria anual de funcionamiento de su centro directivo.

f) Dictar, o proponer al Consejero según proceda, las resoluciones en las materias de la competencia del centro directivo.

g) Informar al Consejero en todos los asuntos atribuidos al centro directivo de su competencia.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

h) Formular propuestas al órgano competente, sobre organización y funcionamiento de los servicios a su cargo.

i) Las demás atribuciones que se desconcentren o deleguen en él.

j) Las demás que le asigne el ordenamiento vigente.

Artículo 72. El Subdirector General.

El Subdirector General es el órgano directivo que, bajo la supervisión del Director General de quien dependa, realiza las siguientes funciones:

a) La coordinación y apoyo en la dirección y gestión de los servicios de la Dirección General.

b) Ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que le sean asignados por el Director General.

c) Elaborar los programas de actuación específicos de la Subdirección.

d) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos de él dependientes.

e) Las demás atribuciones que se desconcentren o deleguen en él.

f) Las demás que le asigne el ordenamiento vigente.

SECCIÓN 4.ª RÉGIMEN DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 73. Órganos y demás unidades.

1. Tendrán la consideración de órganos administrativos, además de los órganos superiores y directivos, aquellas unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Las unidades administrativas son los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas y comprenden al personal vinculado funcionalmente por razón de sus cometidos y orgánicamente por una jefatura superior común. Podrán existir unidades administrativas complejas, que agrupen a dos o más unidades menores.

3. Los jefes de las unidades administrativas son responsables de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a la unidad y, en su caso, de las atribuidas mediante delegación de firma. Asimismo, son responsables inmediatos del personal integrado en la unidad y de promover la racionalización y simplificación de las actividades materiales correspondientes a las tareas encomendadas.

4. Los actos con relevancia jurídica precisos para el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos se producen por sus titulares. En todo caso, los titulares de órganos pueden delegar el ejercicio de la firma de sus actos y resoluciones en los de las unidades adscritas a los mismos.

Artículo 74. Creación, modificación y supresión.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 64 de esta Ley, los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se crean, modifican y suprimen por Decreto del Gobierno, con sujeción a criterios de racionalidad, austeridad y eficacia. Asimismo, se regulará por Decreto su composición y funcionamiento.

2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

4. La estructura orgánica de cada Consejería será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno.
5. La creación de órganos directivos nuevos exigirá la comunicación inmediata al Parlamento.

Artículo 75. Adecuación de estructuras administrativas.

1. Los titulares de los órganos superiores y directivos son responsables de realizar o promover, de acuerdo con sus competencias, la adecuación de las estructuras administrativas y los efectivos de personal a su cargo a los objetivos fijados, así como del empleo eficiente de los recursos asignados a la organización que dirigen.

2. Los órganos específicamente competentes en materia de organización y personal en cada una de las Consejerías y organismos públicos y, en su caso, aquellos órganos cuyas funciones se extienden, en relación con estas materias, a toda la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adoptarán las medidas precisas para adaptar la organización de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, atendiendo a los objetivos y recursos asignados en las Leyes de Presupuestos.

Artículo 76. Instrucciones y órdenes de servicio.

1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el "Boletín Oficial de Cantabria", sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. En concreto, los Secretarios Generales y los Directores Generales podrán dictar instrucciones y órdenes de servicio para dirigir la actividad de las dependencias y servicios a su cargo. Las mismas podrán publicarse en el "Boletín Oficial de Cantabria", no constituyendo en ningún caso manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria.

3. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

SECCIÓN 5.ª ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 77. Régimen jurídico.

1. Son órganos colegiados aquellos que se crean formalmente, están compuestos por tres o más personas a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, y actúan integrados en la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Los órganos colegiados se rigen por las normas que con carácter básico establezcan el régimen jurídico de las Administraciones públicas, las normas contenidas en esta Sección, su normativa de creación, y sus reglamentos de régimen interior.

3. Los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Estos órganos colegiados quedarán integrados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aunque sin participar en su estructura jerárquica, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.

4. Los órganos colegiados podrán reunirse con la presencia física de sus integrantes o por medios telemáticos debiendo garantizarse, en todo caso, los requisitos y exigencias de esta Ley.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 78. Requisitos de creación.

La constitución de un órgano colegiado tendrá como presupuesto indispensable la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:

- a) Sus fines y objetivos.
- b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- c) La composición y los criterios para la designación de su Presidente y de los restantes miembros.
- d) Las funciones de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento y control, así como cualquier otra que se le atribuya.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 79. Denominación de los órganos colegiados.

1. Los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán denominarse:

- a) Comisiones, cuando sus miembros procedan de diferentes Consejerías o entidades de derecho público.
- b) Comités, cuando sus componentes procedan de los órganos de una sola Consejería o entidad de derecho público.
- c) Consejos, cuando sus funciones sean fundamentalmente de naturaleza consultiva.
- d) Observatorios, cuando sus funciones sean fundamentalmente de análisis, estudio, consulta e información en un ámbito determinado.

2. Lo dispuesto anteriormente no impedirá la adopción de denominaciones distintas cuando existan causas que lo justifiquen.

Artículo 80. Miembros y composición.

1. Son miembros de los órganos colegiados el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, de existir, y los Vocales entendiéndose por tales todos los que tengan derecho a participar en las deliberaciones y en las votaciones para la adopción de acuerdos. Los Secretarios se considerarán miembros de los órganos colegiados cuando la norma que los regule les otorgue tal derecho.

2. En los órganos colegiados podrán existir representantes de otras Administraciones públicas, con la finalidad de consulta, cuando éstas lo acepten voluntariamente, cuando un convenio así lo establezca o cuando una norma aplicable a las Administraciones afectadas lo determine.

3. También podrán participar en los órganos colegiados, cuando así se determine, organizaciones representativas de intereses sociales, así como otros miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurran en ellos, en atención a la naturaleza de las funciones asignadas a tales órganos.

Artículo 81. Presidente.

1. En cada órgano colegiado corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el apartado 3 del artículo 77, en que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- e) Asegurar el cumplimiento de las Leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Presidente será suplido por el Vicepresidente que corresponda y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Esta norma no será de aplicación a los órganos colegiados previstos en el apartado 3 del artículo 77, en los que el régimen de suplencia del Presidente debe estar específicamente regulado en cada caso, o establecido expresamente por acuerdo del Pleno del órgano colegiado.

Artículo 82. Miembros.

1. En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con la antelación referida.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones públicas tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Cuando se trate de órganos colegiados en los que participen organizaciones representativas de intereses sociales, éstas podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

Artículo 83. Secretario.

1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario, que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizarán según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano y, en su defecto, por acuerdo del mismo.

En los casos en los que el Secretario no miembro sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal.

3. Corresponde al Secretario del órgano colegiado:

a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 84. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución del órgano, así como para la adopción de acuerdos se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que les sustituyan. Asimismo, será indispensable, con la salvedad del apartado 2, la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros del órgano colegiado, computándose a tal efecto al Presidente, en todo caso, y al Secretario si, de acuerdo con la normativa aplicable, éste tuviera la condición de miembro del órgano colegiado.

Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el apartado 3 del artículo 77, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los representantes de las Administraciones públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, salvo que sus normas específicas prevean otras mayorías.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 85. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se refiera a alguno de los puntos del orden del día y aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

TÍTULO III

Del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CAPÍTULO I

Organización y funcionamiento del Sector Público Institucional autonómico

Artículo 86. El Sector Público Institucional.

1. El Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria está integrado por las siguientes Entidades:

a) Los Organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que se clasifican en:

1.º Organismos Autónomos.

2.º Entidades Públicas Empresariales.

b) Otras Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

c) Los consorcios.

d) Las sociedades mercantiles autonómicas.

e) Las fundaciones del sector público.

f) La Universidad de Cantabria.

2. La Administración General de la Comunidad Autónoma y las entidades integrantes del Sector Público Institucional no podrán, por sí mismas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, crear o ejercer el control efectivo, directa o indirectamente, sobre ningún otro tipo de entidad distinto de los enumerados en este artículo, sea cual fuere su naturaleza y régimen jurídico.

3. Las Entidades que conforman el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se adscriben directamente a la Consejería competente por razón de la materia, a la que le corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad. No podrán ni depender ni adscribirse a otra Entidad de las que conforman el Sector Público Institucional.

4. La Universidad de Cantabria se rige por su legislación específica y, en lo no previsto en ella, por esta Ley.

Artículo 87. Principios generales de actuación.

1. Las entidades vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma se regirán, además de por la legislación básica estatal, por las disposiciones del presente Título y por las que con carácter particular les sean de aplicación.

2. Las entidades que integran el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como al de transparencia en su gestión. En particular, se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales.

3. El Gobierno de Cantabria, en los términos que reglamentariamente se establezcan, establecerá un sistema de supervisión continua de las entidades que integran el Sector Público Institucional autonómico, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron en su día su creación y su sostenibilidad financiera. Dicho sistema deberá incluir, en su caso, propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

Artículo 88. El Inventario de Entidades del Sector Público Autonómico.

1. La Comunidad Autónoma creará un Inventario de Entidades del Sector Público Autonómico. Dicho Inventario se configura como un registro público administrativo, que garantiza la

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

información y la ordenación de todas las entidades integrantes de dichos ámbitos cualquiera que sea su naturaleza jurídica. La gestión de dicho Inventario dependerá de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, y la captación y el tratamiento de la información de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá información actualizada sobre la naturaleza, finalidad, financiación, estructura de dominio, condición en su caso de medio propio, regímenes presupuestarios, de contabilidad y de control, así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades concernidas.

3. Además de los datos atinentes a su creación, serán objeto de inscripción en el Inventario a que se refiere este artículo la transformación, fusión y extinción de todas las entidades que integran el Sector Público Institucional autonómico. De todos estos datos se dará cuenta al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local previsto en la normativa del Sector Público.

4. Se autoriza al Gobierno a desarrollar el régimen del Inventario a que se refiere este precepto en todo lo que se refiere a su estructura, dependencia, organización y forma de proceder a las correspondientes inscripciones respetando, en todo caso, lo previsto a este propósito en la legislación básica estatal.

5. El Inventario al que se refiere este artículo será público en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 89. Control de eficacia y supervisión continua.

1. Las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico estarán sometidas a un control de eficacia y supervisión continuas. A tal efecto, todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico, deberán contar, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la entidad y que se revisarán cada dos años.

2. El control de eficacia será ejercido por la Consejería a la que esté adscrita la correspondiente entidad y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el plan de actuación. El referido control se efectuará sin perjuicio del que compete, de acuerdo a la legislación presupuestaria, a la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

3. Todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional Autonómico estarán sujetas a la supervisión continua de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que vigilará la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Ley y, en particular, verificará:

a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la entidad.

b) La sostenibilidad financiera de la entidad.

c) La concurrencia de la causa de disolución referida al incumplimiento de los fines que estuvieron en la base de la creación de la entidad o la falta de idoneidad de la misma para la consecución de aquellos fines.

Reglamentariamente se determinarán las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación que integran la supervisión continua, así como la entrega, periodicidad y tratamiento de la información económico-financiera necesaria.

4. Los resultados de la evaluación efectuada por la Consejería de adscripción y por la que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda se plasmarán en un informe conjunto de carácter anual sujeto a procedimiento contradictorio de consultas mutuas y que podrá contener recomendaciones de mejora o propuesta de transformación o supresión de la correspondiente entidad.

5. Los resultados de las evaluaciones efectuadas por cada Consejería se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 90. Consejo Supervisión Continua.

1. A los efectos de favorecer el control de eficacia y supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles autonómicas y las fundaciones del sector público, crearán en su seno un Consejo de Supervisión Continua que se encargará de llevar a cabo el control de eficacia de la actividad desarrollada por la sociedad de acuerdo con el plan de actuación, de la adecuación de su actividad a los principios y objetivos consagrados en su norma de creación, del Presupuesto, informe de gestión, cuentas anuales y reuniones del Consejo de Administración, órgano de gobierno competente o Patronato.

2. Este órgano estará formado por el Consejero que ostente las competencias en materia de Economía y Hacienda o la persona en quien delegue, que actuará de presidente; La persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la entidad, sociedad o fundación o en quien delegue; el interventor general o persona en quien delegue; un funcionario de la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, que actuará como Secretario, con voz y voto y un representante elegido por cada uno de los grupos parlamentarios.

3. El Consejo de Supervisión Continua, cuyas sesiones ordinarias serán trimestrales, dispondrá de los siguientes medios y funciones:

a) Ser informado de las convocatorias de los órganos de gobierno, así como del orden del día de las mismas, al mismo tiempo que a los miembros de esos órganos.

b) Recibir las actas de las reuniones de los órganos de gobierno inmediatamente después de ser aprobadas.

c) Recibir informes trimestrales sobre la gestión de las actividades más relevantes que estén siendo o hayan sido desarrolladas durante ese periodo.

d) Recibir copia de todos los contratos o negocios jurídicos celebrados por la entidad, sociedad o fundación.

e) Recibir un informe sobre las principales actuaciones previstas para cada periodo anual que deberá ser entregado al Consejo de Supervisión Continua a lo largo del mes de diciembre del año anterior.

f) Solicitar las comparecencias que considere oportunas a los afectos de informar o aclarar cualquier cuestión relativa a la documentación remitida al Consejo.

g) Acceder, conforme a lo previsto en la legislación vigente en la materia, a la documentación e información que exista en la entidad y que sea necesaria para el ejercicio de la función de control de eficacia y supervisión de la gestión, pudiendo solicitar su puesta a disposición en cualquier momento con el fin de ejecutar fielmente su labor.

h) Emitir recomendaciones y sugerencias sobre el funcionamiento, programas y gestión para su toma en consideración por parte del órgano competente.

Artículo 91. Medio propio y servicio técnico.

1. Las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico podrán tener la consideración de medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores, cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público.

2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el ámbito que se corresponda a su objeto social, de acuerdo a su norma o acuerdo de creación, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Representar una opción más eficiente que la contratación pública y resultar sostenible y eficaz en términos de rentabilidad económica.

b) Ser necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios proporcionados por la entidad.

La comprobación de la concurrencia de los requisitos a que se refiere este apartado se integrará en el control de eficacia de la correspondiente entidad.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

3. A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite la concurrencia de los requisitos anteriores. Esta propuesta será informada por la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal, los encargos a medio propio que se formalicen en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán cumplir con las siguientes determinaciones:

a) Contenido de los encargos, que deberán incluir referencias a:

1.º Sujetos, capacidad jurídica, y competencia de las partes.

2.º Objeto del encargo, precisando las actuaciones a realizar por el medio propio. En ningún caso, podrá amparar actividades que supongan una alteración de titularidad de competencias o traslación de ejecución de potestades públicas.

3.º Compromisos económicos asumidos por el encomendante, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

4.º Regulación expresa de la posible subcontratación debiendo reflejar que, en su caso, debe ser autorizada previamente por el órgano que realiza el encargo.

5.º Régimen de modificación del encargo.

6.º Mecanismos de seguimiento y control de la ejecución, así como de justificación de los gastos por el medio propio.

7.º Plazo.

8.º Causas de extinción.

b) Trámites preceptivos para la formalización de los encargos a medio propio y sus efectos:

1.º En el expediente se incorporarán las memorias, informes o documentos que analicen y justifiquen la elección de la fórmula del encargo, la fijación de precios de mercado, y el cumplimiento por parte del medio propio de los requisitos fijados legalmente.

2.º Texto del encargo con el contenido mínimo fijado en el apartado anterior.

3.º Tarifas que deberán ser aprobadas por parte del órgano que realiza el encargo de acuerdo con los criterios legalmente establecidos y sin que en ningún caso quepa incluir el beneficio industrial. En aquellos supuestos en que los elementos a tarificar no puedan determinarse a priori deben incluirse como gastos a justificar con el fin de que el pago se ajuste al gasto efectivamente realizado.

4.º Informes jurídicos y fiscales.

5.º Autorización del Gobierno. Podrá preverse expresamente en el texto del encargo que ésta no sea necesaria para posibles adendas o prórrogas.

6.º Suscripción y formalización por el órgano autorizado por el Gobierno. A falta de autorización expresa, se formalizará por el Consejero, titular por razón de la materia o al que esté adscrito el medio propio; o bien por el órgano competente de las entidades de derecho público que formalice el encargo.

7.º Deberá ser objeto de publicación tanto en el Perfil del Contratante como en el Portal de Transparencia.

8.º Será objeto de remisión al Tribunal de Cuentas, en el plazo de tres meses desde su formalización, cuando el importe del encargo supere los 600.000€. Igualmente serán objeto de comunicación a dicho órgano las posibles adendas, prórrogas o extinción de los encargos a medio propio.

Artículo 92. Transformación de las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico.

1. Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las demás entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración General, las sociedades mercantiles

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

autonómicas y las fundaciones del Sector Público Institucional podrán ser objeto de transformación mediante la adopción de la naturaleza jurídica de cualquiera de las entidades referidas.

2. La transformación se llevará a cabo por cesión e integración global de todo el activo y el pasivo de la entidad, con sucesión universal de derechos y obligaciones.

3. La transformación se efectuará mediante Decreto. En el caso que la transformación afecte a entidades cuya creación requiere Ley, la misma requerirá su aprobación por Ley.

4. El Decreto por el que se autorice la transformación se acompañará de una memoria, que habrá de incluir justificación de la transformación, un análisis de eficiencia, acreditación de inexistencia de duplicidades con las funciones desarrolladas por otras entidades u órganos preexistentes, un análisis de la situación y destino del personal de la entidad objeto de transformación y un informe de la Intervención General que valore el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

5. La transformación conllevará la adaptación de los medios personales, materiales y económicos que resulte necesaria. El personal de la entidad originaria podrá ser adscrito a la nueva entidad o a la Administración General de la Comunidad Autónoma de conformidad con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de función pública o en la normativa laboral aplicable. La transformación no podrá suponer, en ningún caso, la adquisición de la condición de funcionario por parte del personal laboral que viniera prestando sus servicios en la entidad sujeta a transformación, ni aumento de la masa salarial que existiera en la entidad objeto de transformación.

CAPÍTULO II

Organismos públicos autonómicos

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. Definición y actividades propias.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo, en su caso, con la legislación básica del Estado, podrá crear organismos públicos con personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propia, así como autonomía de gestión, en los términos establecidos en la Ley.

2. Los organismos públicos se adscriben a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria directamente de acuerdo con el principio de instrumentalización para la realización de actividades administrativas, prestación y gestión de servicios públicos o producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación cuyas características justifiquen una organización en régimen de descentralización funcional o el sometimiento a un particular estatuto de independencia.

Artículo 94. Creación de organismos públicos autonómicos

1. Los organismos públicos se crean por Ley.

2. La ley de creación establecerá el tipo de organismo, sus fines generales, la Consejería a la que se vincule o adscriba y, en su caso, la financiación, régimen de personal, patrimonial, de contratación, tributario y cualesquiera otras peculiaridades que, por su naturaleza, exijan norma con rango de ley.

3. El anteproyecto de ley que se eleve al Gobierno irá acompañado de una propuesta de estatutos y de un plan de actuación, así como del informe favorable de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda que valore el cumplimiento de lo establecido en esta Ley.

Artículo 95. Personalidad jurídica y potestades administrativas.

1. Los organismos públicos tienen personalidad jurídica pública propia.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2. Los organismos públicos son titulares, en la esfera de su competencia, de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, con excepción de la potestad expropiatoria, en los términos previstos en su Ley de creación y en sus estatutos.

3. Los actos y resoluciones dictados por los organismos públicos en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 96. Estructura organizativa.

1. Los Estatutos de cada organismo público determinarán los órganos de gobierno y los órganos ejecutivos del mismo. Salvo otra previsión estatutaria, los órganos superiores de gobierno son el Presidente y el Consejo Rector.

2. El Gobierno determinará reglamentariamente el número máximo de miembros del Consejo Rector y de los demás órganos colegiados de gobierno, que en todo caso no podrá ser superior a diez, así como el régimen retributivo y la cuantía de la retribución total de los máximos responsables y directivos.

3. La dirección del organismo público establecerá un sistema de control que asegure el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 97. Contenido de los estatutos de los organismos públicos.

1. Los estatutos de los organismos públicos regularán, con carácter mínimo, los siguientes extremos:

- a) Las funciones y atribuciones del organismo, con expresión de las potestades administrativas de que sea titular.
- b) La estructura organizativa, con indicación de la composición, funciones, competencias y rango de sus respectivos órganos.
- c) El patrimonio asignado y su sistema de financiación.
- d) El régimen relativo a su personal, patrimonio, presupuesto y contratación. El control financiero y contabilidad será, en todo caso, el establecido o que se establezca en la legislación de finanzas.
- e) La participación en sociedades mercantiles de ser ello necesario para la consecución de los fines del organismo.

2. Los estatutos de los organismos públicos se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda y de la Consejería a la que el organismo esté vinculado o de la que sea dependiente.

3. La aprobación y publicación de sus estatutos precederá en todo caso a la efectiva puesta en funcionamiento de los organismos públicos.

Artículo 98. Contenido y efectos del plan de actuación.

1. El plan de actuación a que se refiere el apartado 3 del artículo 94 será aprobado definitivamente por el Gobierno una vez creado por Ley el Organismo de que se trate. Dicho plan será propuesto por la Consejería a la que haya de adscribirse el Organismo, deberá contar con el informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Presidencia y Hacienda y su contenido incluirá, en todo caso, las siguientes determinaciones:

- a) Razones que justifican la creación del organismo y acreditación de que no supone duplicidad respecto de la actividad que vengán desarrollando otros órganos u organismos.
- b) Justificación de forma jurídica y de la estructura organizativa propuesta.
- c) Justificación de la sostenibilidad del organismo con las previsiones presupuestarias que procedan.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

d) Objetivos generales previstos, programación plurianual diseñada para su consecución y coste global, incluyendo los gastos de personal.

2. Los organismos públicos acomodarán su actividad a las previsiones del plan de actuación, que se actualizará con carácter anual. La falta de aprobación del plan anual de actualización dentro del plazo establecido por causa imputable al organismo aparejará la suspensión de las oportunas transferencias en favor del organismo público con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, salvo decisión en contrario del Gobierno.

3. El plan de actuación y sus actualizaciones anuales, así como sus modificaciones, se publicarán en la página web del organismo de que se trate, en el Portal del Transparencia y será enviado al Parlamento para su conocimiento.

Artículo 99. Gestión compartida de servicios comunes.

1. Las leyes de creación de los organismos públicos impondrán la gestión compartida de todos o de algunos de los servicios comunes que sean prestados por los organismos públicos autonómicos, salvo que la no compartición se justifique en razones de eficiencia, de acuerdo a la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, o para salvaguardar la independencia del organismo de que se trate.

La organización y gestión compartida de los servicios comunes se llevará a cabo por la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda o Presidencia, o de la Consejería a la que los organismos se encuentren adscritos en caso de ser la misma.

2. Tendrán la consideración de servicios comunes la gestión de bienes inmuebles, los sistemas de información y comunicación, la asistencia jurídica, la contabilidad y gestión financiera y la contratación pública.

Artículo 100. Fusión y modificación de los organismos públicos.

1. La fusión de organismos públicos de la misma naturaleza y similar finalidad se llevará a cabo conforme a las pautas a que se refiere el artículo 92 para los casos de transformación de entidades del sector público.

2. La modificación de la organización interna de un organismo público que no suponga alteración de las materias para las que fue creado podrá llevarse a cabo también por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que esté adscrito.

Artículo 101. Extinción y disolución de organismos públicos autonómicos.

1. La extinción y disolución de los organismos públicos se producirá:

a) Por determinación de una Ley.

b) Por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías competentes en materia de Presidencia y Hacienda, de acuerdo con el Consejero u órgano máximo del Organismo de adscripción, en los casos siguientes:

1.º Por las causas establecidas en sus estatutos.

2.º Por el transcurso del tiempo previsto en la ley de creación.

3.º Por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

4.º Por el cumplimiento de los fines y objetivos previstos que pongan de relieve la falta de justificación del organismo.

5.º Por la falta de idoneidad para la consecución de los objetivos inicialmente previstos puesta de manifiesto en los informes derivados de los sistemas de supervisión continua.

6.º Por hallarse incursos durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos en situación de desequilibrio financiero.

7.º Por transformación o fusión en los términos establecidos en esta Ley.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2. La norma por la que se adopta el acuerdo de disolución deberá prever el órgano administrativo o entidad que asumirá las funciones de liquidador y que, salvo previsión en contrario, será un órgano de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda que adoptará las medidas necesarias para la efectiva disolución del organismo incluyendo, en su caso, las propuestas de corrección de los desequilibrios financieros a efectos de subvenir los compromisos eventualmente pendientes.

3. La norma que decrete la extinción establecerá también las medidas aplicables al personal del organismo afectado en el marco de la legislación reguladora de dicho personal. Asimismo, determinará la integración en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del Organismo, para su afectación a servicios de la Administración General de la Comunidad o adscripción a los organismos públicos que procedan conforme a lo previsto en las disposiciones reguladoras del Patrimonio de la Comunidad ingresándose en la Hacienda Pública de la misma el remanente líquido resultante, si lo hubiere.

4. La Administración General de la Comunidad Autónoma se subrogará en las relaciones jurídicas de cualquier tipo que tuviera el organismo disuelto, asumiendo las deudas contraídas por este último con sus acreedores. La subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni implicará la resolución inmediata de las relaciones jurídicas entabladas por el organismo público disuelto.

SECCIÓN 2.ª ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 102. Definición.

1. Los organismos autónomos son organismos públicos con personalidad jurídica, tesorería y patrimonio propios a los que se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y autonomía de gestión, la realización de actividades de fomento, prestación de servicios públicos y producción de bienes y servicios de interés general, sean o no susceptibles de contraprestación.

2. Los organismos autónomos se adscriben y dependen de una Consejería de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

3. La dirección estratégica, la evaluación de los resultados de su actividad y el control de eficacia de los organismos autónomos corresponde al órgano de la Administración General al que se adscriban.

Artículo 103. Nombramiento de los titulares de los órganos.

El nombramiento de los titulares de los órganos directivos de los organismos autónomos se regirá por las normas aplicables para el nombramiento de los Directores Generales contenidas en la presente Ley.

Artículo 104. Régimen jurídico.

1. Los organismos autónomos se rigen por esta Ley, así como por lo dispuesto en su ley de creación, sus estatutos, la ley de procedimiento administrativo común, la legislación presupuestaria, la reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas, y las demás normas del ordenamiento jurídico-administrativo. En su defecto, será de aplicación el derecho privado.

2. Salvo que en su ley de creación se establezca otra cosa, los actos y resoluciones dictados por los máximos órganos unipersonales o colegiados de los organismos autónomos en el ejercicio de potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 105. Régimen del personal y de contratación.

1. El personal al servicio de los organismos autónomos será funcionario, estatutario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para la Administración General de la Comu-

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

nidad Autónoma y se rige por el Estatuto Básico del Empleado Público, por las demás normas reguladoras de los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma y por la normativa laboral.

El titular del máximo órgano de dirección del organismo tendrá en materia de personal las atribuciones y facultades que le sean asignadas por la Ley de creación del organismo autónomo y por la legislación específica.

El organismo autónomo aplicará las instrucciones que sobre el personal funcionario no docente y laboral de régimen ordinario dicten las Consejerías competentes en materia de Presidencia y Hacienda, a la que comunicará los acuerdos y resoluciones que, en ejecución de su ley de creación o sus estatutos, adopte al respecto.

2. La contratación de los organismos autónomos se rige por la legislación de contratos del sector público. La Ley de creación del organismo autónomo determinará su órgano de contratación, que, como regla, será el máximo órgano de dirección del organismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de presupuestos, el titular de la Consejería a que se halle adscrito podrá fijar la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.

Artículo 106. Régimen económico-financiero y patrimonial.

1. Los organismos autónomos tienen, para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio, distinto del de la Administración General de la Comunidad Autónoma e integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares.

La gestión y administración del patrimonio propio, así como la de los bienes y derechos de la Administración General de la Comunidad Autónoma que les sean adscritos para el cumplimiento de sus funciones, se llevará a cabo de conformidad a lo establecido para los organismos autónomos por la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

2. Las fuentes de los recursos económicos de los organismos autónomos son:

- a) Los bienes y valores de su patrimonio propio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones que se les asignen en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- d) Las transferencias corrientes o de capital provenientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de otras entidades públicas.
- e) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades de derecho privado y de particulares.
- f) Las procedentes de cualesquiera otras vías cuya percepción sea pertinente de acuerdo a su normativa específica.

Artículo 107. Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero.

Los organismos autónomos aplicarán el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido en la legislación general presupuestaria y de finanzas, estatal y autonómica.

SECCIÓN 3.ª ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

Artículo 108. Definición.

1. Las entidades públicas empresariales son organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado y a las que se encomienda, en régimen de descentralización funcional y autonomía en su gestión, el ejercicio de potestades administrativas, la realización de actividades prestacionales y la producción de bienes y servicios susceptibles de contraprestación.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2. Las entidades públicas empresariales se adscriben y dependen de una Consejería de la Administración General de la Comunidad Autónoma a la que corresponderá la dirección estratégica, la evaluación de los resultados y el control de eficacia. Dicha dependencia y las funciones inherentes a la misma también puede corresponder a un organismo autónomo.

Artículo 109. Régimen jurídico.

1. Las entidades públicas empresariales se rigen con carácter general por el derecho privado. No obstante, a la formación de la voluntad de sus órganos, al ejercicio de las potestades administrativas que les sean atribuidas y a los aspectos específicamente señalados al respecto les son de aplicación esta ley, su ley de creación, sus estatutos, la legislación de procedimiento administrativo común, de contratación del sector público y del patrimonio de las Administraciones públicas, así como las demás normas del ordenamiento jurídico-administrativo.

2. Cuando las entidades públicas empresariales, en los términos señalados en el apartado anterior, ejerciten potestades administrativas y se sometan al régimen jurídico-público, las resoluciones y actos dictados por los máximos órganos unipersonales o colegiados de la entidad ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello salvo previsión legal en contrario.

Artículo 110. Ejercicio de potestades administrativas.

1. Las potestades administrativas atribuidas a las entidades públicas empresariales serán ejercidas por aquellos de sus órganos a los que sus estatutos se refieran expresamente.

2. No obstante, a los efectos de esta Ley, los órganos de las entidades públicas empresariales no se asimilan en cuanto a su rango administrativo a los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, con las salvedades fijadas en sus estatutos.

Artículo 111. Régimen del personal.

1. El personal de las entidades públicas empresariales se rige por el derecho laboral, con las particularidades a que se refiere este artículo. Los funcionarios públicos que eventualmente se les adscriban se rigen por el Estatuto Básico Del Empleado Público y demás normas reguladoras de los funcionarios.

2. La selección del personal de las entidades públicas empresariales se ajustará a lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público o norma que lo sustituya y, además a las siguientes reglas:

a) El nombramiento del personal directivo, cuya determinación efectuarán sus estatutos, se llevará a cabo atendiendo a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

b) La selección del resto del personal se producirá en virtud de convocatoria pública, de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo y del resto del personal requerirán del informe conjunto, previo y favorable de las Consejerías en materia de Presidencia y Hacienda.

4. La Consejería competente en materia de Hacienda llevará a cabo, con la adecuada periodicidad, controles específicos acerca de la evolución de los gastos y de la gestión del personal, de conformidad a los criterios establecidos por la misma.

5. Las leyes de creación fijarán los términos conforme a los que los funcionarios de la Administración General de la Comunidad Autónoma podrán cubrir destinos en las entidades públicas empresariales, con establecimiento de las facultades que en relación a este personal corresponda a la respectiva entidad.

La entidad pública empresarial aplicará las instrucciones que sobre el personal dicten las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de Presidencia y Hacienda, a la que comunicará los acuerdos y resoluciones que, en ejecución de su ley de creación o sus esta-

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

tutos, adopte al respecto. El Portal de Transparencia publicará el personal adscrito a cada entidad pública empresarial de acuerdo con la normativa de transparencia en la actividad pública.

Artículo 112. Contratación.

1. La contratación de las entidades públicas empresariales se rige por la legislación de contratos del sector público.

2. La Ley de creación de la Entidad determinará su órgano de contratación, que, como regla, será el máximo órgano de dirección de la entidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de presupuestos, el titular de la Consejería a que se halle adscrita podrá fijar la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.

3. Los contratos que celebre la entidad pública empresarial tendrán la misma aplicación de la normativa de transparencia que el resto de la Administración General, debiendo publicar los contratos menores de forma trimestral en el Portal de Transparencia.

Artículo 113. Régimen económico-financiero y patrimonial.

1. Las entidades públicas empresariales tienen, para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio, distinto del de la Administración General de la Comunidad Autónoma y del de las restantes entidades del Sector Público Institucional autonómico, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares.

La gestión y administración del patrimonio propio, así como las de los bienes y derechos de la Administración General de la Comunidad Autónoma que les sean adscritos para el cumplimiento de sus funciones, se llevarán a cabo de conformidad a lo establecido en la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

2. La financiación de las entidades públicas empresariales provendrá de los ingresos generados por el desarrollo de su actividad, así como de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores de su patrimonio propio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

3. Excepcionalmente, cuando así lo prevea la Ley de creación, podrán financiarse con los recursos económicos que provengan de las siguientes fuentes:

- a) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- b) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades de derecho privado y de particulares.
- c) Las consignaciones asignadas al respecto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

4. Las entidades públicas empresariales se financiarán mayoritariamente con ingresos de mercado. A estos efectos, se entiende que la financiación mayoritaria proviene de los ingresos de mercado cuando la correspondiente entidad tenga la consideración de productor de mercado de conformidad al Sistema Europeo de Cuentas.

Artículo 114. Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero.

Las entidades públicas empresariales aplicarán el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido en la legislación general presupuestaria y de finanzas, estatal y autonómica.

CAPÍTULO III

Otras entidades de derecho público

Artículo 115. Definición y régimen jurídico.

La Comunidad Autónoma podrá crear por Ley Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Públicos distintas de las anteriores. Dichas entidades se regularán conforme a lo dispuesto en su Ley de creación y supletoriamente por lo previsto en ésta para los organismos públicos.

CAPÍTULO IV Consortios

Artículo 116. Definición, creación y régimen jurídico.

1. Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, creadas por varias Administraciones públicas o entidades integrantes del Sector Público Institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades comunes a todas ellas dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones e intereses.

2. Los consorcios se crean por convenio suscrito por las correspondientes Administraciones públicas, entidades del Sector Público Institucional y entidades privadas.

3. La creación de consorcios en los que participen la Administración General de la Comunidad Autónoma y las Entidades del Sector Público Institucional Autónomo se supeditará a los siguientes requisitos:

- a) Autorización de su creación por ley.
- b) Autorización del oportuno convenio por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- c) Incorporación al convenio de los estatutos, un plan de actuación y una proyección presupuestaria trienal informada favorablemente por la Consejería de Hacienda. El convenio y los estatutos del consorcio, así como sus eventuales modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Los consorcios se regulan por la normativa básica estatal sobre esta materia.

CAPÍTULO V Sociedades mercantiles autonómicas

Artículo 117. Definición.

Son sociedades mercantiles públicas aquellas sociedades mercantiles sobre las que recae un control de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se entiende que hay control en los siguientes supuestos:

a) Cuando la participación directa en el capital social por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de alguna de las entidades que integran su Sector Público Institucional, incluidas las sociedades mercantiles, sea superior al cincuenta por ciento. Este porcentaje vendrá referido a la suma de las participaciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de las demás entidades del Sector Público Institucional.

b) Cuando la sociedad mercantil se encuentre en los casos previstos al efecto en la legislación sobre el mercado de valores en relación a la Administración General de la Comunidad Autónoma o a cualquiera de las entidades que integran su Sector Público Institucional.

Artículo 118. Principios rectores.

Los titulares del capital social promoverán la eficiencia, la transparencia y el buen gobierno de las sociedades mercantiles autonómicas, a cuyo efecto impondrán las correspondientes buenas prácticas y los oportunos códigos de conducta de acuerdo al objeto social de cada una de ellas, sin perjuicio de la supervisión general en los términos de la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.

Artículo 119. Régimen jurídico y ejercicio de potestades administrativas.

1. Las sociedades mercantiles autonómicas se rigen por esta ley, por lo establecido en la legislación reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y, con carácter general, por

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

el ordenamiento jurídico-privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

2. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública, sin perjuicio de que, excepcionalmente, la Ley pueda atribuirle potestades administrativas. En tal caso su actividad se ajustará al régimen sustantivo en cada caso establecido, así como a la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

En estos supuestos, las decisiones adoptadas por los órganos supremos de gobierno y dirección de las sociedades mercantiles autonómicas serán recurribles a través del recurso de alzada ante la Consejería a la que la sociedad se halle vinculada o de la que sea dependiente.

Artículo 120. Creación y extinción.

1. La creación de una sociedad mercantil autonómica o la adquisición por una sociedad mercantil de este carácter, en los términos de la legislación societaria, requerirá de aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que irá acompañado de una propuesta de estatutos y de un plan de actuación. Dicho Plan será propuesto por la Consejería a la que haya de vincularse la Sociedad, deberá contar con el informe favorable de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de Presidencia y de Hacienda y su contenido incluirá, en todo caso, las siguientes determinaciones:

a) Razones que justifican la creación de la sociedad y acreditación de que no supone duplicidad respecto de la actividad que vengán desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad.

b) Justificación de forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.

c) Objetivos generales previstos y programación plurianual que servirá de base para el posterior control de eficacia.

2. Las sociedades mercantiles públicas acomodarán su actividad a las previsiones del plan de actuación, que se actualizará con carácter anual. La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo establecido por causa imputable a la sociedad conllevará la suspensión de las aportaciones que con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma hayan de realizarse en favor de la sociedad. De dicho plan se dará traslado al Parlamento y se publicará en el Portal de Transparencia.

3. La liquidación de las sociedades mercantiles públicas recaerá en un órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma o en una entidad integrante del Sector Público Institucional autonómico.

4. De la creación, constitución o liquidación de una sociedad mercantil pública se dará traslado inmediato al Parlamento de Cantabria, acompañando tal comunicación de toda la documentación obrante en el expediente correspondiente.

Artículo 121. Responsabilidad de los miembros de los consejos de administración de las sociedades mercantiles autonómicas designados por la Administración General de la Comunidad Autónoma.

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma asumirá de manera directa la responsabilidad en que pudieren incurrir los miembros de los consejos de administración de las sociedades mercantiles autonómicas designados por ella.

2. En estos supuestos, la Administración General de la Comunidad Autónoma exigirá de los miembros de los consejos de administración, en caso de dolo, o culpa o negligencia grave, el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios irrogados en su patrimonio.

3. Las mismas previsiones de los apartados anteriores serán de aplicación al empleado público que lleve a cabo las operaciones de liquidación de la sociedad a que se refiere el apartado 3 del artículo 120 de esta Ley.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 122. Tutela de las sociedades mercantiles autonómicas.

1. El Decreto del Consejo de Gobierno que cree la sociedad mercantil pública atribuirá su tutela a la Consejería que tenga atribuidas las materias que guarden relación con el objeto social de la sociedad.

2. La Consejería que ejerza las funciones de tutela llevará a cabo el control de eficacia de la actividad desarrollada por la sociedad de acuerdo con el plan de actuación e impartirá las instrucciones oportunas acerca de sus líneas de actuación y su plasmación presupuestaria.

Artículo 123. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y de personal.

1. Las sociedades mercantiles autonómicas elaborarán con carácter anual un presupuesto de explotación y capital, así como un plan de actuación, que se integrará en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

2. Las sociedades mercantiles autonómicas formularán y rendirán sus cuentas de acuerdo a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y en sus disposiciones de desarrollo.

3. Sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la gestión económico-financiera de las sociedades mercantiles autonómicas se sujetará al control de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

4. El personal de las sociedades mercantiles autonómicas, incluido el que tenga la condición de directivo, se regirá por el derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en atención a su adscripción al sector público autonómico, en particular las contenidas en la legislación de empleo público, presupuestaria y financiera.

El régimen específico aplicable a la selección del personal laboral de las sociedades mercantiles autonómicas, se llevará a cabo mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPÍTULO VI

Fundaciones del Sector Público

Artículo 124. Definición y actividades propias.

1. Son fundaciones del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de alguna de las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico o reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución, siempre que dicha aportación, originaria o sobrevenida, se mantenga, con carácter mayoritario.

b) Que su patrimonio esté integrado con carácter permanente en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración General de la Comunidad Autónoma o por entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico.

2. Son actividades propias de las fundaciones del Sector Público Institucional las llevadas a cabo sin ánimo de lucro para la satisfacción de fines de interés general, ya sea de manera gratuita o mediante contraprestación.

3. Las fundaciones del Sector Público autonómico no podrán en ningún caso disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública. Ello, no obstante, excepcionalmente, la Ley puede atribuirles potestades administrativas. En tal caso su actividad se ajustará al régimen sustantivo en cada caso establecido, así como a la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

En estos supuestos, las decisiones adoptadas por los órganos supremos de gobierno y dirección de las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico serán recurribles a través del recurso de alzada ante la Consejería o entidad de adscripción.

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

4. En ningún caso las fundaciones adscritas a entidades de derecho privado podrán ejercer potestades administrativas.

5. La financiación de las actividades y el mantenimiento de las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico podrá contar con aportaciones del sector privado cuando así se haya previsto expresamente en los estatutos.

Artículo 125. Régimen de adscripción y protectorado de las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico.

1. La adscripción y el protectorado de las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico se regulan por lo dispuesto en la normativa estatal sobre esta materia.

2. En particular, el protectorado de las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico será ejercido por la Consejería competente en materia de Presidencia, que velará por el cumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la normativa sobre fundaciones, sin perjuicio del control de eficacia y la supervisión continua previstos en esta ley.

Artículo 126. Régimen jurídico.

Las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico se rigen por esta ley, por la normativa, estatal y autonómica, en materia de fundaciones y, en general, por el ordenamiento jurídico-privado, salvo en lo relativo al régimen presupuestario, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

Artículo 127. Creación de fundaciones del Sector Público Institucional autonómico.

1. La creación de las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico o la adquisición de manera sobrevenida de este carácter se llevará a cabo mediante ley, que establecerá los fines de la fundación y, en su caso, los recursos económicos que le sean atribuidos.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el anteproyecto de ley que se eleve al Gobierno de la Comunidad Autónoma irá acompañado de una propuesta de estatutos y de un plan de actuación, en términos similares a lo previsto para los organismos públicos en los artículos 97, 100 y 101. Además, será necesario informe favorable de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

3. Los estatutos de las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y de la Consejería que ejerza el protectorado.

Por acuerdo del Gobierno no podrá modificarse la Consejería a la que inicialmente resulte adscrita la fundación, aun en el caso de que inicialmente se contemplará dicha previsión en la ley de creación.

Artículo 128. Estructura organizativa.

1. La mayoría de los miembros del patronato de las fundaciones del Sector Público Institucional será designada por la Administración General de la Comunidad Autónoma o, en su caso, por una entidad del Sector Público Institucional autonómico.

2. La Administración General de la Comunidad Autónoma asumirá de manera directa la responsabilidad en que pudieren incurrir los miembros del patronato de las fundaciones del Sector Público Institucional designados por aquella. En estos supuestos, la Administración General de la Comunidad Autónoma exigirá de los miembros del patronato, en caso de dolo, o culpa o negligencia grave, el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios irrogados en su patrimonio.

Artículo 129. Régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal.

1. Las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico elaborarán con carácter anual un presupuesto de explotación y capital, que se integrará en los presupuestos generales

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

de la Comunidad Autónoma. Asimismo, formularán y rendirán sus cuentas según lo previsto en la normativa sobre fundaciones y de acuerdo a los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación para las entidades sin fines lucrativos en el Plan General de Contabilidad y sus disposiciones de desarrollo.

2. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido en la legislación presupuestaria general, estatal y autonómica, será de aplicación a las fundaciones del Sector Público Institucional las cuales quedarán sujetas al control de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Cuentas.

3. El personal de las fundaciones del Sector Público Institucional, incluido el que tenga la condición de directivo, se regirá por el derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en atención a su adscripción al sector público autonómico, en particular las contenidas en la legislación de empleo público, presupuestaria y financiera.

El régimen específico aplicable a la selección del personal laboral de las fundaciones del Sector Público Institucional, se realizará mediante convocatoria pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 130. Fusión, liquidación y extinción.

1. La fusión, liquidación y extinción de las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico requerirá acuerdo del patronato, previa autorización por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y la Consejería o entidad integrante del Sector Público Institucional autonómico de adscripción, y será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de acuerdo con la normativa en materia de fundaciones.

2. En lo no previsto en este artículo será de aplicación lo dispuesto en los artículos 92, 100 y 101 de esta Ley.

TÍTULO IV

De la actividad de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CAPÍTULO I

Principios generales de actuación

Artículo 131. Principios de funcionamiento.

1. La Administración General de la Comunidad Autónoma y las Entidades del Sector Público Institucional Autonómico cuando ejerzan potestades administrativas ajustarán su actuación administrativa a las reglas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, a los contenidos en esta Ley y, en su caso, a lo que al efecto disponga su ley de creación.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, observará en su actuación los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad al ciudadano.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de resultados.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- i) Economía, suficiencia y adecuación de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación con las demás Administraciones públicas.

Artículo 132. Desarrollo del principio de servicio a los ciudadanos.

1. La actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria debe asegurar a los ciudadanos:

a) La efectividad, en su ámbito de actuación, de los derechos de los ciudadanos en su relación general con la misma y de los derechos establecidos en la legislación reguladora de los procedimientos, en especial en sus relaciones con las personas con discapacidad asegurando el disfrute efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos.

b) La continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas de acuerdo con las políticas fijadas por el Gobierno y teniendo en cuenta los recursos disponibles, determinando al respecto las prestaciones que proporcionan los servicios autonómicos, sus contenidos y los correspondientes estándares de calidad.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará su actividad y organizará las dependencias administrativas de manera que los ciudadanos puedan:

a) Resolver sus asuntos y ser auxiliados en la redacción formal de documentos administrativos.

b) Recibir información de interés general por medios telefónicos, informáticos y telemáticos.

c) Presentar reclamaciones sin el carácter de recursos administrativos, sobre el funcionamiento de las dependencias administrativas.

3. Todas las Consejerías mantendrán permanentemente actualizadas y a disposición de los ciudadanos, tanto en las oficinas de información y asistencia en materia de registro como en el portal web correspondiente, el esquema de su organización y el de las entidades vinculadas o dependientes de ellas, la guía de información general al administrado y la de expedientes administrativos aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos y de los efectos que produzca el silencio administrativo.

4. Cuando se trate de procedimientos y trámites relativos al acceso o ejercicio de una actividad de servicios la Administración, habilitará un sistema de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, que permita a los prestadores de servicios:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a su actividad y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el órgano administrativo competente.

5. En los procedimientos relativos al acceso a una actividad de servicios y su ejercicio, los ciudadanos tienen derecho a realizar la tramitación a través de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, y a la obtención de la información prevista en la legislación básica estatal, que deberá ser clara e inequívoca.

Artículo 133. Del principio de publicidad.

1. La actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará con el máximo respeto al principio de publicidad, con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos que la legislación atribuye a los ciudadanos.

2. Corresponde al órgano competente por razón de la materia, apreciar la necesidad de que determinados documentos, por afectar a la intimidad de las personas, deban tener un conocimiento y una difusión restringidos de acuerdo con las exigencias de cada procedimiento.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 134. Registro Electrónico General y Oficinas de Asistencia en materia de Registro.

1. Para la debida constancia de cuantos escritos, documentos y comunicaciones oficiales se presenten o reciban en los distintos órganos y unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se crea un Registro Electrónico General, adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Presidencia. Reglamentariamente se determinará su contenido y funcionamiento. También se podrán anotar en el mismo la salida de documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

2. El Registro Electrónico General se regulará reglamentariamente debiendo especificar la correspondiente disposición la fecha y hora oficial, así como los días declarados como inhábiles. El texto íntegro de esta disposición deberá estar disponible para su consulta en la sede electrónica de acceso al registro.

3. En la sede electrónica de acceso al Registro Electrónico General figurará la relación actualizada de los trámites que pueden iniciarse en el mismo.

El Registro Electrónico General cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.

4. En el Registro Electrónico General se anotarán los asientos respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha del día en que se produzcan. Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidas.

5. El Registro Electrónico General garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha y hora de su presentación, identificación del interesado, órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del documento que se registra. Para ello, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

6. El Registro Electrónico General contará con una Oficina de Asistencia en materia de Registro Electrónico General, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Presidencia, y oficinas de asistencia en materia de registro auxiliar del anterior, dependientes de la Secretaría General de cada Consejería.

El titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Presidencia podrá autorizar Oficinas de asistencia en materia de Registro delegadas de las auxiliares, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Presidencia hará pública y mantendrá actualizada la relación de oficinas de Asistencia en materia de Registro, y su horario de funcionamiento.

Las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración autonómica dispondrán de sus propias Oficinas de Asistencia en materia de Registro.

7. Las Oficinas de Asistencia en materia de Registro deberán digitalizar las solicitudes y los documentos presentados de manera presencial para su incorporación al expediente administrativo electrónico. Los documentos originales se devolverán al interesado salvo en aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

8. Toda solicitud, escrito o comunicación dirigido a cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá presentarse:

a) En el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) En los registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las entidades que integran la Administración Local,

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

de cualesquiera organismos públicos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, así como en los registros de las Universidades públicas.

- c) En las oficinas de correos.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- f) En cualquier otro lugar que establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 135. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ella por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente.

3. Reglamentariamente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá establecer la obligación de presentar determinados documentos o de relacionarse con ella a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

4. Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse por medios electrónicos presenta una solicitud u otra documentación presencialmente, la Administración Pública le requerirá al interesado para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud o del documento, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. La Administración asistirá en el uso de medios electrónicos a los interesados que no estén obligados a relacionarse con ella a través de medios electrónicos, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.

Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

6. La Administración de la Comunidad Autónoma mantendrá actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

electrónica. Estos registros o sistemas deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones.

En este registro o sistema equivalente, al menos, constarán los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.

Artículo 136. Derecho de acceso a la información pública.

El derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública, archivos y registros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se acomodará a lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 137. Simplificación de procedimientos.

1. La tramitación de los procedimientos administrativos se apoyará en la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con respeto de las garantías y cumplimiento de los requisitos previstos en cada caso por el ordenamiento jurídico.

2. La actividad material de gestión, referida al funcionamiento interno y a la comunicación entre unidades, se regirá por las instrucciones y órdenes de servicio dictadas por los órganos competentes, con los efectos previstos en la legislación básica.

3. Las Consejerías y entidades de derecho público procederán a la racionalización y actualización periódica de los procedimientos administrativos, así como de las actividades materiales de gestión interna, y elaborarán los correspondientes manuales, en el marco de las directrices técnicas de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Presidencia.

Artículo 138. Principios de la intervención para el acceso o ejercicio de una actividad.

1. Cuando la Administración Pública Autonómica establezca medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá elegir la medida menos restrictiva y motivar su necesidad para la protección del interés público, así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

2. Sólo podrán implantarse regímenes de autorización, u otros mecanismos de control preventivo, así como sistemas de comunicación o declaración responsable para el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en los términos previstos en la legislación sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Cuando el número de autorizaciones disponibles para una determinada actividad esté limitado debido a la escasez de recursos naturales o a inequívocos impedimentos técnicos, se establecerán procedimientos de selección entre los posibles candidatos en los que se garantice la concurrencia competitiva, objetividad, imparcialidad y transparencia, dando publicidad adecuada del inicio, desarrollo y finalización del procedimiento. En dicho procedimiento se elaborarán unas bases reguladoras del otorgamiento de autorizaciones que podrán tener en cuenta consideraciones sobre salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores, protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, así como cualquier otra razón de interés general, siempre que guarden relación con el objeto de las autorizaciones.

Las autorizaciones que se concedan tendrán siempre duración limitada y proporcionada atendiendo a las características de la prestación del servicio. La renovación de las mismas no podrá ser automática y, una vez extinguida, no conllevará para el prestador cesante o las personas vinculadas con él ningún tipo de ventaja.

3. La Administración Pública Autonómica velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 139. Autorización, declaración responsable y comunicación previa.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por régimen de autorización cualquier procedimiento en virtud del cual el prestador o destinatario está obligado a obtener un pronunciamiento previo de la Administración Pública sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones vigentes para el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

3. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

4. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración Pública.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

5. La presentación de la declaración responsable o de la comunicación faculta a la Administración Pública para comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. A tal efecto, se impulsará la función inspectora de los órganos competentes, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados y de instar, si procede, la potestad sancionadora.

6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

7. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación que en todo caso se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.

8. Para el inicio de una misma actividad o la obtención del reconocimiento de un mismo derecho o facultad para su ejercicio solamente se podrá exigir bien una declaración responsable, bien una comunicación, pero no acumulativamente ambos documentos.

Artículo 140. Aportación de datos y documentos a los procedimientos administrativos.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos en cada caso exigidos por la normativa aplicable. Ello, no obstante, en los procedimientos iniciados a instancia de parte los interesados no estarán obligados a aportar documentos que

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

hayan sido elaborados por cualquier Administración, debiendo ser en tal caso la Administración actuante quien los recabe siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a tal efecto. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

2. La aportación de datos y documentos, así como la manera de obtener y recabar por parte de la Administración los que el interesado no esté obligado a presentar se regirán, en cualquier caso, por la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 141. Procedimientos con una duración superior a seis meses.

A los efectos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria los procedimientos administrativos cuyo plazo máximo para resolver y notificar sea superior a seis meses son los que se detallan en el Anexo I de la presente Ley, o, los previstos en la normativa sectorial. Los plazos máximos en los que debe notificarse la resolución expresa de estos procedimientos son los establecidos para cada uno de ellos en dicho Anexo I.

Artículo 142. Silencio administrativo.

1. No obstante la obligación de dictar resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo en los supuestos en que así se prevé en el Anexo II de la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal, en las normas del Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional que resulten de aplicación.

2. La incorporación de nuevos supuestos de silencio desestimatorio al Anexo II de la presente Ley, deberá realizarse previa especificación de las razones que justifican dicho carácter. En los procedimientos para el acceso a actividades o su ejercicio el carácter desestimatorio del silencio deberá fundamentarse en la concurrencia de imperiosas razones de interés general.

CAPÍTULO II

De las Resoluciones Administrativas

Artículo 143. Resoluciones.

1. Adoptarán la forma de Resoluciones o Acuerdos los actos administrativos de carácter particular, los que decidan cuestiones planteadas por los interesados y todos los que resuelvan expedientes administrativos, recursos y reclamaciones.

2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo de Gobierno y del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Decretos, que serán publicados en todo caso en el "Boletín Oficial de Cantabria", sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general.

3. Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el "Boletín Oficial de Cantabria", sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general.

4. Las resoluciones y acuerdos que dicte y adopte la Administración autonómica, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido.

Artículo 144. De la ejecución de los actos administrativos.

El procedimiento para la ejecución forzosa se llevará a efecto por la Consejería competente por razón de la materia objeto del acto, o en su caso, por los órganos que tengan atribuida esta competencia por razón de la especialidad del procedimiento, de conformidad con de los preceptos contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

CAPÍTULO III

Anulación, revisión y revocación de actos y disposiciones

SECCIÓN 1.ª PRINCIPIO GENERAL

Artículo 145. Remisión a la legislación estatal del Procedimiento Administrativo Común.

La anulación, revisión y revocación de los actos y disposiciones en vía administrativa se regirá por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades propias derivadas de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se regulan en la presente Ley.

SECCIÓN 2.ª RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 146. Principio general.

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualesquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra los actos firmes en vía administrativa sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 147. Fin de la vía administrativa.

1. En la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ponen fin a la vía administrativa:

a) Todos los actos y las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma, por el Consejo de Gobierno y por sus Comisiones Delegadas.

b) Los actos de los Consejeros.

c) Los actos de todos los órganos administrativos cuando resuelvan recursos de alzada.

d) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.

e) Las demás resoluciones a las que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo Común y aquellas otras en las que una disposición legal o reglamentaria así lo establezca.

2. Los actos y las resoluciones emanadas de órganos colegiados, excepto los del Consejo de Gobierno, se considerarán a efectos de la interposición de recursos, como dictados por su Presidente.

3. En los organismos públicos y entidades derecho público vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ponen fin a la vía administrativa los actos emanados de los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, salvo que por ley se establezca otra cosa.

Artículo 148. Recurso de alzada.

1. Las resoluciones y actos de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a que se refiere el apartado 1 del artículo 146 que no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior del que los dictó.

Asimismo, procede el recurso de alzada contra las resoluciones de los órganos internos de los organismos públicos excepto los emanados de los máximos órganos de dirección uniperso-

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

nales o colegiados, que agotarán la vía administrativa salvo que por ley se disponga otra cosa, en cuyo caso la alzada impropia procederá ante los titulares de las Consejerías a las que se adscriba o vincule el organismo de que se trate.

En el caso de que una Ley atribuya a las sociedades mercantiles o fundaciones autonómicas el ejercicio de potestades administrativas, las decisiones adoptadas por sus máximos órganos de gobierno serán recurribles en alzada ante el titular de la Consejería a la que la sociedad o fundación se halle vinculada o de la que dependa.

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en la legislación básica estatal.

4. A estos efectos tendrán la consideración de órgano superior.

a) Los Consejeros respecto de los actos de los Secretarios Generales y Directores Generales.

b) Los Secretarios Generales y Directores Generales en virtud de su competencia material, respecto de los actos dictados por las unidades administrativas que de ellos dependan.

5. Los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

6. La jerarquía en el resto de los órganos administrativos vendrá determinada por las disposiciones de su estructura orgánica.

Artículo 149. Recurso potestativo de reposición.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. Contra la resolución de un recurso de alzada, reposición, extraordinario de revisión o cualquier otro recurso administrativo no podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

3. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 150. Recurso extraordinario de revisión.

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión cuando se den las circunstancias que establece la legislación estatal.

2. Será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión el órgano administrativo que haya dictado el acto o la resolución objeto del recurso.

Artículo 151. Reclamaciones económico-administrativas.

1. Los actos de gestión, liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de otros ingresos de Derecho público de la misma, así como los de reconocimiento o liquidación de obligaciones tributarias y cuestiones relacionadas con las operaciones de pago de las mismas realizadas con cargo a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, son susceptibles de reclamación económico-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente con carácter potestativo recurso de reposición en los términos previstos en la legislación específica.

2. El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá a la Junta Económico-Administrativa.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

No se admitirán reclamaciones respecto de los actos dictados en aquellos procedimientos en los que la resolución del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda ponga fin a la vía administrativa.

3. La composición de la Junta Económico-Administrativa se determinará en función del número y la naturaleza de las reclamaciones y su funcionamiento se ajustará a los principios de legalidad, gratuidad, intermediación y rapidez.

4. Las resoluciones de la Junta Económico-Administrativa pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

SECCIÓN 3.ª REQUERIMIENTOS PREVIOS

Artículo 152. Requerimientos previos.

1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, el Gobierno, a propuesta motivada de la Consejería o Consejerías afectadas, y previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material o inicie la actividad a que esté obligada.

2. El Gobierno será el órgano competente para conocer de los requerimientos que otras Administraciones dirijan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los acuerdos en esta materia serán adoptados por el Gobierno a propuesta motivada de la Consejería o Consejerías afectadas, y previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

SECCIÓN 4.ª REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS Y DISPOSICIONES

Artículo 153. Revisión de oficio de actos y disposiciones nulos.

1. Corresponde al órgano autor del acto o disposición incoar el procedimiento de revisión de oficio, así como tramitar, en su caso, las solicitudes de los interesados.

2. Corresponde en todo caso al Gobierno resolver los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos.

3. En el caso de las entidades de derecho público corresponde al Gobierno resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos y disposiciones dictadas por el máximo órgano de dirección unipersonal o colegiada. En otro caso, la resolución corresponde a los máximos órganos rectores de la entidad.

Artículo 154. Declaración de lesividad.

1. Los procedimientos para declarar la lesividad de los actos anulables serán incoados por el órgano autor del acto.

2. La declaración previa de lesividad para los actos anulables se adoptará siempre por el Gobierno.

SECCIÓN 5.ª REVOCACIÓN DE ACTOS Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Artículo 155. Revocación y rectificación.

La revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, de hecho, o aritméticos corresponderá al propio órgano administrativo que haya dictado el acto.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

CAPÍTULO IV

De la potestad sancionadora y la responsabilidad patrimonial

Artículo 156. Régimen de la potestad sancionadora y especialidades en materia del procedimiento de naturaleza sancionadora.

1. El ejercicio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la potestad sancionadora, se ajustará a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y de no concurrencia de sanciones previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el procedimiento administrativo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio del desarrollo normativo y de las peculiaridades previstas en la Ley.

2. Cuando la sanción prevista en la legislación sectorial tenga carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará la terminación del procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal del procedimiento administrativo. A tal efecto, el instructor del expediente, comunicará al interesado junto con el acuerdo de incoación, las reducciones que correspondan que serán, como mínimo, del veinte por ciento sobre el importe total de la sanción prevista, advirtiéndole que una vez realizado el pago voluntario de la multa se tendrá por concluido el procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa, empezando a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo.

3. Sin perjuicio de lo que eventualmente puedan prever las leyes sectoriales aplicables, el plazo máximo que la Administración tendrá para resolver y notificar cualquier procedimiento sancionador ordinario será de seis meses, salvo que una norma reglamentaria de carácter sectorial contemple un plazo menor.

Artículo 157. Vinculación con el orden jurisdiccional penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal.

En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial la correspondiente comunicación sobre las actuaciones adoptadas, en la forma dispuesta por la legislación procesal.

2. Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Artículo 158. Ejecutoriedad de las resoluciones sancionadoras.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición. En caso de que el infractor interponga recurso administrativo contra la resolución que impone la sanción, ésta no será ejecutiva en tanto no se resuelva de manera expresa el recurso interpuesto.

2. En el caso de desestimación presunta del recurso administrativo interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción el plazo de prescripción de ésta comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 159. Especialidades en materia de responsabilidad patrimonial.

1. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación estatal, con las especialidades derivadas de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Sin perjuicio del preceptivo dictamen de la Dirección General del Servicio Jurídico cuando, de acuerdo con su normativa reguladora, éste sea necesario, en los expedientes de responsabilidad patrimonial deberá emitirse informe por el servicio que tenga encomendado el asesoramiento jurídico de la Consejería que haya instruido el procedimiento o de la que dependa el organismo público que lo haya sustanciado.

3. Cuando la cuantía de las indemnizaciones reclamadas determine que el procedimiento de responsabilidad patrimonial deba ser resuelto por el Gobierno será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado.

4. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial serán resueltos por el Consejero respectivo hasta el límite establecido para la contratación respecto de los contratos de obras y por el Gobierno en los demás casos o cuando expresamente se disponga por ley. En las entidades de derecho público la reclamación se resolverá por los órganos a quien corresponda según la norma de creación de los mismos.

CAPÍTULO V

De los Convenios

Artículo 160. Ámbito de aplicación.

1. Los convenios que suscriba la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las demás entidades de derecho público integrantes del Sector Público Institucional autonómico con otras Administraciones, con Universidades Públicas, con entidades de derecho público o de derecho privado vinculadas o dependientes de una Administración General o con particulares se rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo y en la legislación sectorial que resulte de aplicación, por la legislación estatal en la materia.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este capítulo y se regirán por su normativa específica:

- a) Los convenios patrimoniales y urbanísticos.
- b) Los convenios que tengan por objeto prestaciones propias de los contratos.
- c) Las encomiendas de gestión.
- d) Los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.
- e) Los protocolos generales.
- f) Los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Cantabria con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios.
- g) Cualesquiera otros convenios o acuerdos que, atendiendo a su naturaleza singular, cuenten con legislación específica.

Artículo 161. Tipología y denominación.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica estatal, en función de su contenido obligatorio, los convenios que suscriba la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán adoptar la siguiente denominación:

1. Convenio Marco: acuerdo que tiene por objeto fijar un marco genérico de colaboración, estableciendo incluso acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas entre las partes, pero cuya efectividad requiere la posterior formalización de convenios que identifiquen los compromisos concretos que adquieren las partes.

2. Convenio: acuerdo en virtud del cual se asumen, con efectos jurídicos, compromisos concretos para la realización de actuaciones determinadas dentro del ámbito de competencia o actuación propio de las partes.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Artículo 162. Contenido de los convenios.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal de régimen jurídico del sector público, los convenios deberán incluir las siguientes cuestiones:

- a) Duración determinada, que no podrá ser superior a cinco años, cuando se trate de convenios. Esta previsión no será de aplicación para los convenios marco cuya vigencia será la prevista en el propio instrumento.
- b) La posibilidad, en su caso, de acordar la prórroga del convenio hasta cinco años adicionales. En ausencia de previsión específica al respecto se entenderá que no es posible su prórroga.
- c) Causas de resolución, así como identificación del órgano competente para autorizar y suscribir, en su caso, la resolución del correspondiente convenio

Artículo 163. Competencia y eficacia.

1. Corresponde al Gobierno autorizar la celebración de los convenios en los términos previstos en el art. 21.o) de esta Ley.

2. La firma de los convenios corresponde al Presidente o miembro del Gobierno en quien delegue. No obstante, la autorización prevista en el apartado anterior podrá determinar el titular del órgano a quien corresponde la firma del convenio.

3. La eficacia de los convenios quedará supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de quince días desde su suscripción.

Artículo 164. Trámites y requisitos preceptivos para la suscripción de los convenios.

1. La preparación de los convenios a que se refiere este Capítulo, estará integrada, además de por los que con carácter preceptivo prevea la legislación estatal y autonómica en la materia, por los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa en la que se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación estatal y autonómica.
- b) Los informes preceptivos que establezca la normativa sectorial.
- c) Informe del servicio jurídico de la Consejería o Consejerías competentes por razón de la materia, o a la que se adscriba la entidad de derecho público afectada.
- d) Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico salvo que el instrumento convencional se acomode a un modelo previamente informado por el citado órgano, en cuyo caso, el informe tendrá carácter facultativo.
- e) Fiscalización de la Intervención si del instrumento convencional se derivan obligaciones económicas, salvo en los supuestos en los que resulte aplicable el régimen de control financiero permanente.
- f) Certificación acreditativa de la autorización previa del Consejo de Gobierno expedida por el Consejero -Secretario.

2. En el caso de convenios y acuerdos de carácter plurianual, la aportación de fondos por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o las entidades de derecho público del Sector Público Institucional autonómico estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

Artículo 165. Modificaciones y adendas.

1. La modificación del convenio, así como cualquier añadido o complemento se llevará a cabo mediante adenda al mismo.
2. La adenda requerirá la misma tramitación que la firma del convenio originario salvo que no suponga modificaciones sustanciales del mismo.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Se consideran modificaciones sustanciales, en todo caso, aquellas que supongan una mayor colaboración financiera para la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La adenda que no implique modificaciones sustanciales podrá ser suscrita por el órgano firmante del convenio, previo informe del servicio jurídico de la Consejería competente o, a la que se adscriba la entidad de derecho público afectada, dando posterior comunicación al Gobierno.

CAPÍTULO VI De la contratación

Artículo 166. Régimen.

Los contratos que celebre la Administración General y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma se regirán por la legislación básica del Estado y por la normativa autonómica de desarrollo de la misma.

Artículo 167. Órganos de contratación.

1. Los Consejeros son los órganos ordinarios de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tiene atribuidas el Gobierno, y están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia.

2. La ley de creación de las entidades de derecho público determinará los órganos de contratación de sus respectivos entes, pudiendo fijar los titulares de las Consejerías a que se hallen adscritos la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.

Artículo 168. Autorización del Gobierno.

1. Será necesaria la autorización del Gobierno para la celebración de los contratos, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto fuera indeterminado, siempre que no impliquen gastos de carácter periódico o de tracto sucesivo, o superior a la cantidad que se fije en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) En los contratos que tengan un plazo de ejecución superior a un año y hayan de comprometerse fondos de futuros ejercicios económicos.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, requieran la autorización del Gobierno, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. El Gobierno podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato. Igualmente, el órgano de contratación podrá elevar un contrato no comprendido en los supuestos precedentes a la consideración del Gobierno.

4. Cuando el Gobierno autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación y resolución, así como su prórroga, salvo que esta última no suponga incremento de gasto.

5. Las facultades de contratación podrán ser objeto de desconcentración mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno.

6. El régimen de autorizaciones exigibles a los contratos privados patrimoniales se rige por lo dispuesto en la legislación del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 169. Aprobación de pliegos.

1. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, y del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente, por este orden, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2. Asimismo, le corresponde al Gobierno la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas generales, los de cláusulas administrativas particulares en los que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a las previstas en aquéllos, así como la aprobación de modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares, y de contratos tipo de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga.

3. Corresponde a los Consejeros, previo informe de la unidad de asesoramiento jurídico de su Consejería respectiva, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de servir de base a cada contrato, salvo que se utilicen modelos tipo en cuyo caso no será necesario informe jurídico.

4. Corresponde a los Consejeros aprobar los proyectos técnicos y los pliegos de prescripciones técnicas particulares.

5. Las entidades de derecho público, ejercerán las competencias a que se refieren los apartados precedentes de conformidad con su normativa reguladora.

Artículo 170. Competencias procedimentales.

1. Corresponden a la Consejería o entidad de derecho público competente por razón de la materia, a través del órgano que tenga asignada la función, las actuaciones administrativas preparatorias del contrato, su adjudicación, la ejecución del mismo, su seguimiento y su control.

2. Corresponde a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Presidencia, a través de los órganos que tengan asignada la función, la tramitación de los expedientes de contratación y de los expedientes correspondientes a la adjudicación, suspensión, modificación y extinción de los contratos, sin perjuicio de los trámites que correspondan a los órganos de las Consejerías u organismos públicos promotores de la contratación.

Artículo 171. Contratos menores.

1. Quedan exceptuados de lo previsto en el artículo anterior los denominados contratos menores, definidos así por su cuantía, que será la que establezca el Gobierno, dentro siempre de los límites máximos que fije la legislación estatal sobre contratación pública. La tramitación del expediente corresponderá a los Secretarios Generales de las distintas Consejerías que tengan competencia por razón de la materia.

2. La tramitación del expediente en las entidades de derecho público corresponderá a los órganos determinados por su normativa reguladora.

3. Los contratos menores serán publicados en el "Boletín Oficial de Cantabria" con una periodicidad trimestral.

Artículo 172. Garantías.

1. La prestación de garantías por los licitadores y adjudicatarios de los contratos se realizará en las formas previstas en la legislación de contratos del Sector público y se constituirán en la Tesorería General a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Por resolución del titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Presidencia se autorizará la devolución de las garantías cuando legalmente proceda.

Artículo 173. Formalización de contratos.

Cada órgano de contratación será el facultado para formalizar todos los contratos que correspondan al ámbito de su competencia.

Artículo 174. Registro público de contratos.

La Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Presidencia gestionará un registro público de los contratos que celebre tanto la Administración como las Entidades del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y dará cuenta de los contratos celebrados, de sus modificaciones, prórrogas o variaciones de plazo y de su extinción en

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

los términos establecidos en la legislación contractual del sector público y demás que resulte aplicable. Su contenido será publicado en el Portal de Transparencia.

Artículo 175. Contratación centralizada.

1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la contratación centralizada. Así podrá declarar la contratación centralizada de los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas por los órganos y entidades del sector público autonómico.

2. El acuerdo por el que se declare la contratación centralizada determinará tanto la clase de bienes, obras o servicios a que se refiere como los órganos y entidades del sector público autonómico cuyas necesidades se trata de satisfacer.

3. La Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Presidencia operará como central de compras, salvo que en el acuerdo previsto en el apartado anterior se prevea otra cosa, correspondiendo la financiación de los contratos al organismo petitionerio.

Artículo 176. Prerrogativas de la Administración.

1. Corresponde al órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y en la legislación básica, ostentar la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

3. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

4. Los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser adoptados previo informe de la unidad de asesoramiento jurídico correspondiente de cada Consejería o, en su defecto, de la Dirección General del Servicio Jurídico.

5. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente, en los casos previstos en la legislación de contratos del Sector Público.

Artículo 177. Mesa de Contratación.

1. Existirá una Mesa de Contratación común para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que ejercerá las funciones que le encomiende la legislación vigente en todas aquellas Consejerías en las que no se cree una Mesa de Contratación propia.

2. La Mesa de Contratación común para la Administración General estará integrada por:

a) El Presidente, que será el titular de la Consejería de Presidencia o persona de su departamento en quien delegue.

b) Cuatro vocales, que serán desempeñados por un Director General, o persona que lo supla, de la Consejería a que el contrato se refiera; un Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico; el Interventor General o su delegado, y un funcionario técnico especializado en la materia del contrato, designado por el órgano de contratación de la Consejería al que el contrato se refiera.

c) El Secretario, que será desempeñado por el Jefe de la unidad de contratación de la Consejería de Presidencia, o persona de su unidad en quien delegue.

Asimismo, la Mesa de Contratación común de la Administración General actuará como Mesa de Contratación del sistema autonómico de contratación centralizada, salvo en aquellas Consejerías que dispongan de mesa de contratación.

3. La Mesa de contratación propia de cada Consejería estará constituida por un presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario, designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico y un Interventor, que podrá ser sustituido por un funcionario de la Intervención General designado por su titular.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Procedimientos administrativos en materia tributaria

1. Los procedimientos administrativos en materia tributaria y, en particular, los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos se regirán por su normativa específica y, subsidiariamente, por las disposiciones de la presente Ley.

2. La revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de las mismas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá:

a) Al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, resolver sobre la declaración de nulidad de pleno derecho y sobre la declaración de lesividad de actos y actuaciones de aplicación de los tributos y actos de imposición de sanciones tributarias que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Al titular de la Dirección General competente en materia de Hacienda, declarar la revocación de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y actos de imposición de sanciones tributarias que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que hubiera dictado el acto objeto de la misma, en cuyo caso será el titular de la Consejería que tenga atribuidas las funciones en materia de Hacienda el órgano competente para revocar.

c) Al Órgano administrativo que dictó el acto objeto de revisión, el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos derivado del procedimiento previsto en el artículo 221 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Procedimiento de elaboración de estructuras y relaciones de puestos de trabajo

Los procedimientos administrativos de elaboración de estructuras y relaciones de puestos de trabajo se regirán por su normativa específica y, subsidiariamente, por las disposiciones de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Órganos colegiados de Gobierno

Las disposiciones de la presente Ley relativas a órganos colegiados, incluidas en la Sección 5.ª del Capítulo II del Título II, no son de aplicación ni al Consejo de Gobierno ni a las Comisiones Delegadas del Gobierno, en tanto en cuanto son órganos colegiados del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Régimen jurídico del Servicio Cántabro de Salud

Al Servicio Cántabro de Salud le serán aplicables las previsiones de esta Ley, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El régimen de personal, económico-financiero, patrimonial, presupuestario y contable del Servicio Cántabro de Salud, así como el relativo a la impugnación y revisión de sus actos y resoluciones, será el establecido por su legislación específica, por las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las materias que sean de aplicación, y supletoriamente por esta Ley.

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Competencias procedimentales y mesas de contratación ya constituidas

Lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 170, en el apartado dos del artículo 172 y en el artículo 177 se entiende sin perjuicio de las competencias procedimentales que corresponden a las Consejerías u organismos públicos en los que existen mesas de contratación ya constituidas a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Actualización de los Anexos

El Gobierno, mediante decreto, procederá a la actualización de los Anexos incluidos en la presente Ley cuando las leyes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o los decretos a los que se refiere la disposición adicional séptima, introduzcan modificaciones en el sentido del silencio o en el plazo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa en alguno de los procedimientos administrativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Habilitación al Gobierno para reducir los supuestos de silencio negativo o desestimatorio

Se habilita al Gobierno para proceder, mediante decreto, a la adaptación de los procedimientos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios, a los efectos de otorgarles efectos estimatorios.

Se exceptúan aquellos supuestos en los que los efectos desestimatorios vengan establecidos por una norma estatal o de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional que resulte de aplicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ningún caso se podrán establecer por decreto del Gobierno nuevos supuestos de desestimación por silencio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

Registro Electrónico Autonómico de Convenios

1. Se crea el Registro Electrónico Autonómico de Convenios dependiente de la Secretaría General de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Presidencia.

2. La suscripción, extinción, prórroga o adenda de cualquier convenio o acuerdo de cooperación celebrado por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser comunicada al Registro Electrónico Autonómico de Convenios.

3. La regulación y funcionamiento de este Registro será objeto de desarrollo reglamentario en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

4. Los órganos responsables de los convenios vigentes disponen del plazo de seis meses, a contar desde la entrada en funcionamiento del presente Registro, para solicitar su inscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Procedimientos iniciados a la entrada en vigor de la Ley

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Tramitación y registro de convenios

1. Las normas contenidas en esta ley relativas a los convenios suscritos por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las demás entidades de derecho público integrantes del Sector Público Institucional autonómico, se aplicarán a los convenios que no hayan sido autorizados a la fecha de su entrada en vigor.

2. Se mantiene la vigencia del Decreto 108/1995, de 10 noviembre, del Registro Central de Convenios en lo que no se oponga a lo establecido en esta Ley, hasta que se dicten las normas reglamentarias de desarrollo relativas al Registro de Instrumentos Convencionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Adaptación de las sociedades mercantiles autonómicas y de las fundaciones del sector público

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las sociedades mercantiles autonómicas y las fundaciones del sector público se adaptarán a la configuración que de estas entidades se efectúa en la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Normas derogadas

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, especialmente, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Disposición Adicional Novena bis de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, el artículo 7 de la Ley de Cantabria 9/2001, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma para el año 2002.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normas de desarrollo y adaptación

Se autoriza al Gobierno de Cantabria a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta Ley, así como para la adaptación a la misma de los distintos procedimientos administrativos.

El Gobierno, en un plazo de seis meses, regulará mediante Decreto el régimen de funcionamiento del Consejo de Supervisión Continua.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Modificación de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de Cantabria

El apartado 1 del artículo 2 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de Cantabria, queda redactado en los siguientes términos:

"1. La presente Ley es de aplicación al patrimonio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás entidades que integran el Sector Público Institucional autonómico, al del Parlamento de Cantabria y al de los órganos estatutarios de la Comunidad Autónoma."

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Modificación de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

1. Se añade una nueva letra d), al apartado 1 del artículo 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con la siguiente redacción:

"d) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma".

2. Se suprime y deroga el apartado 2 del artículo 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El apartado 3 del artículo 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, pasa a ser el apartado 2 de ese mismo artículo.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Modificación de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria

1. El párrafo e) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, queda redactado en los siguientes términos:

"e) Las sociedades mercantiles autonómicas. Son sociedades mercantiles autonómicas aquellas sociedades mercantiles sobre las que recae un control de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se entiende que hay control en los siguientes supuestos:

— Cuando la participación directa en el capital social por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de alguna de las entidades que integran el Sector Público Institucional autonómico, incluidas las sociedades mercantiles, sea superior al cincuenta por ciento. Este porcentaje vendrá referido a la suma de las participaciones de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de las demás entidades del Sector Público Institucional autonómico.

— Cuando la sociedad mercantil se encuentre en los casos previstos al efecto en la legislación sobre el mercado de valores en relación a la Administración General de la Comunidad Autónoma o a cualquiera de las entidades que integran el Sector Público Institucional autonómico".

2. El párrafo f) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, queda redactado en los siguientes términos:

"e) Las fundaciones del Sector Público Institucional autonómico entendiéndose por tales aquellas fundaciones en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

— Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de alguna de las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico o reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución, siempre que dicha aportación, originaria o sobrevenida, se mantenga con carácter mayoritario.

— Que su patrimonio fundacional esté integrado con carácter permanente en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por la Administración General de la Comunidad Autónoma o por entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico.

3. El párrafo h) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, pasa a ser el párrafo g) de este mismo apartado y artículo de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, quedando derogada y sin contenido la letra g) del citado apartado.

4. Se suprime el inciso "No obstante, su régimen de contabilidad y control quedará sometido en todo caso a lo establecido en dichas normas, sin que les sea aplicables en las citadas materias lo establecido en esta Ley" del apartado 3 del artículo 2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

CVE-2018-10461

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

5. El apartado 4 del artículo 2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, queda redactado en los siguientes términos:

"La Universidad de Cantabria se rige por su legislación específica, aplicándose esta Ley con carácter supletorio. En todo caso, le será de aplicación de manera directa lo establecido en esta Ley en relación al endeudamiento de las entidades de derecho público a que se refiere este artículo".

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

Modificación de la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio, de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico

1. Se modifica el apartado f) del artículo 14 que queda redactado en los siguientes términos:
"f) Recursos administrativos que deban ser resueltos o planteados por el Gobierno."
2. Se modifica el apartado h) del artículo 14 que queda redactado en los siguientes términos:
"h) Las encomiendas de gestión."
3. Se modifica el apartado n) del artículo 14 que queda redactado en los siguientes términos:
"n) En materia de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas generales y los proyectos de contratos sometidos al Derecho privado salvo que se utilicen modelos tipo previamente informados por esta Dirección."
4. Se modifica el apartado p) del artículo 14 que queda redactado en los siguientes términos:
"p) Los protocolos, convenios y demás instrumentos, salvo que el convenio o acuerdo se acomode a un modelo previamente informado en cuyo caso el informe tendrá carácter facultativo".
5. El apartado s) del artículo 14 pasa a ser el u)
6. Se incorporan dos nuevos apartados s) y t) en el artículo 14 con la siguiente redacción:
"s) Los encargos a medio propio previstos en la legislación de contratos.
t) Las instrucciones internas de contratación de las entidades del Sector Público Institucional que tengan la condición de poder adjudicador."
7. El apartado 2 del artículo 24, queda redactado en los siguientes términos:
"La autorización prevista en el apartado anterior será necesaria también para desistir válidamente de acciones, apartarse de querellas o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, que deberá adoptarse previa comunicación a la Consejería competente que podrá mostrar su parecer al respecto."
8. El artículo 26, queda redactado en los siguientes términos:
"Frente a las sentencias y demás resoluciones judiciales que decidan definitivamente el pleito o causa y que fueren contrarias a la Administración, los letrados interpondrán los recursos ordinarios que procedan, salvo que mediara autorización del Gobierno, bien para no formular recurso, bien para desistir del ya interpuesto, por considerar que aquéllas son conformes a derecho, previa comunicación a la Consejería competente que podrá mostrar su parecer al respecto, y propuesta motivada de la Dirección General del Servicio Jurídico."

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA

Cláusula de género

Todas las referencias contenidas en esta Ley expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA

Habilitación reglamentaria encargo a medio propio

El Gobierno de Cantabria en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, aprobará un Decreto que establezca, en el marco de la legislación básica estatal, el régimen jurídico de los encargos a medio propio en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración, archivo electrónico y, en general, las previsiones que dependan de la implantación efectiva de la administración electrónica, producirán efectos en la forma prevista en la legislación básica estatal.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 22 de noviembre de 2018.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO I

Relación de Procedimientos Administrativos cuyo plazo máximo para notificar la Resolución expresa es superior a seis meses

INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1. Procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres.

Plazo: un año.

2. Otorgamiento de permisos de investigación de recursos mineros, secciones C y D.

Plazo: ocho meses (a contar de la fecha en que se declare definitivamente admitida la solicitud).

3. Procedimiento sancionador por infracciones de la normativa de turismo.

Plazo: un año.

4. Procedimiento sancionador por infracciones de la normativa de defensa de consumidores y usuarios.

Plazo: un año.

5. Procedimiento sancionador en materia de minas.

Plazo: un año.

ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

1. Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Plazo: siete meses.

2. Reclamaciones Económico - Administrativas.

Plazo: un año.

EDUCACION, CULTURA, Y DEPORTE

1. Declaración de Bien de Interés Cultural.

Plazo: doce meses.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2. Declaración de Bien de Interés Local.

Plazo: doce meses.

3. Dejar sin efecto la declaración de Bien de Interés Cultural y Bien de Interés Local.

Plazo: doce meses.

4. Procedimientos selectivos para el ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de cuerpos docentes.

Plazo: Un año.

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

1. Procedimiento sancionador por infracciones en materia de viviendas de protección oficial.

Plazo: doce meses.

2. Procedimiento de reclamación de daños y perjuicios causados en el dominio público viario.

Plazo: doce meses.

3. Procedimiento sancionador en materia de carreteras autonómicas.

Plazo: doce meses.

UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

1. Procedimiento sancionador en materia de control ambiental integrado.

Plazo: 12 meses.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO II

Relación de Procedimientos Administrativos en los que el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios

PRESIDENCIA Y JUSTICIA

1. Autorización de horarios especiales de establecimientos de hostelería.
2. Inscripción de agrupaciones en el Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.
3. Inscripción de la constitución de fundaciones en el Registro de Fundaciones.
4. Solicitudes en materia de gestión de personal formuladas por los interesados, salvo en materia de vacaciones, permisos y licencias.

INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1. Autorización a instalaciones de producción de energía eléctrica con energías renovables no hidráulicas o residuos agrícolas.
2. Autorización e inscripción de parques eólicos.
3. Admisión a trámite de solicitud de derechos mineros.
4. Concentración, paralización y sus prórrogas de trabajos mineros.
5. Transmisión de derechos mineros.
6. Solicitud de aprovechamiento de recursos minerales de la sección A.
7. Autorizaciones o concesiones de aprovechamiento de recursos minerales de la sección B.
8. Permisos de investigación, exploración y concesiones de explotación de recursos mineros sección C y D.
9. Otorgamiento de una demasia minera a una concesión de explotación de recursos de las secciones C y D.
10. Declaración de la condición de agua como mineral natural, termal, o mineralo-medicinal.
11. Declaración de yacimientos de origen no natural como recurso de la Sección B.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

12. Ampliación del recurso. Aprovechamiento de un nuevo recurso descubierto en una concesión de explotación.
13. Autorización para utilizar una estructura subterránea.
14. Prórroga de comienzo de labores mineras.
15. Prórroga de vigencia de derechos mineros.
16. Autorización de la constitución de cotos mineros.
17. Reclasificación de una autorización de explotación en una concesión de explotación de recursos de la Sección C.
18. Autorización de cierre y abandono definitivo de labores.
19. Autorización de instalaciones de preparación, concentración o beneficio de los recursos comprendidos en el ámbito de la Ley de Minas.
20. Autorización para la distribución de gases canalizados (GLP y gas natural).
21. Autorización de instalaciones receptoras de almacenamiento de GLP en depósito fijo.
22. Autorización de puesta en servicio de instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP envasado.
23. Autorización para la instalación, ampliación o adaptación de aprovechamientos hidroeléctricos con potencia no superior a 5.000 KVA.
24. Autorización de instalaciones de cogeneración.
25. Obtención del carné de operador de máquinas de explotaciones mineras.
26. Verificación e inscripción de instalaciones para el almacenamiento de productos químicos (corrosivos, peligrosos, tóxicos, etc.).
27. Verificación e inscripción en el Registro Industrial de instalaciones receptoras de gas en las industrias.
28. Verificación e Inscripción de instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

29. Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de estaciones de servicio.
30. Autorización de transporte público de mercancías en vehículo ligero (MDL) y en vehículo pesado (MDP).
31. Autorización de Operador de Transporte, Central y Sucursal.
32. Autorización de actividades auxiliares y complementarias del transporte, agencias (operadores de transporte), transitarios, almacenistas y distribuidores.
33. Autorizaciones de transporte privado complementario de mercancías (MPC) y de viajeros en autobús (VPC).
34. Autorizaciones transporte taxis (VT).
35. Autorización arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) y sin conductor (ASC-C y ASC-S).
36. Autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús (VD).
37. Adscripción de vehículo a línea regular.
38. Concesión de transporte público de viajeros por carretera.
39. Modificación de condiciones de prestación de servicio público regular de viajeros en lo referido a tráficos realizados.
40. Revisión de tarifas de las líneas regulares de transporte de viajeros por carretera.
41. Modificación de las condiciones de prestación de servicio regular de transporte de viajeros por carretera.
42. Autorizaciones de transporte sanitario público y vehículo fúnebre (VF).
43. Permiso especial de circulación/transporte por razón del exceso de peso o dimensión.
44. Certificado para la matriculación de vehículo pesado.
45. Autorización de transporte regular de uso especial para playas, equipos de fútbol, transporte a rutas de montaña, zonas de alta montaña, por rutas turísticas, escolares por carretera, obreros, etcétera.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

46. Suspensión de autorización de transportes.

47. Tramitación de proyectos de nuevos servicios públicos de transporte por cable sujetos a concesión.

48. Obtención de certificados de capacitación profesional para ejercer la profesión de transportista y de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías.

49. Otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

50. Autorización previa de negocios jurídicos que afecten a una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

51. Solicitud de aprobación de planes de labores regulados en la Ley de Minas.

52. Acreditación y renovación de la acreditación de laboratorios en materia de consumo.

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

1. Reversión de fincas objeto de expropiación forzosa (cuando no se ejecute la obra o no se establezca el servicio que motivó la expropiación, o hubiere alguna parte sobrante de los bienes expropiados o desapareciese la afectación).

2. Autorizaciones para la construcción de estaciones de servicio fuera de los tramos urbanos.

3. Autorizaciones para la realización de obras e instalaciones en la zona de influencia de las carreteras de la red autonómica, fuera de los tramos urbanos.

4. Autorizaciones en dominio público portuario.

5. Concesiones en dominio público portuario.

6. Calificación definitiva de las actuaciones objeto de rehabilitación.

7. Autorizaciones de carteles informativos, rótulos y anuncios.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1. Autorización de vacíos sanitarios de explotaciones.
2. Autorización de traslado de animales.
3. Guía de origen y sanidad pecuaria.
4. Autorización y expedición de documentación sanitaria para el intercambio intracomunitario de animales, esperma, óvulos y embriones.
5. Calificación sanitaria de explotaciones de porcino.
6. Autorización para la segregación de fincas de dimensión inferior a la parcela mínima de cultivo.
7. Solicitud de permuta de fincas de reemplazo en procedimientos de concentración parcelaria.
8. Solicitud de reclamación de propiedad de fincas de desconocidos en procedimientos de concentración parcelaria.
9. Reclamaciones sobre diferencias de superficies tras la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo del acuerdo firme resultado del proceso de concentración parcelaria.
10. Solicitud de modificación potestativa del expediente de concentración parcelaria.
11. Autorización de creación de arrecifes en aguas interiores.
12. Autorización de pesca de coral en zona libre.
13. Autorización de pesca de coral en zona protegida.
14. Concesión de licencias para la práctica de pesca marítima de recreo de 1.ª, 2.ª, 3.ª clase.
15. Autorización de competiciones de pesca de recreo en sus distintas modalidades.
16. Autorización para la instalación o ampliación de establecimientos de cultivo marinos.
17. Expedición del carné de mariscador profesional de primera y segunda clase.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

18. Permisos temporales de pesca en aguas interiores.
19. Obtención y expedición de las tarjetas de identidad profesional náutica pesquera.
20. Ocupaciones en montes de utilidad pública en interés particular.
21. Ocupaciones en montes de utilidad pública en interés público.
22. Permiso para la realización de actividades sometidas a autorización previa en montes de utilidad pública o consorciada con la Administración.
23. Adquisición mediante permuta de montes particulares o catalogados.
24. Autorización y modificación de consorcio de repoblación forestal en montes catalogados como particulares.
25. Licencia de aprovechamientos de montes de utilidad pública.
26. Solicitud de permisos para pescar en acotados de salmón y trucha.
27. Permisos de batida de jabalí y lobo en época de veda.
28. Permiso de caza mayor y menor en la reserva nacional de caza de Saja.
29. Licencia de caza y pesca fluvial.
30. Deslinde y amojonamiento de montes catalogados.
31. Declaración de utilidad pública de montes.
32. Catalogación y descatalogación de montes de utilidad pública.
33. Legitimación de gravámenes.
34. Expedición y actualización del Libro Registro de Actividades Subacuáticas.
35. Inscripción en el Censo de Facultativos Especialistas en Medicina Subacuática e Hiperbárica de Cantabria.
36. Autorización para realizar trabajos subacuáticos.
37. Expedición del Documento de Calificación Empresarial en los Sectores de Explotaciones Forestales y Aserrío de Madera de Rollo.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

38. Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

39. Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

40. Solicitudes, Informes y Autorizaciones en el territorio contemplado dentro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, Parque Natural de Oyambre y Parque del Macizo de Peña Cabarga.

ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

1. Devolución de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

2. Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento del pago de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

3. Fraccionamiento en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la compra de vivienda habitual.

4. Aplazamiento o fraccionamiento en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los casos de adquisiciones «mortis causa».

5. Suspensión de los plazos de presentación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

6. Recurso de Reposición previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

7. Reclamaciones Económico-Administrativas.

8. Gestión financiera y Contratación Administrativa, con excepción de lo previsto en el tercer párrafo del número 7 del Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera por el que se fijan las líneas generales de un mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

9. Concesiones sobre bienes de dominio público.

10. Reconocimiento de la condición de entidad colaboradora en la recaudación del Gobierno de Cantabria.

11. Extensión de convenios colectivos de trabajo.

12. Primera solicitud de autorización para la actividad de empresas de trabajo temporal en el ámbito regional.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

13. Procedimiento de inscripción, acreditación y modificación de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y de las especialidades formativas.

**UNIVERSIDADES E INVESTIGACION,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL**

1. Resoluciones y Certificaciones relacionadas con el Real Decreto 283/2001, por el que se regula la deducción por inversiones destinadas a la Protección del Medio Ambiente.

2. Autorización de Gestión de Residuos Peligrosos.

3. Autorización de Gestión de Aceites Usados.

4. Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.

5. Autorización de Sistemas Integrados de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados.

6. Autorización de Vertidos al Mar en el ámbito del Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. Procedimientos de Evaluación Ambiental.

8. Autorización para el establecimiento en Cantabria de centros extranjeros para impartir enseñanzas de nivel universitario, conforme a sistemas educativos vigentes en otros países y no homologables a títulos oficiales españoles.

9. Autorización para la implantación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10. Autorización para la implantación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Posgrado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

11. Reconocimiento, declaración, calificación y revisión del grado de discapacidad.

12. Solicitudes de concertación de plazas y solicitudes de ingreso en centros de salud mental, de atención a personas en situación de dependencia y de servicios sociales.

13. Gestión de pensiones no contributivas.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

14. Acreditación de Entidades de Mediación en Adopción Internacional.

15. Confirmación de la pre asignación de un menor extranjero para adopción internacional.

16. Concesión de la conformidad a los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros.

17. Autorización de usos permitidos en la zona de servidumbre de protección.

18. Modificación de trazado de conducciones de abastecimiento de agua.

19. Procedimientos de autorización ambiental integrada.

20. Autorizaciones en materia de centros y establecimientos de servicios sociales.

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1. Autorización para intervenciones en cavidades naturales.

2. Recursos en materia de disciplina deportiva.

3. Recursos en materia electoral deportiva.

4. Incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Local.

5. Dejar sin efecto la declaración de Bien de Interés Local.

6. Autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas.

7. Modificación de la autorización del centro privado de enseñanzas artísticas.

8. Solicitud de convocatoria de gracia en módulos profesionales de ciclos formativos.

9. Recursos contra sanciones disciplinarias impuestas a los alumnos.

10. Recurso contra decisiones de las juntas electorales en los procesos de elección y renovación de los componentes de los consejos escolares.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

11. Expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios correspondientes a enseñanzas establecidas en la LOGSE y registro de títulos académicos y profesionales.

12. Revisión de calificaciones finales de los alumnos de centros públicos.

13. Plazas en los servicios de internado dependientes de la Consejería de Educación y Juventud para cursar estudios derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se establecen las aportaciones por la utilización de las Residencias de Centros Educativos.

14. Normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos.

15. Concesión de uso de instalaciones ofertadas mediante contrato suscrito entre la Dirección General de Juventud y las respectivas entidades adjudicatarias.

16. Procedimiento de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria, de Bachillerato LOGSE y FP.

17. Autorización de apertura y funcionamiento de Centros Docentes Privados.

18. Modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros Docentes Privados (incluido el cambio de denominación, titular, ampliación, reducción de unidades y cambio de enseñanza).

19. Extinción de la autorización de Centros Docentes Privados.

20. Autorización para impartir docencia en Centros Privados de enseñanza en los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y FP.

21. Solicitudes del personal docente cuando de ellas pudieran derivarse efectos económicos o puedan producirlos, o cuando los efectos puedan incidir en la potestad auto organizativa de la Administración.

22. Solicitudes en materia de compatibilidad formuladas por el personal docente.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

SANIDAD

1. Autorización sanitaria de funcionamiento y convalidación de industrias y establecimientos sujetos a inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

2. Autorización sanitaria de funcionamiento y convalidación de los establecimientos que realizan actividades de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, no sujetos a inscripción en el Registro General Sanitario de alimentos, y de carnicerías-salchicherías en el Registro Sanitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Autorización y registro de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos.

4. Concesión del carné de manipulador de alimentos de mayor riesgo.

5. Autorizaciones en materia de policía mortuoria.

6. Autorizaciones en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios, incluidos los establecimientos de óptica.

7. Autorización y homologación de bancos de semen, de centros de inseminación artificial, de centros de fecundación «in vitro» y de laboratorios de semen para capacitación espermática.

8. Autorización de actividades relativas a la utilización clínica de tejidos humanos.

9. Reconocimiento de oficialidad y de interés sanitario de cursos en materia de sanidad y de reuniones científico-técnicas.

10. Habilitación profesional de higienistas dentales y protésicos dentales.

11. Reconocimiento de títulos obtenidos en la Unión Europea a efectos profesionales (sanitarios).

12. Acreditación y renovación de la acreditación de Comités Éticos y de centros, establecimientos y servicios de tratamiento de personas dependientes a opiáceos.

13. Inscripciones registrales en materia de sanidad.

14. Acceso al tratamiento de ortodoncia bucodental infantil.

15. Autorización de apertura, transmisión, traslado y modificaciones de local de oficinas de farmacia.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

16. Autorización de instalación de botiquines y de servicios farmacéuticos y depósitos de medicamentos.

17. Otorgamiento, modificación o renovación de autorizaciones de productos, actividades o servicios que, por afectar al ser humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas.

SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS:

Una vez transcurrido el plazo fijado para la resolución en la orden de convocatoria o en la normativa que regule la subvención, sin haber recaído acuerdo expreso, se entenderán denegadas por silencio administrativo todas las solicitudes de subvención que se gestionen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Entidades Públicas.

2018/10461

CVE-2018-10461

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-10467 *Orden ECD/118/2018, de 26 de noviembre, que modifica la Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, que establece las titulaciones específicas para el acceso a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, entre otros aspectos, los requisitos para formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad.

En su artículo 3, esta Orden dispone que para entrar a formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad que deriven de los procesos selectivos convocados para ingreso en los correspondientes cuerpos docentes, los interesados deberán reunir los mismos requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo de ingreso y contar con alguna de las titulaciones específicas que se exijan en la convocatoria.

La Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, que establece las titulaciones específicas para el acceso a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adaptó el catálogo de titulaciones en todas las especialidades y determinó, aunque no contemplo el supuesto de titulaciones adquiridas en el extranjero homologadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con un título universitario genérico. Esta circunstancia hace aconsejable modificar la referida Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, para establecer un procedimiento que contemple las mencionadas titulaciones.

Por ello, oídas las organizaciones sindicales y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo.

La Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, que establece las titulaciones específicas para el acceso a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se modifica en los siguientes términos

Se añade un nuevo artículo 4 que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4. Titulaciones adquiridas en universidades extranjeras.

1. Aquellos aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad que estén en posesión de una titulación extranjera homologada o equivalente a un título genérico de licenciado, ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto, arquitecto técnico, diplomado o graduado, podrán solicitar desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, siempre que cumpla los requisitos generales para impartir docencia en la etapa correspondiente.

2. El titular de la dirección general de Personal Docente y Ordenación Académica, previo informe de la Unidad Técnica de Ordenación Académica, resolverá la idoneidad para impartir la especialidad solicitada, atendiendo al expediente académico del título homologado, para lo cual el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

a) Traducción jurada del dicho expediente académico, en su caso.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

b) Certificado oficial de calificaciones del título o títulos alegados para la homologación debidamente cumplimentado, según lo establecido en la última convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes realizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Disposición derogatoria única
Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera
Desarrollo normativo

Se autoriza al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2018.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/10467

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2018-10491 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ludoteca-Guardería Municipal y Aula de Madrugadores.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre de 2018, de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ludoteca-Guardería Municipal y Aula de Madrugadores, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se eleva a definitivo dicho Acuerdo provisional, procediéndose a publicar en el siguiente anexo, el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 26 de noviembre de 2018.

El alcalde,
César García García.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA-GUARDERÍA MUNICIPAL Y AULA DE MADRUGADORES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ludoteca- guardería municipal y Aula de madrugadores.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de ludoteca-guardería municipal en las instalaciones que al efecto posee el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria y la prestación del Servicio de Aula de Madrugadores para alumnos de infantil y primaria en las instalaciones del Colegio Príncipe de Asturias. En ambos casos se trata de un servicio público de competencia local que no se presta en la actualidad por el sector privado sin que exista reserva a favor del sector público, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.B.b. del R. D. legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización del servicio de ludoteca-guardería municipal y/o del aula de madrugadores con el fin de que se presten dichos servicios a sus hijos, descendientes o personas legalmente a su cargo.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN		
LUDOTECA-GUARDERÍA MUNICIPAL		MENSUAL
TARIFA ORDINARIA MÍNIMA (4 HORAS DIARIAS)		132,50 €/MES
POR CADA 1 HORA ADICIONAL (MÁXIMO +4 HORAS)		21,20 €/HORA/MES
COMIDA		26,50 €/MES
CATERING		53 €/MES

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AULA DE MADRUGADORES		MENSUAL
TARIFA ORDINARIA MENSUAL CON DESAYUNO		30 €/MES
TARIFA ORDINARIA MENSUAL SIN DESAYUNO		20 €/MES
TARIFA PARA DÍAS SUELTOS		3 €/DÍA

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devoluciones

Una vez producida el alta en el servicio de ludoteca-guardería municipal y/o del aula de madrugadores, no existe derecho a la devolución de las cantidades abonadas aun cuando no se haya hecho uso del servicio total o parcialmente, por causas no imputables al gestor del servicio.

Si el servicio dejará de prestarse por razones imputables al Ayuntamiento o al gestor del mismo, los usuarios tendrán derecho a la devolución de la parte proporcional de las tarifas satisfechas cuyo servicio no se haya impartido, salvo casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

El ingreso de las primeras cuotas mensuales se realizará en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El ingreso de las restantes cuotas se realizará mediante domiciliación obligatoria en Cuenta Corriente bancaria del solicitante durante los primeros cinco días de cada mes.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, tras su aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2018/10491

CVE-2018-10491

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2018-10460 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del acuerdo y de los artículos que han sido modificados:

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO:

"PRIMERO. Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, estableciéndose el precio por unidad de documento urbanístico expedido u otorgado a petición de parte:

SERVICIOS URBANÍSTICOS	TARIFAS
Informe y fichas urbanísticas:	75,00 euros
Por informes sobre edificaciones y construcciones existentes y posterior certificación	100,00 euros

El resto de tarifas recogidas en el artículo 6 no sufren modificación alguna.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y s.s. de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Villacarriedo, 26 de noviembre de 2018.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2018/10460

CVE-2018-10460

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2018-10463 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del articulado de la ordenanza que ha sido modificado para general conocimiento:

"DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

2. El Registro Electrónico será obligatorio a partir del día 2 de octubre de 2020".

Contra el presente Acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarriedo, 26 de noviembre de 2018.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2018/10463

CVE-2018-10463

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2018-10464 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Expedición de Documentos.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018 de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Expedición de Documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del acuerdo y de los artículos que han sido modificados:

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO:

"PRIMERO. Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 8.- TARIFAS.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	TARIFAS
Expedición de licencias, autorizaciones e informes generales:.....	3,00 euros
Bastanteo de poderes.....	6,00 euros

El resto de tarifas recogidas en el artículo 8 no sufren modificación alguna.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto".

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y s.s. de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Villacarriedo, 26 de noviembre de 2018.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

2018/10464

CVE-2018-10464

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MIERA-PISUEÑA

CVE-2018-10453 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación Íntegra del articulado de la Ordenanza que ha sido modificado para general conocimiento:

"DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

2. El Registro electrónico será obligatorio a partir del día 2 de octubre de 2020".

Contra el presente Acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarriedo, 26 de noviembre de 2018.

El prediente,
Ángel Sainz Ruiz.

[2018/10453](#)

CVE-2018-10453

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-10466 *Resolución de 21 de noviembre (R.R. 939/18), por la que se nombra Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento de Matemática Aplicada.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de fecha 1 de agosto de 2018 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 2018), y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en relación con el artículo 134.9 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (B.O.C. 10 de mayo de 2012), y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, ha resuelto nombrar a don Ángel Cobo Ortega, con número de D.N.I. 13768081M, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de "Matemática Aplicada" adscrita al Departamento de Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 21 de noviembre de 2018.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2018/10466

CVE-2018-10466

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2018-10435 *Resolución de nombramiento de funcionaria interina. Expediente RHU/284/2018.*

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de noviembre 2018, se ha procedido al nombramiento como funcionaria interina de este Ayuntamiento a doña Paula Cincunegui Barral, Auxiliar de Administración General, Subescala Auxiliar (según los artículos 167 y 169 del RDL 781/86) grupo C, subgrupo C2 (artículo 76, Ley 7/2007), en los términos previstos en el artículo 10.1.b de la Ley 7/2007. El nombramiento quedará perfeccionado con la toma de posesión.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril (por aplicación de la Disposición Final Cuarta, 3 y Disposición Derogatoria de la Ley 7/2007).

Camargo, 21 de noviembre de 2018.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2018/10435

CVE-2018-10435

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-10478 *Resultado de la oposición libre convocada para la formación de una bolsa de trabajo de Informador Juvenil.*

Concluido el proceso selectivo por el que se convoca la oposición libre para la formación de una bolsa de trabajo de INFORMADOR JUVENIL, pertenecientes al Subgrupo C1 de titulación, de la Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, convocada por Resolución de fecha 19 de enero de 2018, y publicadas las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria número 20, de fecha 29 de enero de 2018, procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación.

Vistos los trámites y diligencias que obran en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Personal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes de Informador Juvenil que han superado el proceso selectivo, recogidos como Anexo I de esta resolución, conforme a lo establecido en la base novena de la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDO.- La presente publicación sirve de notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85; contra la misma se podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- De reposición, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

2.- Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).

Santander, 23 de noviembre de 2018.
El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

CVE-2018-10478

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO I

BOLSA DE TRABAJO DE INFORMADOR JUVENIL

NÚM.	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL
1	Méndez Orozco, María	17,65
2	Casares Ibáñez, Miguel	15,55
3	Taborga Sedano, M ^a Isabel	13,26
4	González Vallín, M ^a Luisa	12,91
5	Madariaga Leira, Samanta Celeste	10,71

2018/10478

CVE-2018-10478

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2018-10468 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Bareyo.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 20 de noviembre de 2018, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

TITULAR DE: BAREYO.

DON ROSINDO RUIZ RUIZ (D.N.I.:****6.801-Y).

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 26 de noviembre de 2018.

La secretaria de Sala de Gobierno,
María Socorro García Melón.

2018/10468

CVE-2018-10468

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2018-10469 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Sustituta de Solórzano.*

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en funciones,

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 20 de noviembre de 2018, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

SUSTITUTA DE: SOLÓRZANO.

DÑA. MA CARMEN RUIZ RUIZ (D.N.I.:****6624-K).

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 22 de noviembre de 2018.

El secretario de Sala de Gobierno en funciones,

Luis Gabriel Cabria García.

2018/10469

CVE-2018-10469

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2018-10470 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Arenas de Iguña.*

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en funciones.

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 20 de noviembre de 2018, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

SUSTITUTO DE: ARENAS DE IGUÑA.

DON FELICIANO CEBALLOS FERNÁNDEZ (D.N.I.:****6337-A).

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 23 de noviembre de 2018.

El secretario de Sala de Gobierno en funciones,

Luis Gabriel Cabria García.

2018/10470

CVE-2018-10470

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2018-10471 *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Titular de Cieza.*

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en funciones.

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 20 de noviembre de 2018, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

TITULAR DE: CIEZA.

DON FRANCISCO GONZÁLEZ VELA (D.N.I.:****5803-M).

Contra los acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 22 de noviembre de 2018.

El secretario de Sala de Gobierno en funciones,

Luis Gabriel Cabria García.

2018/10471

CVE-2018-10471

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2018-10454 *Resolución PES/11/2018 del gerente del Servicio Cántabro de Salud de 26 de noviembre de 2018, por la que se anula la Resolución de 25 de octubre de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria número 214, de 2 de noviembre de 2018).*

Convocatoria PES 11/2018.

Mediante Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 25 de octubre de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria núm. 214 de 2 de noviembre de 2018), se convoca la procedimiento especial de selección para la cobertura de una plaza de Facultativo Especialista de Reumatología en la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Habiendo cambiado las circunstancias que motivaron dicha convocatoria, y siendo posible la cobertura profesional de la plaza con los recursos humanos disponibles,

DISPONGO

Primero.- Anular la Resolución de 25 de octubre de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria núm. 214, de 2 de noviembre de 2018).

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2018.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Benigno Caviedes Altable.

2018/10454

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2018-10473 *Resolución LD SCS/14/2018 por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud.*

Convocatoria LD SCS/14/2018.

Visto el artículo 50 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de Jefatura de Unidad que se relacionan en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.- Podrá participar en la convocatoria el personal estatutario fijo perteneciente al Subgrupo de clasificación que se describe en el Anexo I.

Base 2ª.- Las solicitudes (Anexo II), dirigidas al director gerente del Servicio Cántabro de Salud se presentarán, en el Registro de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional, publicaciones, cursos y otros méritos que deseen poner de manifiesto.

Base 4ª.- Igualmente acompañarán una memoria relativa al puesto solicitado que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño, en base a la descripción contenida en la convocatoria.

Base 5ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional, la memoria y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

Base 6ª.- La presente convocatoria, se resolverá mediante Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos, por acuerdo motivado, cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

CVE-2018-10473

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Base 7ª.- Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el personal nombrado por libre designación podrá ser cesado discrecionalmente en cualquier momento por la autoridad que acordó su nombramiento.

Base 8ª.- El adjudicatario del puesto deberá cesar en la plaza que desempeñe, en el plazo de los 3 días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución.

El plazo para tomar posesión será de 3 días hábiles siguientes al del cese, si no implica cambio de residencia o de un mes si la comportara.

La no toma de posesión en el plazo señalado, supondrá la pérdida de los derechos derivados de la participación en el proceso de provisión, salvo causa justificada de causa mayor o imposibilidad así apreciada mediante resolución motiva dictada por el director gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Base 9ª.- El personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud que resulte adjudicatario, nombrado por el procedimiento de libre designación, tendrá derecho a la reserva de su plaza de origen con el mismo carácter definitivo o provisional que ostentase antes del nombramiento en la jefatura.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 2018.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Benigno Caviedes Altable.

ANEXO I

DENOMINACIÓN	GR/SUBGR	NIVEL	GERENCIA	INFORMACIÓN ADICIONAL	COD. DE PLANTILLA
JEFE/A DE SERVICIO NO SANITARIO	A1/A2	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	2100P82000002WB

CVE-2018-10473

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO II
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, A PUESTOS DE JEFATURA DE UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
DOMICILIO			LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIG POSTAL	1 ^{ER} TELEFONO	2 ^º TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

CONVOCATORIA:	LD SCS/____/____	FECHA BOC:	
---------------	------------------	------------	--

El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento al que se refiere la presenta instancia, optando a los puestos que se relacionan a continuación por el orden de preferencia indicado

PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

ORDEN	DENOMINACIÓN	COD. PLANTILLA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

FECHA:	FIRMA:

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

2018/10473

CVE-2018-10473

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-10484 *Resolución de 16 de noviembre de 2018 (RR 929/18), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado Ciencias de la Salud (Facultad de Medicina). Concurso número 6 AS 2018-2019.*

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 20 y 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC 17-05-2012) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y con el fin de cubrir las necesidades docentes que requiere la implantación de los estudios de Grado y Master, ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público las plazas de Personal Docente contratado temporal en la figura de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud que se relacionan en el Anexo I, dotadas en el estado de gastos del presupuesto, de entre las que fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de octubre de 2018 o que han quedado vacantes o desiertas en concursos anteriores, para su contratación en régimen de derecho laboral, con sujeción a las siguientes:

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria; la Resolución de 12 de junio de 2015 por la que se publica el Concierto entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la utilización de los centros sanitarios en la docencia e investigación universitarias (BOC de 18 de junio); y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010 y modificado el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como las presentes Bases.

1.2 Los contratos se formalizarán dentro del curso académico 2018-2019 con el régimen de dedicación que para cada plaza se detalla en el Anexo I, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, en el Decreto 86/2005, de 29 de julio, y los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las recogidas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (B.O.C de 13 de agosto de 2009).

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

2. SOLICITUDES

2.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, a la que acompañarán la declaración a efectos de incompatibilidades, en los modelos de impreso que estarán a disposición de los concursantes en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador de la Universidad (Servicio de P.D.I., Retribuciones y Seguridad Social, Pabellón de Gobierno), o que podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet:

<https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

2.2. Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en la Base 4, se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros 54 de Santander), o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días naturales**, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

3. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES

3.1. Podrán participar en este concurso los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Asociado en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; en su redacción de 12 de abril de 2017; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

3.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.3. Podrán participar, asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

3.4. Para concursar a las plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud deberán estar desempeñando su actividad asistencial en los centros asistenciales concertados y en horario compatible con las obligaciones docentes de la plaza convocada; estar en posesión del título de especialista que se corresponda con el perfil de la plaza y desempeñar su función en la unidad asistencial que se corresponda con dicho perfil.

3.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Licenciado, Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

3.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

3.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte
- b) Original o fotocopia compulsada del Título Académico. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.
- c) Original o fotocopia compulsada del Título de Especialista que se corresponda con el perfil de la plaza convocada.
- d) Certificación que acredite el ejercicio de la actividad profesional en el Centro asistencial concertado, en la que figure el Servicio o Unidad asistencial en el que presta servicios, el tiempo de servicios prestados y el horario que realiza.
- e) Declaración a efectos de compatibilidad.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto a Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsada de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes, el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web antes mencionada.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

7.1. Las Comisiones de selección de Profesores Asociados tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue, y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizará conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010, modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria.

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. La valoración de los concursantes se realizará conforme al Baremo aprobado por la Comisión Mixta entre la Universidad de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud, que figuran en el Anexo II.

8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente e Investigador enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondientes de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

8.2. En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior el Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento a todos los miembros de la misma, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Presentación de los candidatos.
- Valoración de los méritos de los candidatos.
- Realización de entrevista personal a los candidatos.
- Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la misma, por triplicado, del Currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente e Investigador o podrán obtener a

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados.

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

8.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

8.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010, modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018 por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

8.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

8.8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página web institucional, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

8.9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

8.10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia del informe a que se refiere el párrafo 8.7 que personalmente les afecte.

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. Asimismo, podrá declarar no idóneos a los candidatos cuya jornada laboral no sea coincidente con el horario de impartición de prácticas a los alumnos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

- El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.
- La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

9.3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente e Investigador la documentación presentada por los candidatos.

9.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado.

9.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnable directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS

10.1. La Resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página web institucional.

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar o cumplimentar en la Sección de Personal Docente e Investigador, para la firma del contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.
- Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

En el caso de que el contratado deba solicitar compatibilidad y ésta no se haya resuelto antes del inicio del contrato, éste tendrá carácter provisional hasta que se resuelva el expediente de compatibilidad.

El contrato quedará perfeccionado cuando la resolución de compatibilidad sea afirmativa. En caso contrario, el contrato no se perfeccionará y se procederá a su inmediata rescisión por incompatibilidad.

11. RÉGIMEN DE RECURSOS

11.1. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 16 de noviembre de 2018.

El Rector,

PD (RR 489/16), el vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,
Ernesto Anabitarte Cano.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y PSIQUIATRÍA

1.- Área: MEDICINA.

Plazas: 1

Materia: Docencia en clínica Médica

Centro: CS Camargo, Dr. Morante, Puerto Chico o Sardinero

Duración del contrato: Anual

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. JOSE ANTONIO RIANCHO MORAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. MARIA DEL CARMEN FARIÑAS ALVAREZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE MANUEL OLMOS MARTINEZ. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidente: D. JAVIER CRESPO GARCIA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE PRADA TIFFE. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. VICTOR MANUEL MARTINEZ TABOADA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2.- Área: MEDICINA.

Plazas: 1

Materia: Especialidades Médicas (Cardiología, Neumología, Neurología, Digestivo)

Centro: Facultad de Medicina/Hospital Sierrallana

Duración del contrato: Segundo cuatrimestre

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. JOSE ANTONIO RIANCHO MORAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. MARIA DEL CARMEN FARIÑAS ALVAREZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE MANUEL OLMOS MARTINEZ. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidente: D. BENEDICTO CRESPO FACORRO. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. VICTOR MANUEL MARTINEZ TABOADA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE PRADA TIFFE. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

3.- Área: PSIQUIATRÍA.

Plazas: 1

Materia: Docencia Teórica y Práctica Clínica en Psiquiatría de Adultos

Centro: Facultad de Medicina/Hospital Sierrallana

Duración de contrato: Segundo cuatrimestre

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. JOSE ANTONIO RIANCHO MORAL. Catedrático de Universidad.
Universidad de Cantabria

Vocal: D. VICTOR MANUEL MARTINEZ TABOADA. Profesor Titular de Universidad.
Universidad de Cantabria

Vocal: D. BENEDICTO CRESPO FACORRO. Catedrático de Universidad. Universidad de
Cantabria

Suplente

Presidente: D. JOSE MANUEL OLMOS MARTINEZ. Catedrático de Universidad.
Universidad de Cantabria

Vocal: D. MIGUEL ANGEL GONZALEZ-GAY MANTECON. Profesor Titular de
Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE PRADA TIFFE. Profesor Titular de Universidad.
Universidad de Cantabria

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO II
BAREMO PARA PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO
DE CIENCIAS DE LA SALUD EN MEDICINA (Comisión Mixta 19/06/18)

En el proceso de selección de candidatos será un requisito imprescindible para proponer la contratación como profesor asociado, la adecuación del solicitante al perfil de la plaza y a la actividad docente que se deba desarrollar. La no adecuación de un candidato deberá ser argumentada por la Comisión de manera razonada sobre la base de los siguientes criterios:

- i. Formación o actividad profesional que impide desarrollar las tareas asignadas, por su lugar de realización, horario, población asistida u otros motivos.
- ii. Rendimiento manifiestamente negativo en caso de contrataciones docentes previas que deberá ser debidamente acreditado por un informe de la Comisión de Calidad del Grado en Medicina.

1. Labor asistencial (Max. 20 puntos)

- Por cada año completo en el que se haya desempeñado el puesto de:

- Jefe de Servicio/Coordinador Equipo de Atención Primaria 1,0 puntos
- Jefe de Sección 0,8 puntos
- Adjunto/Facultativo Especialista de área/ Médico de Atención Primaria / Pediatra de Atención Primaria 0,6 puntos

- Por haber realizado una estancia en el extranjero, de carácter asistencial o investigador convenientemente acreditada de al menos 3 meses consecutivos

- Durante la residencia 0,1 punto/mes
- Después de la residencia 0,2 puntos/mes

A los concursantes se les asignará la puntuación obtenida. Si algún concursante superara los 20 puntos, al concursante que obtenga la máxima puntuación en este apartado se le otorgarían 20 puntos, obteniendo la puntuación de los demás concursantes por interpolación proporcional a partir del primero.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2. Labor docente (Max. 20 puntos)

- Por docencia impartida en actividades organizadas por sociedades científicas, instituciones universitarias o sanitarias y con acreditación por los órganos específicos de acreditación del Ministerio de Sanidad y las comunidades autónomas: 0,5 puntos por cada 10 horas de docencia impartida hasta un máximo de 3 puntos.

- Por haber desempeñado el puesto de:

- Prof. responsable de asignatura 3
puntos/curso
- Prof. Asociado/Prof. Ayud. Doctor/Prof. Contr. Doctor 1punto/curso

- Prof Colaborador con ocupación docente 0,6
puntos/curso
- Tutor de Residentes 0,3
puntos/año
- Colaborador honorífico sin ocupación docente 0,2
puntos/curso
- Dirección de TFG o TFM 0,5
puntos/trabajo

Salvo en el caso de la dirección de TFGs o TFM, en las puntuaciones a las que se refiere este apartado no se podrán acumular méritos por actividades simultáneas.

Si hubiera más de un director de TFG o TFM se repartirá la puntuación entre el número de directores.

En el caso de que la actividad desarrollada se haya llevado a cabo en Universidades privadas, las puntuaciones correspondientes se multiplicarán por un factor 0,6.

Si algún concursante superara los 20 puntos, al concursante que obtenga la máxima puntuación en este apartado se le otorgarían 20 puntos, obteniendo la puntuación de los demás concursantes por interpolación proporcional a partir del primero.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

3. Formación (Max. 5 puntos)

- Por la realización de cursos de formación docentes, un máximo 0,5 puntos
- Por haber obtenido el Premio Extraordinario de Licenciatura 1 punto
- Por haber obtenido el grado de Doctor 4 puntos
- Por haber obtenido el Premio Extraordinario de Doctorado o haber realizado el Doctorado Internacional 1 punto

4. Acreditación para (Max. 15 puntos)

- Por estar acreditado a Profesor Ayudante Doctor 5 puntos
- Por estar acreditado a Profesor Contratado Doctor 10 puntos
- Por estar acreditado a Profesor Titular de Universidad 15 puntos

Se valorará para cada candidato la situación más favorable sin posibilidad de acumular puntuación por estar acreditado a diferentes figuras.

5. Actividad investigadora (Max. 30 puntos)

La actividad investigadora se valorará con los criterios que se indican a continuación:

- (i) Actividad realizada en los últimos 5 años (máx. 22 puntos)
- (ii) Actividad realizada con anterioridad a la considerada en (i) (máx. 8 puntos)
- (iii) La valoración global en esta apartado será nula si no se obtienen al menos 3 puntos en la valoración correspondiente a la actividad realizada en los últimos 5 años

Si algún concursante superara los 30 puntos, al concursante que obtenga la máxima puntuación en este apartado se le otorgarían 30 puntos, obteniendo la puntuación de los demás concursantes por interpolación proporcional a partir del primero.

5.1 Artículos y tesis

- Artículos publicados en las revistas recogidas en el Journal Citations Reports como autor principal (primer firmante, último firmante o autor correspondencia):

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- Si es del primer decil (D1) 6 puntos
- Si es del primer cuartil (Q1) 4 puntos
- Si es del segundo cuartil (Q2) 3 puntos
- Si es del tercer cuartil (Q3) 2 puntos
- Si es del cuarto cuartil (Q4) 1 punto

(i) Las valoraciones anteriores se realizarán atendiendo al valor más alto, bien el del último JCR o el del año de publicación.

(ii) Si el autor no es autor principal las puntuaciones se multiplicarán por un factor 0,3.

(iii) Si no se trata de un artículo completo (carta) las puntuaciones se multiplicarán por 0,3.

(iv) Los dos factores correctores anteriores pueden aplicarse sucesivamente.

- Tesis dirigidas y leídas 6 puntos/tesis

(i) En el caso de varios directores de tesis la puntuación se dividirá entre el número de directores

5.2 Participación en Proyectos de Investigación competitivos

- Proyectos competitivos con una duración igual o superior a 3 años

- Si es IP de convocatoria internacional 12 puntos
- Si es IP (Nodo nacional) de convocatoria internacional 12 puntos
- Si es Coordinador de proyecto coordinado del Plan Estatal 10 puntos
- Si es IP de convocatoria Plan Estatal 8 puntos
- Si es IP de otras convocatorias nacional/regional 4 puntos
- Si es colaborador de convocatoria internacional 3 puntos
- Si es colaborador de convocatoria Plan Estatal 2 puntos
- Si es colaborador de convocatoria nacional/regional 1 punto

Si el proyecto es concedido por una entidad privada, las puntuaciones anteriores que correspondiesen se verían multiplicadas por un factor 0,5.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

5.3 Comunicaciones

Este subapartado 5.3 alcanzará como máximo 3 puntos y se valorará con los criterios que se indican a continuación:

- (i) Actividad realizada en los últimos 5 años (máx. 2,2 puntos)
- (ii) Actividad realizada con anterioridad a la considerada en (i) (máx. 0,8 puntos)

- Comunicaciones ORALES o ponencias invitadas a congresos nacionales 0,1 puntos

- Comunicaciones ORALES o ponencias invitadas a congresos internacionales 0,3 puntos

6. Otros (Max. 10 puntos)

Informe sobre el interés de su actividad asistencial o de otro tipo a las tareas docentes del perfil; otros méritos de investigación (ej, publicaciones no indexadas), profesionales (ej, conferencias, dirección de sociedades científicas); docentes (informes del Dpto. sobre actividades previas, encuestas de alumnos, acreditaciones diferentes a las mencionadas); premios, proyectos asistenciales de excelencia o particular impacto, etc.

Consideraciones lingüísticas: Todas las denominaciones que en la presente convocatoria se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

2018/10484

CVE-2018-10484

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-10487 *Resolución de 16 de noviembre de 2018 (RR 928/18), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado. Concurso número 3 A3 2018-2019.*

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 20 y 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC 17-05-2012) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y con el fin de cubrir las necesidades docentes que requiere el desarrollo de los estudios de Grado y Master, ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público las plazas de Personal Docente contratado temporal en la figura de Profesor Asociado que se relacionan en el Anexo I, dotadas en el estado de gastos del presupuesto, que han quedado vacantes o desiertas en concursos anteriores, para su contratación en régimen de derecho laboral, con sujeción a las siguientes:

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010 y modificado el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria, y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como las presentes Bases.

1.2 Los contratos se formalizarán dentro del curso académico 2018-2019 con el régimen de dedicación que para cada plaza se detalla en el Anexo I, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, en el Decreto 86/2005, de 29 de julio, y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las recogidas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (B.O.C de 13 de agosto de 2009).

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (B.O.E. de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

2. SOLICITUDES

2.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, y que estará a disposición de los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador de la Universidad o que podrán obtener en la web del Servicio de P.D.I., Retribuciones y Seguridad Social.

2.2. Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en la Base 4, se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros nº 54 de Santander), o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días naturales**, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación, generales y específicos, que se determina en la Base 4

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

2.4. Las solicitudes, el modelo de currículum, y el impreso de declaración a efectos de incompatibilidad estarán a disposición de los interesados en la Sección de Personal Docente e Investigador (Servicio de P.D.I., Retribuciones y Seguridad Social, Pabellón de Gobierno) y se podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet:

<https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

3. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES

3.1. Podrán participar en este concurso los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Asociado en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción de 12 de abril de 2017; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

3.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.3. Podrán participar, asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

3.4. Para concursar a las plazas de Profesor Asociado los candidatos deberán acreditar el desarrollo de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, ya sea en el ámbito requerido en función del perfil y las características de la plaza convocada, o en aquéllos para los que le faculta su titulación académica. La actividad profesional deberá haberse ejercido al menos en los tres últimos años y deberá mantenerse en la fecha de formalización del contrato y durante la vigencia del mismo. La acreditación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1 de la presente convocatoria.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

3.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Graduado, Licenciado, Máster o Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

3.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

3.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte
- b) Original o fotocopia compulsada del Título Académico. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.
- c) Declaración a efectos de incompatibilidad
- d) Documentación que acredite el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Esta acreditación deberá hacerse de la forma siguiente:

1. En caso de trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, mediante certificación de vida laboral.

2. En caso de profesionales en ejercicio libre, se hará por aportación del documento de alta en Licencia Fiscal, acompañado de los documentos que permitan acreditar la realización efectiva de actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto de Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web antes mencionada.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

7.1. Las Comisiones de selección de Profesores Asociados tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010 modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el Acto de Constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web indicada en la Base 2.

8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente e Investigador enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondientes de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

8.2. El Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento a todos los miembros de la misma, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Presentación de los candidatos.
- Valoración de los méritos de los candidatos.
- Realización de entrevista personal a los candidatos.
- Realización de la propuesta.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la misma, por triplicado, del Currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente e Investigador o podrán obtener a través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados.

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

8.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

8.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010 modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

8.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

8.8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página web institucional, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

8.9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

8.10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia certificada del informe a que se refiere el párrafo 8.7 que personalmente les afecte.

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

- El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.
- La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

9.3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente e Investigador la documentación presentada por los candidatos.

9.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado.

9.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

administrativa, y será impugnabile directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS

10.1. La Resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página web institucional.

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar para la firma del contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.
- Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

10.5. En el caso de que el contratado deba solicitar compatibilidad y ésta no se haya resuelto antes del inicio del contrato, éste tendrá carácter provisional hasta que se resuelva el expediente de compatibilidad. El contrato quedará perfeccionado cuando la resolución de compatibilidad sea afirmativa. En caso contrario, el contrato no se perfeccionará y se procederá a su inmediata rescisión por incompatibilidad.

11. RÉGIMEN DE RECURSOS

11.1. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 16 de noviembre de 2018.

El Rector,

PD (RR 489/16), el vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,
Ernesto Anabitarte Cano.

CVE-2018-10487

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA

1.- Área: FILOLOGÍA INGLESA

Plazas: 1

Materia: Asignaturas vinculadas al Área de Filología Inglesa

Titulación: Titulaciones en las que se imparten asignaturas de Filología Inglesa

Centro: Centros con asignaturas de inglés

Horario Docencia: Por determinar

Horario Tutoría: Por determinar

Duración de contrato: Anual

Dedicación: 4 h/Semana Docencia + 4 h/Semana Tutoría

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Comisión Titular

Presidente: D. IAN ANDREW WILLIAMS WHITE. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. MARIA DEL CARMEN CAMUS CAMUS. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. SUSANA PERALES HAYA. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

Comisión Suplente:

Presidente: D. FRANCISCO GALLARDO DEL PUERTO. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JESUS ANGEL GONZALEZ LOPEZ. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. ANA ALEGRIA DE LA COLINA. Profesora Numeraria E. O. de Náutica. Universidad de Cantabria

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2.- Área: FILOLOGÍA INGLESA

Plazas: 2

Materia: Asignaturas vinculadas al Área de Filología Inglesa

Titulación: Titulaciones en las que se imparten asignaturas de Filología Inglesa

Centro: Centros con asignaturas de inglés

Horario Docencia: A determinar

Horario Tutoría: A determinar

Duración del contrato: Anual

Dedicación: 6 h/Semana Docencia + 6 h/Semana Tutoría

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Comisión Titular

Presidente: D. IAN ANDREW WILLIAMS WHITE. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. MARIA DEL CARMEN CAMUS CAMUS. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. SUSANA PERALES HAYA. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

Comisión Suplente:

Presidente: D. FRANCISCO GALLARDO DEL PUERTO. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JESUS ANGEL GONZALEZ LOPEZ. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. ANA ALEGRIA DE LA COLINA. Profesora Numeraria E. O. de Náutica. Universidad de Cantabria

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

3.- Área: DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR

Plazas: 1

Materia: Impartir docencia en las asignaturas propias del área

Titulación: Grados en Magisterio en Educación Infantil y Primaria

Centro: Facultad de Educación

Horario Docencia: A determinar

Horario Tutoría: A determinar

Duración del contrato: Anual

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Comisión Titular

Presidenta: D^a. MARIA ADELINA CALVO SALVADOR. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. BERNARDO RIEGO AMEZAGA. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS RODRIGUEZ HOYOS. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Comisión Suplente:

Presidenta: D^a. TERESA SUSINOS RADA. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. MARIA ROSA GARCIA RUIZ. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. SUSANA ROJAS PERNIA. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN

4.- Área: MATEMÁTICA APLICADA

Plazas: 1

Materia: Cálculo II

Titulación: Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación

Centro: E.T.S. Ingenieros Industriales y de Telecomunicación

Horario Docencia: Horario de mañana

Horario Tutoría: Horario de mañana

Duración del contrato: Fecha inicio el 4 de febrero de 2019

Dedicación: 4 h/Semana Docencia + 4 h/Semana Tutoría

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Comisión Titular

Presidenta: D^a. BEGOÑA SANCHEZ MADARIAGA. Profesora Titular Escuela Universitaria. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. MARIA REYES RUIZ COBO. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARIA TERESA HERRERO MARTINEZ. Profesora Titular Escuela Universitaria. Universidad de Cantabria

Comisión Suplente:

Presidente: D. EDUARDO CASAS RENTERIA. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

VOCAL: D^a. ELENA ESPERANZA ALVAREZ SAIZ. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. CARMEN MARIA SORDO GARCIA. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO II

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- *Experiencia profesional y otros méritos profesionales:* Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- *Formación académica:* Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura, grado, máster y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- *Experiencia docente:* Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

- a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.
- b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.
- c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- *Publicaciones y experiencia investigadora:* Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- *Otros méritos:* Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de profesor asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a “experiencia profesional y otros méritos profesionales” que podrá alcanzar hasta el 50 %. La valoración del apartado “otros méritos” no podrá ser superior al 5%.

2018/10487

CVE-2018-10487

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-10476 *Lista definitiva de aspirantes, Tribunal Calificador y fecha de realización primer ejercicio de la oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de Vigilante.*

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 198 de 9 de octubre de 2018, de la oposición convocada para cubrir en propiedad 3 plazas de VIGILANTE, con las siguientes modificaciones:

- Donde dice: Sainz Quevedo, Almudena.
- Debe decir: Sainz Cavada, Almudena.

Incluir por omisión en la lista de aspirantes admitidos a:
Agudo Giralt, Yolanda.

Tribunal Calificador

Secretario (con voz y sin voto):

Titular: D^a M^a Ángeles Pérez Oslé.

Suplente: D. Antonio Vila Sánchez.

Vocales (con voz y voto):

Titular: D. Iván González Peón.

Suplente: D. Rosendo Ruiz Pérez.

Titular: D. José M^a Gómez Piñero.

Suplente: D. Borja F. Gómez Piñero.

Titular: D. Ángel Luis Amieva de la Vega.

Suplente: D^a M^a José Rodríguez Muriedas.

Titular: D. Rafael L. Peredo Rodríguez.

Suplente: D^a Pilar Campos Ruiz.

Fecha del primer ejercicio

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos, que el primer ejercicio se realizará el sábado 12 de enero de 2019, a las 10 horas, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, sita en la Avda. de los Castros, s/n, de acuerdo con la siguiente distribución por Aulas:

AULA 1 - PLANTA -2:

De ABASCAL DIEGO, Nuria a FERNÁNDEZ VELOQUI, Marta.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AULA 5 - PLANTA -1:

De FLORES PÉREZ, Antonio a MATE GÓMEZ, José María.

AULA 6 - PLANTA -1:

De MAZA SANTOVEÑA, Juan José a REY HAYA, Ana Antonia.

AULA 7 - PLANTA 0:

De RIESGO DÍAZ, Danay a ZAMORANO MARTÍN, Sergio.

Los aspirantes deberán acudir con DNI y bolígrafo azul.

Santander, 22 de noviembre de 2018.

El concejal delegado,
Pedro Nalda Condado.

2018/10476

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-10477 *Trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud (convocatoria PET 2012), categoría de Enfermería del 061.*

Por don Javier Mateos Lorenzo se ha interpuesto recurso de alzada frente a la Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, de fecha de 7 de noviembre de 2018, por la que se aprueba la relación definitiva de puntuaciones de la convocatoria para formar parte de las listas de personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud (convocatoria PET 2012), categoría de Enfermería del 061.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pone de manifiesto a los interesados que se les concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan acceder al contenido del recurso de alzada presentado.

A tal efecto, podrán personarse en las dependencias de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Federico Vial, número 13, 39009 Santander, en horario de oficina, concediéndose un plazo de diez días desde la vista del expediente administrativo para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes en relación con el recurso de alzada presentado.

Santander, 23 de noviembre de 2018.

La secretaria general,
M. Cruz Reguera Andrés.

2018/10477

CVE-2018-10477

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2018-10480 *Anuncio de formalización de contrato mixto (obra y suministro) sujeto a regulación armonizada para la rehabilitación, reforma y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público. Expediente 2018/251.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2018, adjudica el contrato mixto (obra y suministro) sujeto a regulación armonizada para la rehabilitación, reforma y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público municipal de Marina de Cudeyo.

De conformidad con el artículo 156.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para la interposición de recurso especial en materia de contratación sin que se haya anunciado su interposición, de conformidad con el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato, y una vez expirado el citado plazo, se ha procedido a la formalización del contrato, publicándose a los efectos prevenidos en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

a) Órgano de contratación: Pleno de la Corporación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2018/251.

d) Dirección de Internet del perfil de contratante:

<http://www.plataformadecontrataciondelsectorpublico.es>

<http://marinadecudeyo.com/ayto/empresas/perfil-del-contratante/>

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Mixto (obra y suministro).

b) Descripción: Rehabilitación, reforma y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público municipal de Marina de Cudeyo.

c) Lotes (en su caso): No.

d) Código CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos Reglamento CE Nº 213/2008 de la Comisión): 31527200-8 Luces para alumbrado exterior; 50232000-0 Servicios de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y semáforos; 50232110-4 Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública; 50232100-1 Servicio mantenimiento de alumbrado público de calles.

e) Acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisición: No procede.

g) Medio y fecha de publicación de anuncios de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 8 de marzo de 2018; D.O.U.E. de 13 de marzo de 2018; «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 9 de marzo de 2018; y B.O.C. número 57, de 21 de marzo de 2018.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

- b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 910.628,25 euros.
Importe del IVA: 191.231,93 euros.
Importe total: 1.101.860,18 euros.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: Pleno de fecha 1 de octubre de 2018.
b) Fecha de formalización del contrato: 13 de noviembre de 2018.
c) Contratista: IMESAPI, S. A. C.I.F.: A-28010478.
d) Importe o canon de adjudicación: 841.602,63 más 21% IVA (176.736,55 euros), lo que hace un total de 1.018.339,18 euros; tiempo de ejecución: 20 semanas; 5 años de aumento de garantía a añadir al previsto en el pliego; aumento del 10% de niveles lumínicos; y de conformidad con la documentación técnica aportada que forma parte indisociable de la oferta presentada.
e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la más ventajosa para los intereses municipales de conformidad con los informes técnicos obrantes en el expediente, con el siguiente resumen:

LICITADOR	SOBRE B (49 puntos)	SOBRE C (51 puntos)	TOTAL
IMESAPI, S.A.	43,5	49,96	93,46
OHMSA, S.L.	26,7	51,00	77,70
VEOLIA SERVICIOS NORTE S.A.U.	25,8	48,76	74,56
CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A.	18	44,07	62,07
CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI S.A.	13,1	44,92	58,02

Marina de Cudeyo, 13 de noviembre de 2018.

El alcalde,
Severiano Ballesteros Lavín.

2018/10480

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2018-10482 *Anuncio de formalización de contrato de suministro de gasóleo para vehículos y maquinaria. Expediente 2018/722.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, adjudica el contrato de suministro de gasóleo de vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

a) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2018/722.

d) Dirección de Internet del perfil de contratante:

<http://www.plataformadecontrataciondelsectorpublico.es>

<http://marinadecudeyo.com/ayto/empresas/perfil-del-contratante/>

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción: Suministro de gasóleo de vehículos y maquinaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

c) Lotes (en su caso): Dos.

d) Código CPV. 09134210-9 "combustibles para motores diésel"; clasificación CPA.- 19.20.26 "Gasóleos".

e) Acuerdo marco: No procede.

f) Sistema dinámico de adquisición: No procede.

g) Medio y fecha de publicación de anuncios de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 11 y 20 de septiembre de 2018, respectivamente.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Único criterio de adjudicación. La licitación versará sobre precios unitarios que se efectuará de acuerdo con el porcentaje (%) de descuento que el licitador establezca en su oferta a aplicar sobre el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos, en sus estaciones de servicio al día de repostaje, que coincidirá necesariamente con el precio publicado en el Geoportal del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

4. Valor estimado del contrato: 116.700,00 euros, sin IVA, teniendo en cuenta el plazo de duración de dos años prorrogable por otros dos más.

5. Presupuesto base de licitación, de conformidad con el artículo 100 LCSP, es de 58.385,00 euros, IVA (21%) 12.260,85 euros lo que hace un total de total de 70.645,85 euros, con el siguiente desglose:

— Lote 1.- Suministro de gasolina sin plomo 95 de los vehículos municipales, y mezcla para maquinaria auxiliar.

CVE-2018-10482

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Base imponible: 8.038,62 euros.

Importe del IVA: 1.688,11 euros.

Total: 9.726,73 euros.

— Lote 2.- Suministro de combustible gasóleo tipo A para vehículos propulsados con motor diésel.

Base imponible: 50.346,38 euros.

Importe del IVA: 10.572,74 euros.

Total: 60.919,12 euros.

Desglose del presupuesto base de licitación:

	COSTES DIRECTOS	COSTES INDIRECTOS	OTROS	TOTAL
Lote 1	8.038,62	1.688,11	0,00	9.726,73
Lote 2	50.346,38	10.572,74	0,00	60.919,12

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: JGL de fecha 31 de octubre de 2018.

b) Fecha de formalización del contrato: 19 de noviembre de 2018.

c) Contratista: SOLRED S. A., C.I.F.: A- 79707345.

d) Importe o canon de adjudicación: descuento del 8,45% sobre el precio de referencia del gasóleo sin plomo y gasóleo tipo A, incluidos todos los impuestos, que se aplicará al precio de venta al público para sus estaciones de servicio al día de repostaje que coincidirá con el precio publicado en el geoportal del Ministerio de Energía, Turismo, y Agenda Digital.

Marina de Cudeyo, 20 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Severiano Ballesteros Lavín.

2018/10482

CVE-2018-10482

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2018-10514 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/2018.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 25-10-2018, se ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 8 del presupuesto general de 2018, con un importe total de 128.532,45 €. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo: 2.

Denominación: Gastos corrientes en bienes y servicios.

Importe: 128.532,45 €.

La financiación del expediente se obtiene mediante la aplicación del remanente de Tesorería, con el siguiente detalle:

Capítulo: 8.

Denominación: Activos financieros.

Importe: 128.532,45 €.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 26 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Juan Ramón López Visitación.

2018/10514

CVE-2018-10514

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2018-10515 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 9/2018.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 25 de octubre de 2018, se ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 9 del presupuesto general de 2018, con un importe total de 226.584,36 €. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo: 6.

Denominación: Inversiones reales.

Importe: 226.584,36 €.

La financiación del expediente se obtiene mediante la aplicación del remanente de Tesorería, con el siguiente detalle:

Capítulo: 8.

Denominación: Activos financieros.

Importe: 226.584,36 €.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 26 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Juan Ramón López Visitación.

2018/10515

CVE-2018-10515

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2018-10518 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 10/2018.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 25 de octubre de 2018, se ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 10 del presupuesto general de 2018, con un importe total de 18.000 €. El detalle del mismo es el siguiente:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo: 6.

Denominación: Inversiones reales.

Importe: 18.000 €.

La financiación del expediente se obtiene mediante transferencia de créditos de unas partidas a otras del estado de gastos, con el siguiente detalle:

Capítulo: 1.

Denominación: Gastos de Personal.

Importe: 18.000 €.

Contra la aprobación definitiva del citado expediente, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Laredo, 26 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Juan Ramón López Visitación.

2018/10518

CVE-2018-10518

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2018-10500 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

Aprobado por el Pleno de esta corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2018, el presupuesto general del municipio de Mazcuerras para el año 2019, estará a disposición de los interesados en la Intervención Municipal por tiempo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el presupuesto hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario.

Mazcuerras, 26 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2018/10500

CVE-2018-10500

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS MIENGO-POLANCO

CVE-2018-10475 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2018 ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Mancomunidad Intermunicipal Miengo-Polanco para el ejercicio 2019, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 486.500,00 euros y el Estado de Ingresos a 486.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Mar, 22 de noviembre de 2018.

El presidente,

Juan Felipe Tapia Salces.

2018/10475

CVE-2018-10475

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

JUNTA VECINAL DE OREJO

CVE-2018-10494 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2017.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 2 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Orejo para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Orejo, 23 de noviembre de 2018.

El presidente,
Jesús Acebo Pelayo.

2018/10494

CVE-2018-10494

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

JUNTA VECINAL DE OREJO

CVE-2018-10496 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gasto número 3/2017.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 3/2017 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Orejo para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 179.2 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Orejo, 23 de noviembre de 2018.

El presidente,

Jesús Acebo Pelayo.

2018/10496

CVE-2018-10496

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

JUNTA VECINAL DE RENEDO DE PIÉLAGOS

CVE-2018-10465 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2018, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Renedo de Piélagos, 26 de noviembre de 2018.

El presidente,

Luis Antonio Sañudo Gómez.

2018/10465

CVE-2018-10465

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2018-10483 *Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Mejora de la plataforma de la CA-643 San Roque de Riomiera - Puerto de Lunada, P.K. 0,000 al P.K. 2,200. Tramo: Cruce CA-264 - La Concha. Término municipal: San Roque de Riomiera.*

Por resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas y Vivienda ha sido aprobado, con fecha 25 de octubre de 2018, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de San Roque de Riomiera; y
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Sección de Expropiaciones (calle Alta, 5, 1ª, 39008 Santander).

Santander, 22 de noviembre de 2018.

El director general de Obras Públicas,

José Luis Gochicoa González.

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORA DE LA PLATAFORMA DE LA CA-643 SAN ROQUE DE RIOMIERA - PUERTO DE LUNADA, P.K. 0,000 AL P.K. 2,200. TRAMO: CRUCE CA-264 - LA CONCHA".
TÉRMINO MUNICIPAL: SAN ROQUE DE RIOMIERA.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	USO/CULTIVO
1-0	6	32	PEREZ SETIEN, DANIEL (HROS. DE)	Bº VALDICIO. 39728 SOBA. CANTABRIA	285	ESPECIES MEZCLADAS
2-0	6	125	ORTIZ ORTIZ, FLORES Y OTROS	Bº SIERRA DE IBIO 34. 39509 MAZCUERRAS. CANTABRIA	100	ESPECIES MEZCLADAS
3-0	9	1	LAVIN ABASCAL, JOSÉ MARIA	Bº LA CONCHA. 39728 SAN ROQUE DE RIOMIERA. CANTABRIA	6802	PRADO

2018/10483

CVE-2018-10483

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2018-10230 *Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle en Travía. Expediente 2131/2018.*

Aprobado inicialmente en fecha el Estudio de Detalle presentado por Terrazas de Travía, S. L. en el expediente nº 2131/2018 redactado por D. Francisco González - Camino Meade, arquitecto, que tiene por objeto adaptar, reajustar o modificar alineaciones y rasantes, así como ordenar los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, en la parcela con referencia catastral 3643424UP9034S0001ED, situada en Travía.

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2018 y del artículo 78.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en el ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle.

La duración de la suspensión será por un máximo de dos años, si bien de acuerdo con el artículo 65.4 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

El área afectada por la suspensión es la parcela con referencia catastral 3643424UP-9034S0001ED.

Comillas, 16 de noviembre de 2018.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2018/10230

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2018-10229 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Fontibre. Expediente 88/18.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en redacción otorgada por la ley 6/2010 de 30 de julio, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación cuyos datos se detallan a continuación:

Fecha de concesión: 9 de noviembre de 2018.

Organo: Junta de Gobierno Local.

Promotor: D. David Fernández Ramos.

Expediente: Vivienda unifamiliar aislada en Fontibre, exp. 88/18.

Régimen de recursos: Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

— Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC. Contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

— Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

— Podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus derechos.

Hermandad de Campoo de Suso, 14 de noviembre de 2018.

El alcalde,

Pedro Luis A. Gutiérrez González.

2018/10229

CVE-2018-10229

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2018-10355 *Información pública de solicitud de construcción de nave almacén de uso agropecuario en suelo no urbanizable, parcela 5, polígono 437 de Nates.*

Don Gheorghe Svet, se solicita en este Ayuntamiento autorización para la construcción de nave almacén de uso agropecuario en suelo no urbanizable de Nates, parcela 5, polígono 437.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Voto, 16 de noviembre de 2018.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2018/10355

CVE-2018-10355

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2018-9986 *Resolución de concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,003 l/s de agua de un manantial en Uznayo, término municipal de Polaciones, con destino a usos domésticos (sin consumo humano). Expediente A39/11585.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 7 de noviembre de 2018 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Philippe Fernand T. Verbeke, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,003 l/s de agua de un manantial en Uznayo, término municipal de Polaciones (Cantabria), con destino a usos domésticos (sin consumo humano).

Oviedo, 7 de noviembre de 2018.

El secretario general,

PD, el comisario de Aguas adjunto

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jorge Rodríguez González.

2018/9986

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2018-10490 *Resolución de 26 de noviembre de 2018 por la que se establecen las titulaciones requeridas para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad.*

La Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, entre otros aspectos, los requisitos para formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad.

La Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, que establece las titulaciones específicas para el acceso a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en el apartado 2 del artículo 2 que el titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica podrá modificar, oídas las organizaciones sindicales, mediante Resolución, la relación de titulaciones específicas a las que se refiere el apartado anterior. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La necesidad de adaptar el catálogo de titulaciones en todas las especialidades, como consecuencia de la continua aparición de nuevas titulaciones universitarias, así como la conveniencia de incluir tanto las titulaciones posteriores como las que se homologan a ellas, hace necesario publicar un nuevo catálogo de titulaciones requeridas para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad.

Por ello, oídas las organizaciones sindicales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, en consonancia con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Titulaciones requeridas para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad.

1. Las titulaciones específicas para el acceso a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad serán las establecidas en el anexo de la presente Resolución.

2. El anexo de la presente Resolución sustituye al anexo II de la Orden ECD/16/2018, de 1 de marzo.

Segundo. Recursos.

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 2018.
El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,
César de Cos Ahumada.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO

TITULACIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES

CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (Código 590)

(Resolución de 26 de noviembre de 2018)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
FILOSOFÍA	Licenciatura en Filosofía
	Licenciatura en Filosofía y ciencias de la educación: sección Filosofía en todas sus especialidades
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filosofía y ciencias de la educación: Sección filosofía
	Grado en Filosofía
	Grado en Filosofía, política y economía
GRIEGO	Licenciatura en Filología clásica
	Licenciatura en Filología: sección Filología clásica, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Filosofía y letras: división de Filología: sección de Filología bíblica y trilingüe
	Licenciatura en Filosofía y letras: división filología: sección Filología clásica
	Licenciatura en Filosofía y letras: sección de Filología bíblica y trilingüe
	Licenciatura en Filosofía y Letras: sección Filología clásica
	Grado en Ciencias y lenguas de la antigüedad
	Grado en Estudios clásicos
	Grado en Estudios clásicos y románicos:
	Grado en Estudios de catalán y de clásicas
	Grado en Estudios de español y de clásicas
	Grado en Estudios de francés y de clásicas
	Grado en Estudios de inglés y de clásicas
	Grado en Filología bíblica trilingüe
Grado en Filología clásica	
Grado en Filología, mención Filología clásica	
LATÍN	Licenciatura en Filología clásica
	Licenciatura en Filología: sección Filología clásica en todas sus especialidades
	Licenciatura en Filosofía y letras: división de Filología: sección de Filología bíblica y trilingüe
	Licenciatura en Filosofía y letras: división filología: sección Filología clásica
	Licenciatura en Filosofía y letras: sección de Filología bíblica y trilingüe
	Licenciatura en Filosofía y Letras: sección Filología clásica
	Grado en Ciencias y lenguas de la antigüedad
	Grado en Estudios clásicos
	Grado en Estudios clásicos y románicos:
	Grado en Estudios de catalán y de clásicas
	Grado en Estudios de español y de clásicas
	Grado en Estudios de francés y de clásicas
	Grado en Estudios de inglés y de clásicas
	Grado en Filología bíblica trilingüe
Grado en Filología clásica	
Grado en Filología, mención Filología clásica	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Licenciatura en Filología hispánica
	Licenciatura en Filología románica
	Licenciatura en Filología: sección en Filología hispánica, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Filología: sección en Filología románica (Español)
	Licenciatura en Filología: sección Filología románica, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología española
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología hispánica, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología románica (Español e Hispánica)
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología románica, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Lingüística y haber cursado Lengua española y Literatura española
	Licenciatura en Teoría de la literatura y literatura comparada y haber cursado Lengua española y Literatura española
	Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios
	Grado en Español: Estudios lingüísticos y literarios
	Grado en Español: Lengua y literatura
	Grado en Español: Lengua y literaturas
	Grado en Estudios de catalán y español
	Grado en Estudios de español y de clásicas
	Grado en Estudios de francés y español
	Grado en Estudios de gallego y español
	Grado en Estudios de inglés y español
	Grado en Estudios hispánicos
	Grado en Estudios hispánicos: Lengua española y sus literaturas
	Grado en Estudios hispánicos: Lengua y literatura
	Grado en Estudios hispano-alemanes
	Grado en Filología hispánica
	Grado en Filología románica
	Grado en Filología, mención Filología hispánica
	Grado en Lengua española y literaturas hispánicas
	Grado en Lengua española y su literatura
	Grado en Lengua española y sus literaturas
	Grado en Lengua y literatura española
	Grado en Lengua y literatura españolas
Grado en Lengua y literatura hispánica	
Grado en Lengua y literatura hispánicas	
Grado en Lenguas románicas y sus literaturas	
Grado en Lenguas, literaturas y culturas románicas	
Grado en Literaturas comparadas	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Geografía	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Arte, en todas sus especialidades	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Historia del arte, en todas sus especialidades	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Geografía e historia	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Geografía e historia (Geografía)	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Geografía e historia (Historia)	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Historia antigua y medieval	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Historia de América	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Historia de España	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Historia en todas sus especialidades	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

GEOGRAFÍA E HISTORIA

Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia: sección Historia moderna y contemporánea
Licenciatura en Filosofía y letras: especialidad Historia del arte: Musicología
Licenciatura en Filosofía y letras: secciones Historia antigua, o Historia medieval o Historia moderna y contemporánea
Licenciatura en Geografía
Licenciatura en Geografía e historia (especialidad Musicología)
Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia del arte, en todas sus especialidades
Licenciatura en Geografía e historia: sección Antropología cultural
Licenciatura en Geografía e historia: sección Arte
Licenciatura en Geografía e historia: sección Geografía e historia
Licenciatura en Geografía e historia: sección Geografía e historia
Licenciatura en Geografía e historia: sección Geografía e historia (Geografía)
Licenciatura en Geografía e historia: sección Geografía e historia (Historia)
Licenciatura en Geografía e historia: sección Geografía en todas sus especialidades
Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia antigua
Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia antigua y medieval
Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia de América
Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia de América: especialidad Historia de América
Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia del arte: especialidad Musicología
Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia general
Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia medieval
Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia, en todas sus especialidades
Licenciatura en Geografía e historia: sección Prehistoria y arqueología
Licenciatura en Historia
Licenciatura en Historia del arte
Licenciatura en Historia y ciencias de la música
Licenciatura en Humanidades
Grado en Antropología social y cultural
Grado en Antropología y evolución humana
Grado en Arqueología
Grado en Ciencias sociales
Grado en Geografía
Grado en Geografía e historia
Grado en Geografía y gestión del territorio
Grado en Geografía y medio ambiente
Grado en Geografía y ordenación del territorio
Grado en Geografía, ordenación del territorio y gestión del medio ambiente
Grado en Historia
Grado en Historia del arte
Grado en Historia del arte y gestión del patrimonio artístico
Grado en Historia del arte y patrimonio histórico-artístico
Grado en Historia y geografía
Grado en Historia y patrimonio
Grado en Historia y patrimonio histórico
Grado en Humanidades
Grado en Humanidades y antropología social
Grado en Humanidades y estudios culturales
Grado en Humanidades y estudios sociales
Grado en Humanidades y patrimonio
Grado en Humanidades: Estudios interculturales
Grado en Humanidades: Historia cultural

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

MATEMÁTICAS	Arquitectura
	Licenciatura en Ciencias físicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias matemáticas, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias y técnicas estadísticas
	Licenciatura en Ciencias: sección físicas
	Licenciatura en Ciencias: sección Matemáticas
	Licenciatura en Ciencias: sección Química
	Licenciatura en Física
	Licenciatura en Informática
	Licenciatura en Marina civil: sección Náutica
	Licenciatura en Matemáticas
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Licenciatura en Química
	Ingeniería
	Grado en Arquitectura
	Grado en Arquitectura naval
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
	Grado en Arquitectura técnica
	Grado en Arquitectura técnica y edificación
	Grado en Ciencia de datos
	Grado en Ciencia e ingeniería de datos
	Grado en Ciencia y tecnología de edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
	Grado en Ciencias agrarias y bioeconomía
	Grado en Ciencias experimentales
	Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
	Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
	Grado en Edificación
	Grado en Estadística
	Grado en Estadística aplicada
	Grado en Estadística empresarial
	Grado en Estadística y empresa
	Grado en Estudios de arquitectura
	Grado en Estudios de la arquitectura
	Grado en Estudios en arquitectura
	Grado en Física
	Grado en Fundamentos de arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
	Grado en Fundamentos de la arquitectura
	Grado en Informática y servicios
	Grado en Marina
	Grado en Matemática computacional
	Grado en Matemáticas
	Grado en Matemáticas e informática
	Grado en Matemáticas y estadística
	Grado en Nanociencia y nanotecnología
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Grado en Química
	Grado en Técnicas de aplicaciones de software

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Tecnología de la ingeniería civil
	Grado en Ingeniería
FÍSICA Y QUÍMICA	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencias biológicas: especialidad Bioquímica y biología molecular
	Licenciatura en Ciencias físicas, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección físicas o sección Química
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Física
	Licenciatura en Marina civil: sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Licenciatura en Química
	Ingeniería
	Grado en Arquitectura naval
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencia de datos
	Grado en Ciencia e ingeniería de datos
	Grado en Ciencias agrarias y bioeconomía
	Grado en Ciencias experimentales
	Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
	Grado en Farmacia
	Grado en Física
	Grado en Marina
	Grado en Nanociencia y nanotecnología
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Grado en Química
	Grado en Técnicas de aplicaciones de software
Grado en Tecnología de la ingeniería civil	
Grado en Ingeniería	
	Licenciatura en Biología
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencias ambientales
	Licenciatura en Ciencias biológicas, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias biológicas: especialidad Bioquímica y biología molecular
	Licenciatura en Ciencias del mar
	Licenciatura en Ciencias geológicas, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Biológicas o sección Ciencias naturales, o sección Geológicas
	Licenciatura en Ciencias: división Biología
	Licenciatura en Farmacia

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Licenciatura en Geología
	Licenciatura en Medicina
	Licenciatura en Medicina y cirugía
	Licenciatura en Veterinaria
	Ingeniería Agrónoma
	Ingeniería de Minas
	Ingeniería de Montes
	Grado en Biología
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Biología humana
	Grado en Biología sanitaria
	Grado en Biomedicina
	Grado en Biomedicina básica y experimental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencias agrarias y bioeconomía
	Grado en Ciencias ambientales
	Grado en Ciencias biomédicas
	Grado en Ciencias del mar
	Grado en Ciencias experimentales
	Grado en Farmacia
	Grado en Genética
	Grado en Geología
	Grado en Ingeniería agraria
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agraria y energética
	Grado en Ingeniería agrícola
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroambiental
	Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
	Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería ambiental
	Grado en Ingeniería biomédica
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
	Grado en Ingeniería de energía y medio ambiente
	Grado en Ingeniería de la energía y sostenibilidad
	Grado en Ingeniería de la hortofruticultura y jardinería
	Grado en Ingeniería de la salud
	Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
	Grado en Ingeniería de la tecnología minera
	Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de los recursos minerales
	Grado en Ingeniería de los recursos mineros

BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
	Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
	Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía
	Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
	Grado en Ingeniería de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
	Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
	Grado en Ingeniería del medio natural
	Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
	Grado en Ingeniería en geoinformación y geomática
	Grado en Ingeniería en geomática y topografía
	Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
	Grado en Ingeniería en tecnología minera
	Grado en Ingeniería forestal
	Grado en Ingeniería forestal y del medio natural
	Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
	Grado en Ingeniería geológica
	Grado en Ingeniería geomática
	Grado en Ingeniería geomática y topografía
	Grado en Ingeniería geomática y topográfica
	Grado en Ingeniería hortofrutícola y jardinería
	Grado en Ingeniería minera
	Grado en Ingeniería minera y energética
	Grado en Ingeniería y ciencia agronómica
	Grado en Medicina
	Grado en Microbiología
	Grado en Nanociencia y nanotecnología
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Odontología
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Tecnologías de la información para la salud
	Grado en Veterinaria
	Arquitectura
	Ingeniería
	Licenciatura en Bellas artes
	Grado en Arte
	Grado en Arquitectura
	Grado en Arquitectura naval
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
	Grado en Arquitectura técnica
	Grado en Arquitectura técnica y edificación
	Grado en Arte y diseño
	Grado en Bellas artes
	Grado en Ciencia y tecnología de edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
	Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
	Grado en Conservación y restauración de bienes culturales
	Grado en Conservación y restauración del patrimonio cultural

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DIBUJO

Grado en Conservación-restauración de bienes culturales
Grado en Creación y diseño
Grado en Diseño
Grado en Edificación
Grado en Estudios de arquitectura
Grado en Estudios de la arquitectura
Grado en Estudios en arquitectura
Grado en Fundamentos de arquitectura
Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
Grado en Fundamentos de la arquitectura
Grado en Ingeniería civil
Grado en Ingeniería civil en construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil en hidrología
Grado en Ingeniería civil en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería civil y territorial
Grado en Ingeniería civil-Construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil-Hidrología
Grado en Ingeniería civil-transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de edificación
Grado en Ingeniería de la edificación
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de obras públicas
Grado en Ingeniería de obras públicas en construcciones civiles
Grado en Ingeniería de obras públicas en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
Grado en Ingeniería electrónica industrial
Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en diseño mecánico
Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
Grado en Ingeniería en electrónica industrial
Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología minera
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería marina

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería marítima
	Grado en Ingeniería minera
	Grado en Ingeniería minera y energética
	Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
	Grado en Ingeniería naval y oceánica
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Marina
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Grado en Tecnología de la ingeniería civil
	Licenciatura en Filología (especialidad francesa)
	Licenciatura en Filología francesa
	Licenciatura en Filología. sección Filología moderna: especialidad francesa
	Licenciatura en Filología: sección Filología románica (francés)
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología. sección Filología románica (francés)
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología francesa
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología moderna: especialidad francés
	Licenciatura en Filosofía y letras: sección Filología francesa
	Licenciatura en Lingüística (primer idioma francés)
	Licenciatura en Traducción e interpretación (primer idioma francés)
	Grado en Estudios de francés y catalán
	Grado en Estudios de francés y de clásicas
	Grado en Estudios de francés y español
	Grado en Estudios de inglés y francés
	Grado en Estudios franceses
	Grado en Estudios francófonos aplicados
	Grado en Lenguas y literaturas modernas, francés-inglés
	Grado en Lenguas y literaturas modernas-francés
FRANCÉS	Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (primer idioma francés)
	Grado en Filología (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas aplicadas y traducción (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas extranjeras (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas modernas (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas modernas y gestión (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas modernas y traducción (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas románicas y sus literaturas (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas y literaturas modernas (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas, literaturas y culturas románicas (primer idioma francés)
	Grado en Lingüística (primer idioma francés)
	Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (primer idioma francés)
	Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (primer idioma francés)
	Grado en Traducción (primer idioma francés)
	Grado en Traducción e interpretación (primer idioma francés)
	Grado en Traducción y comunicación intercultural (primer idioma francés)
	Grado en Traducción y mediación interlingüística (primer idioma francés)

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

INGLÉS	Licenciatura en Filología inglesa
	Licenciatura en Filología: (especialidad inglesa)
	Licenciatura en Filología: sección Anglogermánica
	Licenciatura en Filología: sección Anglogermánica (inglés)
	Licenciatura en Filología: sección Filología germánica (inglés)
	Licenciatura en Filología: sección Filología moderna: especialidad inglesa
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología anglogermánica
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología anglogermánica (inglés)
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología germánica (inglés)
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología inglesa
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología moderna: especialidad inglés
	Licenciatura en Filosofía y letras: sección Filología inglesa
	Licenciatura en Lingüística (primer idioma inglés)
	Licenciatura en Traducción e interpretación (primer idioma inglés)
	Grado en Estudios de inglés y catalán
	Grado en Estudios de inglés y de clásicas
	Grado en Estudios de inglés y español
	Grado en Estudios de inglés y francés
	Grado en Estudios ingleses
	Grado en Estudios ingleses. Lengua, literatura y cultura
	Grado en Filología moderna. Inglés
	Grado en Inglés
	Grado en Inglés: Estudios lingüísticos y literarios
	Grado en Lengua y literatura inglesas
	Grado en Lenguas y literaturas modernas, francés – inglés
	Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (primer idioma inglés)
	Grado en Filología (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas aplicadas y traducción (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas extranjeras (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas modernas (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas modernas y gestión (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas modernas y traducción (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas y literaturas modernas (primer idioma inglés)
	Grado en Lingüística (primer idioma inglés)
	Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (primer idioma inglés)
	Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (primer idioma inglés)
	Grado en Traducción (primer idioma inglés)
	Grado en Traducción e interpretación (primer idioma inglés)
	Grado en Traducción y comunicación intercultural (primer idioma inglés)
	Grado en Traducción y mediación interlingüística (primer idioma inglés)
	Licenciatura en Filología (especialidad alemana)
	Licenciatura en Filología alemana
	Licenciatura en Filología: sección Filología anglogermánica
	Licenciatura en Filología: sección Filología germánica (alemán)
	Licenciatura en Filología: sección Filología germánica, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Filología: sección Filología moderna: especialidad alemana

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ALEMÁN	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología alemana o sección Filología anglogermánica
	Licenciatura en Filosofía y letras: sección Filología germánica
	Licenciatura en Lingüística (primer idioma alemán)
	Licenciatura en Traducción e interpretación (primer idioma alemán)
	Grado en Estudios alemanes
	Grado en Estudios hispano-alemanes
	Grado en Lengua y literatura alemanas
	Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (primer idioma alemán)
	Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (primer idioma alemán)
	Grado en Filología (primer idioma alemán)
	Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (primer idioma alemán)
	Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (primer idioma alemán)
	Grado en Lenguas aplicadas y traducción (primer idioma alemán)
	Grado en Lenguas extranjeras (primer idioma alemán)
	Grado en Lenguas modernas (primer idioma alemán)
	Grado en Lenguas modernas y gestión (primer idioma alemán)
	Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (primer idioma alemán)
	Grado en Lenguas modernas y traducción (primer idioma alemán)
	Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (primer idioma alemán)
	Grado en Lenguas y literaturas modernas (primer idioma alemán)
	Grado en Lingüística (primer idioma alemán)
	Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (primer idioma alemán)
	Grado en Traducción (primer idioma alemán)
Grado en Traducción e interpretación (primer idioma alemán)	
Grado en Traducción y comunicación intercultural (primer idioma alemán)	
Grado en Traducción y mediación interlingüística (primer idioma alemán)	
MÚSICA	
	Profesor/a superior conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre
	Título superior de Música, en cualquier especialidad, expedido al amparo de los Reales Decretos 617/1995, de 21 de abril o 631/2010, de 14 de mayo
	Licenciatura en Filosofía y letras: (especialidad Historia del arte: Musicología)
	Licenciatura en Geografía e historia: especialidad Musicología
	Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia del arte: especialidad Musicología
	Licenciatura en Historia y ciencias de la música
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y estar en posesión del Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de Técnico de las enseñanzas profesionales de Música.
	Grado en Composición de músicas contemporáneas
Grado en Composición musical	
Grado en Creación musical	
Grado en Historia y ciencias de la música	
Grado en Historia y ciencias de la música y tecnología musical	
Grado en Interpretación de música moderna	
Grado en Interpretación musical	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Música
	Grado en Musicología
EDUCACIÓN FÍSICA	Licenciatura en Ciencias de la actividad física y del deporte
	Licenciatura en Educación física
	Licenciatura en Medicina y cirugía y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina deportiva
	Licenciatura en Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina deportiva
	Grado en Ciencias de la actividad física y el deporte
	Grado en Ciencias de la danza
	Grado en Ciencias del deporte
Grado en Gestión deportiva	
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	Licenciatura en Filosofía y ciencias de la educación: sección de Ciencias de la educación en todas sus especialidades, o sección de Pedagogía o sección de Psicología.
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filosofía y ciencias de la educación: sección Ciencias de la educación, o sección Pedagogía, o sección Psicología
	Licenciatura en Pedagogía
	Licenciatura en Psicología
	Licenciatura en Psicopedagogía
	Grado en Pedagogía
Grado en Psicología	
	Arquitectura
	Ingeniería
	Licenciatura en Ciencias físicas, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección físicas o sección Química
	Licenciatura en Física
	Licenciatura en informática
	Licenciatura en Máquinas navales
	Licenciatura en Marina civil: sección Máquinas navales, o sección de Radioelectrónica naval, o sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Licenciatura en Química
	Licenciatura en Radioelectrónica naval
	Arquitectura técnica
	Diplomatura en Informática
	Diplomatura en Máquinas navales.
	Diplomatura en Marina civil: sección Máquinas navales, o sección Náutica, o sección Radioelectrónica naval
	Diplomatura en Navegación marítima.
Diplomatura en Radioelectrónica naval	
Ingeniería técnica	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

TECNOLOGÍA	Grado en Ingeniería
	Grado en Arquitectura
	Grado en Arquitectura naval
	Grado en Arquitectura naval e Ingeniería de sistemas marinos
	Grado en Arquitectura naval e Ingeniería marítima
	Grado en Arquitectura técnica
	Grado en Arquitectura técnica y edificación
	Grado en Arte electrónico y digital
	Grado en Ciencia de datos
	Grado en Ciencia e ingeniería de datos
	Grado en Ciencia y tecnología de edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
	Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
	Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
	Grado en Creación y desarrollo de videojuegos
	Grado en Desarrollo de videojuegos
	Grado en Diseño de interiores
	Grado en Diseño de producto
	Grado en Diseño de productos interactivos
	Grado en Diseño y desarrollo de videojuegos
	Grado en Diseño y producción de videojuegos
	Grado en Edificación
	Grado en Estudios de arquitectura
	Grado en Estudios de la arquitectura
	Grado en Estudios en arquitectura
	Grado en Física
	Grado en Fundamentos de arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
	Grado en Fundamentos de la arquitectura
	Grado en Informática y servicios
	Grado en Marina
	Grado en Nanociencia y nanotecnología
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Grado en Química
	Grado en Técnicas de aplicaciones de software
	Grado en Tecnología de la ingeniería civil
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Tecnología y gestión alimentaria
	Grado en Tecnologías de la información para la salud
	Grado en Tecnologías marinas
	Grado en Tecnologías para la sociedad de la información
	Licenciatura en Administración y dirección de empresas
	Licenciatura en Ciencias actuariales y financieras
	Licenciatura en Ciencias económicas y empresariales
	Licenciatura en Ciencias empresariales
	Licenciatura en Ciencias políticas y económicas: sección Economía
	Licenciatura en Ciencias políticas, económicas y comerciales: sección de Económicas y comerciales
	Licenciatura en Economía
	Licenciatura en Investigación y ciencias del mercado
	Ingeniería en Organización industrial

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ECONOMÍA

Grado en Administración de empresas
Grado en Administración de empresas y gestión de la innovación
Grado en Administración y dirección de empresas
Grado en Administración y dirección de empresas tecnológicas
Grado en Administración y gestión pública
Grado en Análisis de negocios/Business analytics
Grado en Análisis económico
Grado en Asistencia de Dirección-Management assistance
Grado en Ciencias económicas
Grado en Ciencias empresariales
Grado en Ciencias empresariales-Management
Grado en Comercio
Grado en Comercio internacional
Grado en Comercio y marketing
Grado en Consultoría y gestión de la información
Grado en Contabilidad y finanzas
Grado en Creación, administración y dirección de empresas
Grado en Dirección comercial y marketing
Grado en Dirección de empresas
Grado en Dirección de empresas (BBA)
Grado en Dirección de empresas tecnológicas
Grado en Dirección financiera y contabilidad
Grado en Dirección internacional de empresas
Grado en Dirección y administración de empresas
Grado en Dirección y creación de empresas
Grado en Dirección y gestión de empresas en el ámbito digital
Grado en Dirección y gestión pública
Grado en Economía
Grado en Economía financiera y actuarial
Grado en Economía y finanzas
Grado en Economía y gestión
Grado en Economía y negocios internacionales
Grado en Empresa internacional
Grado en Empresa y tecnología
Grado en Estadística empresarial
Grado en Estadística y empresa
Grado en Estudios internacionales de economía y empresa/ International business economics
Grado en Filosofía, política y economía
Grado en Finanzas
Grado en Finanzas y contabilidad
Grado en Finanzas y seguros
Grado en Finanzas, banca y seguros
Grado en Fiscalidad y administración pública
Grado en Gestión comercial y marketing
Grado en Gestión de empresas
Grado en Gestión de empresas en comercio y distribución
Grado en Gestión de negocios
Grado en Gestión de pequeñas y medianas empresas
Grado en Gestión económica-financiera
Grado en Gestión informática empresarial
Grado en Gestión y administración pública
Grado en Gestión y marketing empresarial
Grado en Ingeniería de organización

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería de organización industrial
	Grado en Ingeniería en organización industrial
	Grado en Ingeniería y gestión empresarial
	Grado en Marketing
	Grado en Marketing e investigación de mercados
	Grado en Marketing e investigación de mercados (MIM)
	Grado en Marketing y comercialización internacional
	Grado en Marketing y comunicación
	Grado en Marketing y comunicación comercial
	Grado en Marketing y comunicación digital
	Grado en Marketing y comunicación empresarial
	Grado en Marketing y comunidades digitales
	Grado en Marketing y dirección comercial
	Grado en Marketing y gestión comercial
	Grado en Negocios internacionales/International business
	Grado en Negocios y marketing
	Grado en Negocios y marketing internacionales
	Grado en Política, derecho y economía
	Grado en Seguros y finanzas
	Grado en Técnicas cuantitativas para la economía y la empresa
	Licenciatura en Administración y dirección de empresas
	Licenciatura en Ciencias actuariales y financieras
	Licenciatura en Ciencias económicas y empresariales
	Licenciatura en Ciencias empresariales
	Licenciatura en Ciencias políticas y de la administración
	Licenciatura en Ciencias políticas y económicas: sección de Ciencias políticas, o sección de Economía
	Licenciatura en Ciencias políticas y sociología: sección de Ciencias políticas, o sección de Ciencias políticas y de la administración
	Licenciatura en Ciencias políticas, económicas y comerciales: sección de Económicas y comerciales, o sección de Políticas
	Licenciatura en Ciencias políticas: sección Políticas
	Licenciatura en Derecho
	Licenciatura en Economía
	Ingeniería en Organización industrial
	Diplomatura en Ciencias empresariales
	Diplomatura en Estudios empresariales
	Diplomatura en Gestión y administración pública
	Grado en Administración de empresas
	Grado en Administración de empresas y gestión de la innovación
	Grado en Administración y dirección de empresas
	Grado en Administración y dirección de empresas tecnológicas
	Grado en Administración y gestión pública
	Grado en Análisis de negocios/Business analytics
	Grado en Análisis económico
	Grado en Asistencia de dirección-Management assistance
	Grado en Ciencias económicas
	Grado en Ciencias empresariales
	Grado en Ciencias empresariales-Management
	Grado en Ciencias jurídicas de las administraciones públicas

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Grado en Ciencias políticas y de la administración
	Grado en Ciencias políticas y de la administración pública
	Grado en Ciencias políticas y gestión pública
	Grado en Comercio
	Grado en Comercio internacional
	Grado en Comercio y marketing
	Grado en Consultoría y gestión de la información
	Grado en Contabilidad y finanzas
	Grado en Creación, administración y dirección de empresas
	Grado en Derecho
	Grado en Dirección comercial y marketing
	Grado en Dirección de empresas
	Grado en Dirección de empresas (BBA)
	Grado en Dirección de empresas tecnológicas
	Grado en Dirección financiera y contabilidad
	Grado en Dirección internacional de empresas
	Grado en Dirección y administración de empresas
	Grado en Dirección y creación de empresas
	Grado en Dirección y gestión de empresas en el ámbito digital
	Grado en Dirección y gestión pública
	Grado en Economía
	Grado en Economía y finanzas
	Grado en Economía y gestión
	Grado en Economía y negocios internacionales
	Grado en Empresa internacional
	Grado en Empresa y tecnología
	Grado en Estadística empresarial
	Grado en Estadística y empresa
	Grado en Estudios internacionales de economía y empresa/ International business economics
	Grado en Filosofía, política y economía
	Grado en Finanzas
	Grado en Finanzas y contabilidad
	Grado en Finanzas y seguros
	Grado en Finanzas, banca y seguros
	Grado en Fiscalidad y administración pública
	Grado en Gestión de empresas
	Grado en Gestión de empresas en comercio y distribución
	Grado en Gestión de negocios
	Grado en Gestión de pequeñas y medianas empresas
	Grado en Gestión económica-financiera
	Grado en Gestión informática empresarial
	Grado en Gestión y administración pública
	Grado en Gestión y marketing empresarial
	Grado en Ingeniería de organización
	Grado en Ingeniería de organización industrial
	Grado en Ingeniería en organización industrial
	Grado en Ingeniería y gestión empresarial
	Grado en Negocios internacionales/International business
	Grado en Negocios y marketing
	Grado en Negocios y marketing internacionales
Grado en Política, derecho y economía	
Grado en Seguros y finanzas	
Grado en Técnicas cuantitativas para la economía y la empresas	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Administración y finanzas
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Asistencia a la dirección
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Licenciatura en Ciencias ambientales
	Licenciatura en Ciencias biológicas: especialidad Bioquímica y biología molecular
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Química
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Química
	Ingeniería Agrónoma
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería Industrial, especialidad Química
	Ingeniería Química
	Ingeniería técnica en Industria papelera
	Ingeniería técnica en Industrias de los productos forestales
	Ingeniería técnica en Química Industrial
	Ingeniería técnica Forestal, especialidad en Industrias forestales
	Ingeniería técnica Forestal: especialidad en Industria papelera
	Ingeniería técnica Forestal: especialidad en Industrias de los productos forestales
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Química industrial
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología.
	Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Grado en Ciencias ambientales.
	Grado en Ciencias de la alimentación
	Grado en Ciencias experimentales
	Grado en Enología
	Grado en Farmacia
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroambiental
	Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
	Grado en Ingeniería alimentaria
	Grado en Ingeniería ambiental
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
	Grado en Ingeniería de energía y medio ambiente

ANÁLISIS Y QUÍMICA
INDUSTRIAL

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería de la energía y sostenibilidad
	Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de procesos químicos Industriales
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería forestal
	Grado en Ingeniería forestal y del medio natural
	Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
	Grado en Innovación y seguridad alimentaria
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Química
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Industrias de proceso de pasta y papel
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Laboratorio de análisis y control de calidad
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Química ambiental
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Química industrial
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Biología
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencias biológicas, en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Biológicas, o sección Ciencias naturales, o sección Química
	Licenciatura en Ciencias: división Biología
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Medicina
	Licenciatura en Medicina y cirugía
	Licenciatura en Química
	Ingeniería Industrial, especialidad Química
	Ingeniería química
	Grado en Biología
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Biología humana
	Grado en Biología sanitaria
	Grado en Biomedicina
	Grado en Biomedicina básica y experimental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
ASESORÍA Y PROCESOS DE	Grado en Ciencias biomédicas

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

IMAGEN PERSONAL	Grado en Diseño de moda
	Grado en Diseño y gestión de moda
	Grado en Enfermería
	Grado en Farmacia
	Grado en Fisioterapia
	Grado en Ingeniería biomédica
	Grado en Ingeniería de la salud
	Grado en Ingeniería de procesos químicos industriales
	Grado en Ingeniería de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Medicina
	Grado en Microbiología
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Odontología
	Grado en Podología
	Grado en Química
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Asesoría de imagen personal y corporativa
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Caracterización y maquillaje profesional
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Estética integral y bienestar	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente	
Arquitectura	
Ingeniería de Caminos, canales y puertos	
Ingeniería de Materiales	
Ingeniería de Minas	
Ingeniería de Montes	
Ingeniería en Geodesia y cartografía	
Ingeniería Industrial	
Ingeniería Naval	
Ingeniería Naval y oceánica	
Arquitectura técnica	
Arquitectura técnica en Ejecución de obras	
Ingeniería técnica de Obras públicas, en todas sus especialidades	
Ingeniería técnica en Construcciones civiles	
Ingeniería técnica en Electricidad	
Ingeniería técnica en Hidrología	
Ingeniería técnica en Mecánica	
Ingeniería técnica en Química industrial	
Ingeniería técnica en Tejidos de punto	
Ingeniería técnica en Topografía	
Ingeniería técnica en Tráfico y servicios urbanos	
Ingeniería técnica en Vías de comunicación y transportes	
Ingeniería técnica Industrial, en todas sus especialidades.	
Ingeniería técnica Textil	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

CONSTRUCCIONES CIVILES Y
EDIFICACIÓN

Grado en Arquitectura
Grado en Arquitectura naval
Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
Grado en Arquitectura técnica
Grado en Arquitectura técnica y edificación
Grado en Ciencia y tecnología de edificación
Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
Grado en Diseño de interiores
Grado en Edificación
Grado en Estudios de arquitectura
Grado en Estudios de la arquitectura
Grado en Estudios en arquitectura
Grado en Fundamentos de arquitectura
Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
Grado en Fundamentos de la arquitectura
Grado en Ingeniería civil
Grado en Ingeniería civil en construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil en hidrología
Grado en Ingeniería civil en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería civil y territorial
Grado en Ingeniería civil-Construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil-Hidrología
Grado en Ingeniería civil-Transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de edificación
Grado en Ingeniería de la edificación
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de materiales
Grado en Ingeniería de obras públicas
Grado en Ingeniería de obras públicas en construcciones civiles
Grado en Ingeniería de obras públicas en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de tecnologías de caminos
Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
Grado en Ingeniería electrónica industrial
Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en diseño mecánico
Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería en electrónica industrial
	Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
	Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería en geoinformación y geomática
	Grado en Ingeniería en geomática y topografía
	Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
	Grado en Ingeniería en sistemas industriales
	Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
	Grado en Ingeniería en tecnología industrial
	Grado en Ingeniería en tecnología minera
	Grado en Ingeniería en tecnología naval
	Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
	Grado en ingeniería forestal
	Grado en ingeniería forestal y del medio natural
	Grado en ingeniería forestal: industrias forestales
	Grado en Ingeniería geomática
	Grado en Ingeniería geomática y topografía
	Grado en Ingeniería geomática y topográfica
	Grado en Ingeniería marina
	Grado en Ingeniería marítima
	Grado en Ingeniería minera
	Grado en Ingeniería minera y energética
	Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
	Grado en Ingeniería naval y oceánica
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Marina
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Grado en Tecnología de la ingeniería civil
	Grado en Urbanismo, ordenación territorial y sostenibilidad
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Organización y control de obras de construcción
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Proyectos de edificación
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Proyectos de obra civil
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Administración y dirección de empresas
	Licenciatura en Ciencias actuariales y financieras
	Licenciatura en Ciencias del trabajo
	Licenciatura en Ciencias económicas y empresariales
	Licenciatura en Ciencias empresariales
	Licenciatura en Ciencias políticas y de la administración
	Licenciatura en Ciencias políticas y económicas: sección de Ciencias políticas, o sección de Economía
	Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología: sección de Ciencias políticas, o sección de Ciencias políticas y de la administración
	Licenciatura en Ciencias políticas, económicas y comerciales: sección de Económicas y comerciales, o sección de Políticas
	Licenciatura en Ciencias políticas: sección Políticas
	Licenciatura en Derecho
	Licenciatura en Economía

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	Ingeniería en organización industrial
	Diplomatura en Ciencias empresariales
	Diplomatura en Educación social
	Diplomatura en Estudios empresariales
	Diplomatura en Gestión y administración pública
	Diplomatura en Relaciones laborales
	Diplomatura en Trabajo social
	Graduado social diplomado
	Grado en Administración de empresas
	Grado en Administración de empresas y gestión de la innovación
	Grado en Administración y dirección de empresas
	Grado en Administración y dirección de empresas tecnológicas
	Grado en Administración y gestión pública
	Grado en Análisis de negocios/Business analytics
	Grado en Análisis económico
	Grado en Asistencia de dirección-Management assistance
	Grado en Ciencias del trabajo y recursos humanos
	Grado en Ciencias del trabajo, relaciones laborales y recursos humanos
	Grado en Ciencias económicas
	Grado en Ciencias empresariales
	Grado en Ciencias empresariales-Management
	Grado en Ciencias jurídicas de las administraciones públicas
	Grado en Ciencias políticas y de la administración
	Grado en Ciencias políticas y de la administración pública
	Grado en Ciencias políticas y gestión pública
	Grado en Comercio
	Grado en Comercio internacional
	Grado en Comercio y marketing
	Grado en Consultoría y gestión de la información
	Grado en Contabilidad y finanzas
	Grado en Creación, administración y dirección de empresas
	Grado en Derecho
	Grado en Dirección comercial y marketing
	Grado en Dirección de empresas
	Grado en Dirección de empresas (BBA)
	Grado en Dirección de empresas tecnológicas
	Grado en Dirección financiera y contabilidad
	Grado en Dirección internacional de empresas
	Grado en Dirección y administración de empresas
	Grado en Dirección y creación de empresas
	Grado en Dirección y gestión de empresas en el ámbito digital
	Grado en Dirección y gestión pública
	Grado en Economía
	Grado en Economía y finanzas
	Grado en Economía y gestión
	Grado en Economía y negocios internacionales
	Grado en Educación social
	Grado en Empresa internacional
	Grado en Empresa y tecnología
	Grado en Estadística empresarial
Grado en Estadística y empresa	
Grado en Estudios internacionales de economía y empresa/ International business economics	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Filosofía, política y economía
	Grado en Finanzas
	Grado en Finanzas y contabilidad
	Grado en Finanzas y seguros
	Grado en Finanzas, banca y seguros
	Grado en Fiscalidad y administración pública
	Grado en Gestión de empresas
	Grado en Gestión de empresas en comercio y distribución
	Grado en Gestión de negocios
	Grado en Gestión de pequeñas y medianas empresas
	Grado en Gestión económica –financiera
	Grado en Gestión informática empresarial
	Grado en Gestión y administración pública
	Grado en Gestión y marketing empresarial
	Grado en Ingeniería de organización industrial
	Grado en Ingeniería en organización industrial
	Grado en Ingeniería y gestión empresarial
	Grado en Negocios internacionales/International business
	Grado en Negocios y marketing
	Grado en Negocios y marketing internacionales
	Grado en Política, derecho y economía
	Grado en Relaciones laborales
	Grado en Relaciones laborales y desarrollo de recursos humanos
	Grado en Relaciones laborales y empleo
	Grado en Relaciones laborales y ocupación
	Grado en Relaciones laborales y recursos humanos
	Grado en Seguros y finanzas
	Grado en Técnicas cuantitativas para la economía y la empresa
	Grado en Trabajo social
	Licenciatura en Administración y dirección de empresas
	Licenciatura en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Licenciatura en Ciencias económicas y empresariales: sección de Ciencias empresariales, o sección de Empresariales y economía de la empresa
	Licenciatura en Ciencias empresariales
	Licenciatura en Ciencias políticas, económicas y comerciales: sección de Económicas y comerciales
	Diplomatura en Empresas y actividades turísticas.
	Diplomatura en Turismo
	Grado en Administración de empresas
	Grado en Administración de empresas y gestión de la innovación
	Grado en Administración y dirección de empresas
	Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Grado en Ciencias culinarias y gastronómicas
	Grado en Ciencias de la alimentación
	Grado en Creación, administración y dirección de empresas
	Grado en Dirección de empresas
	Grado en Dirección hotelera
	Grado en Dirección internacional de empresas
	Grado en Dirección Internacional de empresas de turismo y ocio
	Grado en Dirección y administración de empresas
	Grado en Dirección y creación de empresas

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

HOSTELERÍA Y TURISMO	Grado en Empresas y actividades turísticas
	Grado en Enología
	Grado en Gastronomía
	Grado en Gastronomía y artes culinarias
	Grado en Gestión de empresas
	Grado en Gestión de negocios
	Grado en Gestión de pequeñas y medianas empresas
	Grado en Gestión del turismo
	Grado en Gestión hotelera y turística
	Grado en Gestión turística y hotelera
	Grado en Ingeniería alimentaria
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
	Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
	Grado en Innovación y seguridad alimentaria
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Tecnología e innovación alimentaria
	Grado en Tecnología y gestión alimentaria
	Grado en Turismo
	Grado en Turismo y gestión del ocio
	Grado en Turismo y ocio
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Agencias de viajes y gestión de eventos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Dirección de cocina
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Dirección de servicios de restauración
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Gestión de alojamientos turísticos	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Guía, información y asistencias turísticas	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente	
Licenciatura en Ciencias físicas en todas sus especialidades	
Licenciatura en Ciencias matemáticas en todas sus especialidades	
Licenciatura en Ciencias: sección físicas, o sección Matemáticas	
Licenciatura en Física	
Licenciatura en Informática	
Licenciatura en Marina civil: sección Náutica	
Licenciatura en Matemáticas	
Licenciatura en Náutica y transporte marítimo	
Ingeniería de Telecomunicación	
Ingeniería en Electrónica	
Ingeniería en Informática	
Diplomatura en Estadística	
Diplomatura en Informática	
Ingeniería técnica de telecomunicación, especialidad de Telemática	
Ingeniería técnica en Informática de gestión	
Ingeniería técnica en Informática de sistemas	
Grado en Ciencia de datos	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

INFORMÁTICA	Grado en Ciencia e ingeniería de datos
	Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
	Grado en Estadística
	Grado en Estadística aplicada
	Grado en Estadística empresarial
	Grado en Estadística y empresa
	Grado en Física
	Grado en Gestión de la información y contenidos digitales
	Grado en Gestión informática empresarial
	Grado en Informática y servicios
	Grado en Ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería de las tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de redes de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas audiovisuales de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas de comunicaciones
	Grado en Ingeniería de sistemas de información
	Grado en Ingeniería de sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas TIC
	Grado en Ingeniería de sistemas y servicios de telecomunicaciones
	Grado en Ingeniería de sonido e imagen en telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías específicas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería electrónica
	Grado en Ingeniería electrónica de comunicaciones
	Grado en Ingeniería electrónica de telecomunicación
	Grado en Ingeniería electrónica industrial
	Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama industrial)
	Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
	Grado en Ingeniería en informática
	Grado en Ingeniería en informática de sistemas
	Grado en Ingeniería en matemáticas aplicadas al análisis de datos
	Grado en Ingeniería en sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnología de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnologías de la telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería física
	Grado en Ingeniería informática
	Grado en Ingeniería informática – Ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería informática – Ingeniería del software
	Grado en Ingeniería informática – Tecnologías informáticas
	Grado en Ingeniería informática de gestión y sistemas de información
	Grado en Ingeniería informática de servicios y aplicaciones
	Grado en Ingeniería informática del software
	Grado en Ingeniería informática en computación
	Grado en Ingeniería informática en ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería informática en ingeniería del software
Grado en Ingeniería informática en sistemas de información	
Grado en Ingeniería informática en tecnologías de la información	
Grado en Ingeniería informática y tecnologías virtuales	
Grado en Ingeniería matemática en ciencia de datos	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
	Grado en Ingeniería multimedia
	Grado en Ingeniería radioelectrónica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
	Grado en Ingeniería telemática
	Grado en Matemática computacional
	Grado en Matemáticas
	Grado en Matemáticas e informática
	Grado en Matemáticas y estadística
	Grado en Técnicas de aplicaciones de software
	Grado en Tecnologías de telecomunicación
	Grado en Tecnologías interactivas
	Grado en Tecnologías y servicios de telecomunicación
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Administración de sistemas informáticos en red
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Desarrollo de aplicaciones multiplataforma
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Desarrollo de aplicaciones web
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciado en Ciencias económicas y empresariales: sección Economía política y sociología
	Licenciado en Ciencias políticas y sociología: sección Sociología
	Licenciatura en Antropología social y cultural
	Licenciatura en Ciencias del trabajo
	Licenciatura en Filosofía y ciencias de la educación: sección de Ciencias de la educación en todas sus especialidades, o sección de Pedagogía, o sección de Psicología en todas sus especialidades
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filosofía y ciencias de la educación: sección de Ciencias de la educación, o sección de Pedagogía, o sección de Psicología
	Licenciatura en Pedagogía
	Licenciatura en Psicología
	Licenciatura en Psicopedagogía
	Licenciatura en Sociología
	Diplomatura en Educación social
	Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades
	Diplomatura en Trabajo social
	Maestro/a (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades
	Maestro/a de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967)
	Grado en Antropología social y cultural
	Grado en Antropología y evolución humana
	Grado en Ciencias del trabajo y recursos humanos
	Grado en Ciencias del trabajo, relaciones laborales y recursos humanos
	Grado en Educación infantil
	Grado en Educación primaria
	Grado en Educación social
	Grado en Humanidades y antropología social
	Grado en Maestro de educación infantil
	Grado en Maestro de educación primaria
	Grado en Maestro educación primaria
	Grado en Maestro en educación infantil

INTERVENCIÓN SOCIO-
COMUNITARIA

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Maestro en educación primaria
	Grado en Magisterio de educación infantil
	Grado en Magisterio de educación primaria
	Grado en Magisterio en educación infantil
	Grado en Magisterio en educación primaria
	Grado en Pedagogía
	Grado en Psicología
	Grado en Relaciones laborales
	Grado en Relaciones laborales y desarrollo de recursos humanos
	Grado en Relaciones laborales y empleo
	Grado en Relaciones laborales y ocupación
	Grado en Relaciones laborales y recursos humanos
	Grado en Sociología
	Grado en Sociología aplicada
	Grado en Trabajo social
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Animación sociocultural y turística
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Educación infantil
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Integración social
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Mediación comunicativa
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Promoción de igualdad de género
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Ingeniería Naval
	Ingeniería Naval y oceánica
	Licenciatura en Ciencias del mar
	Licenciatura en Máquinas navales
	Licenciatura en Marina civil: sección de Máquinas Navales, o sección de Radioelectrónica naval, o sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Licenciatura en Radioelectrónica naval
	Ingeniería técnica en Armamento del buque
	Ingeniería técnica en Estructuras del buque
	Ingeniería técnica en Monturas a flote
	Ingeniería técnica en Servicios del buque
	Ingeniería técnica Naval, en todas sus especialidades
	Grado en Arquitectura naval
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
	Grado en Ciencias del mar
	Grado en Ingeniería en propulsión y servicios del buque
	Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
	Grado en Ingeniería en tecnología naval
	Grado en Ingeniería marina
	Grado en Ingeniería marítima

NAVEGACIÓN E INSTALACIONES
MARINAS

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
	Grado en Ingeniería naval y oceánica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
	Grado en Marina
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Grado en Tecnologías marinas
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Transporte marítimo y pesca de altura
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Administración y dirección de empresas
	Licenciatura en Ciencias actuariales y financieras
	Licenciatura en Ciencias de la Información: especialidad Publicidad, o especialidad Relaciones públicas y de publicidad
	Licenciatura en Ciencias económicas y empresariales
	Licenciatura en Ciencias empresariales
	Licenciatura en Ciencias políticas y de la administración
	Licenciatura en Ciencias políticas y económicas: sección de Ciencias políticas, o sección de Economía
	Licenciatura en Ciencias políticas y sociología: sección de Ciencias políticas, o sección de Ciencias políticas y de la administración
	Licenciatura en Ciencias políticas, económicas y comerciales: sección de Económicas y comerciales, o sección de Políticas
	Licenciatura en Ciencias Políticas. Sección Políticas
	Licenciatura en Derecho
	Licenciatura en Economía
	Licenciatura en Investigación y técnicas de mercado
	Licenciatura en Publicidad y relaciones públicas
	Ingeniería en Organización industrial
	Diplomatura en Ciencias empresariales
	Diplomatura en Estudios Empresariales
	Grado en Administración de empresas
	Grado en Administración de empresas y gestión de la innovación
	Grado en Administración y dirección de empresas
	Grado en Administración y dirección de empresas tecnológicas
	Grado en Administración y gestión pública
	Grado en Análisis de negocios/Business analytics
	Grado en Análisis económico
	Grado en Asistencia de dirección-Management assistance
	Grado en Ciencias económicas
	Grado en Ciencias empresariales
	Grado en Ciencias empresariales-Management
	Grado en Ciencias jurídicas de las administraciones públicas
	Grado en Ciencias políticas y de la administración
	Grado en Ciencias políticas y de la administración pública

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

**ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN
COMERCIAL**

Grado en Ciencias políticas y gestión pública
Grado en Comercio
Grado en Comercio internacional
Grado en Comercio y marketing
Grado en Consultoría y gestión de la información
Grado en Contabilidad y finanzas
Grado en Creación, administración y dirección de empresas
Grado en Derecho
Grado en Desarrollo, Gestión Comercial y Estrategias de Mercado
Grado en Dirección comercial y marketing
Grado en Dirección de empresas
Grado en Dirección de empresas (BBA)
Grado en Dirección de empresas tecnológicas
Grado en Dirección financiera y contabilidad
Grado en Dirección internacional de empresas
Grado en Dirección y administración de empresas
Grado en Dirección y creación de empresas
Grado en Dirección y gestión de empresas en el ámbito digital
Grado en Dirección y gestión pública
Grado en Economía
Grado en Economía y finanzas
Grado en Economía y gestión
Grado en Economía y negocios internacionales
Grado en Empresa internacional
Grado en Empresa y tecnología
Grado en Estadística empresarial
Grado en Estadística y empresa
Grado en Estudios internacionales de economía y empresa/ International business economics
Grado en Filosofía, política y economía
Grado en Finanzas
Grado en Finanzas y contabilidad
Grado en Finanzas y seguros
Grado en Finanzas, banca y seguros
Grado en Fiscalidad y administración pública
Grado en Gestión comercial y marketing
Grado en Gestión de empresas
Grado en Gestión de empresas en comercio y distribución
Grado en Gestión de negocios
Grado en Gestión de pequeñas y medianas empresas
Grado en Gestión económica –financiera
Grado en Gestión informática empresarial
Grado en Gestión y administración pública
Grado en Gestión y marketing empresarial
Grado en Ingeniería de organización industrial
Grado en Ingeniería en organización industrial
Grado en Ingeniería y gestión empresarial
Grado en Logística y negocios marítimos
Grado en Marketing
Grado en Marketing e investigación de mercados
Grado en Marketing e investigación de mercados (MIM)
Grado en Marketing y comercialización Internacional
Grado en Marketing y comunicación
Grado en Marketing y comunicación comercial
Grado en Marketing y comunicación digital

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Marketing y comunicación empresarial
	Grado en Marketing y comunidades digitales
	Grado en Marketing y dirección comercial
	Grado en Marketing y gestión comercial
	Grado en Negocios internacionales/International business
	Grado en Negocios y marketing
	Grado en Negocios y marketing internacionales
	Grado en Política, derecho y economía
	Grado en Publicidad y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, marketing y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, relaciones públicas y marketing
	Grado en Seguros y finanzas
	Grado en Técnicas cuantitativas para la economía y la empresa
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Comercio internacional
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Gestión de ventas y espacios comerciales
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Marketing y publicidad
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Servicios al consumidor
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Transporte y logística
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Ingeniería Aeronáutica
	Ingeniería de Minas
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Naval
	Ingeniería Naval y oceánica
	Licenciatura en Máquinas navales
	Licenciatura en Marina civil: sección Radioelectrónica naval, o sección Máquinas navales, o sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Licenciatura en Radioelectrónica naval
	Diplomatura en Máquinas navales
	Diplomatura en Marina civil: sección de Máquinas navales, o sección Náutica, o sección Radioelectrónica naval
	Diplomatura en Navegación marítima
	Diplomatura en Radioelectrónica naval
	Ingeniería técnica Aeronáutica, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica Agrícola, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica de Minas, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica de Obras públicas, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica en Aeromotores
	Ingeniería técnica en Aeronaves
	Ingeniería técnica en Aeropuertos
	Ingeniería técnica en Aeropuertos y transporte aéreo
	Ingeniería técnica en Armamento del buque.

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Ingeniería técnica en Ayudas a la aeronavegación
	Ingeniería técnica en Cementos y mineralurgia
	Ingeniería técnica en Combustibles y energía
	Ingeniería técnica en Construcciones civiles
	Ingeniería técnica en Electricidad
	Ingeniería técnica en Estructuras del buque
	Ingeniería técnica en Explotación de minas
	Ingeniería técnica en Explotaciones agropecuarias
	Ingeniería técnica en Explotaciones forestales
	Ingeniería técnica en Hidrología
	Ingeniería técnica en Hortofruticultura y jardinería
	Ingeniería técnica en Industria papelera
	Ingeniería técnica en Industrias agrícolas
	Ingeniería técnica en Industrias de los productos forestales
	Ingeniería técnica en Instalaciones de combustibles y explosivos
	Ingeniería técnica en Instalaciones electromecánicas mineras
	Ingeniería técnica en Laboreo y explosivos
	Ingeniería técnica en Materiales aeronáuticos y armamento aéreo
	Ingeniería técnica en Mecánica
	Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica en Metalurgia
	Ingeniería técnica en Monturas a flote
	Ingeniería técnica en Navegación y circulación aérea
	Ingeniería técnica en Química industrial
	Ingeniería técnica en Servicios del buque
	Ingeniería técnica en Sondeos y prospecciones mineras
	Ingeniería técnica en Tejidos de punto
	Ingeniería técnica en Tráfico y servicios urbanos
	Ingeniería técnica en Vías de Comunicación y Transportes
	Ingeniería técnica Forestal, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica Industrial, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica Naval, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica Textil
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
	Grado en Ingeniería aeroespacial
	Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación
	Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
	Grado en Ingeniería agraria
	Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agraria y energética
	Grado en Ingeniería agrícola
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería civil
	Grado en Ingeniería civil en hidrología
	Grado en Ingeniería civil en transportes y servicios urbanos
	Grado en Ingeniería civil y territorial
	Grado en Ingeniería civil-Construcciones civiles
	Grado en Ingeniería civil-Hidrología
	Grado en Ingeniería civil-Transportes y servicios urbanos
	Grado en Ingeniería de aeronavegación
	Grado en Ingeniería de aeropuertos
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño Industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño Industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de obras públicas
Grado en Ingeniería de obras públicas en construcciones civiles
Grado en Ingeniería de obras públicas en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería de sistemas electrónicos
Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de tecnologías de caminos
Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
Grado en Ingeniería del automóvil
Grado en Ingeniería eléctrica
Grado en Ingeniería electromecánica
Grado en Ingeniería electrónica
Grado en Ingeniería electrónica industrial
Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama industrial)
Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
Grado en Ingeniería en automoción
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en diseño mecánico
Grado en Ingeniería en ecotecnologías en los procesos industriales
Grado en Ingeniería en electrónica industrial
Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
Grado en Ingeniería en propulsión y servicios del buque
Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería en sistemas industriales
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología minera
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería forestal
Grado en Ingeniería forestal y del medio natural
Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
Grado en Ingeniería marina

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería marítima
	Grado en Ingeniería mecánica
	Grado en Ingeniería mecánica (rama industrial)
	Grado en Ingeniería mecatrónica
	Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
	Grado en Ingeniería minera
	Grado en Ingeniería minera y energética
	Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
	Grado en Ingeniería naval y oceánica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
	Grado en Ingeniería robótica
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Ingeniería y ciencia agronómica
	Grado en Marina
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Automoción
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Mantenimiento aeromecánico
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Ingeniería Aeronáutica
	Ingeniería de Materiales
	Ingeniería de Minas
	Ingeniería en Automática y electrónica industrial
	Ingeniería en Organización industrial
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Naval
	Ingeniería Naval y oceánica
	Licenciatura en Máquinas navales
	Licenciatura en Marina civil: sección Máquinas navales, o sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Diplomatura en Máquinas navales
	Diplomatura en Marina civil: sección Máquinas navales
	Ingeniería técnica Aeronáutica, especialidad en Aeronaves y en Equipos y materiales aeroespaciales
	Ingeniería técnica Aeronáutica: especialidad en Materiales aeronáuticos y armamento aéreo
	Ingeniería técnica Agrícola especialidad en Explotaciones agropecuarias, o especialidad en Industrias agrarias y alimentarias, o especialidad en Mecanización y construcciones rurales
	Ingeniería técnica Agrícola: especialidad en Industrias agrícolas
	Ingeniería técnica Agrícola: especialidad en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica de Minas, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica de Obras públicas, especialidad en Construcciones civiles
	Ingeniería técnica en Aeronaves
	Ingeniería técnica en Armamento del buque.
	Ingeniería técnica en Cementos y mineralurgia
	Ingeniería técnica en Combustibles y energía
	Ingeniería técnica en Construcciones civiles

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS
DE FABRICACIÓN MECÁNICA

Ingeniería técnica en Diseño industrial
Ingeniería técnica en Electricidad
Ingeniería técnica en Estructuras del buque
Ingeniería técnica en Explotación de minas
Ingeniería técnica en Explotaciones agropecuarias
Ingeniería técnica en Industrias agrícolas
Ingeniería técnica en Instalaciones de combustibles y explosivos
Ingeniería técnica en Instalaciones electromecánicas mineras
Ingeniería técnica en Laboreo y explosivos
Ingeniería técnica en Materiales aeronáuticos y armamento aéreo
Ingeniería técnica en Mecánica
Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
Ingeniería técnica en Metalurgia
Ingeniería técnica en Monturas a flote
Ingeniería técnica en Química industrial
Ingeniería técnica en Servicios del buque
Ingeniería técnica en Sondeos y prospecciones mineras
Ingeniería técnica en Tejidos de punto
Ingeniería técnica Industrial, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica Naval, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica Textil
Grado en Arquitectura naval
Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
Grado en Ingeniería aeroespacial
Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación
Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería agraria
Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
Grado en Ingeniería agraria y energética
Grado en Ingeniería agrícola
Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
Grado en Ingeniería agroalimentaria
Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
Grado en Ingeniería agroambiental
Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
Grado en Ingeniería civil
Grado en Ingeniería civil en construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil en hidrología
Grado en Ingeniería civil en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería civil y territorial
Grado en Ingeniería civil-Construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil-Hidrología
Grado en Ingeniería civil-Transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de aeronavegación
Grado en Ingeniería de aeropuertos
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DE FABRICACIÓN MECÁNICA

Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de las explotaciones agropecuarias
Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de materiales
Grado en Ingeniería de obras públicas
Grado en Ingeniería de obras públicas en construcciones civiles
Grado en Ingeniería de obras públicas en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de organización industrial
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía
Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería de sistemas electrónicos
Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
Grado en Ingeniería del automóvil
Grado en Ingeniería eléctrica
Grado en Ingeniería electromecánica
Grado en Ingeniería electrónica
Grado en Ingeniería electrónica industrial
Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
Grado en Ingeniería en automoción
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en diseño mecánico
Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
Grado en Ingeniería en electrónica industrial
Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
Grado en Ingeniería en organización industrial
Grado en Ingeniería en propulsión y servicios del buque
Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería en sistemas industriales
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología minera
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
	Grado en Ingeniería marina
	Grado en Ingeniería marítima
	Grado en Ingeniería mecánica
	Grado en Ingeniería mecánica (rama Industrial)
	Grado en Ingeniería mecatrónica
	Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
	Grado en Ingeniería minera
	Grado en Ingeniería minera y energética
	Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
	Grado en Ingeniería naval y oceánica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
	Grado en Ingeniería robótica
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Ingeniería y ciencia agronómica
	Grado en Marina
	Grado en Náutica
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Grado en Tecnología de la ingeniería civil
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Diseño en fabricación mecánica
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Producción por mecanizado
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Programación de la producción en fabricación mecánica
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Arquitectura
	Ingeniería Aeronáutica
	Ingeniería de Caminos, canales y puertos
	Ingeniería de Minas
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería de Telecomunicación
	Ingeniería en Electrónica
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Naval
	Ingeniería Naval y oceánica
	Licenciatura en Máquinas navales
	Licenciatura en Marina civil: sección Máquinas navales
	Ingeniería técnica Aeronáutica, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica Agrícola, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica de Minas, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica de Obras públicas, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica de Sonido
	Ingeniería técnica de Sonido e imagen
	Ingeniería técnica de Telecomunicación, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica en Aeromotores

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Ingeniería técnica en Aeronaves
Ingeniería técnica en Aeropuertos
Ingeniería técnica en Aeropuertos y transporte aéreo
Ingeniería técnica en Armamento del buque
Ingeniería técnica en Ayudas a la aeronavegación
Ingeniería técnica en Cementos y mineralurgia
Ingeniería técnica en Combustibles y energía
Ingeniería técnica en Construcciones civiles
Ingeniería técnica en Electricidad
Ingeniería técnica en Equipos electrónicos
Ingeniería técnica en Estructuras del buque
Ingeniería técnica en Explotación de minas
Ingeniería técnica en Explotaciones agropecuarias
Ingeniería técnica en Hidrología
Ingeniería técnica en Hortofruticultura y jardinería
Ingeniería técnica en Industrias agrícolas
Ingeniería técnica en Instalaciones de combustibles y explosivos
Ingeniería técnica en Instalaciones electromecánicas mineras
Ingeniería técnica en Instalaciones telegráficas y telefónicas
Ingeniería técnica en Laboreo y explosivos
Ingeniería técnica en Materiales aeronáuticos y armamento aéreo
Ingeniería técnica en Mecánica
Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
Ingeniería técnica en Metalurgia
Ingeniería técnica en Monturas a flote
Ingeniería técnica en Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica en Química industrial
Ingeniería técnica en Radiocomunicación
Ingeniería técnica en Servicios del buque
Ingeniería técnica en Sondeos y prospecciones mineras
Ingeniería técnica en Tejidos de punto
Ingeniería técnica en Telefonía y transmisión de datos
Ingeniería técnica en Tráfico y servicios urbanos
Ingeniería técnica en Vías de comunicación y transportes
Ingeniería técnica Industrial, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica Naval, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica Textil
Diplomatura en Máquinas navales.
Diplomatura en Marina civil: sección Máquinas navales
Grado en Arquitectura
Grado en Arquitectura naval
Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
Grado en Arquitectura técnica
Grado en Arquitectura técnica y edificación
Grado en Ciencia y tecnología de edificación
Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
Grado en Ciencias agrarias y bioeconomía
Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
Grado en Edificación
Grado en Estudios de arquitectura
Grado en Estudios de la arquitectura

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	Grado en Estudios en arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
	Grado en Fundamentos de la arquitectura
	Grado en Ingeniería aeroespacial
	Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación
	Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
	Grado en Ingeniería agraria
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agraria y energética
	Grado en Ingeniería agrícola
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroambiental
	Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
	Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería civil
	Grado en Ingeniería civil en construcciones civiles
	Grado en Ingeniería civil en hidrología
	Grado en Ingeniería civil en transportes y servicios urbanos
	Grado en Ingeniería civil y territorial
	Grado en Ingeniería civil-Construcciones civiles
	Grado en Ingeniería civil-Hidrología
	Grado en Ingeniería civil-Transportes y servicios urbanos
	Grado en Ingeniería de aeronavegación
	Grado en Ingeniería de aeropuertos
	Grado en Ingeniería de diseño industrial
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería de edificación
	Grado en Ingeniería de la edificación
	Grado en Ingeniería de la energía
	Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
	Grado en Ingeniería de la tecnología minera
	Grado en Ingeniería de las explotaciones agropecuarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de las tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de los recursos energéticos
	Grado en Ingeniería de los recursos energéticos, combustibles y explosivos
	Grado en Ingeniería de los recursos minerales
	Grado en Ingeniería de los recursos mineros
	Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
	Grado en Ingeniería de obras públicas
	Grado en Ingeniería de obras públicas en construcciones civiles
Grado en Ingeniería de obras públicas en transportes y servicios urbanos	
Grado en Ingeniería de recursos energéticos	
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros	
Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de redes de telecomunicación
Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería de sistemas de comunicaciones
Grado en Ingeniería de sistemas de información
Grado en Ingeniería de sistemas de telecomunicación
Grado en Ingeniería de sistemas electrónicos
Grado en Ingeniería de sistemas TIC
Grado en Ingeniería de sistemas y servicios de telecomunicaciones
Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de tecnologías de caminos
Grado en Ingeniería de tecnologías de telecomunicación
Grado en Ingeniería de tecnologías específicas de telecomunicación
Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
Grado en Ingeniería eléctrica
Grado en Ingeniería electromecánica
Grado en Ingeniería electrónica
Grado en Ingeniería electrónica de comunicaciones
Grado en Ingeniería electrónica de telecomunicación
Grado en Ingeniería electrónica industrial
Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en diseño mecánico
Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
Grado en Ingeniería en electrónica industrial
Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
Grado en Ingeniería en propulsión y servicios del buque
Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería en sistemas industriales
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología minera
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería marina
Grado en Ingeniería marítima
Grado en Ingeniería mecánica
Grado en Ingeniería mecánica (rama industrial)
Grado en Ingeniería mecatrónica
Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
Grado en Ingeniería minera

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería minera y energética
	Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
	Grado en Ingeniería naval y oceánica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
	Grado en Ingeniería robótica
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Ingeniería telemática
	Grado en Ingeniería y ciencia agronómica
	Grado en Marina
	Grado en Nanociencia y nanotecnología
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Grado en Tecnología de la ingeniería civil
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Tecnologías de telecomunicación
	Grado en Tecnologías marinas
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Mecatrónica industrial
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Biología
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencias ambientales
	Licenciatura en Ciencias biológicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias geológicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Biológicas, o sección Ciencias naturales, o sección Geológicas, o sección Química
	Licenciatura en Ciencias: división Biología
	Licenciatura en Geología
	Licenciatura en Química
	Licenciatura en Veterinaria
	Ingeniería Agrónoma
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería técnica Agrícola, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica en Explotaciones agropecuarias
	Ingeniería técnica en Explotaciones forestales
	Ingeniería técnica en Hortofruticultura y jardinería
	Ingeniería técnica en Industria papelera
	Ingeniería técnica en Industrias agrícolas
	Ingeniería técnica en Industrias de los productos forestales
	Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica Forestal, en todas sus especialidades
	Grado en Biología

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	Grado en Biología ambiental
	Grado en Biología humana
	Grado en Biología sanitaria
	Grado en Biomedicina
	Grado en Biomedicina básica y experimental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencias agrarias y bioeconomía
	Grado en Ciencias ambientales
	Grado en Ingeniería agraria
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agraria y energética
	Grado en Ingeniería agrícola
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroambiental
	Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
	Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería ambiental
	Grado en Ingeniería de las explotaciones agropecuarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de procesos químicos industriales
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería en tecnologías ambientales
	Grado en Ingeniería forestal
Grado en Ingeniería forestal y del medio natural	
Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales	
Grado en Ingeniería química	
Grado en Ingeniería química industrial	
Grado en Ingeniería y ciencia agronómica	
Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias	
Grado en Veterinaria	
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Ganadería y asistencia en sanidad animal
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Gestión forestal y del medio natural
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Gestión y organización de empresas agropecuarias
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Paisajismo y medio rural
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Biología
	Licenciatura en Bioquímica

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Licenciatura en Ciencias ambientales
	Licenciatura en Ciencias biológicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Biológicas, o sección Ciencias naturales, o sección Química
	Licenciatura en Ciencias: división Biología
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Química
	Licenciatura en Veterinaria
	Ingeniería Agrónoma
	Ingeniería Industrial: especialidad Química
	Ingeniería Química
	Ingeniería técnica Agrícola, especialidad en Industrias agrarias y alimentarias
	Ingeniería técnica Agrícola: especialidad en Industrias agrícolas
	Ingeniería técnica en Industrias agrícolas
	Grado en Biología
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Biología humana
	Grado en Biología sanitaria
	Grado en Biomedicina
	Grado en Biomedicina básica y experimental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Grado en Ciencias ambientales
	Grado en Ciencias biomédicas
	Grado en Ciencias culinarias y gastronómicas
	Grado en Ciencias de la alimentación
	Grado en Ciencias gastronómicas
	Grado en Enología
	Grado en Farmacia
	Grado en Gastronomía
	Grado en Gastronomía y artes culinarias
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroambiental
	Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
	Grado en Ingeniería alimentaria
	Grado en Ingeniería ambiental
	Grado en Ingeniería biomédica
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
	Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de procesos químicos Industriales.

PROCESOS EN LA INDUSTRIA
ALIMENTARIA

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería en tecnologías ambientales
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
	Grado en Innovación y seguridad alimentaria
	Grado en Microbiología
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Química
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Tecnología e innovación alimentaria
	Grado en Tecnología y gestión alimentaria
	Grado en Veterinaria
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Procesos y calidad en la industria alimentaria
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Vitivinicultura
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Biología
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencias ambientales
	Licenciatura en Ciencias biológicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: división Biología
	Licenciatura en Ciencias: sección Biológicas, o sección Ciencias naturales, o sección Química
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Medicina
	Licenciatura en Medicina y cirugía
	Licenciatura en Odontología
	Licenciatura en Química
	Licenciatura en Veterinaria
	Grado en Biología
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Biología humana
	Grado en Biología sanitaria
	Grado en Biomedicina
	Grado en Biomedicina básica y experimental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencias ambientales
	Grado en Ciencias biomédicas
	Grado en Enfermería
	Grado en Farmacia
	Grado en Fisioterapia
	Grado en Genética
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

<p>PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS</p>	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería agroambiental
	Grado en Ingeniería ambiental
	Grado en Ingeniería biomédica
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
	Grado en Ingeniería de energía y medio ambiente
	Grado en Ingeniería de la energía y sostenibilidad
	Grado en Ingeniería de la salud
	Grado en Ingeniería de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Medicina
	Grado en Microbiología
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Odontología
	Grado en Podología
	Grado en Química
	Grado en Veterinaria
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Anatomía patológica y citodiagnóstico
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Audiología protésica
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Dietética
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Documentación y administración sanitarias
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Higiene bucodental
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Laboratorio clínico y biomédico
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Ortoprótisis y productos de apoyo
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Prótesis dentales
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Radioterapia y dosimetría
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Salud ambiental	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente	
Licenciatura en Biología	
Licenciatura en Bioquímica	
Licenciatura en Biotecnología	
Licenciatura en Ciencias biológicas en todas sus especialidades	
Licenciatura en Ciencias. División Biología	
Licenciatura en Ciencias: sección Biológicas, o sección Ciencias naturales	
Licenciatura en Farmacia	
Licenciatura en Medicina	
Licenciatura en Medicina y cirugía	
Licenciatura en Odontología	
Licenciatura en Veterinaria	
Diplomatura en Enfermería	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

PROCESOS SANITARIOS	Grado en Biología	
	Grado en Biología ambiental	
	Grado en Biología humana	
	Grado en Biología sanitaria	
	Grado en Biomedicina	
	Grado en Biomedicina básica y experimental	
	Grado en Bioquímica	
	Grado en Bioquímica y biología molecular	
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas	
	Grado en Biotecnología	
	Grado en Ciencias biomédicas	
	Grado en Enfermería	
	Grado en Farmacia	
	Grado en Fisioterapia	
	Grado en Genética	
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos	
	Grado en Ingeniería biomédica	
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios	
	Grado en Ingeniería de la salud	
	Grado en Ingeniería de sistemas biológicos	
	Grado en Medicina	
	Grado en Microbiología	
	Grado en Nutrición humana y dietética	
	Grado en Odontología	
	Grado en Podología	
	Grado en Veterinaria	
		Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Anatomía patológica y citodiagnóstico
		Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Audiología protésica
		Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Dietética
		Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Documentación y administración sanitarias
		Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Higiene bucodental
		Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Laboratorio clínico y biomédico	
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Ortoprésis y productos de apoyo	
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Prótesis dentales	
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Radioterapia y dosimetría	
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Salud ambiental	
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente	
	Licenciatura en Ciencias de la información: especialidad Ciencias de la imagen visual y auditiva, o especialidad Periodismo, o especialidad Publicidad, o especialidad Relaciones públicas y de publicidad	
	Licenciatura en Comunicación audiovisual	
	Licenciatura en Periodismo	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

PROCESOS Y MEDIOS DE
COMUNICACIÓN

Licenciatura en Publicidad y relaciones públicas
Ingeniería de Telecomunicación
Grado en Animación
Grado en Audiovisual y multimedia
Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
Grado en Cine
Grado en Cine y cultura
Grado en Cine y medios audiovisuales
Grado en Cine y televisión
Grado en Cinematografía y artes audiovisuales
Grado en Comunicación
Grado en Comunicación audiovisual
Grado en Comunicación audiovisual y multimedia
Grado en Comunicación cultural
Grado en Comunicación digital
Grado en Comunicación e industrias culturales
Grado en Comunicación global y estratégica
Grado en Comunicación publicitaria
Grado en Comunicación y medios digitales
Grado en Comunicación y periodismo audiovisuales
Grado en Comunicación y relaciones públicas
Grado en Contenidos digitales interactivos
Grado en Creación y desarrollo de videojuegos
Grado en Creación y diseño
Grado en Creación y narración de videojuegos
Grado en Desarrollo de videojuegos
Grado en Diseño de productos interactivos
Grado en Diseño digital
Grado en Diseño integral y gestión de la imagen
Grado en Diseño multimedia y gráfico
Grado en Diseño visual de contenidos digitales
Grado en Diseño y desarrollo de videojuegos
Grado en Diseño y gestión de proyectos transmedia
Grado en Diseño y producción de videojuegos
Grado en Diseño y tecnologías creativas
Grado en Fotografía
Grado en Fotografía y creación digital
Grado en Gestión de la información y contenidos digitales
Grado en Gestión de sistemas de información/Bachelor in management information systems
Grado en Ingeniería de las tecnologías de telecomunicación
Grado en Ingeniería de redes de telecomunicación
Grado en Ingeniería de sistemas audiovisuales
Grado en Ingeniería de sistemas audiovisuales de telecomunicación
Grado en Ingeniería de sistemas de comunicaciones
Grado en Ingeniería de sistemas de información
Grado en Ingeniería de sistemas de telecomunicación
Grado en Ingeniería de sistemas TIC
Grado en Ingeniería de sistemas y servicios de telecomunicaciones
Grado en Ingeniería de sonido e imagen en telecomunicación
Grado en Ingeniería de tecnologías de telecomunicación
Grado en Ingeniería de tecnologías específicas de telecomunicación
Grado en Ingeniería de tecnologías y servicios de telecomunicación

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería electrónica de comunicaciones
	Grado en Ingeniería electrónica de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en desarrollo de contenidos digitales
	Grado en Ingeniería en organización de las tecnologías de la información y de la comunicación
	Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales
	Grado en Ingeniería en sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en sonido e imagen en telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnología de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnologías de la información
	Grado en Ingeniería en tecnologías de la telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería informática y tecnologías virtuales
	Grado en Ingeniería multimedia
	Grado en Ingeniería telemática
	Grado en Marketing y comunicación
	Grado en Marketing y comunicación comercial
	Grado en Marketing y comunicación digital
	Grado en Marketing y comunicación empresarial
	Grado en Marketing y comunidades digitales
	Grado en Medios audiovisuales
	Grado en Multimedia
	Grado en Multimedia y artes digitales
	Grado en Periodismo
	Grado en Periodismo y comunicación corporativa
	Grado en Publicidad
	Grado en Publicidad y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, marketing y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, relaciones públicas y marketing
	Grado en Sistemas audiovisuales y multimedia
	Grado en Tecnologías de telecomunicación
	Grado en Tecnologías interactivas
	Grado en Tecnologías para la sociedad de la información
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Iluminación, captación y tratamiento de imagen
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Producción de audiovisuales y espectáculos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Sonido para audiovisuales y espectáculos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Química
	Licenciatura en Química
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Industrial: especialidad Química
	Ingeniería Química
	Ingeniería técnica en Tejidos de punto

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCION Y PIEL	Ingeniería técnica industrial, especialidad Textil
	Ingeniería técnica Industrial: especialidad en Tejidos de punto
	Ingeniería técnica Textil
	Grado en Diseño
	Grado en Diseño de moda
	Grado en Diseño de producto
	Grado en Diseño y gestión de moda
	Grado en Ingeniería de diseño industrial
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería de diseño y tecnología textil
	Grado en Ingeniería de organización
	Grado en Ingeniería de organización industrial
	Grado en Ingeniería de procesos químicos industriales
	Grado en Ingeniería de tecnología y diseño textil
	Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería en diseño de moda
	Grado en Ingeniería en diseño industrial
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
	Grado en Ingeniería en organización industrial
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería en sistemas industriales
	Grado en Ingeniería en tecnología industrial
	Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Química
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Curtidos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Diseño técnico en textil y piel
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Diseño y producción de calzado y complementos	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Patronaje y moda	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Vestuario a medida y de espectáculos	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente	
Ingeniería de Montes	
Ingeniería Industrial: especialidad Química	
Ingeniería Química	
Licenciatura en Ciencias de la información: especialidad Ciencias de la imagen visual y auditiva, o especialidad Periodismo, o especialidad Publicidad, o especialidad Relaciones públicas y de publicidad	
Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades	
Licenciatura en Ciencias: sección Química	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

**PROCESOS Y PRODUCTOS EN
ARTES GRÁFICAS**

Licenciatura en Comunicación audiovisual
Licenciatura en Periodismo
Licenciatura en Publicidad y relaciones públicas
Licenciatura en Química
Ingeniería técnica en Diseño Industrial.
Ingeniería técnica en Industria papelera
Ingeniería técnica en Industrias de los productos forestales
Ingeniería técnica en Química Industrial
Ingeniería técnica Forestal, especialidad en Industrias forestales, o especialidad Industria papelera, o especialidad Industrias de los productos forestales
Ingeniería técnica Industrial: especialidad en Química industrial
Grado en Audiovisual y multimedia
Grado en Cine
Grado en Cine y cultura
Grado en Cine y medios audiovisuales
Grado en Cine y televisión
Grado en Cinematografía y artes audiovisuales
Grado en Comunicación
Grado en Comunicación audiovisual
Grado en Comunicación audiovisual y multimedia
Grado en Comunicación digital
Grado en Comunicación e industrias culturales
Grado en Comunicación global y estratégica
Grado en Comunicación publicitaria
Grado en Comunicación y medios digitales
Grado en Comunicación y periodismo audiovisuales
Grado en Comunicación y relaciones públicas
Grado en Diseño de productos interactivos
Grado en Diseño digital
Grado en Diseño integral y gestión de la imagen
Grado en Diseño multimedia y gráfico
Grado en Diseño visual de contenidos digitales
Grado en Diseño y gestión de proyectos transmedia
Grado en Diseño y tecnologías creativas
Grado en Fotografía
Grado en Fotografía y creación digital
Grado en Gestión de la información y contenidos digitales
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de procesos químicos industriales
Grado en Ingeniería de sistemas audiovisuales
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en química industrial
Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales
Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales y multimedia
Grado en Ingeniería forestal
Grado en Ingeniería forestal y del medio natural

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Medios audiovisuales
	Grado en Periodismo
	Grado en Periodismo y comunicación corporativa
	Grado en Publicidad
	Grado en Publicidad y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, marketing y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, relaciones públicas y marketing
	Grado en Química
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Diseño y gestión de la producción gráfica
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Arquitectura
	Ingeniería de Materiales
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería en Organización industrial
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería técnica en Diseño industrial
	Ingeniería técnica en Industria papelera
	Ingeniería técnica en Industrias de los Productos forestales
	Ingeniería técnica en Mecánica
	Ingeniería técnica Forestal, especialidad en Industrias forestales, o especialidad Industria papelera, o especialidad Industrias de los productos forestales
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Mecánica
	Arquitectura técnica
	Grado en Arquitectura
	Grado en Arquitectura naval
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
	Grado en Arquitectura técnica
	Grado en Arquitectura técnica y edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
	Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
	Grado en Edificación
	Grado en Estudios de arquitectura
	Grado en Estudios de la arquitectura
	Grado en Estudios en arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
	Grado en Fundamentos de la arquitectura
	Grado en Ingeniería de diseño industrial
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería de edificación
	Grado en Ingeniería de la edificación
	Grado en Ingeniería de materiales
	Grado en Ingeniería de organización
	Grado en Ingeniería de organización industrial
	Grado en Ingeniería en diseño industrial
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en diseño mecánico
	Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
	Grado en Ingeniería en organización industrial
	Grado en Ingeniería en sistemas industriales
	Grado en Ingeniería en tecnología industrial
	Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería forestal
	Grado en Ingeniería forestal y del medio natural
	Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
	Grado en Ingeniería mecánica
	Grado en Ingeniería mecánica (rama industrial)
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Diseño y amueblamiento
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Ciencias físicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección físicas
	Licenciatura en Física
	Licenciatura en Informática
	Licenciatura en Marina civil: sección de Náutica, o sección de Radioelectrónica naval
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Licenciatura en Radioelectrónica naval
	Ingeniería Aeronáutica
	Ingeniería de Minas
	Ingeniería de Telecomunicación
	Ingeniería en Automática y electrónica industrial
	Ingeniería en Electrónica
	Ingeniería en Informática
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Naval
	Ingeniería Naval y oceánica
	Diplomatura en Informática
	Diplomatura en Marina civil: sección Radioelectrónica naval
	Diplomatura en Radioelectrónica naval
	Ingeniería técnica Aeronáutica, especialidad en Aeronavegación, o especialidad Ayudas a la aeronavegación, o especialidad Navegación y circulación aérea
	Ingeniería técnica de Sonido

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Ingeniería técnica de Sonido e imagen
Ingeniería técnica de Telecomunicación, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica en Ayudas a la aeronavegación
Ingeniería técnica en Electricidad
Ingeniería técnica en Equipos electrónicos
Ingeniería técnica en Informática de sistemas
Ingeniería técnica en Instalaciones telegráficas y telefónicas
Ingeniería técnica en Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica en Radiocomunicación
Ingeniería técnica en Telefonía y transmisión de datos
Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Electricidad, o especialidad en Electrónica industrial, o especialidad Electricidad (electrónica industrial), o especialidad Eléctrica, intensificación automática y electrónica
Grado en Arquitectura naval
Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
Grado en Ciencia de datos
Grado en Ciencia e ingeniería de datos
Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
Grado en Física
Grado en Gestión de sistemas de información / Bachelor in management information systems
Grado en Informática y servicios
Grado en Ingeniería aeroespacial
Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación
Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería de aeronavegación
Grado en Ingeniería de aeropuertos
Grado en Ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de las tecnologías de telecomunicación
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de materiales
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía
Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de redes de telecomunicación
Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería de sistemas de comunicaciones
Grado en Ingeniería de sistemas de información
Grado en Ingeniería de sistemas de telecomunicación
Grado en Ingeniería de sistemas electrónicos
Grado en Ingeniería de sistemas TIC
Grado en Ingeniería de sistemas y servicios de telecomunicaciones
Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de tecnologías de telecomunicación
Grado en Ingeniería de tecnologías específicas de telecomunicación
Grado en Ingeniería de tecnologías industriales

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

SISTEMAS ELECTRÓNICOS

Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
Grado en Ingeniería de tecnologías y servicios de telecomunicación
Grado en Ingeniería del automóvil
Grado en Ingeniería eléctrica
Grado en Ingeniería electromecánica
Grado en Ingeniería electrónica
Grado en Ingeniería electrónica de comunicaciones
Grado en Ingeniería electrónica de telecomunicación
Grado en Ingeniería electrónica industrial
Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
Grado en Ingeniería en automoción
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en diseño mecánico
Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos Industriales
Grado en Ingeniería en electrónica industrial
Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
Grado en Ingeniería en informática
Grado en Ingeniería en informática de sistemas
Grado en Ingeniería en matemáticas aplicadas al análisis de datos
Grado en Ingeniería en organización de las tecnologías de la información y de la comunicación
Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales
Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales y multimedia
Grado en Ingeniería en sistemas de telecomunicación
Grado en Ingeniería en sistemas industriales
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnología de telecomunicación
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología minera
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
Grado en Ingeniería en tecnologías de la información
Grado en Ingeniería en tecnologías de la telecomunicación
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería en tecnologías y servicios de telecomunicación
Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería física
Grado en Ingeniería informática
Grado en Ingeniería informática de gestión y sistemas de información
Grado en Ingeniería informática de servicios y aplicaciones
Grado en Ingeniería informática del software
Grado en Ingeniería informática en computación
Grado en Ingeniería informática en ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería informática en ingeniería del software

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería informática en sistemas de información
	Grado en Ingeniería informática en tecnologías de la Información
	Grado en Ingeniería informática y tecnologías virtuales
	Grado en Ingeniería informática-Ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería informática-Ingeniería del software
	Grado en Ingeniería informática-Tecnologías informáticas
	Grado en Ingeniería matemática en ciencia de datos
	Grado en Ingeniería mecánica
	Grado en Ingeniería mecánica (rama Industrial)
	Grado en Ingeniería mecatrónica
	Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
	Grado en Ingeniería minera
	Grado en Ingeniería minera y energética
	Grado en Ingeniería multimedia
	Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
	Grado en Ingeniería naval y oceánica.
	Grado en Ingeniería radioelectrónica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Ingeniería telemática
	Grado en Marina
	Grado en Nanociencia y nanotecnología
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Grado en Sistemas de información
	Grado en Técnicas de aplicaciones de software
	Grado en Tecnologías de telecomunicación
	Grado en Tecnologías interactivas
	Grado en Tecnologías y servicios de telecomunicación
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Automatización y robótica industrial
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Electromedicina clínica
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Mantenimiento electrónico
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Sistemas de telecomunicaciones e informáticos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Sistemas electrotécnicos y automatizados
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Ciencias físicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección físicas
	Licenciatura en Física
	Licenciatura en Informática
	Licenciatura en Marina civil: sección de Náutica, o sección de Radioelectrónica naval
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Licenciatura en Radioelectrónica naval
	Ingeniería Aeronáutica
	Ingeniería de Minas
	Ingeniería de Telecomunicación
	Ingeniería en Automática y electrónica industrial

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Ingeniería en Electrónica
Ingeniería en Informática
Ingeniería Industrial
Ingeniería Naval
Ingeniería Naval y oceánica
Diplomatura en Informática
Diplomatura en Marina civil: sección Radioelectrónica naval
Diplomatura en Radioelectrónica naval
Ingeniería técnica Aeronáutica, especialidad en Aeronavegación, o especialidad Ayudas a la aeronavegación, o especialidad Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica de Sonido
Ingeniería técnica de Sonido e imagen
Ingeniería técnica de Telecomunicación, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica en Ayudas a la aeronavegación
Ingeniería técnica en Electricidad
Ingeniería técnica en Equipos electrónicos
Ingeniería técnica en Informática de sistemas
Ingeniería técnica en Instalaciones telegráficas y telefónicas
Ingeniería técnica en Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica en Radiocomunicación
Ingeniería técnica en Telefonía y transmisión de datos
Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Electricidad, o especialidad en Electrónica industrial, o especialidad Electricidad (electrónica industrial), o especialidad Eléctrica, intensificación automática y electrónica
Grado en Arquitectura naval
Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
Grado en Ciencia de datos
Grado en Ciencia e ingeniería de datos
Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
Grado en Física
Grado en Gestión de sistemas de información / Bachelor in management information systems
Grado en Informática y servicios
Grado en Ingeniería aeroespacial
Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación
Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería de aeronavegación
Grado en Ingeniería de aeropuertos
Grado en Ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de las tecnologías de telecomunicación
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de materiales
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
	Grado en Ingeniería de redes de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
	Grado en Ingeniería de sistemas de comunicaciones
	Grado en Ingeniería de sistemas de información
	Grado en Ingeniería de sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas electrónicos
	Grado en Ingeniería de sistemas TIC
	Grado en Ingeniería de sistemas y servicios de telecomunicaciones
	Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
	Grado en Ingeniería de tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías específicas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
	Grado en Ingeniería de tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería del automóvil
	Grado en Ingeniería eléctrica
	Grado en Ingeniería electromecánica
	Grado en Ingeniería electrónica
	Grado en Ingeniería electrónica de comunicaciones
	Grado en Ingeniería electrónica de telecomunicación
	Grado en Ingeniería electrónica industrial
	Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
	Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
	Grado en Ingeniería en automoción
	Grado en Ingeniería en diseño industrial
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en diseño mecánico
	Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos Industriales
	Grado en Ingeniería en electrónica industrial
	Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
	Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
	Grado en Ingeniería en informática
	Grado en Ingeniería en informática de sistemas
	Grado en Ingeniería en matemáticas aplicadas al análisis de datos
	Grado en Ingeniería en organización de las tecnologías de la información y de la comunicación
	Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales	
Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales	
Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales y multimedia	
Grado en Ingeniería en sistemas de telecomunicación	
Grado en Ingeniería en sistemas industriales	
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval	
Grado en Ingeniería en tecnología de telecomunicación	
Grado en Ingeniería en tecnología industrial	
Grado en Ingeniería en tecnología minera	
Grado en Ingeniería en tecnología naval	
Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Grado en Ingeniería en tecnologías de la información
Grado en Ingeniería en tecnologías de la telecomunicación
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería en tecnologías y servicios de telecomunicación
Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería física
Grado en Ingeniería informática
Grado en Ingeniería informática de gestión y sistemas de información
Grado en Ingeniería informática de servicios y aplicaciones
Grado en Ingeniería informática del software
Grado en Ingeniería informática en computación
Grado en Ingeniería informática en ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería informática en ingeniería del software
Grado en Ingeniería informática en sistemas de información
Grado en Ingeniería informática en tecnologías de la Información
Grado en Ingeniería informática y tecnologías virtuales
Grado en Ingeniería informática-Ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería informática-Ingeniería del software
Grado en Ingeniería informática-Tecnologías informáticas
Grado en Ingeniería matemática en ciencia de datos
Grado en Ingeniería mecánica
Grado en Ingeniería mecánica (rama Industrial)
Grado en Ingeniería mecatrónica
Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
Grado en Ingeniería minera
Grado en Ingeniería minera y energética
Grado en Ingeniería multimedia
Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
Grado en Ingeniería naval y oceánica.
Grado en Ingeniería radioelectrónica
Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
Grado en Ingeniería técnica industrial
Grado en Ingeniería telemática
Grado en Marina
Grado en Nanociencia y nanotecnología
Grado en Náutica y transporte marítimo
Grado en Sistemas de información
Grado en Técnicas de aplicaciones de software
Grado en Tecnologías de telecomunicación
Grado en Tecnologías interactivas
Grado en Tecnologías y servicios de telecomunicación
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Automatización y robótica industrial
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Electromedicina clínica
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Mantenimiento electrónico
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Sistemas de telecomunicaciones e informáticos
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Sistemas electrotécnicos y automatizados
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

TITULACIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES
CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Código 591)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
COCINA Y PASTELERÍA	Licenciatura en Ciencia y tecnología de los alimentos.
	Diplomatura en Turismo
	Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Grado en Ciencias culinarias y gastronómicas
	Grado en Ciencias de la alimentación
	Grado en Ciencias gastronómicas
	Grado en Dirección hotelera
	Grado en Dirección internacional de empresas de turismo y ocio
	Grado en Empresas y actividades turísticas
	Grado en Gastronomía
	Grado en Gastronomía y artes culinarias
	Grado en Gestión del turismo
	Grado en Gestión hotelera y turística
	Grado en Gestión turística y hotelera
	Grado en Ingeniería alimentaria
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
	Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
	Grado en Innovación y seguridad alimentaria
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Tecnología e innovación alimentaria
	Grado en Tecnología y gestión alimentaria
	Grado en Turismo
	Grado en Turismo y gestión del ocio
	Grado en Turismo y ocio
	Técnico/a superior en Dirección de cocina
	Técnico/a superior en Restauración
Técnico/a especialista en Hostelería	
	Licenciatura en Ciencias físicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Físicas
	Licenciatura en Física
	Licenciatura en Informática
	Licenciatura en Marina civil: sección de Radioelectrónica naval, sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Licenciatura en Radioelectrónica naval
	Ingeniería Aeronáutica
	Ingeniería de Minas
	Ingeniería de Telecomunicación
	Ingeniería en Automática y electrónica industrial
	Ingeniería en Electrónica
	Ingeniería en Informática
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Naval

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Ingeniería Naval y oceánica
Diplomatura en Informática
Diplomatura en Marina Civil, sección Radioelectrónica naval
Diplomatura en Radioelectrónica naval
Ingeniería técnica Aeronáutica: especialidad en Aeronavegación, o especialidad en Ayudas a la aeronavegación, o especialidad en Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica de Sonido
Ingeniería técnica de Sonido e imagen
Ingeniería técnica de Telecomunicación, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica en Ayudas a la aeronavegación
Ingeniería técnica en Electricidad
Ingeniería técnica en Equipos electrónicos
Ingeniería técnica en Informática de sistemas
Ingeniería técnica en Instalaciones telegráficas y telefónicas
Ingeniería técnica en Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica en Radiocomunicación
Ingeniería técnica en Telefonía y transmisión de datos
Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Electricidad, o especialidad en Electrónica industrial, o especialidad en Electricidad (electrónica industrial), o especialidad en Eléctrica, intensificación automática y electrónica
Grado en Arquitectura naval
Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
Grado en Ciencia de datos
Grado en Ciencia e ingeniería de datos
Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
Grado en Física
Grado en Gestión de sistemas de información/Bachelor in management information systems
Grado en Informática y servicios
Grado en Ingeniería aeroespacial
Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación
Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería de aeronavegación
Grado en Ingeniería de aeropuertos
Grado en Ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería de diseño Industrial
Grado en Ingeniería de diseño Industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño Industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de las tecnologías de telecomunicación
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de materiales
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía
Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de redes de telecomunicación
Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería de sistemas de comunicaciones

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

EQUIPOS ELECTRÓNICOS	Grado en Ingeniería de sistemas de información
	Grado en Ingeniería de sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas electrónicos
	Grado en Ingeniería de sistemas TIC
	Grado en Ingeniería de sistemas y servicios de telecomunicaciones
	Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
	Grado en Ingeniería de tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías específicas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
	Grado en Ingeniería de tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería del automóvil
	Grado en Ingeniería eléctrica
	Grado en Ingeniería electromecánica
	Grado en Ingeniería electrónica
	Grado en Ingeniería electrónica de comunicaciones
	Grado en Ingeniería electrónica de telecomunicación
	Grado en Ingeniería electrónica industrial
	Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
	Grado en Ingeniería electrónica y automática Industrial
	Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
	Grado en Ingeniería en automoción
	Grado en Ingeniería en desarrollo de contenidos digitales
	Grado en Ingeniería en diseño industrial
	Grado en Ingeniería en diseño Industrial y desarrollo de producto
	Grado en Ingeniería en diseño Industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería en diseño Industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en diseño mecánico
	Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos Industriales
	Grado en Ingeniería en electrónica industrial
	Grado en Ingeniería en electrónica Industrial y automática
	Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
	Grado en Ingeniería en informática
	Grado en Ingeniería en informática de sistemas
	Grado en Ingeniería en matemáticas aplicadas al análisis de datos
	Grado en Ingeniería en organización de las tecnologías de la información y de la comunicación
	Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
	Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales
	Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales
	Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales y multimedia
Grado en Ingeniería en sistemas de telecomunicación	
Grado en Ingeniería en sistemas industriales	
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval	
Grado en Ingeniería en sonido e Imagen en telecomunicación	
Grado en Ingeniería en tecnología de telecomunicación	
Grado en Ingeniería en tecnología industrial	
Grado en Ingeniería en tecnología minera	
Grado en Ingeniería en tecnología naval	
Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales	
Grado en Ingeniería en tecnologías de la información	
Grado en Ingeniería en tecnologías de la telecomunicación	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería en tecnologías y servicios de telecomunicación
Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería física
Grado en Ingeniería informática
Grado en Ingeniería informática de gestión y sistemas de información
Grado en Ingeniería informática de servicios y aplicaciones
Grado en Ingeniería informática del software
Grado en Ingeniería informática en computación.
Grado en Ingeniería informática en ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería informática en ingeniería del software
Grado en Ingeniería informática en sistemas de información
Grado en Ingeniería informática en tecnologías de la Información
Grado en Ingeniería informática y tecnologías virtuales
Grado en Ingeniería informática-Ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería informática-Ingeniería del software
Grado en Ingeniería informática-Tecnologías informáticas
Grado en Ingeniería marina
Grado en Ingeniería marítima
Grado en Ingeniería matemática
Grado en Ingeniería matemática en ciencia de datos
Grado en Ingeniería mecánica
Grado en Ingeniería mecánica (rama Industrial)
Grado en Ingeniería mecatrónica
Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
Grado en Ingeniería minera
Grado en Ingeniería minera y energética
Grado en Ingeniería multimedia
Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
Grado en Ingeniería naval y oceánica
Grado en Ingeniería radioelectrónica
Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
Grado en Ingeniería robótica
Grado en Ingeniería técnica industrial
Grado en Ingeniería telemática
Grado en Marina
Grado en Nanociencia y nanotecnología
Grado en Náutica y transporte marítimo
Grado en Sistemas de información
Grado en Técnicas de aplicaciones de software
Grado en Tecnologías de telecomunicación
Grado en Tecnologías interactivas
Grado en Tecnologías y servicios de telecomunicación
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Automatización y robótica industrial
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Electromedicina clínica
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Mantenimiento electrónico
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Sistemas de telecomunicaciones e informáticos
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Sistemas electrotécnicos y automatizados
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ESTÉTICA	Licenciatura en Biología
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencias biológicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: división Biología
	Licenciatura en Ciencias: sección Biológicas, o sección Ciencias naturales, o sección Química
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Medicina
	Licenciatura en Medicina y Cirugía
	Licenciatura en Química
	Diplomatura en Enfermería
	Diplomatura en Fisioterapia
	Diplomatura en Podología
	Grado en Biología
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Biología humana
	Grado en Biología sanitaria
	Grado en Biomedicina
	Grado en Biomedicina básica y experimental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencias biomédicas
	Grado en Enfermería
	Grado en Farmacia
	Grado en Fisioterapia
	Grado en Medicina
	Grado en Microbiología
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Odontología
	Grado en Podología
	Grado en Química
	Técnico/a superior en Estética
	Técnico/a superior en Estética integral y bienestar
	Técnico/a especialista en Estética
	Ingeniería de Materiales
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería Industrial
Ingeniería técnica en Diseño industrial	
Ingeniería técnica en Explotaciones forestales	
Ingeniería técnica en Industria papelera	
Ingeniería técnica en Industrias de los Productos forestales	
Ingeniería técnica en Mecánica	

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	Ingeniería técnica Forestal, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Mecánica
	Grado en Ingeniería de diseño industrial
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos.
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería de materiales
	Grado en Ingeniería en diseño industrial
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en diseño mecánico
	Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
	Grado en Ingeniería forestal
	Grado en Ingeniería forestal y del medio natural
	Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
	Grado en Ingeniería mecánica
	Grado en Ingeniería mecánica (rama industrial)
	Grado en Ingeniería mecatrónica
	Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
	Técnico/a superior en Desarrollos de productos en carpintería y mueble
	Técnico/a superior en Diseño y amueblamiento
	Técnico/a superior en Producción de madera y mueble
	Técnico/a especialista en Construcción industrial de madera.
	Técnico/a especialista en Diseño y fabricación de muebles
	Técnico/a especialista en Ebanista
	Técnico/a especialista en Madera
	Técnico/a especialista en Modelista de fundición
Arquitectura	
Ingeniería Aeronáutica	
Ingeniería Agrónoma	
Ingeniería de Minas	
Ingeniería de Montes	
Ingeniería Industrial	
Ingeniería Naval	
Ingeniería Naval y oceánica	
Licenciatura en Máquinas navales	
Licenciatura en Marina Civil, sección Máquinas navales, o sección Náutica	
Licenciatura en Náutica y transporte marítimo	
Diplomatura en Máquinas navales.	
Diplomatura en Marina civil, sección Máquinas navales	
Arquitectura técnica	
Ingeniería técnica Aeronáutica, en todas sus especialidades	
Ingeniería técnica Agrícola, especialidad en Industrias agrarias y alimentarias, o especialidad en Mecanización y construcciones rurales, o especialidad en Industrias Agrícolas, o especialidad en Mecanización agraria y construcciones rurales	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Ingeniería técnica de Minas, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica en Aeromotores
Ingeniería técnica en Aeronaves
Ingeniería técnica en Aeropuertos
Ingeniería técnica en Aeropuertos y Transporte Aéreo
Ingeniería técnica en Armamento del buque
Ingeniería técnica en Ayudas a la aeronavegación
Ingeniería técnica en Cementos y mineralurgia
Ingeniería técnica en Combustibles y energía
Ingeniería técnica en Electricidad
Ingeniería técnica en Explotación de minas
Ingeniería técnica en Industria papelera
Ingeniería técnica en Industrias agrícolas
Ingeniería técnica en Industrias de los productos forestales
Ingeniería técnica en Instalaciones de combustibles y explosivos
Ingeniería técnica en Instalaciones electromecánicas mineras
Ingeniería técnica en Laboreo y explosivos
Ingeniería técnica en Materiales aeronáuticos y armamento aéreo
Ingeniería técnica en Mecánica
Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
Ingeniería técnica en Metalurgia
Ingeniería técnica en Monturas a flote
Ingeniería técnica en Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica en Química industrial
Ingeniería técnica en Servicios del buque
Ingeniería técnica en Sondeos y prospecciones mineras
Ingeniería técnica en Tejidos de punto
Ingeniería técnica Forestal, especialidad en Industrias forestales, o especialidad en Industrias de los productos forestales, o especialidad en Industria papelera
Ingeniería técnica Industrial, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica Naval, especialidad en Propulsión y servicios del buque, o especialidad en Servicios del buque, o especialidad en Monturas a flote, o especialidad en Armamento del buque
Ingeniería técnica Textil
Grado en Arquitectura
Grado en Arquitectura naval
Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
Grado en Arquitectura técnica
Grado en Arquitectura técnica y edificación
Grado en Ciencia y tecnología de edificación
Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
Grado en Ciencias agrarias y bioeconomía
Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
Grado en Edificación
Grado en Estudios de arquitectura
Grado en Estudios de la arquitectura
Grado en Estudios en arquitectura
Grado en Fundamentos de arquitectura
Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
Grado en Fundamentos de la arquitectura
Grado en Ingeniería aeroespacial
Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

INSTALACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS
TÉRMICOS Y DE FLUIDOS

Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería agraria
Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
Grado en Ingeniería agraria y energética
Grado en Ingeniería agrícola
Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
Grado en Ingeniería agroalimentaria
Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
Grado en Ingeniería agroambiental
Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
Grado en Ingeniería alimentaria
Grado en Ingeniería de aeronavegación
Grado en Ingeniería de aeropuertos
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de edificación
Grado en Ingeniería de energía y medio ambiente
Grado en Ingeniería de energías renovables
Grado en Ingeniería de la edificación
Grado en Ingeniería de la energía
Grado en Ingeniería de la energía y sostenibilidad
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de las explotaciones agropecuarias
Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
Grado en Ingeniería de los recursos energéticos
Grado en Ingeniería de los recursos energéticos, combustibles y explosivos
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de recursos energéticos
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía
Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
Grado en Ingeniería electrónica industrial
Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
Grado en Ingeniería electrónica y automática Industrial
Grado en Ingeniería electrónica, industrial y automática
Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería en diseño mecánico
	Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
	Grado en Ingeniería en electrónica industrial
	Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
	Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
	Grado en Ingeniería en propulsión y servicios del buque
	Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
	Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales
	Grado en Ingeniería en sistemas industriales
	Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
	Grado en Ingeniería en tecnología industrial
	Grado en Ingeniería en tecnología minera
	Grado en Ingeniería en tecnología naval
	Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
	Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
	Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
	Grado en Ingeniería marina
	Grado en Ingeniería marítima
	Grado en Ingeniería mecánica
	Grado en Ingeniería mecánica (rama industrial)
	Grado en Ingeniería mecatrónica
	Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
	Grado en Ingeniería minera
	Grado en Ingeniería minera y energética
	Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
	Grado en Ingeniería naval y oceánica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
	Grado en Ingeniería robótica
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Ingeniería y ciencia agronómica
	Grado en Marina
	Grado en Nanociencia y nanotecnología
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Tecnologías marinas
	Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos
	Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos
	Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Mecatrónica industrial
	Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Ciencias físicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Físicas
	Licenciatura en Física
	Licenciatura en Informática
	Licenciatura en Marina civil, sección de Radioelectrónica naval, o sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Licenciatura en Radioelectrónica naval
Ingeniería Aeronáutica
Ingeniería de Minas
Ingeniería de Montes
Ingeniería de Telecomunicación
Ingeniería en Automática y electrónica industrial
Ingeniería en Electrónica
Ingeniería en Informática
Ingeniería Industrial
Ingeniería Naval
Ingeniería Naval y oceánica
Diplomatura en Informática
Diplomatura en Marina civil, sección Radioelectrónica naval
Diplomatura en Radioelectrónica naval
Ingeniería técnica Aeronáutica, especialidad en aeronavegación, o especialidad en Ayudas a la aeronavegación, o especialidad en Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica de Sonido
Ingeniería técnica de Sonido e imagen
Ingeniería técnica de Telecomunicación, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica en Ayudas a la aeronavegación
Ingeniería técnica en Electricidad
Ingeniería técnica en Equipos electrónicos
Ingeniería técnica en Informática de sistemas
Ingeniería técnica en Instalaciones telegráficas y telefónicas
Ingeniería técnica en Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica en Radiocomunicación
Ingeniería técnica en Telefonía y transmisión de datos
Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Electricidad, o especialidad en Electrónica industrial, o especialidad en Electricidad (electrónica industrial), o especialidad en Eléctrica, intensificación automática y electrónica.
Grado en Arquitectura naval
Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
Grado en Ciencia de datos
Grado en Ciencia e ingeniería de datos
Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
Grado en Física
Grado en Gestión de sistemas de información/Bachelor in management information systems
Grado en Informática y servicios
Grado en Ingeniería aeroespacial
Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación
Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería de aeronavegación
Grado en Ingeniería de aeropuertos
Grado en Ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería de diseño Industrial
Grado en Ingeniería de diseño Industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño Industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de las tecnologías de telecomunicación

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	Grado en Ingeniería de los recursos minerales
	Grado en Ingeniería de los recursos mineros
	Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
	Grado en Ingeniería de materiales
	Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
	Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía
	Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
	Grado en Ingeniería de redes de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
	Grado en Ingeniería de sistemas de comunicaciones
	Grado en Ingeniería de sistemas de información
	Grado en Ingeniería de sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas electrónicos
	Grado en Ingeniería de sistemas TIC
	Grado en Ingeniería de sistemas y servicios de telecomunicaciones
	Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
	Grado en Ingeniería de tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías específicas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
	Grado en Ingeniería de tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería del automóvil
	Grado en Ingeniería eléctrica
	Grado en Ingeniería electromecánica
	Grado en Ingeniería electrónica
	Grado en Ingeniería electrónica de comunicaciones
	Grado en Ingeniería electrónica de telecomunicación
	Grado en Ingeniería electrónica industrial
	Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
	Grado en Ingeniería electrónica y automática Industrial
	Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
	Grado en Ingeniería en automoción
	Grado en Ingeniería en desarrollo de contenidos digitales
	Grado en Ingeniería en diseño industrial
	Grado en Ingeniería en diseño Industrial y desarrollo de producto
	Grado en Ingeniería en diseño Industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería en diseño Industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en diseño mecánico
	Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos Industriales
	Grado en Ingeniería en electrónica industrial
	Grado en Ingeniería en electrónica Industrial y automática
	Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
	Grado en Ingeniería en informática
	Grado en Ingeniería en informática de sistemas
	Grado en Ingeniería en matemáticas aplicadas al análisis de datos
	Grado en Ingeniería en organización de las tecnologías de la información y de la comunicación
	Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales	
Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales	
Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales y multimedia	
Grado en Ingeniería en sistemas de telecomunicación	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Grado en Ingeniería en sistemas industriales
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en sonido e Imagen en telecomunicación
Grado en Ingeniería en tecnología de telecomunicación
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología minera
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
Grado en Ingeniería en tecnologías de la información
Grado en Ingeniería en tecnologías de la telecomunicación
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería en tecnologías y servicios de telecomunicación
Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería física
Grado en Ingeniería informática
Grado en Ingeniería informática de gestión y sistemas de información
Grado en Ingeniería informática de servicios y aplicaciones
Grado en Ingeniería informática del software
Grado en Ingeniería informática en computación.
Grado en Ingeniería informática en ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería informática en ingeniería del software
Grado en Ingeniería informática en sistemas de información
Grado en Ingeniería informática en tecnologías de la Información
Grado en Ingeniería informática y tecnologías virtuales
Grado en Ingeniería informática-Ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería informática-Ingeniería del software
Grado en Ingeniería informática-Tecnologías informáticas
Grado en Ingeniería marina
Grado en Ingeniería marítima
Grado en Ingeniería matemática
Grado en Ingeniería matemática en ciencia de datos
Grado en Ingeniería mecánica
Grado en Ingeniería mecánica (rama Industrial)
Grado en Ingeniería mecatrónica
Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
Grado en Ingeniería minera
Grado en Ingeniería minera y energética
Grado en Ingeniería multimedia
Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
Grado en Ingeniería naval y oceánica
Grado en Ingeniería radioelectrónica
Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
Grado en Ingeniería robótica
Grado en Ingeniería técnica industrial
Grado en Ingeniería telemática
Grado en Marina
Grado en Nanociencia y nanotecnología
Grado en náutica y transporte marítimo
Grado en Sistemas de información
Grado en Técnicas de aplicaciones de software
Grado en Tecnologías de telecomunicación
Grado en Tecnologías interactivas
Grado en Tecnologías y servicios de telecomunicación

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Automatización y robótica industrial
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Electromedicina clínica
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Mantenimiento electrónico
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Sistemas de telecomunicaciones e informáticos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Sistemas electrotécnicos y automatizados
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
LABORATORIO	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencia y tecnología de los Alimentos
	Licenciatura en Ciencias ambientales
	Licenciatura en Ciencias biológicas: especialidad Bioquímica y biología molecular
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Química
	Licenciatura en Farmacia.
	Licenciatura en Química
	Ingeniería Agrónoma
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería Industrial, especialidad Química
	Ingeniería Química
	Ingeniería técnica en Química industrial
	Ingeniería técnica industrial, especialidad en Química industrial
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular.
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas.
	Grado en Biotecnología.
	Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Grado en Ciencias ambientales.
	Grado en Ciencias culinarias y gastronómicas
	Grado en Ciencias de la alimentación
	Grado en Ciencias experimentales
	Grado en Enología
	Grado en Farmacia
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria
Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental	
Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos	
Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural	
Grado en Ingeniería agroambiental	
Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje	
Grado en Ingeniería alimentaria	
Grado en Ingeniería ambiental	
Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios	
Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de procesos químicos Industriales
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería forestal
	Grado en Ingeniería forestal y del medio natural
	Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
	Grado en Innovación y seguridad alimentaria
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Química
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Tecnología e innovación alimentaria
	Grado en Tecnología y gestión alimentaria
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Industrias de proceso de pasta y papel
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Laboratorio de análisis y control de calidad
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Química ambiental
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Química industrial
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Ingeniería Aeronáutica
	Ingeniería Agrónoma
	Ingeniería de Minas
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Naval
	Ingeniería Naval y oceánica
	Licenciatura en Máquinas navales
	Licenciatura en Marina civil: sección Máquinas navales, o sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Diplomatura en Máquinas navales
	Diplomatura en Marina civil, sección Máquinas navales
	Ingeniería técnica Aeronáutica, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica Agrícola, especialidad en Mecanización y construcciones rurales, o especialidad en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica de Minas, especialidad en Instalaciones electromecánicas mineras.
	Ingeniería técnica en Aeromotores
	Ingeniería técnica en Aeronaves
	Ingeniería técnica en Aeropuertos
	Ingeniería técnica en Aeropuertos y transporte aéreo
	Ingeniería técnica en Armamento del buque

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Ingeniería técnica en Ayudas a la aeronavegación
	Ingeniería técnica en Instalaciones electromecánicas mineras
	Ingeniería técnica en Materiales aeronáuticos y armamento aéreo
	Ingeniería técnica en Mecánica
	Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica en Monturas a flote
	Ingeniería técnica en Navegación y circulación aérea
	Ingeniería técnica en Servicios del buque
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Mecánica
	Ingeniería técnica Naval, especialidad en Propulsión y servicios del buque, o especialidad en servicios del Buque, o especialidad en Monturas a Flote, o especialidad en Armamento del Buque
	Grado en Ingeniería aeroespacial
	Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación
	Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
	Grado en Ingeniería agraria
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agraria y energética
	Grado en Ingeniería agrícola
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería de aeronavegación
	Grado en Ingeniería de aeropuertos
	Grado en Ingeniería de diseño industrial
	Grado en Ingeniería de diseño Industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería de diseño Industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
	Grado en Ingeniería de la tecnología minera
	Grado en Ingeniería de las explotaciones agropecuarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de los recursos minerales
	Grado en Ingeniería de los recursos mineros
	Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
	Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
	Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
	Grado en Ingeniería de sistemas electrónicos
	Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
	Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
	Grado en Ingeniería del automóvil
	Grado en Ingeniería eléctrica
	Grado en Ingeniería electromecánica
	Grado en Ingeniería electrónica
	Grado en Ingeniería electrónica industrial
	Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama industrial)
	Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica	
Grado en Ingeniería en automoción	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en diseño mecánico
Grado en Ingeniería en electrónica industrial
Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
Grado en Ingeniería en propulsión y servicios del buque
Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería en sistemas industriales
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología minera
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería forestal
Grado en Ingeniería forestal y del medio natural
Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
Grado en Ingeniería marina
Grado en Ingeniería marítima
Grado en Ingeniería mecánica
Grado en Ingeniería mecatrónica
Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
Grado en Ingeniería minera
Grado en Ingeniería minera y energética
Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
Grado en Ingeniería naval y oceánica
Grado en Ingeniería radioelectrónica
Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
Grado en Ingeniería robótica
Grado en Ingeniería técnica industrial
Grado en Ingeniería y ciencia agronómica
Grado en Marina
Grado en Náutica y transporte marítimo
Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
Grado en Tecnologías marinas
Técnico/a Superior en Automoción
Técnico/a especialista en Automoción
Técnico/a especialista en Mantenimiento de máquinas y equipos de construcción y obras
Técnico/a especialista en Mecánica y electricidad del automóvil
Licenciatura en Ciencias del mar
Licenciatura en Máquinas navales
Licenciatura en Marina civil, sección Máquinas navales, Náutica y Radioelectrónica naval
Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
Licenciatura en Radioelectrónica naval

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Ingeniería Aeronáutica
Ingeniería Agrónoma
Ingeniería de Caminos, canales y puertos
Ingeniería de Materiales
Ingeniería de Minas
Ingeniería de Montes
Ingeniería en Geodesia y cartografía
Ingeniería Industrial
Ingeniería Naval
Ingeniería Naval y oceánica
Diplomatura en Máquinas navales
Diplomatura en Marina civil, secciones Máquinas navales y Náutica
Diplomatura en Navegación marítima
Ingeniería técnica Aeronáutica, especialidad en Aeromotores, o en Aeronavegación, o en Aeronaves, o en Ayudas a la Aeronavegación, o en Equipos y materiales aeroespaciales, o en Materiales aeronáuticos y armamento aéreo, o en Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica Agrícola, especialidad en Mecanización y construcciones rurales o en Mecanización agraria y construcciones rurales
Ingeniería técnica de Minas, especialidad en Explotación de minas, o en Instalaciones electromecánicas mineras, o en Laboreo y Explosivos, o en Mineralurgia y metalurgia, o en Metalurgia, o en Cementos y mineralurgia, o en Combustibles y energía, o en Instalaciones de combustibles y explosivos o en Recursos energéticos, combustibles y explosivos
Ingeniería técnica de Obras públicas, en todas sus especialidades
Ingeniería técnica en Aeromotores
Ingeniería técnica en Aeronaves
Ingeniería técnica en Armamento del buque
Ingeniería técnica en Ayudas a la aeronavegación
Ingeniería técnica en Cementos y mineralurgia
Ingeniería técnica en Combustibles y energía
Ingeniería técnica en Construcciones civiles
Ingeniería técnica en Electricidad
Ingeniería técnica en Estructuras del buque
Ingeniería técnica en Explotación de minas
Ingeniería técnica en Hidrología
Ingeniería técnica en Industria papelera
Ingeniería técnica en Industrias de los productos forestales
Ingeniería técnica en Instalaciones de combustibles y explosivos
Ingeniería técnica en Instalaciones electromecánicas mineras
Ingeniería técnica en Laboreo y explosivos
Ingeniería técnica en Materiales aeronáuticos y armamento aéreo
Ingeniería técnica en Mecánica
Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
Ingeniería técnica en Metalurgia
Ingeniería técnica en Monturas a flote
Ingeniería técnica en Navegación y circulación aérea
Ingeniería técnica en Servicios del buque
Ingeniería técnica en Tráfico y servicios urbanos
Ingeniería técnica en Vías de comunicación y transportes
Ingeniería técnica Forestal, especialidad en Industrias forestales, o en Industrias de los productos forestales, o en Industria papelera
Ingeniería técnica Industrial, especialidades en Electricidad, y en Mecánica
Ingeniería técnica Naval, especialidad en Estructuras marinas, o en Estructuras del buque, o en Propulsión y servicios del buque, o en Servicios del buque, o en Monturas a flote y en Armamento del buque

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

MÁQUINAS, SERVICIOS Y
PRODUCCIÓN

Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
Grado en Arquitectura naval
Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
Grado en Ciencias del mar
Grado en Ingeniería aeroespacial
Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación
Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería agraria
Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
Grado en Ingeniería agraria y energética
Grado en Ingeniería agrícola
Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
Grado en Ingeniería civil
Grado en Ingeniería civil en construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil en hidrología
Grado en Ingeniería civil en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería civil y territorial
Grado en Ingeniería civil-construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil-hidrología
Grado en Ingeniería civil-transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de aeronavegación
Grado en Ingeniería de aeropuertos
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos.
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de las explotaciones agropecuarias
Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
Grado en Ingeniería de los recursos energéticos
Grado en Ingeniería de los recursos energéticos, combustibles y explosivos
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de materiales
Grado en Ingeniería de obras públicas
Grado en Ingeniería de obras públicas en construcciones civiles
Grado en Ingeniería de obras públicas en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de recursos energéticos
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía
Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería de tecnología de caminos
Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
Grado en Ingeniería del automóvil

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Grado en Ingeniería eléctrica
Grado en Ingeniería electrónica
Grado en Ingeniería electrónica industrial
Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
Grado en Ingeniería electrónica y automática Industrial
Grado en Ingeniería electrónica, industrial y automática
Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
Grado en Ingeniería en Automoción
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
Grado en Ingeniería en electrónica industrial
Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
Grado en Ingeniería en geoinformación y geomática
Grado en Ingeniería en propulsión y servicios del buque
Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería en sistemas industriales
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología minera
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería forestal
Grado en Ingeniería forestal y del medio natural
Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
Grado en Ingeniería geomática
Grado en Ingeniería geomática y topografía
Grado en Ingeniería geomática y topográfica
Grado en Ingeniería marina
Grado en Ingeniería marítima
Grado en Ingeniería mecánica
Grado en Ingeniería mecánica (rama industrial)
Grado en Ingeniería mecatrónica
Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
Grado en Ingeniería minera
Grado en Ingeniería minera y energética
Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
Grado en Ingeniería naval y oceánica
Grado en Ingeniería radioelectrónica
Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
Grado en Ingeniería robótica
Grado en Ingeniería técnica industrial
Grado en Ingeniería y ciencia agronómica
Grado en Marina
Grado en Náutica y transporte marítimo
Grado en Tecnología de la ingeniería civil
Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Tecnologías marinas
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Transporte marítimo y pesca de altura
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Ingeniería de Materiales
	Ingeniería en Automática y electrónica industrial
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Naval
	Ingeniería Naval y oceánica
	Licenciatura en Máquinas navales
	Licenciatura en Marina civil, sección Máquinas navales o sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Diplomatura en Máquinas navales
	Diplomatura en Marina civil, sección Máquinas navales
	Ingeniería técnica Agrícola especialidad en Mecanización y construcciones rurales, o en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica de Minas, especialidad en Mineralurgia y metalurgia, o en Metalurgia, o en Cementos y mineralurgia
	Ingeniería técnica en Cementos y mineralurgia
	Ingeniería técnica en Diseño industrial
	Ingeniería técnica en Estructuras del buque
	Ingeniería técnica en Mecánica
	Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica en Metalurgia
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Mecánica
	Ingeniería técnica Naval, especialidad en Estructuras marinas, o especialidad en Estructuras del buque
	Grado en Ingeniería agraria
	Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agraria y energética
	Grado en Ingeniería agrícola
	Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería de diseño industrial
	Grado en Ingeniería de diseño Industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería de diseño Industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
	Grado en Ingeniería de la tecnología minera
	Grado en Ingeniería de los recursos minerales
	Grado en Ingeniería de los recursos mineros
	Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
	Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
	Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía
	Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
	Grado en Ingeniería de sistemas electrónicos

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
	Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
	Grado en Ingeniería eléctrica
	Grado en Ingeniería electromecánica
	Grado en Ingeniería electrónica
	Grado en Ingeniería electrónica industrial
	Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
	Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
	Grado en Ingeniería en diseño industrial
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en diseño mecánico
	Grado en Ingeniería en electrónica industrial
	Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
	Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
	Grado en Ingeniería en propulsión y servicios del buque
	Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
	Grado en Ingeniería en sistemas industriales
	Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
	Grado en Ingeniería en tecnología industrial
	Grado en Ingeniería en tecnología minera
	Grado en Ingeniería en tecnología naval
	Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería marina
	Grado en Ingeniería marítima
	Grado en Ingeniería mecánica
	Grado en Ingeniería mecánica (rama Industrial)
	Grado en Ingeniería mecatrónica
	Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
	Grado en Ingeniería minera
	Grado en Ingeniería minera y energética
	Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
	Grado en Ingeniería naval y oceánica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
	Grado en Ingeniería robótica
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Ingeniería y ciencia agronómica
Grado en Marina	
Grado en Náutica y transporte marítimo	
Técnico/a superior en Producción por mecanizado	
Técnico/a superior en Programación de la producción en fabricación mecánica	
Técnico/a especialista en Control y calidad	
Técnico/a especialista en Fabricación mecánica	
Técnico/a especialista en Instrumentista en sistemas de medida	
Técnico/a especialista en Máquinas-Herramientas	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Técnico/a especialista en Matricería y moldes
	Técnico/a especialista en Mecánico de armas
	Técnico/a especialista en Micromecánica de instrumentos
	Técnico/a especialista en Micromecánica de máquinas herramientas
	Técnico/a especialista en Micromecánica y relojería
	Técnico/a especialista en Montaje y construcción de maquinaria
	Técnico/a especialista en Utillajes y montajes mecánicos
	Arquitectura
	Ingeniería de Caminos, de canales y puertos
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Naval
	Ingeniería Naval y oceánica
	Licenciatura en Marina civil, sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Arquitectura técnica
	Ingeniería técnica Agrícola, especialidad en Mecanización y construcciones rurales, o en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica de Obras públicas, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica en Construcciones civiles
	Ingeniería técnica en Electricidad
	Ingeniería técnica en Hidrología
	Ingeniería técnica en Mecánica
	Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica en Química Industrial
	Ingeniería técnica en Tejidos de punto
	Ingeniería técnica en Tráfico y servicios urbanos
	Ingeniería técnica en Vías de comunicación y transportes
	Ingeniería técnica Industrial, en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica Textil
	Grado en Arquitectura
	Grado en Arquitectura naval
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
	Grado en Arquitectura técnica
	Grado en Arquitectura técnica y edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
	Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
	Grado en Diseño de interiores
	Grado en Edificación
	Grado en Estudios de arquitectura
	Grado en Estudios de la arquitectura
	Grado en Estudios en arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
	Grado en Fundamentos de la arquitectura

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

OFICINA DE PROYECTOS DE
CONSTRUCCIÓN

Grado en Ingeniería agraria
Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
Grado en Ingeniería agrícola
Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
Grado en Ingeniería civil
Grado en Ingeniería civil en construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil en hidrología
Grado en Ingeniería civil en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería civil y territorial
Grado en Ingeniería civil-Construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil-Hidrología
Grado en Ingeniería civil-Transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de edificación
Grado en Ingeniería de la edificación
Grado en Ingeniería de las explotaciones agropecuarias
Grado en Ingeniería de obras públicas
Grado en Ingeniería de obras públicas en construcciones civiles
Grado en Ingeniería de obras públicas en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de tecnologías de caminos
Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
Grado en Ingeniería electrónica industrial
Grado en Ingeniería electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
Grado en Ingeniería en electrónica industrial
Grado en Ingeniería en electrónica industrial y automática
Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
Grado en Ingeniería en sistemas industriales
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería marina
Grado en Ingeniería marítima
Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
Grado en Ingeniería naval y oceánica
Grado en Ingeniería técnica industrial
Grado en Marina
Grado en Náutica y transporte marítimo
Grado en Tecnología de la ingeniería civil
Grado en Urbanismo, ordenación territorial y sostenibilidad
Licenciatura, Ingeniería, Ingeniería técnica, Diplomatura o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Organización y control de obras de construcción

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Licenciatura, Ingeniería, Ingeniería técnica, Diplomatura o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Proyectos de edificación
	Licenciatura, Ingeniería, Ingeniería técnica, Diplomatura o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Proyectos de obra civil
	Licenciatura, Ingeniería, Ingeniería técnica, Diplomatura o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Arquitectura
	Ingeniería Aeronáutica
	Ingeniería de Minas
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Naval
	Ingeniería Naval y oceánica
	Licenciatura en Máquinas navales
	Licenciatura en Marina civil, sección Máquinas navales, o sección Náutica
	Licenciatura en Náutica y transporte marítimo
	Diplomatura en Máquinas navales
	Diplomatura en Marina civil, sección Máquinas navales
	Arquitectura técnica
	Ingeniería técnica Aeronáutica, especialidad Aeronaves
	Ingeniería técnica Agrícola, especialidades en Mecanización y construcciones rurales, o en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica de Minas, especialidad en Instalaciones electromecánicas mineras
	Ingeniería técnica en Aeronaves
	Ingeniería técnica en Diseño industrial
	Ingeniería técnica en Estructuras del buque
	Ingeniería técnica en Instalaciones electromecánicas mineras
	Ingeniería técnica en Mecánica
	Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Mecánica
	Ingeniería técnica Naval, especialidades en Estructuras marinas, o en Estructuras del buque
	Grado en Arquitectura
	Grado en Arquitectura naval
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima
	Grado en Arquitectura técnica
	Grado en Arquitectura técnica y edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
	Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
	Grado en Edificación
	Grado en Estudios de arquitectura
	Grado en Estudios de la arquitectura
	Grado en Estudios en arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
	Grado en Fundamentos de la arquitectura
	Grado en Ingeniería aeroespacial

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

OFICINA DE PROYECTOS DE
FABRICACIÓN MECÁNICA

Grado en Ingeniería aeroespacial en aeronavegación
Grado en Ingeniería aeroespacial en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería agraria
Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
Grado en Ingeniería agraria y energética
Grado en Ingeniería agrícola
Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
Grado en Ingeniería de aeronavegación
Grado en Ingeniería de aeropuertos
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de edificación
Grado en Ingeniería de la edificación
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de las explotaciones agropecuarias
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de recursos minerales y energía
Grado en Ingeniería de recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en diseño mecánico
Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
Grado en Ingeniería en explotación de minas y recursos energéticos
Grado en Ingeniería en propulsión y servicios del buque
Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas aeroespaciales
Grado en Ingeniería en sistemas industriales
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología minera
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías aeroespaciales
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería en vehículos aeroespaciales
Grado en Ingeniería marina
Grado en Ingeniería marítima
Grado en Ingeniería mecánica
Grado en Ingeniería mecánica (rama Industrial)
Grado en Ingeniería mecatrónica
Grado en Ingeniería mecatrónica y robótica
Grado en Ingeniería minera

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería minera y energética
	Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
	Grado en Ingeniería naval y oceánica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica
	Grado en Ingeniería radioelectrónica naval
	Grado en Ingeniería robótica
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Ingeniería y ciencia agronómica
	Grado en Marina
	Grado en Náutica y transporte marítimo
	Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Diseño en fabricación mecánica
	Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Producción por mecanizado
	Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Programación de la producción en fabricación mecánica
	Licenciatura, Ingeniería, Diplomatura, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Biología
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Licenciatura en Ciencias ambientales
	Licenciatura en Ciencias biológicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: división Biología
	Licenciatura en Ciencias: secciones Biológicas o Ciencias naturales o Química
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Química
	Licenciatura en Veterinaria
	Ingeniería Agrónoma
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Industrial, especialidad Química
	Ingeniería Química
	Ingeniería técnica Agrícola, especialidad en Industrias agrarias y alimentarias o en Industrias agrícolas
	Ingeniería técnica en Industrias agrícolas
	Ingeniería técnica en Química industrial
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Química industrial.
	Grado en Biología
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Biología humana
	Grado en Biología sanitaria
	Grado en Biomedicina
	Grado en Biomedicina básica y experimental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	Grado en Ciencias ambientales
	Grado en Ciencias biomédicas
	Grado en Ciencias culinarias y gastronómicas
	Grado en Ciencias de la alimentación
	Grado en Ciencias gastronómicas
	Grado en Enología
	Grado en Farmacia
	Grado en Gastronomía
	Grado en Gastronomía y artes culinarias
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroambiental
	Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
	Grado en Ingeniería alimentaria
	Grado en Ingeniería ambiental
	Grado en Ingeniería biomédica
	Grado en Ingeniería de energía y medio ambiente
	Grado en Ingeniería de la energía y sostenibilidad
	Grado en Ingeniería de la salud
	Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de procesos químicos industriales
	Grado en Ingeniería de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería en bioprocesos alimentarios
	Grado en Ingeniería en química industrial.
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
	Grado en Innovación y seguridad alimentaria
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Química
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Tecnología e innovación alimentaria
	Grado en Tecnología y gestión alimentaria
	Grado en Veterinaria
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Procesos y calidad en la industria alimentaria
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Vitivinicultura
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Licenciatura en Ciencias ambientales
	Licenciatura en Ciencias biológicas: especialidad Bioquímica y biología molecular
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

OPERACIONES DE PROCESOS	Licenciatura en Ciencias: sección Química
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Química
	Ingeniería Agrónoma
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Química
	Ingeniería técnica en Industria papelera
	Ingeniería técnica en Industrias de los productos forestales
	Ingeniería técnica en Química industrial
	Ingeniería técnica Forestal, especialidades en Industrias forestales, o en Industrias de los productos forestales, o en Industria papelera
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Química industrial.
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Grado en Ciencias ambientales
	Grado en Ciencias de la alimentación
	Grado en Ciencias experimentales
	Grado en Enología
	Grado en Farmacia
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroambiental
	Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
	Grado en Ingeniería alimentaria
	Grado en Ingeniería ambiental
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
	Grado en Ingeniería de energía y medio ambiente
	Grado en Ingeniería de la energía y sostenibilidad
	Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de procesos químicos industriales
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería en tecnologías ambientales
	Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
	Grado en Innovación y seguridad alimentaria
	Grado en Nutrición humana y dietética
Grado en Química	
Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias	
Grado en Tecnología e innovación alimentaria	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Tecnología y gestión alimentaria
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Industrias de proceso de pasta y papel
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Laboratorio de análisis y control de calidad
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Química ambiental
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Química industrial
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Biología
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Licenciatura en Ciencias ambientales
	Licenciatura en Ciencias biológicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias geológicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: división Biología
	Licenciatura en Ciencias: secciones Biológicas, o Ciencias naturales, o Geológicas, o Química
	Licenciatura en Geología
	Licenciatura en Química
	Licenciatura en Veterinaria
	Ingeniería Agrónoma
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería técnica Agrícola en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica en Explotaciones agropecuarias
	Ingeniería técnica en Explotaciones forestales
	Ingeniería técnica en Hortofruticultura y jardinería
	Ingeniería técnica en Industria papelera
	Ingeniería técnica en Industrias agrícolas
	Ingeniería técnica en Industrias de los productos forestales
	Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica Forestal, en todas sus especialidades
	Grado en Biología
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Biología humana
	Grado en Biología sanitaria
	Grado en Biomedicina
	Grado en Biomedicina básica y experimental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Grado en Ciencias agrarias y bioeconomía

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	Grado en Ciencias ambientales
	Grado en Ciencias de la alimentación
	Grado en Ingeniería agraria
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agraria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agraria y energética
	Grado en Ingeniería agrícola
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería agroambiental
	Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
	Grado en Ingeniería agropecuaria y del medio rural
	Grado en Ingeniería alimentaria
	Grado en Ingeniería ambiental
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
	Grado en Ingeniería de las explotaciones agropecuarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de procesos químicos industriales
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería en tecnologías ambientales
	Grado en Ingeniería forestal
	Grado en Ingeniería forestal y del medio natural
	Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Ingeniería y ciencia agronómica
	Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
	Grado en Innovación y seguridad alimentaria
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Tecnología e innovación alimentaria
	Grado en Tecnología y gestión alimentaria
	Grado en Veterinaria
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Ganadería y asistencia en sanidad animal
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Gestión forestal y del medio natural
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Gestión y organización de empresas agropecuarias
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Paisajismo y medio rural
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Ingeniería técnica en Tejidos de punto
	Ingeniería técnica Industrial, especialidades Textil, o Tejidos de punto
	Ingeniería técnica Textil

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

PATRONAJE Y CONFECCIÓN	Grado en Diseño de moda
	Grado en Diseño y gestión de moda
	Grado en Ingeniería de diseño y tecnología textil
	Grado en Ingeniería de tecnología y diseño textil
	Grado en Ingeniería en diseño de moda
	Título de Diseño, especialidad Diseño de moda (Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo)
	Técnico/a superior en Patronaje
	Técnico/a superior en Patronaje y moda
	Técnico/a superior en Procesos de confección Industrial
	Técnico/a especialista en Confección a medida de señora
	Técnico/a especialista en Confección de tejidos
	Técnico/a especialista en Confección industrial de prendas exteriores
	Técnico/a especialista en Confección industrial de prendas interiores
	Técnico/a especialista en Producción en industrias de la confección
	Técnico/a especialista en Sastrería y modistería
PELUQUERÍA	Licenciatura en Biología
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencias biológicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: división Biología
	Licenciatura en Ciencias: secciones Biológicas, o Ciencias naturales, o Química
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Medicina
	Licenciatura en Medicina y cirugía
	Licenciatura en Química
	Diplomatura en Enfermería
	Diplomatura en Fisioterapia
	Diplomatura en Podología
	Grado en Biología
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Biología humana
	Grado en Biología sanitaria
	Grado en Biomedicina
	Grado en Biomedicina básica y experimental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencias biomédicas
	Grado en Enfermería
	Grado en Farmacia
	Grado en Fisioterapia
	Grado en Medicina
	Grado en Microbiología
Grado en Odontología	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Podología
	Grado en Química
	Técnico/a superior en Asesoría de imagen personal
	Técnico/a superior en Asesoría de imagen personal y corporativa
	Técnico/a superior en Estilismo y dirección de peluquería
	Técnico/a especialista en Peluquería
	Licenciatura en Biología
	Licenciatura en Bioquímica
	Licenciatura en Biotecnología
	Licenciatura en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Licenciatura en Ciencias ambientales
	Licenciatura en Ciencias biológicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: división Biología
	Licenciatura en Ciencias: secciones Biológicas, o Ciencias naturales, o Química
	Licenciatura en Farmacia
	Licenciatura en Medicina
	Licenciatura en Medicina y Cirugía
	Licenciatura en Odontología
	Licenciatura en Química
	Licenciatura en Veterinaria
	Diplomatura en Enfermería
	Diplomatura en Fisioterapia
	Diplomatura en Podología
	Grado en Biología
	Grado en Biología ambiental
	Grado en Biología humana
	Grado en Biología sanitaria
	Grado en Biomedicina
	Grado en Biomedicina básica y experimental
	Grado en Bioquímica
	Grado en Bioquímica y biología molecular
	Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
	Grado en Biotecnología
	Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos
	Grado en Ciencias ambientales
	Grado en Ciencias biomédicas
	Grado en Ciencias de la alimentación
	Grado en Enfermería
	Grado en Farmacia
	Grado en Fisioterapia
	Grado en Genética
	Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
	Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	Grado en Ingeniería agroambiental
	Grado en Ingeniería agroambiental y del paisaje
	Grado en Ingeniería alimentaria
	Grado en Ingeniería ambiental
	Grado en Ingeniería biomédica
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
	Grado en Ingeniería de la salud
	Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
	Grado en Ingeniería de procesos químicos industriales
	Grado en Ingeniería de sistemas biológicos
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
	Grado en Innovación y seguridad alimentaria
	Grado en Medicina
	Grado en Microbiología
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Odontología
	Grado en Podología
	Grado en Química
	Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
	Grado en Tecnología e innovación alimentaria
	Grado en Tecnología y gestión alimentaria
	Grado en Veterinaria
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Anatomía patológica y citodiagnóstico
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Audiología protésica	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Dietética	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Documentación y administración sanitarias	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Higiene bucodental	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Laboratorio clínico y biomédico	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Ortoprtesis y productos de apoyo	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Prótesis dentales	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Radioterapia y dosimetría	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Salud ambiental	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente	
Licenciatura en Biología	
Licenciatura en Bioquímica	
Licenciatura en Biotecnología	
Licenciatura en Ciencia y tecnología de los alimentos	
Licenciatura en Ciencias biológicas en todas sus especialidades	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

**PROCEDIMIENTOS SANITARIOS
Y ASISTENCIALES**

Licenciatura en Ciencias: división Biología
Licenciatura en Ciencias: secciones Biológicas, o Ciencias naturales
Licenciatura en Farmacia
Licenciatura en Medicina
Licenciatura en Medicina y Cirugía
Licenciatura en Odontología
Licenciatura en Veterinaria
Diplomatura en Enfermería
Diplomatura en Fisioterapia
Diplomatura en Podología
Grado en Biología
Grado en Biología ambiental
Grado en Biología humana
Grado en Biología sanitaria
Grado en Biomedicina
Grado en Biomedicina básica y experimental
Grado en Bioquímica
Grado en Bioquímica y biología molecular
Grado en Bioquímica y ciencias biomédicas
Grado en Biotecnología
Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos
Grado en Ciencias biomédicas
Grado en Ciencias de la alimentación
Grado en Enfermería
Grado en Farmacia
Grado en Fisioterapia
Grado en Genética
Grado en Ingeniería agraria y alimentaria
Grado en Ingeniería agrícola y agroalimentaria
Grado en Ingeniería agroalimentaria
Grado en Ingeniería agroalimentaria y agroambiental
Grado en Ingeniería agroalimentaria y de sistemas biológicos
Grado en Ingeniería agroalimentaria y del medio rural
Grado en Ingeniería alimentaria
Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
Grado en Ingeniería de la salud
Grado en Ingeniería de las industrias agrarias y alimentarias
Grado en Ingeniería de las industrias agroalimentarias
Grado en Ingeniería de sistemas biológicos
Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
Grado en Innovación y seguridad alimentaria
Grado en Medicina
Grado en Microbiología
Grado en Nutrición humana y dietética
Grado en Odontología
Grado en Podología
Grado en Tecnología de las industrias agrarias y alimentarias
Grado en Tecnología e innovación alimentaria
Grado en Tecnología y gestión alimentaria
Grado en Veterinaria

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Anatomía patológica y citodiagnóstico
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Audiología protésica
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Dietética
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Documentación y administración sanitarias
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Higiene bucodental
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Laboratorio clínico y biomédico
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Ortoprésis y productos de apoyo
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Prótesis dentales
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Radioterapia y dosimetría
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico /a Superior de Formación Profesional en Salud ambiental
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Administración y dirección de empresas
	Licenciatura en Ciencias actuariales y financieras
	Licenciatura en Ciencias de la información: especialidad Publicidad, o Relaciones públicas y de publicidad
	Licenciatura en Ciencias económicas y empresariales
	Licenciatura en Ciencias empresariales
	Licenciatura en Ciencias políticas y económicas: sección Economía
	Licenciatura en Ciencias políticas, económicas y comerciales: sección de Económicas y comerciales
	Licenciatura en Derecho
	Licenciatura en Economía
	Licenciatura en Informática
	Licenciatura en Investigación y técnicas de mercado
	Licenciatura en Publicidad y relaciones públicas
	Ingeniería en Informática
	Ingeniería en Organización industrial
	Diplomatura en Biblioteconomía y documentación
	Diplomatura en Ciencias empresariales
	Diplomatura en Estudios empresariales
	Diplomatura en Gestión y administración pública
	Diplomatura en Informática
	Ingeniería técnica en Informática de gestión
	Ingeniería técnica en Informática de sistemas
	Grado en Administración de empresas
	Grado en Administración de empresas y gestión de la innovación
	Grado en Administración y dirección de empresas
	Grado en Administración y dirección de empresas tecnológicas
	Grado en Administración y gestión pública
	Grado en Análisis de negocios/Business analytics
	Grado en Análisis económico

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

PROCESOS COMERCIALES	Grado en Asistencia de dirección-Management assistance
	Grado en Ciencias económicas
	Grado en Ciencias empresariales
	Grado en Ciencias empresariales – Management
	Grado en Ciencias jurídicas de las administraciones públicas
	Grado en Comercio
	Grado en Comercio internacional
	Grado en Comercio y marketing
	Grado en Consultoría y gestión de la información
	Grado en Contabilidad y finanzas
	Grado en Creación, administración y dirección de empresas
	Grado en Derecho
	Grado en Dirección comercial y marketing
	Grado en Dirección de empresas
	Grado en Dirección de empresas (BBA)
	Grado en Dirección de empresas tecnológicas
	Grado en Dirección financiera y contabilidad
	Grado en Dirección internacional de empresas
	Grado en Dirección y administración de empresas
	Grado en Dirección y creación de empresas
	Grado en Dirección y gestión de empresas en el ámbito digital
	Grado en Dirección y gestión pública
	Grado en Economía
	Grado en Economía y finanzas
	Grado en Economía y gestión
	Grado en Economía y negocios internacionales
	Grado en Empresa internacional
	Grado en Empresa y tecnología
	Grado en Estadística empresarial
	Grado en Estadística y empresa
	Grado en Estudios internacionales de economía y empresa / International business economics
	Grado en Filosofía, política y economía
	Grado en Finanzas
	Grado en Finanzas y contabilidad
	Grado en Finanzas y seguros
	Grado en Finanzas, banca y seguros
	Grado en Fiscalidad y administración pública
	Grado en Gestión comercial y marketing
	Grado en Gestión de empresas
	Grado en Gestión de empresas en comercio y distribución
	Grado en Gestión de pequeñas y medianas empresas
	Grado en Gestión de sistemas de información / Bachelor in management information systems
	Grado en Gestión económico-financiera
	Grado en Gestión informática empresarial
	Grado en Gestión y administración pública
	Grado en Gestión y marketing empresarial
	Grado en Información y documentación
	Grado en Informática y servicios
	Grado en Ingeniería de organización
	Grado en Ingeniería de organización industrial
	Grado en Ingeniería en informática
	Grado en Ingeniería en informática de sistemas.
	Grado en Ingeniería en organización industrial
Grado en Ingeniería informática	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Ingeniería informática de gestión y sistemas de información
	Grado en Ingeniería informática de servicios y aplicaciones
	Grado en Ingeniería informática del software
	Grado en Ingeniería informática en computación.
	Grado en Ingeniería informática en ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería informática en ingeniería del software
	Grado en Ingeniería informática en sistemas de información
	Grado en Ingeniería informática en tecnologías de la Información
	Grado en Ingeniería informática-Ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería informática-Ingeniería del software
	Grado en Ingeniería informática-Tecnologías informáticas
	Grado en Ingeniería y gestión empresarial
	Grado en Logística y negocios marítimos
	Grado en Marketing
	Grado en Marketing e investigación de mercados
	Grado en Marketing e investigación de mercados (MIM)
	Grado en Marketing y comercialización internacional
	Grado en Marketing y comunicación
	Grado en Marketing y comunicación comercial
	Grado en Marketing y comunicación digital
	Grado en Marketing y comunicación empresarial
	Grado en Marketing y comunidades digitales
	Grado en Marketing y dirección comercial
	Grado en Marketing y gestión comercial
	Grado en Matemáticas e informática
	Grado en Negocios internacionales/International business
	Grado en Negocios y marketing
	Grado en Negocios y marketing internacionales
	Grado en Política, derecho y economía
	Grado en Publicidad y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, marketing y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, relaciones públicas y marketing
	Grado en Seguros y finanzas
	Grado en Técnicas cuantitativas para la economía y la empresa
	Grado en Técnicas de aplicaciones de software
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Comercio internacional
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Gestión de ventas y espacios comerciales
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Marketing y publicidad
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Servicios al consumidor
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Transporte y logística
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Administración y dirección de empresas
	Licenciatura en Ciencias actuariales y financieras
	Licenciatura en Ciencias económicas y empresariales
	Licenciatura en Ciencias empresariales
	Licenciatura en Ciencias políticas y de la administración
	Licenciatura en Ciencias políticas y económicas: secciones de Ciencias políticas, o sección Economía

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Licenciatura en Ciencias políticas y sociología: sección en Ciencias políticas y de la administración, o sección de Ciencias políticas
Licenciatura en Ciencias políticas, económicas y comerciales
Licenciatura en Ciencias políticas: sección Políticas
Licenciatura en Derecho
Licenciatura en Economía
Licenciatura en Informática
Ingeniería en Informática
Ingeniería en Organización industrial
Diplomatura en Biblioteconomía y documentación
Diplomatura en Ciencias empresariales
Diplomatura en Estudios empresariales
Diplomatura en Gestión y administración pública
Diplomatura en Informática
Ingeniería técnica en Informática de gestión
Ingeniería técnica en Informática de sistemas
Grado en Administración de empresas
Grado en Administración de empresas y gestión de la innovación
Grado en Administración y dirección de empresas
Grado en Administración y dirección de empresas tecnológicas
Grado en Administración y gestión pública
Grado en Análisis de negocios/Business analytics
Grado en Análisis económico
Grado en Asistencia de dirección-Management assistance
Grado en Ciencia política y administración pública
Grado en Ciencia política y de la administración
Grado en Ciencia política y gestión pública
Grado en Ciencia, Gestión e Ingeniería de Servicios
Grado en Ciencias económicas
Grado en Ciencias empresariales
Grado en Ciencias empresariales – Management
Grado en Ciencias jurídicas de las administraciones públicas
Grado en Ciencias políticas y de la administración
Grado en Ciencias políticas y de la administración pública
Grado en Ciencias políticas y gestión pública
Grado en Comercio
Grado en Comercio internacional
Grado en Comercio y marketing
Grado en Consultoría y gestión de la información
Grado en Contabilidad y finanzas
Grado en Creación, administración y dirección de empresas
Grado en Derecho
Grado en Dirección comercial y marketing
Grado en Dirección de empresas
Grado en Dirección de empresas (BBA)
Grado en Dirección de empresas tecnológicas
Grado en Dirección financiera y contabilidad
Grado en Dirección internacional de empresas
Grado en Dirección y administración de empresas
Grado en Dirección y creación de empresas

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

**PROCESOS DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA**

Grado en Dirección y gestión de empresas en el ámbito digital
Grado en Dirección y gestión pública
Grado en Economía
Grado en Economía y finanzas
Grado en Economía y gestión
Grado en Economía y negocios internacionales
Grado en Empresa internacional
Grado en Empresa y tecnología
Grado en Estadística empresarial
Grado en Estadística y empresa
Grado en Estudios internacionales de economía y empresa / International business economics
Grado en Filosofía, política y economía
Grado en Finanzas
Grado en Finanzas y contabilidad
Grado en Finanzas y seguros
Grado en Finanzas, banca y seguros
Grado en Fiscalidad y administración pública
Grado en Gestión comercial y marketing
Grado en Gestión de empresas
Grado en Gestión de empresas en comercio y distribución
Grado en Gestión de pequeñas y medianas empresas
Grado en Gestión de sistemas de información / Bachelor in management information systems
Grado en Gestión económico-financiera
Grado en Gestión informática empresarial
Grado en Gestión y administración pública
Grado en Gestión y marketing empresarial
Grado en Informática y servicios
Grado en Ingeniería de organización
Grado en Ingeniería de organización industrial
Grado en Ingeniería en informática
Grado en Ingeniería en informática de sistemas.
Grado en Ingeniería en organización industrial
Grado en Ingeniería informática
Grado en Ingeniería informática de gestión y sistemas de información
Grado en Ingeniería informática de servicios y aplicaciones
Grado en Ingeniería informática del software
Grado en Ingeniería informática en computación.
Grado en Ingeniería informática en ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería informática en ingeniería del software
Grado en Ingeniería informática en sistemas de información
Grado en Ingeniería informática en tecnologías de la Información
Grado en Ingeniería informática-Ingeniería de computadores
Grado en Ingeniería informática-Ingeniería del software
Grado en Ingeniería informática-Tecnologías informáticas
Grado en Ingeniería y gestión empresarial
Grado en Marketing y comunicación empresarial
Grado en Marketing y dirección comercial
Grado en Marketing y gestión comercial
Grado en Matemáticas e informática
Grado en Negocios internacionales/International business
Grado en Negocios y marketing
Grado en Negocios y marketing internacionales
Grado en Política, derecho y economía
Grado en Seguros y finanzas

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Técnicas cuantitativas para la economía y la empresa
	Grado en Técnicas de aplicaciones de software
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Administración y finanzas
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Asistencia a la dirección
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
PRODUCCIÓN EN ARTES GRAFICAS	Licenciatura en Ciencias de la Información: especialidad Ciencias de la imagen visual y auditiva, o Periodismo, o Publicidad, o Relaciones Públicas y Publicidad
	Licenciatura en Ciencias Químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Química
	Licenciatura en Comunicación audiovisual
	Licenciatura en Periodismo
	Licenciatura en Publicidad y relaciones públicas
	Licenciatura en Química
	Ingeniería de Montes
	Ingeniería Industrial, especialidad Química
	Ingeniería Química
	Ingeniería técnica en Diseño industrial
	Ingeniería técnica en Industria papelera
	Ingeniería técnica en Industrias de los productos forestales
	Ingeniería técnica en Química industrial
	Ingeniería técnica Forestal, especialidades en Industrias forestales, o Industrias de los productos forestales, o en Industria papelera
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Química industrial
	Grado en Audiovisual y multimedia
	Grado en Cine
	Grado en Cine y cultura
	Grado en Cine y medios audiovisuales
	Grado en Cine y televisión
	Grado en Cinematografía y artes audiovisuales
	Grado en Comunicación
	Grado en Comunicación audiovisual
	Grado en Comunicación audiovisual y multimedia
	Grado en Comunicación digital
	Grado en Comunicación e industrias culturales
	Grado en Comunicación global y estratégica
	Grado en Comunicación publicitaria
	Grado en Comunicación y medios digitales
	Grado en Comunicación y periodismo audiovisuales
	Grado en Comunicación y relaciones públicas
	Grado en Diseño de productos interactivos
Grado en Diseño digital	
Grado en Diseño integral y gestión de la imagen	
Grado en Diseño multimedia y gráfico	
Grado en Diseño visual de contenidos digitales	
Grado en Diseño y gestión de proyectos transmedia	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Diseño y tecnologías creativas
	Grado en Fotografía
	Grado en Fotografía y creación digital
	Grado en Gestión de la información y contenidos digitales
	Grado en Ingeniería de diseño industrial
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería de procesos químicos industriales
	Grado en Ingeniería de sistemas audiovisuales
	Grado en Ingeniería en diseño industrial
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales
	Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales y multimedia
	Grado en Ingeniería forestal
	Grado en Ingeniería forestal y del medio natural
	Grado en Ingeniería forestal: Industrias forestales
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Medios audiovisuales
	Grado en Periodismo
	Grado en Periodismo y comunicación corporativa
	Grado en Publicidad
	Grado en Publicidad y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, marketing y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, relaciones públicas y marketing
	Grado en Química
	Técnico/a superior en Diseño y gestión de la producción gráfica
	Técnico/a superior en Producción en industrias de artes gráficas
	Técnico/a especialista en Composición
	Técnico/a especialista en Composición de artes gráficas
	Técnico/a especialista en Encuadernación
	Técnico/a especialista en Impresión
	Técnico/a especialista en Procesos gráficos
	Técnico/a especialista en Reproducción fotomecánica
	Licenciatura en Ciencias Químicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Química
	Licenciatura en Química
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Industrial, especialidad Química
	Ingeniería Química
	Ingeniería técnica en Química industrial
	Ingeniería técnica en Tejidos de punto
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad Textil, o especialidad en Química industrial, o en Tejidos de punto
	Ingeniería técnica Textil

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FÍSICO- QUÍMICOS	Grado en Diseño
	Grado en Diseño de moda
	Grado en Diseño de producto
	Grado en Diseño y gestión de moda
	Grado en Ingeniería de diseño industrial
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería de diseño y tecnología textil
	Grado en Ingeniería de organización
	Grado en Ingeniería de organización industrial
	Grado en Ingeniería de procesos químicos industriales
	Grado en Ingeniería de tecnología y diseño textil
	Grado en Ingeniería de tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería en diseño de moda
	Grado en Ingeniería en diseño industrial
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
	Grado en Ingeniería en organización industrial
	Grado en Ingeniería en química industrial
	Grado en Ingeniería en sistemas industriales
	Grado en Ingeniería en tecnología industrial
	Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
	Grado en Ingeniería química
	Grado en Ingeniería química industrial
	Grado en Ingeniería técnica industrial
	Grado en Química
	Diseño, especialidad Diseño de moda (Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo)
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Curtidos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Diseño técnico en textil y piel
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Diseño y producción de calzado y complementos	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Patronaje y moda	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Vestuario a medida y de espectáculos	
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente	
Licenciatura en Antropología social y cultural	
Licenciatura en Ciencias económicas y empresariales: sección Economía política y sociología	
Licenciatura en Ciencias políticas y sociología: sección Sociología	
Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la educación: sección Pedagogía, o sección Ciencias de la educación, o sección Psicología	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Filosofía y ciencias de la educación: sección Ciencias de la educación, o sección Pedagogía, o sección Psicología	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

SERVICIOS A LA COMUNIDAD	Licenciatura en Pedagogía
	Licenciatura en Psicología
	Licenciatura en Psicopedagogía
	Licenciatura en Sociología
	Diplomatura en Educación social
	Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades
	Diplomatura en Trabajo social
	Maestro/a (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades
	Maestro/a de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967)
	Grado en Antropología social y cultural
	Grado en Antropología y evolución humana
	Grado en Ciencias sociales
	Grado en Educación infantil
	Grado en Educación primaria
	Grado en Educación social
	Grado en Humanidades y antropología social
	Grado en Humanidades y estudios sociales
	Grado en Maestro de educación infantil
	Grado en Maestro de educación primaria
	Grado en Maestro educación primaria
	Grado en Maestro en educación infantil
	Grado en Maestro en educación primaria
	Grado en Magisterio de educación infantil
	Grado en Magisterio de educación primaria
	Grado en Magisterio en educación infantil
	Grado en Magisterio en educación primaria
	Grado en Pedagogía
	Grado en Psicología
	Grado en Sociología aplicada
	Grado en Sociología.
	Grado en Terapia ocupacional
	Grado en Trabajo social
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Animación sociocultural y turística
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Educación infantil
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Integración social
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Mediación comunicativa
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Promoción de igualdad de género
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
Licenciatura en Ciencia y tecnología de los alimentos	
Diplomatura en Turismo	
Grado en Ciencia y tecnología de los alimentos	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	Grado en Ciencias culinarias y gastronómicas
	Grado en Ciencias de la alimentación
	Grado en Ciencias gastronómicas
	Grado en Dirección hotelera
	Grado en Dirección internacional de empresas de turismo y ocio
	Grado en Enología
	Grado en Gastronomía
	Grado en Gastronomía y artes culinarias
	Grado en Gestión hotelera y turística
	Grado en Gestión turística y hotelera
	Grado en Ingeniería alimentaria
	Grado en Ingeniería de bioprocesos alimentarios
	Grado en Innovación de procesos y productos alimentarios
	Grado en Innovación y seguridad alimentaria
	Grado en Nutrición humana y dietética
	Grado en Tecnología e innovación alimentaria
	Grado en Tecnología y gestión alimentaria
	Grado en Turismo
	Grado en Turismo y gestión del ocio
	Técnico/a superior en Dirección de servicios de restauración
Técnico/a superior en Restauración	
Técnico/a especialista en Hostelería	
	Licenciatura en Ciencias Físicas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias Matemáticas en todas sus especialidades
	Licenciatura en Ciencias: sección Físicas, o sección Matemáticas
	Licenciatura en Física
	Licenciatura en Informática
	Licenciatura en Matemáticas
	Ingeniería de Telecomunicación
	Ingeniería Informática
	Ingeniería técnica de Sonido
	Ingeniería técnica de Sonido e imagen
	Ingeniería técnica de Telecomunicación en todas sus especialidades
	Ingeniería técnica en Equipos electrónicos
	Ingeniería técnica en Informática de gestión
	Ingeniería técnica en Informática de sistemas
	Ingeniería técnica en Instalaciones telegráficas y telefónicas
	Ingeniería técnica en Radiocomunicación
	Ingeniería técnica en Telefonía y transmisión de datos
	Ingeniería técnica Industrial especialidades en Electrónica industrial, o en Electricidad (Electrónica industrial), o en Eléctrica, intensificación automática y electrónica
	Diplomatura en Informática
	Grado en Ciencia de datos
	Grado en Ciencia e ingeniería de datos
	Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
	Grado en Estadística

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	Grado en Estadística aplicada
	Grado en Física
	Grado en Gestión de la información y contenidos digitales
	Grado en Gestión informática empresarial
	Grado en Informática y servicios
	Grado en Ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería de las tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de redes de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas de comunicaciones
	Grado en Ingeniería de sistemas de información
	Grado en Ingeniería de sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas TIC
	Grado en Ingeniería de sistemas y servicios de telecomunicaciones
	Grado en Ingeniería de tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías específicas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería electrónica de comunicaciones
	Grado en Ingeniería electrónica de telecomunicación
	Grado en Ingeniería electrónica industrial
	Grado en Ingeniería electrónica y automática
	Grado en Ingeniería electrónica y automática (rama Industrial)
	Grado en Ingeniería electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería electrónica, industrial y automática
	Grado en Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica
	Grado en Ingeniería en electrónica industrial
	Grado en Ingeniería en electrónica Industrial y automática
	Grado en Ingeniería en electrónica y automática industrial
	Grado en Ingeniería en informática
	Grado en Ingeniería en informática de sistemas
	Grado en Ingeniería en matemáticas aplicadas al análisis de datos
	Grado en Ingeniería en sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnología de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnologías de la telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería física
	Grado en Ingeniería informática
	Grado en Ingeniería informática de gestión y sistemas de información
	Grado en Ingeniería informática de servicios y aplicaciones
	Grado en Ingeniería informática del software
	Grado en Ingeniería informática en computación
	Grado en Ingeniería informática en ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería informática en ingeniería del software
	Grado en Ingeniería informática en sistemas de información
	Grado en Ingeniería informática en tecnologías de la información
	Grado en Ingeniería informática y tecnologías virtuales
	Grado en Ingeniería informática-ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería informática-ingeniería del software
	Grado en Ingeniería informática-tecnologías informáticas
	Grado en Ingeniería matemática
	Grado en Ingeniería matemática en ciencia de datos
	Grado en Ingeniería multimedia
Grado en Ingeniería telemática	
Grado en Matemática computacional	
Grado en Matemáticas	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Matemáticas e informática
	Grado en Matemáticas y estadística
	Grado en Técnicas de aplicaciones de software
	Grado en Tecnologías de telecomunicación
	Grado en Tecnologías interactivas
	Grado en Tecnologías y servicios de telecomunicación
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Administración de sistemas informáticos en red
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Desarrollo de aplicaciones multiplataforma
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Desarrollo de aplicaciones web
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
SOLDADURA	
	Ingeniería Aeronáutica
	Ingeniería Industrial
	Ingeniería Naval
	Ingeniería Naval y oceánica
	Licenciatura en Máquinas navales
	Licenciatura en Marina civil, sección Máquinas navales
	Diplomatura en Máquinas navales
	Diplomatura en Marina civil, sección Máquinas navales
	Ingeniería técnica Aeronáutica, especialidades en Equipos y materiales aeroespaciales, o en Materiales aeronáuticos y armamento aéreo
	Ingeniería técnica Agrícola, especialidad en Mecanización y construcciones rurales o en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica de Obras públicas, especialidad en Construcciones civiles
	Ingeniería técnica en Construcciones civiles
	Ingeniería técnica en Diseño industrial
	Ingeniería técnica en Estructuras del buque
	Ingeniería técnica en Materiales aeronáuticos y armamento aéreo
	Ingeniería técnica en Mecánica
	Ingeniería técnica en Mecanización agraria y construcciones rurales
	Ingeniería técnica Industrial, especialidad en Mecánica
	Ingeniería técnica Naval, especialidades en Estructuras marinas, o en Estructuras del buque
	Grado en Ingeniería de diseño industrial
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en diseño industrial
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
	Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
	Grado en Ingeniería en sistemas industriales
Grado en Ingeniería mecánica (rama Industrial)	
Grado en Ingeniería naval y oceánica	
Grado en Ingeniería técnica industrial	
Técnico/a superior en Construcciones metálicas	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Técnico/a especialista en Calderería en chapa estructural
	Técnico/a especialista en Construcción naval
	Técnico/a especialista en Construcciones metálicas y soldador
	Técnico/a especialista en Fabricación soldada
	Técnico/a especialista en Soldadura
	Técnico/a especialista en Trazador naval
	Licenciatura en Ciencias de la información: especialidades Ciencias de la imagen visual y auditiva, o en Periodismo, o Publicidad, o Relaciones públicas y publicidad
	Licenciatura en Comunicación audiovisual
	Licenciatura en Periodismo
	Licenciatura en Publicidad y relaciones públicas
	Ingeniería de Telecomunicación
	Ingeniería técnica de Sonido
	Ingeniería técnica de Sonido e imagen
	Ingeniería técnica en Telecomunicación, especialidades Sonido e imagen, o Sonido
	Grado en Animación
	Grado en Audiovisual y multimedia
	Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
	Grado en Cine
	Grado en Cine y cultura
	Grado en Cine y medios audiovisuales
	Grado en Cine y televisión
	Grado en Cinematografía y artes audiovisuales
	Grado en Comunicación
	Grado en Comunicación audiovisual
	Grado en Comunicación audiovisual y multimedia
	Grado en Comunicación cultural
	Grado en Comunicación digital
	Grado en Comunicación e industrias culturales
	Grado en Comunicación global y estratégica
	Grado en Comunicación publicitaria
	Grado en Comunicación y medios digitales
	Grado en Comunicación y periodismo audiovisuales
	Grado en Comunicación y relaciones públicas
	Grado en Contenidos digitales interactivos
	Grado en Creación y desarrollo de videojuegos
	Grado en Creación y diseño
	Grado en Creación y narración de videojuegos
	Grado en Desarrollo de videojuegos
	Grado en Diseño de productos interactivos
	Grado en Diseño digital
	Grado en Diseño integral y gestión de la imagen
	Grado en Diseño multimedia y gráfico
	Grado en Diseño visual de contenidos digitales
	Grado en Diseño y desarrollo de videojuegos
	Grado en Diseño y gestión de proyectos transmedia
	Grado en Diseño y producción de videojuegos
	Grado en Diseño y tecnologías creativas

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	Grado en Fotografía
	Grado en Fotografía y creación digital
	Grado en Gestión de la información y contenidos digitales
	Grado en Gestión de sistemas de información/ Bachelor in management information systems
	Grado en Ingeniería de las tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de redes de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas audiovisuales
	Grado en Ingeniería de sistemas audiovisuales de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas de comunicaciones
	Grado en Ingeniería de sistemas de información
	Grado en Ingeniería de sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas TIC
	Grado en Ingeniería de sistemas y servicios de telecomunicaciones
	Grado en Ingeniería de sonido e imagen en telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías específicas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería electrónica de comunicaciones
	Grado en Ingeniería electrónica de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en desarrollo de contenidos digitales
	Grado en Ingeniería en matemáticas aplicadas al análisis de datos
	Grado en Ingeniería en organización de las tecnologías de la información y de la comunicación
	Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales
	Grado en Ingeniería en sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en sonido e imagen en telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnología de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnologías de la información
	Grado en Ingeniería en tecnologías de la telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería informática y tecnologías virtuales
	Grado en Ingeniería multimedia
	Grado en Ingeniería telemática
	Grado en Marketing y comunicación
	Grado en Marketing y comunicación comercial
	Grado en Marketing y comunicación digital
	Grado en Marketing y comunicación empresarial
	Grado en Marketing y comunidades digitales
	Grado en Medios audiovisuales
	Grado en Multimedia
	Grado en Multimedia y artes digitales
	Grado en Periodismo
	Grado en Periodismo y comunicación corporativa
	Grado en Publicidad
	Grado en Publicidad y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, marketing y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, relaciones públicas y marketing
	Grado en Sistemas audiovisuales y multimedia
	Grado en Tecnologías de telecomunicación
	Grado en Tecnologías interactivas
	Grado en Tecnologías para la sociedad de la información
Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Iluminación, captación y tratamiento de imagen
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Producción de audiovisuales y espectáculos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Sonido para audiovisuales y espectáculos
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente

TITULACIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES
CUERPO: PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (Código 592)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES	
ALEMÁN	Licenciatura en Filología (especialidad alemana)	
	Licenciatura en Filología alemana	
	Licenciatura en Filología: sección Filología anglogermánica	
	Licenciatura en Filología: sección Filología germánica (alemán)	
	Licenciatura en Filología: sección Filología germánica, en todas sus especialidades	
	Licenciatura en Filología: sección Filología moderna: especialidad alemana	
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología alemana o sección Filología anglogermánica	
	Licenciatura en Filosofía y letras: sección Filología germánica	
	Licenciatura en Lingüística (primer idioma alemán)	
	Licenciatura en Traducción e interpretación (primer idioma alemán)	
		Grado en Estudios alemanes
		Grado en Estudios hispano-alemanes
		Grado en Lengua y literatura alemanas
		Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (primer idioma alemán)
		Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (primer idioma alemán)
		Grado en Filología (primer idioma alemán)
		Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (primer idioma alemán)
		Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (primer idioma alemán)
		Grado en Lenguas aplicadas y traducción (primer idioma alemán)
		Grado en Lenguas extranjeras (primer idioma alemán)
		Grado en Lenguas modernas (primer idioma alemán)
		Grado en Lenguas modernas y gestión (primer idioma alemán)
		Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (primer idioma alemán)
		Grado en Lenguas modernas y traducción (primer idioma alemán)
		Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (primer idioma alemán)
		Grado en Lenguas y literaturas modernas (primer idioma alemán)
		Grado en Lingüística (primer idioma alemán)
		Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (primer idioma alemán)
		Grado en Traducción (primer idioma alemán)
		Grado en Traducción e interpretación (primer idioma alemán)
	Grado en Traducción y comunicación intercultural (primer idioma alemán)	
	Grado en Traducción y mediación interlingüística (primer idioma alemán)	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

FRANCÉS	Licenciatura en Filología (especialidad francesa)
	Licenciatura en Filología francesa
	Licenciatura en Filología. sección Filología moderna: especialidad francesa
	Licenciatura en Filología: sección Filología románica (francés)
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología románica (francés)
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología francesa
	Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología moderna: especialidad francés
	Licenciatura en Filosofía y letras: sección Filología francesa
	Licenciatura en Lingüística (primer idioma francés)
	Licenciatura en Traducción e interpretación (primer idioma francés)
	Grado en Estudios de francés y catalán
	Grado en Estudios de francés y de clásicas
	Grado en Estudios de francés y español
	Grado en Estudios de inglés y francés
	Grado en Estudios franceses
	Grado en Estudios francófonos aplicados
	Grado en Lenguas y literaturas modernas, francés-inglés
	Grado en Lenguas y literaturas modernas-francés
	Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (primer idioma francés)
	Grado en Filología (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas aplicadas y traducción (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas extranjeras (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas modernas (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas modernas y gestión (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas modernas y traducción (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas románicas y sus literaturas (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas y literaturas modernas (primer idioma francés)
	Grado en Lenguas, literaturas y culturas románicas (primer idioma francés)
	Grado en Lingüística (primer idioma francés)
	Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (primer idioma francés)
	Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (primer idioma francés)
	Grado en Traducción (primer idioma francés)
	Grado en Traducción e interpretación (primer idioma francés)
	Grado en Traducción y comunicación intercultural (primer idioma francés)
	Grado en Traducción y mediación interlingüística (primer idioma francés)
Licenciatura en Filología inglesa	
Licenciatura en Filología: (especialidad inglesa)	
Licenciatura en Filología: sección Anglogermánica	
Licenciatura en Filología: sección Anglogermánica (inglés)	
Licenciatura en Filología: sección Filología germánica (inglés)	
Licenciatura en Filología: sección Filología moderna: especialidad inglesa	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología anglogermánica	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología anglogermánica (inglés)	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología germánica (inglés)	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología inglesa	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología moderna: especialidad inglés	
Licenciatura en Filosofía y letras: sección Filología inglesa	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

INGLÉS	Licenciatura en Lingüística (primer idioma inglés)
	Licenciatura en Traducción e interpretación (primer idioma inglés)
	Grado en Estudios de inglés y catalán
	Grado en Estudios de inglés y de clásicas
	Grado en Estudios de inglés y español
	Grado en Estudios de inglés y francés
	Grado en Estudios ingleses
	Grado en Estudios ingleses. Lengua, literatura y cultura
	Grado en Filología moderna. Inglés
	Grado en Inglés
	Grado en Inglés: Estudios lingüísticos y literarios
	Grado en Lengua y literatura inglesas
	Grado en Lenguas y literaturas modernas, francés – inglés
	Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (primer idioma inglés)
	Grado en Filología (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas aplicadas y traducción (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas extranjeras (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas modernas (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas modernas y gestión (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas modernas y traducción (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (primer idioma inglés)
	Grado en Lenguas y literaturas modernas (primer idioma inglés)
	Grado en Lingüística (primer idioma inglés)
	Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (primer idioma inglés)
	Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (primer idioma inglés)
	Grado en Traducción (primer idioma inglés)
	Grado en Traducción e interpretación (primer idioma inglés)
Grado en Traducción y comunicación intercultural (primer idioma inglés)	
Grado en Traducción y mediación interlingüística (primer idioma inglés)	
ITALIANO	Licenciatura en Filología (especialidad italiana)
	Licenciatura en Filología italiana
	Licenciatura en Filología: sección Filología románica (Italiana), o Filología moderna: especialidad Italiana
	Licenciatura en Filosofía y Letras: división Filología: sección Filología románica (italiano)
	Licenciatura en Lingüística (Primer idioma italiano)
	Licenciatura en Traducción e Interpretación (Primer idioma italiano)
	Grado en Estudios italianos
	Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (primer idioma italiano)
	Grado en Filología (primer idioma italiano)
	Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (primer idioma italiano)
	Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (primer idioma italiano)
	Grado en Lenguas aplicadas y traducción (primer idioma italiano)
	Grado en Lenguas extranjeras (primer idioma italiano)
Grado en Lenguas modernas (primer idioma italiano)	
Grado en Lenguas modernas y gestión (primer idioma italiano)	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (primer idioma italiano)
	Grado en Lenguas modernas y traducción (primer idioma italiano)
	Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (primer idioma italiano)
	Grado en Lenguas románicas y sus literaturas (primer idioma italiano)
	Grado en Lenguas y literaturas modernas (primer idioma italiano)
	Grado en Lenguas, literaturas y culturas románicas (primer idioma italiano)
	Grado en Lingüística (primer idioma italiano)
	Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (primer idioma italiano)
	Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (primer idioma italiano)
	Grado en Traducción (primer idioma italiano)
	Grado en Traducción e interpretación (primer idioma italiano)
	Grado en Traducción y comunicación intercultural (primer idioma italiano)
	Grado en Traducción y mediación interlingüística (primer idioma italiano)
PORTUGUÉS	Licenciatura en Filología hispánica (especialidad Gallego-portugués)
	Licenciatura en Filología portuguesa
	Licenciatura en Lingüística (primer idioma portugués)
	Licenciatura en Traducción e interpretación (Primer idioma portugués)
	Grado en Estudios portugueses y brasileños
	Grado en Gallego y portugués: Estudios lingüísticos y literarios
	Grado en Lenguas y literaturas modernas-portugués
	Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (primer idioma portugués)
	Grado en Filología (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas aplicadas y traducción (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas extranjeras (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas modernas (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas modernas y gestión (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas modernas y traducción (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas románicas y sus literaturas (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas y literaturas modernas (primer idioma portugués)
	Grado en Lenguas, literaturas y culturas románicas (primer idioma portugués)
	Grado en Lingüística (primer idioma portugués)
	Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (primer idioma portugués)
	Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (primer idioma portugués)
	Grado en Traducción (primer idioma portugués)
Grado en Traducción e interpretación (primer idioma portugués)	
Grado en Traducción y comunicación intercultural (primer idioma portugués)	
Grado en Traducción y mediación interlingüística (primer idioma portugués)	

TITULACIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES

CUERPO: PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (Código 594)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES
----------------	--

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

HISTORIA DE LA MÚSICA	Licenciatura en Filosofía y letras: especialidad Historia del arte (Musicología)
	Licenciatura en Geografía e historia (especialidad Musicología)
	Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia del arte: especialidad Musicología
	Licenciatura en Historia y ciencias de la música.
	Profesor/a superior de Musicología del plan regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre
	Título superior de Música, especialidad Etnomusicología, expedido al amparo del Decreto 617/1995, de 21 de abril
	Título superior de Música, especialidad Musicología, regulado por los Reales Decretos 617/1995, de 21 de abril y 631/2010, de 14 de mayo
	Grado en Historia y ciencias de la música
	Grado en Historia y ciencias de la música y tecnología musical
	Grado en Música
Grado en Musicología	
ORQUESTA	Profesor/a superior de Dirección de orquesta del plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre
	Título superior de Música, especialidad Dirección de orquesta y Dirección de coro, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril
	Título superior de Música, especialidad Dirección, expedido al amparo del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo
	Título superior de Música, especialidad de Dirección de orquesta, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril
LENGUAJE MUSICAL	Profesor/a superior de Solfeo, teoría de la música, transposición y acompañamiento, regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre
	Profesor/a de Solfeo, teoría de la música, transposición y acompañamiento, regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre
	Título superior de Música, especialidad de Composición, regulado por los Reales Decretos 617/1995, de 21 de abril y 631/2010, de 14 de mayo
	Título superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Pedagogía del lenguaje y la educación musical, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril
	Título superior de Pedagogía, expedido al amparo del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo
FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	Profesor/a superior de Armonía, contrapunto y composición regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre
	Profesor/a superior de Solfeo, teoría de la música, transposición y acompañamiento, regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre
	Profesor/a de Armonía, contrapunto y composición regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre
	Título superior de Música, especialidad de Composición, expedido al amparo de los Reales Decretos 617/1995, de 21 de abril y 631/2010, de 14 de mayo
	Grado en Composición de músicas contemporáneas
	Grado en Composición musical
	Grado en Creación musical

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

RESTO DE ESPECIALIDADES	Profesor/a superior de la especialidad instrumental convocada, del plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre
	Profesor/a de la especialidad instrumental convocada, del plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre
	Título superior de Música de la especialidad de Pedagogía, correspondiente a la especialidad convocada, expedido al amparo del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo
	Título superior de Música de la especialidad instrumental convocada, del plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril
	Título superior de Música de la especialidad Interpretación, correspondiente a la especialidad convocada, expedido al amparo del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo
	Título superior de Música, opción Pedagogía, correspondiente a la especialidad convocada, conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril
	Grado en Interpretación de música moderna (correspondiente a la especialidad convocada)
	Grado en Interpretación musical (correspondiente a la especialidad convocada)
CANTO	Profesor/a superior de la especialidad de Canto, del plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre
	Profesor/a de la especialidad de Canto, del plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre
	Diploma de Cantante de ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero
	Diploma de Cantante solista, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero
	Título superior de Música, especialidad de Canto, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril
	Título superior de Música, especialidad de Pedagogía, correspondiente a la especialidad Canto, expedido al amparo del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo
	Título superior de Música, especialidad de Pedagogía, opción Canto, expedido al amparo del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril
	Título superior de Música, especialidad Interpretación, correspondiente a la especialidad Canto, expedido al amparo del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo
	Grado en Interpretación musical (correspondiente a la especialidad de Canto)

TITULACIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES

CUERPO: PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Código 595)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES
	Arquitectura
	Licenciatura en Bellas artes
	Grado en Arquitectura
	Grado en Arquitectura técnica
	Grado en Arquitectura técnica y edificación
	Grado en Arte
	Grado en Artes y diseño
	Grado en Bellas artes

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	Grado en Ciencia y tecnología de edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
	Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
	Grado en Conservación y restauración de bienes culturales
	Grado en Conservación y restauración del patrimonio cultural
	Grado en Conservación-restauración de bienes culturales
	Grado en Creación y diseño
	Grado en Diseño
	Grado en Edificación
	Grado en Estudios de arquitectura
	Grado en Estudios de la arquitectura
	Grado en Estudios en arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
	Grado en Fundamentos de la arquitectura
	Grado en Ingeniería de edificación
	Grado en Ingeniería de la edificación
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arquitectura efímera
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado
Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración	
Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Joyería artística	
Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Proyectos y dirección de obras de decoración	
Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes plásticas y diseño en Técnicas escultóricas	
Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Artes Plásticas y Diseño declarados equivalentes, según la normativa vigente	
Arquitectura	
Ingeniería	
Licenciatura en Bellas artes	
Grado en Arquitectura	
Grado en Arquitectura naval	
Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos	
Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima	
Grado en Arquitectura técnica	
Grado en Arquitectura técnica y edificación	
Grado en Arte	
Grado en Artes y diseño	
Grado en Bellas artes	
Grado en Ciencia y tecnología de edificación	
Grado en Ciencia y tecnología de la edificación	
Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación	
Grado en Conservación y restauración de bienes culturales	
Grado en Conservación y restauración del patrimonio cultural	
Grado en Conservación-restauración de bienes culturales	
Grado en Creación y diseño	
Grado en Diseño	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DIBUJO TÉCNICO

Grado en Edificación
Grado en Estudios de arquitectura
Grado en Estudios de la arquitectura
Grado en Estudios en arquitectura
Grado en Fundamentos de arquitectura
Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
Grado en Fundamentos de la arquitectura
Grado en Ingeniería civil
Grado en Ingeniería civil en construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil en hidrología
Grado en Ingeniería civil en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería civil y territorial
Grado en Ingeniería civil-Construcciones civiles
Grado en Ingeniería civil-Hidrología
Grado en Ingeniería civil-transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de diseño industrial
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería de diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería de edificación
Grado en Ingeniería de la edificación
Grado en Ingeniería de la tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de la tecnología minera
Grado en Ingeniería de los recursos minerales
Grado en Ingeniería de los recursos mineros
Grado en Ingeniería de los recursos mineros y energéticos
Grado en Ingeniería de obras públicas
Grado en Ingeniería de obras públicas en construcciones civiles
Grado en Ingeniería de obras públicas en transportes y servicios urbanos
Grado en Ingeniería de recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería de tecnología de minas y energía
Grado en Ingeniería de tecnologías mineras
Grado en Ingeniería en diseño industrial
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo de productos
Grado en Ingeniería en diseño industrial y desarrollo del producto
Grado en Ingeniería en diseño mecánico
Grado en Ingeniería en ecotecnologías en procesos industriales
Grado en Ingeniería en recursos energéticos y mineros
Grado en Ingeniería en sistemas y tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnología industrial
Grado en Ingeniería en tecnología minera
Grado en Ingeniería en tecnología naval
Grado en Ingeniería en tecnologías industriales
Grado en Ingeniería marina
Grado en Ingeniería marítima
Grado en Ingeniería minera
Grado en Ingeniería minera y energética
Grado en Ingeniería náutica y transporte marítimo
Grado en Ingeniería naval y oceánica
Grado en Ingeniería técnica industrial
Grado en Marina
Grado en Náutica y transporte marítimo
Grado en Tecnología de la ingeniería civil

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Licenciatura o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arquitectura efímera	
	Licenciatura o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado	
	Licenciatura o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Proyectos y dirección de obras de decoración	
	Licenciatura o Grado y, además, otros títulos de Artes Plásticas y Diseño declarados equivalentes, según la normativa vigente	
DISEÑO DE INTERIORES	Arquitectura	
	Licenciatura en Bellas artes	
	Título superior de Diseño, especialidad Diseño de interiores al amparo del R.D. 633/2010 de 14 de mayo	
	Grado en Arquitectura	
	Grado en Arquitectura naval	
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería de sistemas marinos	
	Grado en Arquitectura naval e ingeniería marítima	
	Grado en Arquitectura técnica	
	Grado en Arquitectura técnica y edificación	
	Grado en Arte	
	Grado en Artes y diseño	
	Grado en Bellas artes	
	Grado en Ciencia y tecnología de edificación	
	Grado en Ciencia y tecnología de la edificación	
	Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación	
	Grado en Conservación y restauración de bienes culturales	
	Grado en Conservación y restauración del patrimonio cultural	
	Grado en Conservación-restauración de bienes culturales	
	Grado en Creación y diseño	
	Grado en Diseño	
	Grado en Diseño de interiores	
	Grado en Edificación	
	Grado en Estudios de arquitectura	
	Grado en Estudios de la arquitectura	
	Grado en Estudios en arquitectura	
	Grado en Fundamentos de arquitectura	
	Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo	
	Grado en Fundamentos de la arquitectura	
	Grado en Ingeniería de edificación	
	Grado en Ingeniería de la edificación	
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arquitectura efímera	
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Proyectos y dirección de obras de decoración	
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Artes Plásticas y Diseño declarados equivalentes, según la normativa vigente	
		Arquitectura
		Licenciatura en Bellas artes

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

DISEÑO GRÁFICO	Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico al amparo del R.D. 633/2010 de 14 de mayo
	Grado en Arquitectura
	Grado en Arquitectura técnica
	Grado en Arquitectura técnica y edificación
	Grado en Arte
	Grado en Artes y diseño
	Grado en Bellas artes
	Grado en Ciencia y tecnología de edificación
	Grado en Ciencia y tecnología de la edificación
	Grado en Ciencias y tecnologías de la edificación
	Grado en Conservación y restauración de bienes culturales
	Grado en Conservación y restauración del patrimonio cultural
	Grado en Conservación-restauración de bienes culturales
	Grado en Creación y diseño
	Grado en Diseño
	Grado en Diseño digital
	Grado en Diseño integral y gestión de la imagen
	Grado en Diseño multimedia y gráfico
	Grado en Diseño visual de contenidos digitales
	Grado en Diseño y tecnologías creativas
	Grado en Edificación
	Grado en Estudios de arquitectura
	Grado en Estudios de la arquitectura
	Grado en Estudios en arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura
	Grado en Fundamentos de arquitectura y urbanismo
	Grado en Fundamentos de la arquitectura
	Grado en Ingeniería de edificación
	Grado en Ingeniería de la edificación
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al producto gráfico impreso
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al producto gráfico interactivo
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Artes Plásticas y Diseño declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Bellas artes
Licenciatura en Ciencias de la información: especialidad Ciencias de la imagen visual y auditiva, o Periodismo, o Publicidad, o Relaciones públicas y publicidad	
Licenciatura en Comunicación audiovisual	
Licenciatura en Periodismo	
Licenciatura en Publicidad y relaciones públicas	
Grado en Animación	
Grado en Arte	
Grado en Artes y diseño	
Grado en Audiovisual y multimedia	
Grado en Bellas artes	
Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación	
Grado en Cine	
Grado en Cine y cultura	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

FOTOGRAFÍA	Grado en Cine y medios audiovisuales
	Grado en Cine y televisión
	Grado en Cinematografía y artes audiovisuales
	Grado en Comunicación
	Grado en Comunicación audiovisual
	Grado en Comunicación audiovisual y multimedia
	Grado en Comunicación cultural
	Grado en Comunicación digital
	Grado en Comunicación e industrias culturales
	Grado en Comunicación publicitaria
	Grado en Comunicación y periodismo audiovisuales
	Grado en Comunicación y relaciones públicas
	Grado en Contenidos digitales interactivos
	Grado en Creación y desarrollo de videojuegos
	Grado en Creación y diseño
	Grado en Creación y narración de videojuegos
	Grado en Desarrollo de videojuegos
	Grado en Diseño
	Grado en Diseño de productos interactivos
	Grado en Diseño digital
	Grado en Diseño integral y gestión de la imagen
	Grado en Diseño multimedia y gráfico
	Grado en Diseño visual de contenidos digitales
	Grado en Diseño y desarrollo de videojuegos
	Grado en Diseño y producción de videojuegos
	Grado en Diseño y tecnologías creativas
	Grado en Fotografía
	Grado en Fotografía y creación digital
	Grado en Marketing y comunicación
	Grado en Marketing y comunicación comercial
	Grado en Marketing y comunicación digital
	Grado en Marketing y comunicación empresarial
	Grado en Marketing y comunidades digitales
	Grado en Medios audiovisuales
	Grado en Multimedia
	Grado en Multimedia y artes digitales
	Grado en Periodismo
	Grado en Periodismo y comunicación corporativa
	Grado en Publicidad
	Grado en Publicidad y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, marketing y relaciones públicas
	Grado en Publicidad, relaciones públicas y marketing
	Grado en Sistemas audiovisuales y multimedia
	Grado en Tecnologías para la sociedad de la información
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Artes Plásticas y Diseño declarados equivalentes, según la normativa vigente
Licenciatura en Bellas artes	
Licenciatura en Filosofía y letras: división Geografía e historia, sección Historia del arte en todas sus especialidades, o sección Arte en todas sus especialidades	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

HISTORIA DEL ARTE	Licenciatura en Geografía e historia: sección Historia del arte en todas sus especialidades, o sección Arte
	Licenciatura en Historia del arte
	Grado en Arte
	Grado en Bellas artes
	Grado en Conservación y restauración de bienes culturales
	Grado en Conservación y restauración del patrimonio cultural
	Grado en Conservación-restauración de bienes culturales
	Grado en Historia del arte
	Grado en Historia del arte y gestión del patrimonio artístico
	Grado en Historia del arte y patrimonio histórico-artístico
	Licenciatura en Bellas artes
	Licenciatura en Informática
	Ingeniería de Telecomunicaciones
	Ingeniería en Informática
	Grado en Arte
	Grado en Bellas artes
	Grado en Ciencia de datos
	Grado en Ciencia e ingeniería de datos
	Grado en Ciencias y tecnologías de telecomunicación
	Grado en Diseño
	Grado en Diseño de productos interactivos
	Grado en Diseño digital
	Grado en Diseño integral y gestión de la imagen
	Grado en Diseño multimedia y gráfico
	Grado en Diseño visual de contenidos digitales
	Grado en Diseño y desarrollo de videojuegos
	Grado en Diseño y producción de videojuegos
	Grado en Diseño y tecnologías creativas
	Grado en Gestión de la información y contenidos digitales
	Grado en Gestión de sistemas de información/ Bachelor in management information systems
	Grado en Informática y servicios
	Grado en Ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería de las tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de redes de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas audiovisuales
	Grado en Ingeniería de sistemas audiovisuales de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas de comunicaciones
	Grado en Ingeniería de sistemas de información
	Grado en Ingeniería de sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de sistemas TIC
	Grado en Ingeniería de sistemas y servicios de telecomunicaciones
	Grado en Ingeniería de sonido e imagen en telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías específicas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería de tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería electrónica de comunicaciones
	Grado en Ingeniería electrónica de telecomunicación

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

MEDIOS INFORMÁTICOS	
	Grado en Ingeniería en desarrollo de contenidos digitales
	Grado en Ingeniería en informática
	Grado en Ingeniería en informática de sistemas
	Grado en Ingeniería en matemáticas aplicadas al análisis de datos
	Grado en Ingeniería en organización de las tecnologías de la información y de la comunicación
	Grado en Ingeniería en sistemas audiovisuales
	Grado en Ingeniería en sistemas de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en sonido e imagen en telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnología de telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnologías de la información
	Grado en Ingeniería en tecnologías de la telecomunicación
	Grado en Ingeniería en tecnologías y servicios de telecomunicación
	Grado en Ingeniería informática
	Grado en Ingeniería informática – Ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería informática – Ingeniería del software
	Grado en Ingeniería informática – Tecnologías informáticas
	Grado en Ingeniería informática de gestión y sistemas de información
	Grado en Ingeniería informática de servicios y aplicaciones
	Grado en Ingeniería informática del software
	Grado en Ingeniería informática en computación
	Grado en Ingeniería informática en ingeniería de computadores
	Grado en Ingeniería informática en ingeniería del software
	Grado en Ingeniería informática en sistemas de información
	Grado en Ingeniería informática en tecnologías de la información
	Grado en Ingeniería informática y tecnologías virtuales
	Grado en Ingeniería matemática en ciencia de datos
	Grado en Ingeniería multimedia
	Grado en Ingeniería telemática
	Grado en Técnicas de aplicaciones de software
	Grado en Tecnologías de telecomunicación
	Grado en Tecnologías interactivas
	Grado en Tecnologías para la sociedad de la información
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Administración de sistemas informáticos en red
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Desarrollo de aplicaciones multiplataforma
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Formación Profesional en Desarrollo de aplicaciones web
	Licenciatura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Formación Profesional declarados equivalentes, según la normativa vigente
	Licenciatura en Administración y dirección de empresas
	Licenciatura en Ciencias actuariales y financieras
	Licenciatura en Ciencias del trabajo
	Licenciatura en Ciencias económicas y empresariales
	Licenciatura en Ciencias empresariales
	Licenciatura en Ciencias políticas y de la administración
	Licenciatura en Ciencias políticas y económicas: sección de Ciencias políticas, o sección de Economía
	Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología: sección de Ciencias políticas, o sección de Ciencias políticas y de la administración
	Licenciatura en Ciencias políticas, económicas y comerciales: sección de Económicas y comerciales, o sección de Políticas
	Licenciatura en Ciencias políticas: sección Políticas

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y
LEGISLACIÓN

Licenciatura en Derecho
Licenciatura en Economía
Ingeniería en Organización industrial
Grado en Administración de empresas
Grado en Administración de empresas y gestión de la innovación
Grado en Administración y dirección de empresas
Grado en Administración y dirección de empresas tecnológicas
Grado en Administración y gestión pública
Grado en Análisis de negocios/Business analytics
Grado en Análisis económico
Grado en Asistencia de dirección-Management assistance
Grado en Ciencias del trabajo y recursos humanos
Grado en Ciencias del trabajo, relaciones laborales y recursos humanos
Grado en Ciencias económicas
Grado en Ciencias empresariales
Grado en Ciencias empresariales-Management
Grado en Ciencias jurídicas de las administraciones públicas
Grado en Ciencias políticas y de la administración
Grado en Ciencias políticas y de la administración pública
Grado en Ciencias políticas y gestión pública
Grado en Comercio
Grado en Comercio internacional
Grado en Comercio y marketing
Grado en Consultoría y gestión de la información
Grado en Contabilidad y finanzas
Grado en Creación, administración y dirección de empresas
Grado en Derecho
Grado en Dirección comercial y marketing
Grado en Dirección de empresas
Grado en Dirección de empresas (BBA)
Grado en Dirección de empresas tecnológicas
Grado en Dirección financiera y contabilidad
Grado en Dirección internacional de empresas
Grado en Dirección y administración de empresas
Grado en Dirección y creación de empresas
Grado en Dirección y gestión de empresas en el ámbito digital
Grado en Dirección y gestión pública
Grado en Economía
Grado en Economía y finanzas
Grado en Economía y gestión
Grado en Economía y negocios internacionales
Grado en Empresa internacional
Grado en Empresa y tecnología
Grado en Estadística empresarial
Grado en Estadística y empresa
Grado en Estudios internacionales de economía y empresa/ International business economics
Grado en Filosofía, política y economía
Grado en Finanzas
Grado en Finanzas y contabilidad
Grado en Finanzas y seguros
Grado en Finanzas, banca y seguros
Grado en Fiscalidad y administración pública

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Gestión de empresas
	Grado en Gestión de empresas en comercio y distribución
	Grado en Gestión de negocios
	Grado en Gestión de pequeñas y medianas empresas
	Grado en Gestión económica –financiera
	Grado en Gestión informática empresarial
	Grado en Gestión y administración pública
	Grado en Gestión y marketing empresarial
	Grado en Ingeniería de organización industrial
	Grado en Ingeniería en organización industrial
	Grado en Ingeniería y gestión empresarial
	Grado en Negocios internacionales/International business
	Grado en Negocios y marketing
	Grado en Negocios y marketing internacionales
	Grado en Política, derecho y economía
	Grado en Relaciones laborales
	Grado en Relaciones laborales y desarrollo de recursos humanos
	Grado en Relaciones laborales y empleo
	Grado en Relaciones laborales y ocupación
	Grado en Relaciones laborales y recursos humanos
	Grado en Seguros y finanzas
	Grado en Técnicas cuantitativas para la economía y la empresa
VOLUMEN	Licenciatura en Bellas artes
	Grado en Arte
	Grado en Artes y diseño
	Grado en Bellas artes
	Grado en Conservación y restauración de bienes culturales
	Grado en Conservación y restauración del patrimonio cultural
	Grado en Conservación-restauración de bienes culturales
	Grado en Creación y diseño
	Grado en Diseño
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ebanistería artística
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Escultura aplicada al espectáculo
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fundición artística
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Moldes y reproducciones escultóricas
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas escultóricas
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas escultóricas en madera
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas escultóricas en metal
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas escultóricas en piedra
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o Grado y, además, otros títulos de Artes Plásticas y Diseño declarados equivalentes, según la normativa vigente

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

TITULACIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES
CUERPO: MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Código 596)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES
FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	Grado en Fotografía
	Grado en Fotografía y creación digital
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Fotografía
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Fotografía artística
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Grafica publicitaria
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Ilustración
MOLDES Y REPRODUCCIONES	Grado en Conservación y restauración de bienes culturales
	Grado en Conservación y restauración del patrimonio cultural
	Grado en Conservación-restauración de bienes culturales
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Artes aplicadas a la escultura
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Artes aplicadas del metal
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Modelismo y matricería cerámica
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Técnicas escultóricas
Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Técnicas escultóricas en metal	
TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN	Grado en Artes y diseño
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Edición de arte
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Grabado y técnicas de estampación
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Ilustración
TÉCNICAS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA	Grado en Artes y diseño
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Bisutería artística
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Joyería artística
TÉCNICAS DE ORFEBRERÍA Y PLATERÍA	Grado en Artes y diseño
	Técnico/a superior de artes plásticas y diseño en Orfebrería y platería artísticas

TITULACIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES
CUERPO: MAESTROS (Código 597)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	Grado en Educación infantil
	Grado en Maestro de educación infantil
	Grado en Maestro en educación infantil
	Grado en Magisterio de educación infantil
	Grado en Magisterio en educación infantil

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

EDUCACIÓN INFANTIL	Maestro/a especialidad de Educación infantil (R.D. 1440/1991)
	Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar
	Diplomatura en EGB o título de maestro/a y además haber superado los cursos de especialización en Educación infantil o Preescolar impartidos por Universidades
	Diplomatura en EGB o título de maestro/a y además licenciatura en Filosofía y ciencias de la educación. Sección Ciencias de la educación (especialidad en Pedagogía preescolar)
	Diplomatura en EGB o título de maestro/a y además licenciatura en Filosofía y letras. Sección Ciencias de la educación (especialidad en Educación preescolar)
EDUCACIÓN PRIMARIA	Grado en Educación primaria
	Grado en Maestro de educación primaria
	Grado en Maestro educación primaria
	Grado en Maestro en educación primaria
	Grado en Magisterio en educación primaria
	Grado en Magisterio de educación primaria
	Maestro/a (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades
	Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades
	Maestro/a de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967)
MÚSICA	Grado en Educación primaria (que incluya una mención en Música)
	Grado en Maestro de educación primaria (que incluya una mención en Música)
	Grado en Maestro educación primaria (que incluya una mención en Música)
	Grado en Maestro en educación primaria (que incluya una mención en Música)
	Grado en Magisterio de educación primaria (que incluya una mención en Música)
	Grado en Magisterio en educación primaria (que incluya una mención en Música)
	Maestro/a especialidad de Educación musical (R.D. 1440/1991)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el título de Grado en Composición de músicas contemporáneas
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el título de Grado en Composición musical
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el título de Grado en Creación musical
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el título de Grado en Historia y ciencias de la música
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el título de Grado en Historia y ciencias de la música y tecnología musical
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el título de Grado en Interpretación de música moderna
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el título de Grado en Interpretación musical
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el título de Grado en Música
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el título de Grado en Musicología
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y estar en posesión de la licenciatura en Filosofía y letras: especialidad Historia del arte (Musicología)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y estar en posesión de la licenciatura en en Historia y ciencias de la música
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y estar en posesión de la licenciatura en Geografía e historia (especialidad Musicología)

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	<p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y estar en posesión de la licenciatura en Geografía e historia: sección Historia del arte: especialidad Musicología</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado de haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y estar en posesión del Certificado de Aptitud o del Título Elemental de Música o de Enseñanzas Elementales al amparo del Decreto 2618/1966, de la Ley Orgánica 1/1990, o de la Ley Orgánica 2/2006</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el título Profesional de Música de la de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006, o el título de Técnico de las enseñanzas profesionales de Música</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y estar en posesión del título de Profesor conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y estar en posesión del título de Profesor/a superior conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y estar en posesión del Título superior de Música, en cualquier especialidad, expedido al amparo de los Reales Decretos 617/1995, de 21 de abril o 631/2010, de 14 de mayo</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y estar en posesión de una mención en Música</p>
EDUCACIÓN FÍSICA	<p>Grado en Educación primaria (que incluya una mención en Educación física)</p> <p>Grado en Maestro de educación primaria (que incluya una mención en Educación física)</p> <p>Grado en Maestro educación primaria (que incluya una mención en Educación física)</p> <p>Grado en Maestro en educación primaria (que incluya una mención en Educación física)</p> <p>Grado en Magisterio de educación primaria (que incluya una mención en Educación física)</p> <p>Grado en Magisterio en educación primaria (que incluya una mención en Educación física)</p> <p>Maestro/a especialista de Educación física (R.D. 1440/1991)</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el Grado en Ciencias de la actividad física y el deporte</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el Grado en Ciencias de la danza</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el Grado en Ciencias del deporte</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el Grado en Gestión deportiva</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y licenciatura en Ciencias de la actividad física y del deporte</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y licenciatura en Educación física</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y licenciatura en Medicina y cirugía y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina deportiva</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y licenciatura en Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina deportiva</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Diploma de especialización obtenida en los cursos de especialización de Educación física, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y mención en Educación física</p>
	<p>Grado en Educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera francés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)</p>

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Grado en Maestro de educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera francés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)
	Grado en Maestro educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera francés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)
	Grado en Maestro en educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera francés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)
	Grado en Magisterio de educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera francés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)
	Grado en Magisterio en educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera francés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)
	Maestro/a especialidad de Lengua extranjera francés (R.D. 1440/1991)
	Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad Lengua Española e Idioma Moderno (francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología (especialidad francesa)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología francesa
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología. sección Filología moderna: especialidad francesa
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología: sección Filología románica (francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología. sección Filología románica (francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología francesa
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología moderna: especialidad francés
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: sección Filología francesa
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Lingüística (primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Traducción e interpretación (primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Estudios de francés y catalán
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Estudios de francés y de clásicas
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Estudios de francés y español
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Estudios de inglés y francés
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Estudios franceses
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Estudios francófonos aplicados
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas y literaturas modernas, francés - inglés
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas y literaturas modernas- francés
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (Primer idioma francés)
LENGUA EXTRANJERA FRANCÉS	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Filología (primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (Primer idioma francés)

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas aplicadas y traducción (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas extranjeras (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas modernas (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas modernas y gestión (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas modernas y traducción (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas románicas y sus literaturas (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas y literaturas modernas (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lenguas, literaturas y culturas románicas (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lingüística (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Traducción (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Traducción e interpretación (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Traducción y comunicación intercultural (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título de Grado en Traducción y mediación interlingüística (Primer idioma francés)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y certificado de nivel avanzado o certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas de la lengua extranjera francés
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Certificat pratique de langue française (CPLF).
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Diplôme approfondi de langue française DALF C1 (CIEP) o superior.
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Diplôme d'études en langue française (DELF B2) (CIEP).
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Diplôme de français professionnel secrétariat, juridique, médical (DFP B2).
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Diplôme de hautes études françaises (DHEF).
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Diplôme de langue française (DL).
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Diplôme supérieur d'études françaises modernes (DS).
	Grado en Educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera inglés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)
	Grado en Maestro de educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera inglés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)
	Grado en Maestro educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera inglés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)
	Grado en Maestro en educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera inglés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Grado en Magisterio de educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera inglés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)
Grado en Magisterio en educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera inglés y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)
Maestro/a especialidad de Lengua extranjera inglés (R.D. 1440/1991)
Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad en Lengua Española e Idioma Moderno (inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología anglogermánica (inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología inglesa
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología: (especialidad inglesa)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología: sección Anglogermánica
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología: sección Anglogermánica (inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología: sección Filología germánica (inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología: sección Filología moderna: especialidad inglesa
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología anglogermánica
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología germánica (inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología inglesa
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología moderna: especialidad inglés
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: sección Filología inglesa
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Lingüística (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Traducción e interpretación (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Estudios de inglés y catalán
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Estudios de inglés y de clásicas
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Estudios de inglés y español
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Estudios de inglés y francés
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Estudios ingleses
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Estudios ingleses. Lengua, literatura y cultura
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Filología moderna. Inglés
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Inglés
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Inglés: Estudios lingüísticos y literarios
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lengua y literatura inglesas
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas y literaturas modernas, francés – inglés

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

LENGUA EXTRANJERA INGLÉS

Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Filología (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas extranjeras (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas modernas (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas modernas y gestión (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas aplicadas y traducción (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas modernas y traducción (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas y literaturas modernas (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lingüística (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Traducción (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Traducción e interpretación (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Traducción y comunicación intercultural (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Traducción y mediación interlingüística (primer idioma inglés)
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y certificado de nivel avanzado o certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas de la lengua extranjera inglés
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado APTIS B2 (British Council) (reading + listening + speaking + writing) o superior.
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado APTIS for Teachers B2 (British Council) (reading + listening + speaking + writing) o superior.
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado First Certificate in English (FCE) (University of Cambridge).
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Integrated Skills in English (IES) (Trinity College): ISE II o nivel superior.
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado International English Language Testing System (IELTS): Calificación igual o superior a 5.5.
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Oxford Test of English (OTE-B): Calificación igual o superior a 111.
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Pearson Test of English Academic (PTE Academic): Puntuación igual o superior a 59.
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Pearson Test of English General (PTE General): Nivel 3 o superior.

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

	<p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Test of English as a Foreign Language (TOEFL): Calificación igual o superior a 87.</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el Certificate in Advanced English (CAE) (University of Cambridge).</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el Certificate of Proficiency in English (CPE) (University of Cambridge).</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel B2 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC) obtenido mediante prueba realizada a partir del 1 de enero de 2014.</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y la certificación de superación de la Prueba de Capacitación Lingüística de nivel B2 de la Universidad de Cantabria.</p>
	<p>Grado en Educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera alemán y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)</p> <p>Grado en Maestro de educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera alemán y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)</p> <p>Grado en Maestro educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera alemán y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)</p> <p>Grado en Maestro en educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera alemán y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)</p> <p>Grado en Magisterio de educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera alemán y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)</p> <p>Grado en Magisterio en educación primaria (que incluya una mención en Lengua extranjera alemán y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas)</p>
	<p>Maestro/a especialidad de Lengua extranjera alemán (R.D. 1440/1991)</p>
	<p>Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Lengua Española e Idioma Moderno (alemán)</p>
	<p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología (especialidad alemana)</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología alemana</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología: sección Filología anglogermánica</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología: sección Filología germánica (alemán)</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología: sección Filología germánica, en todas sus especialidades</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filología: sección Filología moderna: especialidad alemana</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: división Filología: sección Filología alemana o sección Filología anglogermánica</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras: sección Filología germánica</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Lingüística (primer idioma alemán)</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Traducción e interpretación (primer idioma alemán)</p>
	<p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Estudios alemanes</p> <p>Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Estudios hispano-alemanes</p>

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

LENGUA EXTRANJERA ALEMÁN	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lengua y literatura alemanas
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lingüística y lenguas aplicadas (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Ciencias del lenguaje y estudios literarios (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Filología (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas aplicadas a la comunicación y al marketing (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas aplicadas y comunicación intercultural (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas extranjeras (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas modernas y gestión (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas modernas y traducción (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas modernas, cultura y comunicación (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas y literaturas modernas (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lingüística (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lingüística aplicada y ciencias del lenguaje (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Traducción (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Traducción e interpretación (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Traducción y comunicación intercultural (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Traducción y mediación interlingüística (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas aplicadas y traducción (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas modernas (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Lenguas modernas y sus literaturas (primer idioma alemán)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y certificado de nivel avanzado o certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas de la lengua extranjera alemán
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Goethe-Zertifikat B2 o superior.
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Kleines Deutsches Spachdiplom (KDS) o superior
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD).
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado TestDaf-Niveaustufe 3 (TDN 3) o superior
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado Zentrale Oberstufenprüfung.	
Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y el certificado ZMP- Zentrale Mittelstufenprüfung.	
Grado en Educación primaria que incluya una mención cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales	

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	Grado en Educación primaria que incluya una mención en Pedagogía terapéutica
	Grado en Maestro de educación primaria que incluya una mención cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales
	Grado en Maestro de educación primaria que incluya una mención en Pedagogía terapéutica
	Grado en Maestro educación primaria que incluya una mención cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales
	Grado en Maestro educación primaria que incluya una mención en Pedagogía terapéutica
	Grado en Maestro en educación primaria que incluya una mención cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales
	Grado en Maestro en educación primaria que incluya una mención en Pedagogía terapéutica
	Grado en Magisterio de educación primaria que incluya una mención cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales
	Grado en Magisterio de educación primaria que incluya una mención en Pedagogía terapéutica
	Grado en Magisterio en educación primaria que incluya una mención cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales
	Grado en Magisterio en educación primaria que incluya una mención en Modelos de atención a la diversidad. Universidad de Cantabria
	Grado en Magisterio en educación primaria que incluya una mención en Pedagogía terapéutica
	Maestro/a especialidad de Educación especial (R.D. 1440/1991)
	Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación especial
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y diploma en Educación especial correspondiente a cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Pedagogía
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y ciencias de la educación: sección Ciencias de la educación, en todas sus especialidades; o sección Pedagogía
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Filosofía y letras, división Filosofía y ciencias de la educación, sección Ciencias de la educación, o sección de Pedagogía
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Pedagogía
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Licenciatura en Psicopedagogía
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y mención en Pedagogía terapéutica, en Modelos de atención a la diversidad por la Universidad de Cantabria u otra mención cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título o diploma de profesor especializado en Pedagogía terapéutica o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación
	Grado en Educación primaria que incluya una mención en Audición y lenguaje
	Grado en Maestro de educación primaria que incluya una mención en Audición y lenguaje
	Grado en Maestro educación primaria que incluya una mención en Audición y lenguaje

CVE-2018-10490

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

AUDICIÓN Y LENGUAJE	Grado en Maestro en educación primaria que incluya una mención en Audición y lenguaje
	Grado en Magisterio de educación primaria que incluya una mención en Audición y lenguaje
	Grado en Magisterio en educación primaria que incluya una mención en Audición y lenguaje
	Maestro/a especialidad de Audición y lenguaje (R.D. 1440/1991)
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Diplomatura en Logopedia
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y certificado expedido por el Ministerio de Sanidad en Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación.
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y certificado expedido por el Ministerio de Sanidad en Rehabilitación de audiofonológica y técnicas logopédicas.
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y certificado expedido por el Ministerio de Sanidad en Rehabilitación del lenguaje.
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y diploma de Logopedia, Universidad Pontificia de Salamanca
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y diploma de Patología del lenguaje. Hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona).
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y diploma de Psicología del lenguaje, Universidad Pontificia de Salamanca
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y Grado en Logopedia
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y mención en Audición y lenguaje
	Titulación habilitante para impartir la especialidad de Primaria y título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del lenguaje y audición, o certificación acreditativa de haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

2018/10490

CVE-2018-10490

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2018-10492 *Resolución de 22 de noviembre de 2018, por la que se convoca a los centros públicos que impartan Educación Secundaria a participar en el proceso de selección para la asignación de auxiliares de conversación en lenguas extranjeras para el curso 2019-2020.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 2, los fines del sistema educativo español. Entre esos fines se encuentra "la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras". Igualmente, la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 3, apartado e), que una de las líneas prioritarias de actuación que considera el sistema educativo de Cantabria es la educación plurilingüe y pluricultural, como una de las actuaciones esenciales para favorecer el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística. En ese contexto, se considera la presencia de auxiliares de conversación en los centros educativos como un factor que contribuye a la mejora de la competencia comunicativa en la lengua extranjera correspondiente y, por lo tanto, a la adquisición, por parte del alumnado, de una competencia plurilingüe y pluricultural.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en coherencia con la política educativa que desarrolla en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuenta cada curso escolar con el número de auxiliares de conversación que le corresponde como dotación por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En virtud del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior y, en virtud de los convenios bilaterales de cooperación, el Ministerio de Educación y Formación Profesional convoca anualmente plazas para auxiliares de conversación extranjeros que desempeñarán su tarea en centros educativos públicos del sistema educativo español.

Con el fin de dar mayor difusión entre los centros educativos públicos que imparten educación secundaria de Cantabria y para facilitar que estos puedan solicitar auxiliares de conversación para la enseñanza de lenguas extranjeras, se realiza la presente convocatoria.

Por ello, con objeto de proceder al cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar a los centros públicos que imparten Educación Secundaria para solicitar auxiliares de conversación para el curso 2019-2020 en las siguientes lenguas extranjeras: alemán, francés e inglés.

Segundo. Destinatarios.

1. Son destinatarios de la presente convocatoria los centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que imparten Educación Secundaria.

2. Quedan excluidos de la presente convocatoria los centros educativos que desarrollan programas de ámbito nacional relacionados con el aprendizaje de lenguas extranjeras en la lengua extranjera de dicho programa.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Tercero. Solicitudes, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán adecuadamente cumplimentadas, selladas y firmadas por la dirección del centro, dentro del plazo que se inicia a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución y finaliza el día 19 de diciembre de 2018, según modelo normalizado que figura en el anexo I. La presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá dirigida a la titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

2. El solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, el compromiso de participación (anexo II) y la adaptación del programa de auxiliares de conversación del Ministerio de Educación y Formación Profesional (anexo III) debidamente cumplimentados.

3. Aquellos centros que deseen solicitar auxiliar de conversación para más de una lengua extranjera deberán presentar una solicitud por cada una de ellas.

Cuarto. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde a la Unidad Técnica de Innovación Educativa, como órgano instructor, verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales, requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

2. El órgano instructor emitirá un informe en el que consten las solicitudes presentadas que cumplen los requisitos y asimismo, se propondrán al órgano competente para resolver las solicitudes que deban ser inadmitidas por presentarse fuera de plazo, así como las que deban ser denegadas por no ser objeto de la presente convocatoria.

Quinto. Valoración de las solicitudes.

Se constituirá un Comité de Valoración integrado por cinco miembros, presidido por el jefe de la Unidad Técnica de Innovación Educativa e integrado por dos vocales funcionarios docentes de dicha Unidad Técnica y un miembro del Servicio de Inspección de Educación. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Este Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Valorar la documentación presentada de las solicitudes que cumplen los requisitos, conforme a los criterios de selección expuestos en el apartado siguiente.
- Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
- Formular la propuesta de Resolución, dirigida al órgano competente para resolver, elaborando una lista de los centros que se ordenará según la puntuación obtenida conforme a la valoración efectuada.

Sexto. Criterios para la selección.

1. La selección de centros para la acogida de auxiliares de conversación se realizará atendiendo a los siguientes criterios, hasta un máximo de 200 puntos y un mínimo de 40 puntos:

a) Por no haber contado en los últimos dos cursos con auxiliar de conversación o ayudante lingüístico para la misma lengua extranjera que se solicite, ya sea porque no tuvieron asignación o porque, habiéndola tenido, el auxiliar renunció a su plaza o no se llegó a incorporar, de acuerdo con el baremo de la tabla siguiente. Hasta 100 puntos según el siguiente baremo:

No haber contado con auxiliar en la lengua extranjera solicitada	Puntuación
En los 2 últimos cursos	100
En el presente curso 2018/2019	50

CVE-2018-10492

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

b) Por estar desarrollando un proyecto integrado de innovación educativa cuyo ámbito principal de actuación sea la integración de lenguas o las lenguas extranjeras durante el curso 2017/2018 o 2018/2019, que haya sido autorizado por Resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte. Hasta 20 puntos.

c) Por la participación en otras actividades y proyectos para la mejora de la enseñanza de las lenguas extranjeras o la potenciación del uso de las mismas incluyendo programas europeos y/o de movilidad del alumnado en los últimos dos cursos. Hasta 15 puntos.

d) Por la calidad de la adaptación del programa de auxiliares de conversación del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Anexo III), teniendo en cuenta aspectos tales como la adecuación del mismo a la realidad del centro y a su contexto, indicación de objetivos, contenidos, metodología, evaluación, atención a la diversidad, formación e implicación del auxiliar de conversación en el desarrollo del programa, y otros ámbitos de colaboración de dicho auxiliar, así como mecanismos de coordinación previstos. Hasta 50 puntos.

e) Por estar el centro situado en un municipio perteneciente a zona rural o de educación preferente: Hasta 15 puntos, según el siguiente baremo:

1º Municipios de hasta 7000 habitantes: 15 puntos.

2º Municipios de 7001 a 15000 habitantes: 11 puntos.

3º Municipios de 15001 a 25000 habitantes: 7 puntos.

4º Municipios de 25001 a 50000 habitantes: 3 puntos.

5º Municipios de más de 50000 habitantes: 1 punto.

2. Aquellas solicitudes que no alcancen la puntuación mínima de 40 puntos serán desestimadas.

3. La falta de veracidad de la información o de la documentación aportada comportará la propuesta de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir el solicitante en el supuesto de falsedad.

Séptimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, que dictará resolución única y motivada, y se notificará individualmente a los interesados.

La Resolución incluirá una relación nominativa de las solicitudes inadmitidas por haberse presentado fuera de plazo, las denegadas por no ser objeto de la presente convocatoria y las desistidas, en su caso, por no haber procedido a subsanar la solicitud, así como las desestimadas, bien por no alcanzar la puntuación mínima establecida, o bien por haber incurrido en falta de veracidad. También se incluirán en la resolución las solicitudes estimadas, que se ordenarán en una lista priorizada según la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de selección previstos en el apartado sexto.

2. De la lista priorizada indicada en el subapartado anterior, se seleccionará un número de centros para ser propuestos al Ministerio de Educación y Formación Profesional para acoger un auxiliar de conversación en el curso 2018-2019 igual al cupo que establezca el citado Ministerio para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Se constituirá una lista de reserva ordenada por lengua extranjera y por puntuación con los centros que no se hayan propuesto para la adjudicación de auxiliar.

Octavo. Proceso de selección y asignación de auxiliares de conversación.

1. El número de centros seleccionados estará en función de la cuota de auxiliares de conversación asignados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, la dotación de auxiliares a los centros propuestos estará condicionada a la existencia de candidatos disponibles en la lista de reserva, por lo que el hecho de figurar en la lista de centros seleccionados no garantiza la acogida final de un auxiliar.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

2. El proceso de selección y asignación de auxiliares de conversación a los centros seleccionados será realizado por la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

3. En caso de que un auxiliar de conversación renuncie a su plaza, la sustitución se hará efectiva por parte de la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siempre que sea posible en función de la disponibilidad de solicitantes en lista de reserva y de la fecha en que se produzca la renuncia.

Noveno. Obligaciones de los centros.

1. La dirección de los centros seleccionados se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Designar un docente como persona responsable que tutele las actividades del auxiliar de conversación en el centro educativo y facilite su integración en el mismo.

b) Comunicar a la Unidad Técnica de Innovación Educativa el nombre, apellidos y dirección de correo electrónico oficial del mencionado docente, así como cualquier modificación de estos datos.

c) Facilitar la participación del auxiliar en sus actividades de formación y asignarle un horario conforme a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación extranjeros para el curso académico 2019-2020, y remitirlo a la Unidad Técnica de Innovación Educativa.

d) Velar por que el auxiliar de conversación esté siempre acompañado de su tutor u otro docente en el aula.

e) Supervisar la asistencia y el horario del auxiliar en el centro e informar a la Unidad Técnica de Innovación Educativa mensualmente por los medios que se dispongan a tal efecto.

f) Comunicar por escrito a la Unidad Técnica de Innovación Educativa la renuncia del auxiliar en caso de que se produzca, así como las ausencias prolongadas y cualquier problema o incidencia grave, especialmente las relativas a la salud de los auxiliares de conversación.

g) Facilitar la asistencia del auxiliar de conversación y de su tutor, u otro docente, a las reuniones informativas o sesiones formativas que organice la Unidad Técnica de Innovación Educativa.

h) Entregar al auxiliar un certificado firmado por la dirección del centro que acredite el tiempo que ha permanecido en el centro y las actividades que ha realizado, según modelo de anexo IV.

2. Antes del 23 de junio de 2020, el director del centro remitirá a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos un informe final firmado por el tutor correspondiente según anexo V, así como el informe del auxiliar de conversación que incluirá una valoración de su experiencia en el centro según anexo VI.

Décimo. Funciones del tutor-docente responsable del auxiliar de conversación y reconocimiento.

1. El tutor-docente responsable del auxiliar tendrá las siguientes funciones:

a) Ponerse en contacto con el auxiliar asignado antes de su llegada a la Comunidad Autónoma de Cantabria, para facilitarle información de su interés.

b) Prestarle ayuda para su plena integración y formación en el centro y su entorno, así como para los primeros trámites después de su llegada tales como búsqueda de alojamiento, obtención o renovación del NIE o certificado de residencia, solicitud de asistencia médica, etc., en caso de que sea necesario. La Unidad Técnica de Innovación Educativa asesorará a los centros en este sentido y facilitará documentación y recursos.

c) Informar al equipo directivo del centro de las posibles incidencias.

d) Acudir a las reuniones o sesiones formativas que organice la Unidad Técnica de Innovación Educativa.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

e) Aportar muestras o evidencias en formato digital en los términos que establezca la Unidad Técnica de Innovación Educativa de las actividades más significativas realizadas.

f) Velar por una buena coordinación entre el auxiliar y el profesorado con quien se relacione.

g) Coordinarse con el profesorado que recibe en sus clases al auxiliar de conversación para la elaboración del informe final.

2. Previa evaluación y valoración del informe final, se certificará con 1 crédito de formación al profesor tutor por cada trimestre o fracción que el auxiliar de conversación haya permanecido en el centro.

Undécimo. Funciones del profesorado.

Las funciones del profesorado que incorpora en sus clases un auxiliar de conversación son:

a) Planificar y organizar la actividad del auxiliar en su clase.

b) Colaborar en su formación.

c) Participar en la elaboración del informe final de la actividad.

Duodécimo. Funciones de los auxiliares de conversación.

El auxiliar de conversación deberá fomentar la lengua y la cultura de su país a través de un uso auténtico de la lengua e invitar a los alumnos a contrastar y comparar una cultura con la otra a través de una variedad de estrategias. Bajo la coordinación y supervisión del profesor tutor se podrán asignar las siguientes tareas:

a) Realizar prácticas específicas de conversación y actividades orales, animando y motivando al alumnado a participar.

b) Preparar actividades de clase que se centren en el aprendizaje de la lengua y la cultura de su país de origen.

c) Animar a los alumnos a apreciar y explorar su cultura y establecer conexiones y comparaciones culturales con la de los alumnos, con respeto y de una manera creativa a través del idioma meta.

d) Registrar grabaciones en su lengua para que el centro las utilice como ejemplo del habla de un nativo en la lengua meta.

e) Contribuir a la formación del profesorado del centro, siempre que tenga disponibilidad dentro de su horario.

f) Participar en la realización de actividades complementarias y extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, viajes de estudios, intercambios escolares, etc.

g) Otras tareas afines propuestas en programaciones didácticas de las lenguas extranjeras correspondientes.

h) Reunirse con el personal del centro cuando se lo soliciten y, en cualquier caso, cuantas veces sean necesarias.

Decimotercero. Seguimiento de los proyectos.

1. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos supervisará el desarrollo del programa de auxiliares de conversación.

2. El seguimiento del desarrollo del programa será competencia del Servicio de Inspección de Educación, con el apoyo de la Unidad Técnica de Innovación Educativa, que velarán por que las actuaciones de los centros educativos y de los auxiliares de conversación se atengan a lo dispuesto en la presente convocatoria y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación extranjeros para el curso académico 2019-2020, y que el programa se desarrolle en los términos previstos en las citadas convocatorias.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

3. En el supuesto de incumplimiento por parte de los centros educativos, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá dar por finalizado, previa instrucción del correspondiente expediente y con audiencia del interesado, el periodo de acogida del auxiliar de conversación.

Decimocuarto. Guías de Programa de Auxiliares.

En lo no contemplado en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Guía del Auxiliar y en la Guía del Tutor del Programa de Auxiliares de Conversación en España del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Decimoquinto. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 2018.

La directora general de Innovación y Centros Educativos,
María Isabel Fernández Gutiérrez.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO I

SOLICITUD DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN PARA EL CURSO 2019-2020.

(Resolución de 22 de noviembre de 2018)

Datos del director del centro como solicitante				
Nombre	Primer apellido		Segundo apellido	
Datos del centro				
Nombre				
Nombre de la vía/calle		Nº		CP: <input type="text"/>
Localidad		Municipio		
Teléfono		Fax		
Dirección de correo oficial				
Auxiliar de conversación que solicita	Inglés <input type="checkbox"/>	Francés <input type="checkbox"/>	Alemán <input type="checkbox"/>	
Ha contado el centro con auxiliar de conversación y/o ayudante lingüístico en el curso 2018-2019		SI <input type="checkbox"/>		
		NO <input type="checkbox"/>		
Ha contado el centro con auxiliar de conversación y/o ayudante lingüístico en el curso 2017-2018.		SI <input type="checkbox"/>		
		NO <input type="checkbox"/>		
Participación en Proyectos Erasmus+ KA2 durante el curso escolar 2018-2019			<input type="checkbox"/>	
Participación en Proyectos Erasmus+ KA1 durante el curso escolar 2018-2019			<input type="checkbox"/>	
Participación en un Proyecto E Twinning iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución <input type="checkbox"/>				
Participación en otras actividades, intercambios o proyectos para la mejora de la lengua extranjera objeto de la presente convocatoria durante el curso 2018-2019 <input type="checkbox"/>				
Proyecto PIIE sobre lenguas o lenguas extranjeras <input type="checkbox"/>				

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

Datos de contexto del centro		
Localidad de hasta 7.000 hab. Localidad de 7001 a 15000 hab. Localidad de 15001 a 25000 hab. Localidad de 25001 a 50000 hab. Localidad de más de 50000 hab.		Distancia aproximada en kilómetros de la capital de provincia o de la ciudad grande más cercana (Santander o Torrelavega). <div style="border: 1px solid black; width: 50px; height: 20px; margin: 0 auto; text-align: center;">km</div>
Datos del tutor docente del auxiliar de conversación		
Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Dirección de correo electrónico oficial		
Se acompaña la siguiente documentación: (Señálense las opciones correspondientes)		
<input type="checkbox"/> Anexo II. Compromiso de participación en el programa de auxiliares de conversación para el curso 2019-2020 firmado por el /la Directora/a del centro según		
<input type="checkbox"/> Anexo III. Adaptación del programa de auxiliares de conversación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, teniendo en cuenta aspectos tales como la adecuación del mismo a la realidad del centro y a su contexto, indicación de objetivos, contenidos, metodología, evaluación, atención a la diversidad, formación e implicación del auxiliar de conversación en el desarrollo del programa, y otros ámbitos de colaboración de dicho auxiliar, así como mecanismos de coordinación previstos. Hasta 60 puntos.		

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2018. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos y SOLICITO ser admitido en el procedimiento derivado de dicha resolución.

En....., a..... de.....de
.....

EL/LA DIRECTOR/A

(SELLO DEL CENTRO)

Fdo:.....

SRA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACION Y CENTROS EDUCATIVOS

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO II
COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

(Resolución de 22 de noviembre de 2018)

Datos del director del centro como solicitante			
Nombre		Apellido 1	Apellido 2
Datos del centro			
Nombre			
Localidad		Municipio	
Teléfono		Fax	
Dirección de correo electrónico oficial			
Se compromete a:			
<ul style="list-style-type: none"> • Acoger y apoyar al auxiliar de conversación desde su asignación, especialmente en el momento de su incorporación al centro. • Nombrar a un tutor que será la persona de contacto y que coordinará las actuaciones concretas del programa y comunicar sus datos a la Unidad Técnica de Innovación Educativa así como cualquier modificación de los mismos. • Apoyar y asistir al auxiliar, si así lo precisara, en la búsqueda de alojamiento y otros trámites burocráticos, en un primer momento, tras su llegada a nuestro país. • Facilitar el acceso y uso de las instalaciones del centro, su integración y formación. • Facilitar la asistencia del auxiliar junto con el tutor o tutora correspondiente, u otra persona con quién colabore, en las reuniones y sesiones formativas que desde la Unidad Técnica de Innovación Educativa se organicen para el buen desarrollo del programa. • Organizar el horario del auxiliar en el menor número de días posibles incluyendo al menos una hora para la coordinación del auxiliar con el tutor o tutora y/o con el profesorado con quien colabora. • Comunicar a la Unidad Técnica de Innovación Educativa aquellas incidencias (bajas, ausencias, permisos, etc...) que se produzcan en relación con el auxiliar y el programa. • Remitir a la Unidad Técnica de Innovación Educativa, antes del 23 de junio de 2020 el Informe del tutor y el informe del auxiliar de conversación. • Seguir las instrucciones y pautas facilitadas por la Unidad Técnica de Innovación Educativa y por la Subdirección General de Promoción Exterior Educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional, especialmente en el seguimiento de las orientaciones que se contemplan en la Guía del Auxiliar y en la Guía del Tutor del Programa de Auxiliares de Conversación en España. 			

En....., a..... de.....de

EL/LA DIRECTOR/A

(SELLO DEL CENTRO)

Fdo.:

SRA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACION Y CENTROS EDUCATIVOS

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO III

ADAPTACIÓN DEL PROGRAMA DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CURSO 2018-2019

(Resolución de 22 de noviembre de 2018)

Elabórese un programa, con un máximo de 15 páginas de extensión, que desarrolle los siguientes apartados:

1. Adecuación del programa a la realidad y al contexto del centro.
2. Lengua extranjera, contenidos curriculares en lenguas extranjeras y niveles en los que colaborará el auxiliar de conversación.
3. Objetivos, contenidos, metodología, atención a la diversidad y evaluación para fomentar la competencia comunicativa oral en el aula.
4. Otros ámbitos de colaboración del auxiliar de conversación (actividades complementarias y extraescolares...).
5. Formación e implicación del auxiliar de conversación en el desarrollo del programa y mecanismos de coordinación previstos.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

**ANEXO IV
CERTIFICADO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA DE AUXILIARES DE
CONVERSACIÓN**

(Resolución de 22 de noviembre de 2018)

D./Dña, Director/a del Centro _____

HACE CONSTAR

Que «NOMBRE», con NIE _____, ha participado como auxiliar de conversación de «IDIOMA» en el «CENTRO» de «LOCALIDAD», Cantabria, desde el «Fecha_Inicio» hasta el «Fecha_Fin», con una dedicación semanal de 12 horas y de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la selección y dotación de auxiliares de conversación a centros educativos de Cantabria. Asimismo, ha realizado actividades tales como:

_____.

Y para que conste a los efectos oportunos,

En....., a.....de.....de.....

EL/LA DIRECTOR/A

(SELLO DEL CENTRO)

Fdo.:

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

ANEXO V

INFORME DEL TUTOR/A DEL AUXILIAR DE CONVERSACIÓN

(Resolución de 22 de noviembre de 2018)

Nombre y Apellidos del tutor/a	DNI
Nombre y Apellidos del auxiliar	
Centro	Idioma

Contéstese a las siguientes apartados y remítase este informe al director de su centro para su envío a la Unidad Técnica de Innovación Educativa antes del 23 de junio de 2020.

1. Grado de consecución de los objetivos planteados.
2. Adecuación de las actividades programadas para la participación del auxiliar.
3. Participación del mismo en el intercambio formativo.
4. Colaboración e implicación del auxiliar en las actividades complementarias y extraescolares.
5. Valoración del desarrollo de la experiencia, señalando, entre otros aspectos, propuestas de mejora, tanto en las actuaciones del auxiliar como en las actuaciones y planificación realizada por los responsables del centro.
6. Muestras o evidencias de la labor del auxiliar aportadas en formato digital.

En..... a de de

El/La tutor/a

Vº Bº Director/a del centro

Fdo.:

Fdo.:

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

**ANEXO VI
INFORME DEL AUXILIAR DE CONVERSACIÓN**

(Resolución de 22 de noviembre de 2018)

Nombre y apellidos del auxiliar	
Centro en el que ha participado	Idioma

Contéstese a las siguientes preguntas y remítase este informe al director de su centro para su envío a la Unidad Técnica de Innovación Educativa antes del 23 de junio de 2020.

1. ¿Te has sentido satisfecho con la actividad que has realizado en el centro?
2. ¿Has participado activamente tanto en tareas de aula como en actividades extraescolares?
3. ¿Ha resultado una experiencia positiva para tu formación personal?
4. ¿Has cubierto tus expectativas sobre la mejora de tu competencia comunicativa e intercultural en lengua castellana?
5. En general, ¿qué aspectos crees que se podrían mejorar para facilitar vuestra participación en los centros?

En..... a de de

El/La auxiliar

El/La tutor/a

Fdo.:

Fdo.:

2018/10492

CVE-2018-10492

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2018-10446 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 500/2018.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el número 0000500/2018 a instancia de EDUARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ frente a SANTIAGO MAZA RUIZ, en los que se ha dictado la cédula de 20/11/2018, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: SANTIAGO MAZA RUIZ, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para 21 de febrero de 2019, a las 11:00 horas, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (artículo 58.1.e LRJS). En Santander, a 20 de noviembre del 2018.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia, Covadonga Eguiburu Arias-Argüello

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SANTIAGO MAZA RUIZ, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 20 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2018/10446

CVE-2018-10446

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2018-10485 *Notificación de sentencia 340/2018 en procedimiento ordinario 496/2018.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000496/2018 a instancia de ROSA MARÍA COLSA FERNÁNDEZ y LUCÍA GARCÍA PRIETO frente a FOGASA e I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO SLU, en los que se ha dictado sentencia de fecha 5 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda interpuesta por doña ROSA MARÍA COLSA FERNÁNDEZ y doña LUCÍA GARCÍA PRIETO contra I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S. L.U., siendo parte el FOGASA, condeno a la demandada a pagar a las demandantes estas cantidades:

- Rosa María Colsa Fernández: 4.345,59 euros.
- Lucía García Prieto: 4.345,59 euros.

A estas sumas, se les añadirá el interés legal por mora del 10 %.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta oficina judicial abierta en el Banco Santander al número 3876000034049618 que se corresponde con el procedimiento. En el caso de realizarse los ingresos mediante transferencia bancaria habrán de consignarse como número de cuenta de la oficina receptora el IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el apartado "concepto" los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de noviembre de 2018.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/10485

CVE-2018-10485

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2018-10486 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 89/2018.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000089/2018 a instancia de ROBERTO RUIZ RIVERO y ÓSCAR CARRAMOLINOS FERRERAS frente a AGRÍCOLA CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 13-11-2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s AGRÍCOLA CANTABRIA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

ROBERTO RUIZ RIVERO por importe de 16.119,39 euros.

ÓSCAR CARRAMOLINOS FERRERAS por importe de 31.032,65 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000064008918, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AGRÍCOLA CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de noviembre de 2018.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2018/10486

CVE-2018-10486

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2018-10455 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 161/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000161/2016 a instancia de OLEG POBUTSKYY frente a RAPID MEDICAL ESPAÑA, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

ACUERDO el embargo de los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado RAPID MEDICAL ESPAÑA, S. L. para cubrir la suma de 24.777,22 euros de principal, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 3.716,59 euros presupuestados para intereses y costas: De los créditos a favor del ejecutado frente a PANUSA. Líbrese el oportuno despacho a fin de que la cantidad embargada se ingrese, a su vencimiento, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones a disposición de este proceso (artículo 621.1 LEC). Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RAPID MEDICAL ESPAÑA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2018/10455

CVE-2018-10455

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2018-10456 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 28/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de JAVIER LÓPEZ CARRAL, frente a STD IFACTORY LAB, S. L., en los que se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 20/11/2018, contra el que cabe recurso de REVISIÓN dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación:

ACUERDO:

Declarar al ejecutado STD IFACTORY LAB, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JAVIER LÓPEZ CARRAL, por importe de 28.600,00 euros.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a S.T.D. IFACTORY LAB, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán figando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento integro de su contenido.

Santander, 22 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2018/10456

CVE-2018-10456

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2018-10457 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 86/2018.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de TOMÁS HENRIQUE GONZÁLEZ ACUÑA, frente a CASTROPLAYA, S. L., en los que se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 31/07/2018, contra el que cabe RECURSO DE REPOSICIÓN, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de TOMÁS - ENRIQUE GONZÁLEZ ACUÑA como parte ejecutante, contra CASTROPLAYA, S. L. como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe 3.231,86 euros en concepto de principal más 484,77 euros calculados para intereses y costas provisionales.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CASTROPLAYA, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán figando copia de la resolución o cedula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento integro de su contenido.

Santander, 22 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2018/10457

CVE-2018-10457

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BILBAO

CVE-2018-10488 *Notificación de auto y decreto en pieza de ejecución 111/2018.*

Doña Alicia Olazábal Barrios, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos pieza de ejecución 111/2018 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Notificar a CAT CONSTRUCCIONES GENERALES 2015, SL, por medio de edicto, el Decreto de LAJ y Auto, dictado en dicho proceso el 13/11/2018 y 13/11/2018 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha Resolución puede interponer recurso de revisión en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Contra dicha Resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a CAT CONSTRUCCIONES GENERALES 2015, SL, B39811484, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao (Bizkaia), 14 de noviembre de 2018.

La letrada de la Administración de Justicia,

Alicia Olazábal Barrios.

2018/10488

CVE-2018-10488

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 235

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2018-10206 *Notificación de sentencia 210/2018 en juicio verbal 415/2018.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de EDUARDO GONZÁLEZ ALONSO, frente a ASSILEM MOTOR S. L. RECTIFICADOS CAMARGO, en los que se ha dictado sentencia número 210/2018 de fecha de 3 de octubre de 2018, contra el que no cabe recurso alguno.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ASSILEM MOTOR S. L. RECTIFICADOS CAMARGO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cedula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento integro de su contenido.

Santander, 15 de noviembre de 2018.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2018/10206

CVE-2018-10206